TOMO 1.-

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

AÑO....2014

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. VIII- 0254-2014

Expediente 115 F 179/14

ASUNTO Impositiva Anual para Ejercicio Fiscal 2015.-

FECHA DE SANCION: 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

Consta de (40) folios

( )

1-

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

115 FOLIO 179 AÑO 2014 Fecha de presentación 28-10-14 Hora: 11

..... FOLIO..... AÑO..... Fecha de presentación.....

POR: CPN CLAUDIO JAVIER POGGI y CPN NÉSTOR A. ORDOÑEZ

P.E. Nota Nº 447-PE-2014 (27-10-14)

PROYECTO DE LEY: Remido a LEY IMPOSITIVA ANUAL EJERCICIO FISCAL 2015.

TRAMITE

CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

3 de octubre de 2014

Financ. y O. Pub. y Economía

Despacho: 11 de Noviembre de 2014

70/14 Mayoría del Orden del Día

PRIMERA SANCION

.....

SEGUNDA SANCION

.....

ULTIMA REVISION

.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE.....FOLIOS.....

E 115 F 179/14

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

NOTA N° 47 -PE-2014.

San Luis, 27 OCT 2014

Señora
Presidente de la
Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis
Lic. Graciela C. Mazzarino
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de remitir para su aprobación el Proyecto de LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 28/10/14 Hora: 11:30
Fojas: Cuatro (4)
FIRMA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FUNDAMENTOS

Se remite a consideración de esa Cámara de Diputados el Proyecto de Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2015.

En el presente proyecto se han incorporado modificaciones con respecto a la Ley Impositiva Anual 2014, Ley N° VIII-0254-2013, con el fin de adecuar los contenidos de la norma a las circunstancias de tiempo y forma que exige un nuevo ejercicio fiscal.

En términos generales, para los valores fijos que dicha norma establece en cuanto a multas, impuestos mínimos, tasas y valuaciones se han ajustado los valores en promedio un TREINTA POR CIENTO (30%) atendiendo a la realidad económica de la pérdida de valor adquisitivo de la moneda y a la proyección interanual del Nivel General de Índice de Precios al Consumidor San Luis (IPC-SL).

En relación a la asignación y distribución de los tributos, atento a una prudente política de manejo de los recursos públicos, se busca reconocer a quienes cumplen con sus obligaciones en un marco de igualdad y considerando la capacidad contributiva de los sujetos.

En este sentido, el organismo de administración fiscal mantiene para el nuevo ejercicio el Premio al Buen Contribuyente tanto para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas como para el Impuesto Inmobiliario, sosteniendo los porcentajes de bonificación, los que se fijan con un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) a una bonificación máxima del VEINTE POR CIENTO (20%), a aplicar según los años de cumplimiento. Asimismo, los contribuyentes que opten por el pago de contado gozarán de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) y una bonificación adicional por la opción de pago electrónico.

Se respeta el calendario de vencimientos, acorde con el nuevo periodo fiscal, estableciendo cinco cuotas para los tributos predeterminados, manteniendo, a solicitud del Ministerio del Campo, el vencimiento de la opción contado y de cancelación de la primera cuota del Impuesto Inmobiliario Rural en el mes de mayo.

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO -02-
03

Con el objeto de adecuar la escala de bases imponibles del Impuesto Inmobiliario, tanto para propiedades rurales como para propiedades urbanas edificadas, las mismas se incrementan en un SESENTA POR CIENTO (60%) manteniendo las alícuotas del ejercicio vigente; esto representa un menor impuesto para las propiedades que mantienen la valuación fiscal en el ejercicio 2015.

Para el Impuesto Inmobiliario urbano y rural, se mantiene el nivel de bonificación sobre la variación de los avalúos respecto de los años anteriores y de acuerdo al año de equiparación, ajustándose para este último en un TREINTA POR CIENTO (30%) los valores mínimos y máximos para el cálculo del Índice Relativo.

En lo que respecta al Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas se mantiene la reducción en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la alícuota del impuesto a aplicar a los camiones, colectivos y microbuses radicados en la Provincia.

Con el objeto de adecuar la escala de valores de la base para el cálculo del impuesto, las mismas se incrementan en un SESENTA POR CIENTO (60%) manteniendo las alícuotas del ejercicio vigente, es decir, que todo imponible cuya valuación fiscal sea menor a PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000,00) será de aplicación la menor alícuota establecida.

De igual manera, es considerada la bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la alícuota para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por un motor eléctrico o por otro tipo de energías alternativas (vehículos híbridos), incentivando el cuidado del medio ambiente y acompañando la política de preservación de los recursos naturales y la no contaminación del aire.

La política tributaria provincial, a través de regímenes especiales, busca contemplar la situación de los sectores con menor capacidad contributiva, en tal sentido se han incrementado en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) los parámetros que las normas fijan a los efectos de la obtención de los beneficios.

Para las personas con discapacidad se contempla la exención en los Impuestos Automotor e Inmobiliario, prescindiendo de las valuaciones fiscales y

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

contemplando un único inmueble y un único rodado declarado como casa-habitación o medio de transporte.

Atendiendo a la solicitud de los contribuyentes, se incorporan nuevas actividades al codificador del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, proponiendo la aplicación de alícuotas de actividades similares; de igual manera, se adecuan las descripciones de actividades y las alícuotas a la realidad económica y/o a la capacidad contributiva exteriorizada por los responsables del impuesto, en pos de la equidad e igualdad.

En lo que respecta a los mínimos anuales establecidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los mismos se han incrementado en promedio un TREINTA POR CIENTO (30%) atendiendo al Nivel General de Índice de Precios al Consumidor San Luis (IPC-SL).

En concordancia con el aumento de mínimos, se incrementa el límite para la obtención del Beneficio de la Alícuota Reducida del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en un TREINTA POR CIENTO (30%), fijando el mismo en PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 6.500.000,00) para el ejercicio fiscal 2015.

En el Impuesto de Sellos se adecuaron los valores fijos que establece la norma; en promedio, el incremento resulta de TREINTA POR CIENTO (30%) respecto a los importes fijos establecidos para el ejercicio fiscal vigente.

Con respecto a las Tasas Administrativas; Tasas de Justicia y a las correspondientes a las de Registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganado y Productos del País, se han respetado los valores solicitados por los distintos organismos del Estado Provincial competentes en la materia contemplando un aumento promedio del TREINTA POR CIENTO (30%) por la naturaleza retributiva del servicio de tales tasas y la naturaleza de los tributos que componen dichos conceptos.

En relación al cobro de los derechos de uso de agua pública, se han respetado los valores establecidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº VI-0159-2004, Código de Aguas.

En "Disposiciones Complementarias", se propone prorrogar para el ejercicio fiscal los planes de pago vigentes y la incorporación de nuevos conceptos a los mismos, de igual forma, se establecen modificaciones a la

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO -03-

legislación tributaria vigente atendiendo a la realidad económica y a la incorporación de nuevas operatorias comerciales.

En conclusión, el presente proyecto se encuadra en una política tributaria con un rol participativo del Estado en la determinación de factores económicos y sociales decisivos como son: la inversión, la productividad y el empleo para mantener el equilibrio, defender los puestos de trabajo y crecer.

El Estado Provincial mantiene para el ejercicio fiscal 2015 una clara postura en la construcción de un Estado Social inclusivo de todos los habitantes y sectores, donde se garantiza asimismo la libertad económica, de promoción del desarrollo y del crecimiento social.

La política tributaria provincial se estructura sobre la base de la función económica y social de los tributos, atendiendo a los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad, los que constituyen la base general de los impuestos, contribuciones y cargas públicas, manteniendo una baja presión tributaria en relación al resto de las jurisdicciones provinciales.

Por lo expuesto, se solicita a la Legislatura de la provincia de San Luis, el tratamiento y aprobación del proyecto de Ley adjunto.

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2015.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjense en PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00) y PESOS NUEVE MIL CIEN ($ 9.100,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS NOVECIENTOS DIEZ ($910,00);

2- Fíjense una multa graduable entre PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 48.750,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;

3- Fíjense una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 325,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) y el máximo en PESOS NUEVE MIL CIEN ($ 9.100,00);

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fíjase una multa graduable entre PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) y PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 19.500,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplimenten en forma conjunta los siguientes requisitos:

a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses.
b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.
c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.
e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.
f) Encontrase en situación regular respecto de toda obligación -sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013.

C.P.N NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
   a) La reincidencia y la reiteración;
   b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
   c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
   d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
   e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
   f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de Ingresos Públicos;
   g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:
   a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
   b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
   c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará

PN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO -05-

incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1-Para propiedades rurales:

1.1 hasta $ 8.888	0,90 %
1.2 más de $ 8.888 y hasta $ 12.165	1,00 %
1.3 más de $ 12.165 y hasta $ 17.397	1,10 %
1.4 más de $17.397 y hasta $ 26.613	1,20 %
1.5 más de $ 26.613 y hasta $ 42.819	1,30 %
1.6 más de $ 42.819 y hasta $ 111.760	1,40 %
1.7 más de $ 111.760	1,80 %

2- Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta $ 14.720	0,60 %
2.2 más de $ 14.720 y hasta $ 20.960	0,70 %
2.3 más de $ 20.960 y hasta $ 28.800	0,80 %
2.4 más de $ 28.800 y hasta $ 41.920	0,90 %
2.5 más de $ 41.920 y hasta $ 70.720	1,00 %
2.6 más de $ 70.720 y hasta $ 104.000	1,10 %
2.7 más de $ 104.000 y hasta $ 136.000	1,20 %
2.8 más de $ 136.000 y hasta $ 176.000	1,56 %
2.9 más de $ 176.000 y hasta $ 224.000	1,68 %
2.10 más de $ 224.000	1,80 %
3- Inmuebles urbanos baldíos	1,80%

4- Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2015, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

1. **<u>Inmuebles Urbanos:</u>**
   a) Año de equiparación 2011:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO 10

b) Año de equiparación 2012:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
c) Año de equiparación 2013:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2012;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
d) Año de equiparación 2014:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2013;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
e) Año de equiparación 2015:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2014;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

2. **Inmuebles Rurales:**
a) Año de equiparación 2012:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: Bonificación de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
b) Año de equiparación 2013:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación hasta CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2012. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;
   b. Padrones con deuda exigible el 31/12/2014: sin bonificación;
c) Año de equiparación 2014:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2013. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
d) Año de equiparación 2015:

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO -06-

a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el SESENTA POR CIENTO (60 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2014. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;
b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzca modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.
Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente artículo.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CIENTO SESENTA ($160,00) considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2014 y hayan cancelado las obligaciones del año 2014 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2015.
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:
a) DIEZ (10) años pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

- 12 -

contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 975,00);
   b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 976,00) y la suma PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300,00);
2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición que el descuento sea aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y la presentación certificado expedido por el Programa Desarrollo y Protección Social o el que lo reemplace, y acreditar vínculo con el beneficiario;
3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
   a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
   b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Vil' Celestina, El Criollo y Justo Daract;

   Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2015 resulte comprendido en la suma de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00) y PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390,00);
4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;

C.P.N NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO 07
FOLIO 13
8

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000,00), en caso de que el inmueble sea una viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
6) Los beneficiarios de la Ley Nº I-0859-2013, Artículo 7 inciso a), gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL ($ 195.000,00);

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes Nº I-0014-2004 (5481 *R), Ley Nº I-0859-2013 y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10º.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2); los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:
a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario;
c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.
En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11º.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley Nº VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley Nº I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2 Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2015 quedarán determinados como sigue:

C.P.N NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 5.850,00) inclusive;
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 7.312,00) inclusive;
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 7.312,00) y hasta PESOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA ($ 8.190,00) inclusive.
Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10° a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuótas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.
El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.-

ARTÍCULO 13°.- Establecer para el año 2015 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:

a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	05/03/2015
1° cuota	05/03/2015
2° cuota	05/05/2015
3° cuota	06/07/2015
4° cuota	07/09/2015
5° cuota	05/11/2015

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	05/05/2015
1° cuota	05/05/2015
2° cuota	06/07/2015
3° cuota	07/09/2015
4° cuota	05/11/2015
5° cuota	21/12/2015

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Provincia de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14°.- Fijar las alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.

CODIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
1	**AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA**			
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-			
111112	Cría de ganado bovino	1.2	1	
111120	Invernada de ganado bovino	1.2	1	
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1.2	1	
111147	Cría de ganado equino. Haras	1.2	1	
111155	Producción de leche. Tambos	1.2	1	
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1.2	1	
111171	Cría de ganado porcino	1.2	1	
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1.2	1	
111201	Cría de aves para producción de carnes	1.2	1	
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1.2	1	
111236	Apicultura	1.2	1	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO -16-

111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)	1.2	1	
111252	Cultivo de vid	1.2	1	
111260	Cultivo de cítricos	1.2	1	
111279	Cultivo de manzanas y peras	1.2	1	
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1.2	1	
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1.2	1	
111309	Cultivo de arroz	1.2	1	
111317	Cultivo de soja	1.2	1	
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1.2	1	
111333	Cultivo de algodón	1.2	1	
111341	Cultivo de caña de azúcar	1.2	1	
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1.2	1	
111376	Cultivo de tabaco	2.4	2	
111384	Cultivo de papas y batatas	1.2	1	
111392	Cultivo de tomates	1.2	1	
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1.2	1	
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1.2	1	
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1.2	1	
	SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feed-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1.8	1.5	
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	4.2	3.5	2
112038	Roturación y siembra	4.2	3.5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	4.2	3.5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	1.2	1	
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1.2	1	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	4.2	3.5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1.2	1	
2	**EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-**			
210013	Explotación de minas de carbón	1.2	1	
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1.2	1	
230103	Extracción de mineral de hierro	1.2	1	
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1.2	1	
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	1.2	1	
290122	Extracción de arena	1.2	1	
290130	Extracción de arcilla	1.2	1	
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1.2	1	
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1.2	1	
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1.2	1	
3	**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia**			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO			
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1.8	1.5	
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1.8	1.5	
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1.8	1.5	
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1.8	1.5	
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS			
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1.8	1.5	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER FOGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1.8	1.5	
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1.8	1.5	
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES			
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1.8	1.5	
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1.8	1.5	
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1.8	1.5	
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeiadas y jaleas	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES			
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1.8	1.5	
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES			
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1.8	1.5	
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1.8	1.5	
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	1.8	1.5	
	PRODUCTOS DE MOLINERIA			
311618	Molienda de trigo	1.8	1.5	
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1.8	1.5	
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
311642	Molienda de yerba mate	1.8	1.5	
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.8	1.5	
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS			
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1.8	1.5	
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1.8	1.5	
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1.8	1.5	
311758	Fabricación de pastas frescas	1.8	1.5	
311766	Fabricación de pastas secas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR			
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1.8	1.5	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA			
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1.8	1.5	
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS			
312118	Elaboración de té	1.8	1.5	
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1.8	1.5	
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1.8	1.5	
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1.8	1.5	
312150	Elaboración y molienda de especias	1.8	1.5	
312169	Elaboración de vinagre	1.8	1.5	
312177	Refinación y molienda de sal	1.8	1.5	
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1.8	1.5	
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1.8	1.5	
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS			
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1.8	1.5	
313122	Destilación de alcohol etílico	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS			
313211	Fabricación de vinos	1.8	1.5	
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1.8	1.5	
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA			
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	4		
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS			
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.8	1.5	
313424	Fabricación de soda	1.8	1.5	
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS DEL TABACO			
314013	Fabricación de cigarrillos	7		
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	7		

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

PODER LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
- 520 -
15

	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES			
321028	Preparación de fibras de algodón	1.8	1.5	
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1.8	1.5	
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1.8	1.5	
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1.8	1.5	
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1.8	1.5	
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1.8	1.5	
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1.8	1.5	
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1.8	1.5	
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1.8	1.5	
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1.8	1.5	
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.8	1.5	
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.8	1.5	
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1.8	1.5	
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.8	1.5	
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO			
321311	Fabricación de medias	1.8	1.5	
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1.8	1.5	
321346	Acabado de tejidos de punto	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS			
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1.8	1.5	
	CORDELERÍA			
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS			
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1.8	1.5	
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1.8	1.5	
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1.8	1.5	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

322040	Confección de pilotos e impermeables	1.8	1.5	
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1.8	1.5	
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO			
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1.8	1.5	
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1.8	1.5	
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES			
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1.8	1.5	
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR			
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO			
324019	Fabricación de calzado de cuero	1.8	1.5	
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1.8	1.5	
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA			
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1.8	1.5	
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1.8	1.5	
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1.8	1.5	
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA			
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1.8	1.5	
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
331910	Fabricación de ataúdes	1.8	1.5	
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.8	1.5	
331937	Fabricación de productos de corcho	1.8	1.5	
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE			

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

PODER LEGISL. CAMARA DE DIPUT. 17 FOLIO -22-

	METÁLICOS			
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1.8	1.5	
332038	Fabricación de colchones	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN			
341118	Fabricación de pulpa de madera	1.8	1.5	
341126	Fabricación de papel y cartón	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN			
341215	Fabricación de envases de papel	1.8	1.5	
341223	Fabricación de envases de cartón	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS			
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1.8	1.5	
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1.8	1.5	
342033	Impresión de diarios y revistas	1.8	1.5	
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS			
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1.8	1.5	
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1.8	1.5	
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1.8	1.5	
351156	Fabricación de tanino	1.8	1.5	
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS			
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1.8	1.5	
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO			
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.8	1.5	
351326	Fabricación de materias plásticas	1.8	1.5	
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS			

PN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO -12-

18

352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS			
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1.8	1.5	
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR			
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1.8	1.5	
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.8	1.5	
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1.8	1.5	
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1.8	1.5	
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1.8	1.5	
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	2.5		
354101	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido con venta y/o expendio al público	3.5		
354102	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido sin venta y/o expendio al público	1.0		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS			
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1.8	1.5	
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1.8	1.5	
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
355917	Fabricación de calzado de caucho	1.8	1.5	
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
356018	Fabricación de envases de plástico	1.8	1.5	
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA			
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.8	1.5	
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1.8	1.5	
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1.8	1.5	
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO			
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1.8	1.5	
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1.8	1.5	
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN			
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1.8	1.5	
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1.8	1.5	
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1.8	1.5	
369152	Fabricación de material refractario	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO			
369217	Fabricación de cal	1.8	1.5	
369225	Fabricación de cemento	1.8	1.5	
369233	Fabricación de yeso	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1.8	1.5	
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1.8	1.5	
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1.8	1.5	
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1.8	1.5	
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO			
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1.8	1.5	
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1.8	1.5	
371030	Forjado, prensado y laminado de metales. Pulvimetalúrgica	1.8	1.5	
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS			

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA			
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1.8	1.5	
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1.8	1.5	
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1.8	1.5	
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES			
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1.8	1.5	
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1.8	1.5	
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO			
381918	Fabricación de envases de hojalata	1.8	1.5	
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1.8	1.5	
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1.8	1.5	
381942	Fabricación de cajas de seguridad	1.8	1.5	
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.8	1.5	
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1.8	1.5	
381977	Estampado de metales	1.8	1.5	
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1.8	1.5	
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS			
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA			
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1.8	1.5	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1.8	1.5	
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1.8	1.5	
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1.8	1.5	
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1.8	1.5	
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1.8	1.5	
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA			
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1.8	1.5	
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA			
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1.8	1.5	
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1.8	1.5	
382930	Fabricación de ascensores	1.8	1.5	
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1.8	1.5	
382957	Fabricación de armas	1.8	1.5	
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS			
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1.8	1.5	
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1.8	1.5	
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	CONTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES			

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1.8	1.5	
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1.8	1.5	
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1.8	1.5	
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO			
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1.8	1.5	
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1.8	1.5	
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1.8	1.5	
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.8	1.5	
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1.8	1.5	
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1.8	1.5	
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1.8	1.5	
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1.8	1.5	
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1.8	1.5	
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS			
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1.8	1.5	
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO			
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES			
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1.8	1.5	
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1.8	1.5	
384348	Fabricación y armado de automotores	1.8	1.5	
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1.8	1.5	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS			
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE AERONAVES			
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE			
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédicos, etc.)	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1.8	1.5	
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA			
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1.8	1.5	
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1.8	1.5	
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RELOJES			
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1.8	1.5	
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1.8	1.5	
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1.8	1.5	
390216	Fabricación de instrumentos de música	1.8	1.5	
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1.8	1.5	
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1.8	1.5	

CRN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis

390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1.8	1.5	
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1.8	1.5	
390941	Fabricación de paraguas	1.8	1.5	
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1.8	1.5	
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
4	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA			
410128	Generación de electricidad	2.8	2.3	
410136	Transmisión de electricidad	2.8	2.3	
410144	Distribución de electricidad	2.8	2.3	
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS			
410217	Producción de gas natural	2.8	2.3	
410225	Distribución de gas natural por redes	2.8	2.3	
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2.8	2.3	
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2.8	2.3	
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE			
410314	Producción de vapor y agua caliente	2.8	2.3	
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2.8	2.3	
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS			
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2.8	2.3	
5	CONSTRUCCIÓN			
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	3.5		
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	3.5		
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	3.5		
500049	Construcciones en general de Obra Pública	3.5	2.3	
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500054	Demolición y excavación	3.5		
500062	Perforación de pozos de agua	3.5		
500070	Hormigonado	3.5		
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	3.5		
500097	Instalaciones eléctricas	3.5		
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	3.5		
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	3.5		

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	3.5		
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	3.5		
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	3.5		
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	3.5		
500178	Pintura y empapelado	3.5		
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	3.5		
500199	Prestaciones relacionadas con la construcción de Obra Pública	3.5	2.3	
6	**COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES**			
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4.9	4.1	
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4.9	4.1	
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4.9	4.1	
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4.9	4.1	
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	3	2.5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	3	2.5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	3	2.5	2
611123	Venta de aves y huevos	3	2.5	2
611131	Venta de productos lácteos	3	2.5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	3	2.5	2
611133	Distribución y venta de productos dietéticos, fraccionados o a granel	3	2.5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	3	2.5	2
611182	Venta de aceites y grasas	3	2.5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	3	2.5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	3	2.5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	3	2.5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	3	2.5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	3	2.5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	3	2.5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	3	2.5	2
	BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes	3	2.5	2
612022	Fraccionamiento de vino	3	2.5	2
612030	Distribución y venta de vino	3	2.5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	3	2.5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	3	2.5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	6	5	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	3	2.5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	3	2.5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	3	2.5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	3	2.5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	3	2.5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	3	2.5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	3	2.5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	3	2.5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	3	2.5	2

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

PODER LEG. CAMARA DE DIP. 32

613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	3	2.5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	3	2.5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	3	2.5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	3	2.5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	3	2.5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	3	2.5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	3	2.5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	3	2.5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	0	
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	0	
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	3	2.5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3	2.5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	3	2.5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	3	2.5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	3	2.5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	3	2.5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	3	2.5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3	2.5	2
615100	Intermediación en la comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, sin expedición y/o venta al público. Por diferencia entre precio de compra y venta	5	4.2	
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	3	2.5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	3	2.5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	3	2.5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	3	2.5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	3	2.5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	3	2.5	2

CRN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO XAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	3	2.5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	3	2.5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS			
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	3	2.5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	3	2.5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	3	2.5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	3	2.5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	3	2.5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)			
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	3	2.5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	3	2.5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	3	2.5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	3	2.5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	3	2.5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	3	2.5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3	2.5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	3	2.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	3	2.5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	3	2.5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	3	2.5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	3	2.5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	3	2.5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	4.2	3.5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	4.2	3.5	2

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	4.2	3.5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	4.2	3.5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	4.2	3.5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	4.2	3.5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	4.2	3.5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	4.2	3.5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	4.2	3.5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	4.2	3.5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.	4.2	3.5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	4.2	3.5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR			
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	6	5	
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4.9	4.1	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	4.2	3.5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	4.2	3.5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	4.2	3.5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	4.2	3.5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	4.2	3.5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	4.2	3.5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	4.2	3.5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	4.2	3.5	2
623075	Alquiler de ropa en general	4.2	3.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	4.2	3.5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	4.2	3.5	2

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cd, etc. Casas de música	4.2	3.5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	4.2	3.5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	4.2	3.5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	4.2	3.5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	4.2	3.5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	4.2	3.5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4.2	3.5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	4.2	3.5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4.2	3.5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	4.2	3.5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	4.2	2.5	1
624102	Venta de artículos ortopédicos	4.2	3.5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	4.2	3.5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	4.2	3.5	2
624137	Venta de alimentos para mascotas y animales. Forrajerías	4.2	3.5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	4.2	3.5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	4.2	3.5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) Realizados por Comisionistas	5.0		
624161	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) con expendio al público	2.5	1.15	
624162	Venta de gas natural comprimido.	2.3	1.5	
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	4.2	3.5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	4.2	3.5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	4.2	3.5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	4.2	3.5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	4.2	3.5	2
624217	Venta de sanitarios	4.2	3.5	2

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

PODER LEGISLATIVO CAMARA DE DIPUTADOS -26-

624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	4.2	3.5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	4.2	3.5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	4.2	3.5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	4.2	3.5	2.5
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	4.2	3.5	2
624276	Venta de vehículos automotores usados	4.2	3.5	2.5
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	4.2	3.5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	4.2	3.5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	4.2	3.5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4.2	3.5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	4.2	3.5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	4.2	3.5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	4.2	3.5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	4.2	3.5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	4.2	3.5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	4.2	3.5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	4.2	3.5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	4.2	3.5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	4.2	3.5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	4.2	3.5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	4.2	3.5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES			
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR			

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	4.2	3.5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas	4.2	3.5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	4.2	3.5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	4.2	3.5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comidas y salones de té	4.2	3.5	2
631052	Expendio de comidas preparadas para ser consumidas en establecimientos industriales, instituciones estatales y similares	4.2	3.5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	4.2	3.5	2
631079	Expendio de comida y/o bebidas en mostrador y/o con servicio de entrega a domicilio	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	4.2	3.5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	4.2	3.5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	4.2	3.5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
7	TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES			
	TRANSPORTES TERRESTRES			
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	4.2	3.5	1.75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	4.2	3.5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	4.2	3.5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	4.2	3.5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	4.2	3.5	1.75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	4.2	3.5	1.75
711421	Servicios de transporte de animales	4.2	3.5	1.75
711438	Servicios de mudanza	4.2	3.5	2

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	4.2	3.5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	4.2	3.5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	4.2	3.5	2
711624	Servicios de garajes	4.2	3.5	2
711625	Servicios de remolques y grúas	4.2	3.5	2
711632	Servicios de lavado manual o automático de automotores	4.2	3.5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	4.2	3.5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	4.2	3.5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE POR AGUA			
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	4.2	3.5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE AÉREO			
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	4.2	3.5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4.9	4.1	
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	4.2	3.5	2
719112	Servicios de guía de turismo	4.2	3.5	2
719113	Servicios prestados por guarda parques y/o agentes ambientales	4.2	3.5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	4.2	3.5	2
	COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	4.2	3.5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	4.2	3.5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	5		
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4.9	4.1	
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas.	4.9	4.1	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc.	4.2	3.5	2
720061	Servicios de Call Center	4.2	3.5	2
720062	Ventas y Servicios prestados a través de Internet	4.2	3.5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	4.2		
8	**ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO**			
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	5.5		
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	5.5		
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	5.5		
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	5.5		
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	5.5		
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	5.5		
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	5.5		
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	5.5		
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	5.5		
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	0	0
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	4.2	3.5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	5.5		
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	4.2	3.5	2

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	5.5		
810442	Operaciones financieras con recursos monetarios propios mediantes el empeño de bienes muebles no registrables. Casas de empeño	5.5		
	SEGUROS			
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	5.5		
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	4.2	3.5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	5.5		
	BIENES INMUEBLES			
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4.9	4.1	
831019	Si se trata de inmueble propio	4.2	3.5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	4.2	3.5	2
831027	Alquiler de cabañas, bungalós y similares	4.2	3.5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES			
832111	Servicios jurídicos. Abogados	4.2	3.5	2.5
832138	Servicios notariales. Escribanos	4.2	3.5	2.5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	4.2	3.5	2.5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	4.2	3.5	2
832317	Servicios prestados por diseñadores gráficos. Diseño de páginas web	4.2	3.5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	4.2	3.5	2.5
832421	Servicios geológicos y de prospección	4.2	3.5	2.5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	4.2		
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	4.2	3.5	2.5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	4.2	3.5	2.5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	4.2	3.5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4.9	4.1	
832529	Servicios de investigación de mercado	4.2	3.5	2.5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	4.2	3.5	2.5

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	4.2	3.5	2.5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	4.2	3.5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero	4.2	3.5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	4.2	3.5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4.9	4.1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	4.2	3.5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	4.2	3.5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	4.2	3.5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	4.2	3.5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	4.2	3.5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	4.2	3.5	2
833046	Alquiler y arrendamiento de equipos gastronómicos. Alquiler de vajilla o similares	4.2	3.5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	4.2		
9	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES			
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA			
910015	Administración Pública y defensa	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	4.2	3.5	2
920011	Servicio de tratamiento de desechos industriales. Reciclado de residuos.	4.2	3.5	2
920012	Servicios profesionales prestados por técnicos en seguridad e higiene	4.2	3.5	2.5
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA			
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	4.2	3.5	1.75
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación, docentes	4.2	3.5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	4.2	3.5	2
931015	Servicios prestados en ciencias de la educación. Incluye enseñanza especializada	4.2	3.5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS			
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	4.2	3.5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y			

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	VETERINARIA			
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	4.2	3.5	1.75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	4.2	3.5	2.5
933121	Servicios profesionales prestados por obstétricos y/o parteras	4.2	3.5	2.5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	4.2	3.5	2.5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	4.2	3.5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	4.2	3.5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2.5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	4.2	3.5	
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	4.2	3.5	2.5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	4.2	3.5	2.5
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	4.2	3.5	2.5
933231	Servicios profesionales prestados por licenciados en nutrición	4.2	3.5	2.5
933232	Servicios profesionales prestados por enfermeros con título universitario	4.2	3.5	2.5
933233	Servicios prestados por instrumentadores quirúrgicos	4.2	3.5	2.5
933234	Servicios profesionales de diagnóstico por imágenes prestados por radiólogos, ecografistas y similares	4.2	3.5	2.5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL			
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	4.2	3.5	2.5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	4.2	3.5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	4.2	3.5	2
934013	Servicios profesionales prestados por acompañantes terapéuticos	4.2	3.5	2.5
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	4.2	3.5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	4.2		
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.			

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	4.2	3.5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	4.2	3.5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	4.2	3.5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	4.2	3.5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	4.2	3.5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	4.2	3.5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	4.2	3.5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	4.2	3.5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	4.2	3.5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.			
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares con o sin espectáculos	8.4	7	
949020	Servicio de diversión y esparcimiento para niños, prestados en salones de juego o a domicilio. Incluye peloteros, complejos de salones de juego y canchas al aire libre o techadas)	4.2	3.5	2
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	4.2	3.5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	4.2	3.5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	7		
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	7		
949043	Producción de espectáculos deportivos	4.2	3.5	2
949050	Servicios de organización de eventos y similares	4.2	3.5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	4.2	3.5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR			
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	4.2	3.5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	4.2	3.5	2

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

951219	Reparación de máquinas de oficina e instalaciones informáticas	4.2	3.5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	4.2	3.5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	4.2	3.5	2
951919	Servicios de tapicería	4.2	3.5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO			
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	4.2	3.5	2
	SERVICOS DOMÉSTICOS			
953016	Servicios domésticos. Agencias	4.2	3.5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	4.2	3.5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	4.2	3.5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. Impresión de fotografías digitales. Kioscos digitales	4.2	3.5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	4.2	3.5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	4.2	3.5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
960001	Servicios de limpieza de edificios	4.2	3.5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	4.2	3.5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología.	4.2	3.5	2
960004	Servicios de entrega a domicilio	4.2	3.5	2
960010	Servicios empresariales no clasificados en otra parte	4.2		
10	**ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE**			
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	4.2		
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte. Otras intermediaciones. Franquicias	5		
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	4.2		
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	Art. 23	

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.-

ARTÍCULO 15°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL ($ 312.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16°.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) o bonificada y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) o bonificada de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal, minero y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) acorde a lo dispuesto en la presente Ley, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17°.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18°.- ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE
Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.
1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO
- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2015, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

-96-

beneficio en anticipos del periodo fiscal 2015 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;

- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2-CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.

Asimismo podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización.-

ARTICULO 18° BIS.- ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2015, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del periodo fiscal 2015 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;
- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO -24-

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el inciso 3.

3-LIMITES:

1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no deberán superar los PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 6.500.000,00);

2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:

615056	Distribución y Venta de Productos Farmacéuticos y Medicinales (incluye los de uso Veterinario). Siempre que mantengan en el ejercicio al menos DOCE (12) personas en relación de dependencia en la Provincia de San Luis
624268	Venta de vehículos automotores nuevos
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades por correspondencia, etc.
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares

Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.

La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente artículo, generará de pleno derecho la

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.
Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 18° (ALICUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho artículo.-

ARTÍCULO 19°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL
El monto total de facturación anual establecido en el inciso "Límites" del artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.
A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18 Bis, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:
Altas: Al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.
De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la declaración jurada anual;
Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota general, o bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.
De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 20°.- De mediar declaración jurada rectificativa por parte del contribuyente, en un ejercicio fiscal, exclusivamente por diferencia de alícuota, y siempre que no se haya iniciado el procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley N°VI-0490-2005, no operará la pérdida de los beneficios establecidos en los artículos 18° y 18° BIS para los ejercicios fiscales subsiguientes al ejercicio en que tenga efecto dicha declaración jurada rectificativa, sin perjuicio de lo establecido en el 4° párrafo del artículo anterior, siempre que las obligaciones generadas se cancelen, con sus correspondientes accesorios, mediante

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21°.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 18 y Artículo 18 Bis para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el inciso 3.1 del Artículo 18 Bis debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

ARTÍCULO 22°.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23°.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 1.620,00).

1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

A		EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR	
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas	
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comida y salones de té	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	
	631079	Expendio de comida y/o bebida en mostrados y/o con servicio de entrega a domicilio	
	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado		$ 5.520
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados		$ 19.500
	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados		$ 33.600
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	
		Por habitación:	$ 4.080
C	711624	Servicio de garajes	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados		$ 3.000
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados		$ 4.560
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados		$ 6.120
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados	$ 3.000
		Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados	$ 4.080
		Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados	$ 9.720
		Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados	$ 13.620
		Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados	$ 19.500
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional			
E	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	$ 11.100
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares Por unidad:	
		Hasta CUATRO (4) cabañas	$ 540
		Hasta OCHO (8) cabañas	$ 960
		Más de OCHO (8) cabañas	$ 1.800
F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares, con o sin espectáculo:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados:	$ 35.100
		Más de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados:	$ 56.160
	959111		

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

PODER I CAMARA -52- SAN I

		Servicios de peluquería. Peluquerías	$ 2.700
	959138	Servicios de Belleza. Excepto peluquerías. Salones de Belleza	$ 2.700
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	$ 2.700
	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	$ 8.400
	959936	Servicios de higiene y estética corporal	$ 2.700
	960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	$ 5.520
	960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología	$ 7.020
	000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
	Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria		$ 1.200
	Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia		$ 240
	Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis"		

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines
832316	Servicios de elaboración de datos y computación
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos
832955	Servicios de obtención y dotación de personal
832960	Servicios de información. Agencias de noticias
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	$ 72.000,00	$ 1.620,00
$ 72.000,01	$ 96.000,00	$ 1.800,00
$ 96.000,01	$ 144.000,00	$ 2.400,00
$ 144.000,01	$ 192.000,00	$ 3.600,00
$ 192.000,01	$ 240.000,00	$ 4.800,00
$ 240.000,01	$ 288.000,00	$ 6.000,00
$ 288.000,01	$ 400.000,00	$ 7.200,00
MAS DE $ 400.000,00		$ 10.020,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24°.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

ARTICULO 25°.- Los micro emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.-

ARTÍCULO 26°.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.
Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27°.- Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Anticipo	Mes de vencimiento	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN			
		0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-15	12	13	16	17
2	Abr-15	13	14	15	16
3	May-15	12	13	14	15
4	Jun-15	12	15	16	17
5	Jul-15	13	14	15	16
6	Ago-15	12	13	14	18
7	Sep-15	14	15	16	17
8	Oct-15	13	14	15	16
9	Nov-15	12	13	16	17
10	Dic-15	14	15	16	17

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

11	Ene-16	12	13	14	15
ANUAL	Feb-16	12	15	16	17

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2014, se fija como vencimiento el último día hábil del mes de Marzo de 2015.
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO
IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28°.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12‰).-

ARTÍCULO 30°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS TRECE ($ 13,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles;

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

PODER L CAMARA FOLIO 5 -56-

el que no podrá ser inferior a CUATRO (4) veces la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 32.500,00), salvo prueba en contrario.-
En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00); Acoplados PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260,00); Motocicletas PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65,00); Camiones PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390,00) y Maquinarias PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 455,00).
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:
a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):
1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones;

b) Del DOCE POR MIL (12 ‰):
1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing;
29. Primas de Emisión;

c) Del CINCO POR MIL (5 ‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este Punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.
Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.
Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal;

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36‰):
1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción";

e) Del CERO POR MIL (0‰):
1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con personas físicas que presten servicios con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción";
24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.-

ARTÍCULO 32°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.

C.P.N NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33°.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;

2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34°.- Las operaciones de préstamo, abonarán por los pagarés suscriptos:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDOS POR MIL (22‰);

2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6‰) al año; los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35°.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

-62-

ARTÍCULO 36°.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS CIEN ($ 100,00).-

ARTÍCULO 37°.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:
1. De PESOS VEINTE ($ 20,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS CINCUENTA ($ 50,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38°.- Pagarán un impuesto de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39°.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

TÍTULO CUARTO
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40°.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:
1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, furgones, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2000 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

1.2 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, furgones, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2000 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos sea igual o superior a la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($160.000,00), la alícuota a aplicar será del TRES POR CIENTO (3%).

1.3 Para los camiones, acoplados, colectivos, furgones y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%), bonificando en un 50% a la alícuota establecida en el punto 1.1, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos públicos podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;

3. Para los vehículos indicados en el inciso 1.1, modelo 2000 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;

4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:

a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;

b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;

5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);

6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 BIS inciso 3, que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio;

7. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:

a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos),

b) Un motor eléctrico exclusivamente, u

c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.

Establecer una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

TABLA N° I
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES
(EN PESOS)

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis

PODER LEGISLATIVO CÁMARA
-64-
59

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2015	546	880	1690	3731	8670
2014	420	675	1300	2870	6669
2013	350	560	1080	2392	5560
2012	280	450	865	1915	4446
2011	225	360	695	1530	3560
2010	205	330	630	1391	3235
2009	190	310	572	1265	2940
2008	165	270	500	1100	2550
2007	150	240	445	985	2285
2006	135	235	430	945	2195
2005	130	210	385	850	1975
2004	115	190	350	765	1775
2003	100	170	315	690	1595
2002	80	140	265	620	1360
2001	65	120	215	530	1085
2000	60	105	195	450	980

TABLA N° II
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2015	255	560	600	900	1115	2090
2014	195	429	460	695	858	1610
2013	165	360	385	580	715	1340
2012	130	286	305	465	572	1075
2011	125	195	245	365	460	858
2010	117	180	221	335	416	780
2009	110	160	205	305	380	710
2008	104	140	175	265	330	620
2007	95	125	160	235	295	550
2006	91	115	143	215	265	500
2005	85	110	135	205	255	481
2004	78	90	120	169	210	390
2003	70	80	105	160	200	375
2002	65	75	95	150	190	350
2001	60	70	91	143	180	330
2000	52	65	85	135	169	310

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

ARTÍCULO 41°.- Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42°.- Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 1999 y anteriores.-

ARTÍCULO 43°.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2014 y hayan abonado las obligaciones del año 2014 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2015.
A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:
a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).
No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44°.- Fijar en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 162.500,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° inciso d).
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:
1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO XAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

- 56 -
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 46°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.
El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	06/04/2015
1° cuota	06/04/2015
2° cuota	05/06/2015
3° cuota	05/08/2015
4° cuota	05/10/2015
5° cuota	09/12/2015

Fijar el importe mínimo de cada cuota en PESOS CINCUENTA ($ 50,00).
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.-

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($220,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($220,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):
   Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.
2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

a) Los juicios de amojonamiento;
b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.

3) El QUINCE POR MIL (15 ‰):
a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

4) El TREINTA POR MIL (30 ‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50°;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;
i) Los secuestros prendarios ordenados conforme artículo 39° de la Ley de Prenda con Registro;
j) Las acciones de legítimo abono.-

ARTÍCULO 50°.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS TREINTA ($ 30,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

PODER LE CAMARA DE 63 -68- SAI

b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) ~~Cierre de negocio;~~
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

2) PESOS SETENTA ($ 70,00):
   a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado;
   b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
   c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
   d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
   e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA ($ 3,50).

3) PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00):
   a) Por derecho de desarchivo;
   b) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.

4) PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00):
   a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
   b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
   c) Cuando se solicite la perención de instancia;
   d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.

5) PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00):
   a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
   b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
   c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS SEISCIENTOS OCHENTA ($680,00):
   a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
   b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
   c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
   d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

7) PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00):
Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario.
8) PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja y de revocatoria *in extremis*, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
9) PESOS ONCE MIL ($ 11.000,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.
10) PESOS CUARENTA ($ 40,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51°.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior;
b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
    1) Si el acuerdo es parcial o total;
    2) Capacidad contributiva de las partes;
    3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
    4) Monto económico de la controversia;
    5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
    6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.
Asimismo podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento de sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45° – Ley IV-0700-2009).
No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48° de la presente Ley.

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

En todos los casos del inciso a) del presente artículo, la tasa retributiva será abonada al momento de la homologación del acuerdo. Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.-

ARTÍCULO 52°.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53°.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2004 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fis
Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.-

ARTÍCULO 54°.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%);
b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente:
d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTICULO 55°.- Eximir del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-

ARTICULO 56°.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN PROVINCIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año.	$ 26,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	$ 26,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	$ 26,00
	4	Por legalización por la Dirección.	$ 26,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	$ 26,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja.	$ 26,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición.	$ 26,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino.	
		- Para obreros en litigio.	
		- Para obtener pensiones.	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección.	$ 26,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja.	$ 26,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	$ 26,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina.	$ 26,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	$ 26,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 26,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	$ 48,00
	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	$ 48,00
	3	Autorización de nombres.	$ 48,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	$ 78,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	$ 78,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	$ 78,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 78,00
E			
	1	Por cada libreta de familia.	$ 78,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	$ 78,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción.	$ 78,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	$ 78,00
F			
		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	$ 78,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina.	$ 247,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	$ 481,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	$ 962,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.	

II		DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 9,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	$ 26,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	$ 16,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	$ 16,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	$ 26,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	$ 26,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 26,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional Nº 19.724).	$ 26,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley Nº V-0828-2012 y sus modificatorias.	$ 78,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona.	$ 33,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.	$ 33,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte.	$ 33,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 33,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 33,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 33,00
F			
		Trámites Urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.	$ 65,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 221,00
	3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 325,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias.	$ 72,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado.	$ 72,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	$ 72,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.	$ 48,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 98,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	$ 221,00
J			
		Sobretasas	
		Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	$ 16,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	$ 78,00
	3	Por oficios.	$ 78,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	$ 98,00
	5	Por estudio de dominio.	$ 78,00
	6	Por inscripción de Escrituras:	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00).	$ 65,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00).	$ 195,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00).	$ 390,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).	$ 650,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).	$ 813,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc.).	$ 247,00
		Se pagará un adicional en los incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	$ 65,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	$ 65,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en los puntos 6 y 7 precedentes se triplicará.	
		Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	10	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla.	$ 16,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	$ 195,00
	12	Por cada estudio de dominio solicitados en forma urgente.	$ 163,00
	13	Por cada estudio de dominio observado.	$ 16,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios.	$ 130,00
	15	Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	$ 42,00
	16	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web.	$ 7,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº I- 0029-2004 (5447 *R).	

III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia.	$ 39,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	$ 39,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 52,00

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
		Certificados	
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 33,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia

FOLIO 38

72

	2	Certificado o informe de no poseer propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 33,00
	3	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	$ 26,00
	4	Certificado de Registración Catastral con historia.	$ 78,00
	5	Certificado de avaluó fiscal.	$ 52,00
	6	Certificado Catastral – Ley Nacional N° V-597-2007.	$ 117,00
	7	Certificado Catastral – Ley Nacional N° V-597-2007 – Tramite Urgente.	$ 780,00
B			
		Informes	
	1	Informe de Propiedades.	$ 39,00
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	$ 39,00
	3	Informes Catastral (sin avalúo) por unidad.	$ 52,00
	4	Informe Parcelario.	$ 36,00
	5	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006.	$ 52,00
	6	Por cada fotocopia simple.	$ 26,00
C			
		Minutas	
	1	Minuta Catastral en el Sistema de Gestión Catastral.	$ 78,00
	2	Minuta Catastral en el Sistema de Gestión Catastral – Ley 5023.	$ 0,00
D			
		Copias de Planos	
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica).	$ 78,00
	2	Hojas catastrales.	$ 91,00
	3	Mapa de la Provincia.	$ 91,00
	4	Mapa de Departamento.	$ 91,00
	5	Plano de ciudades o pueblos.	$ 91,00
	6	Copia de restituciones y planos de pueblos – no digitalizados.	$ 91,00
E			
		Copias de Planos Ploteados	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.	$ 65,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm.	$ 78,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm.	$ 91,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm.	$ 468,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.	$ 468,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	6	Copia ploteada de planos de mensura.	$ 130,00
	7	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (ploteada).	$ 78,00
F			
		Fotos	
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000.	$ 52,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000.	$ 52,00
	3	Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 117,00
	4	Monografías:	
		Copia de monografía de punto Red GPS Provincial.	$ 85,00
		Copia de monografía Red PAF Provincial.	$ 85,00
G			
		Trabajos Digitalizados	
	1	Productos digitalizados exportados a otro formato (DXF, PDF).	$ 390,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
J			
		Expedientes de operaciones parcelarias (Mensuras)	
	1	Iniciación de trámite de Solicitud Control Operación Parcelaria.	$ 40,00
	2	Iniciación de trámite de Solicitud Re Verificación Control Operación Parcelaria.	$ 50,00
	3	Iniciación de trámite de solicitud registro de operación parcelaria.	$ 65,00
	4	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada.	$ 52,00
	5	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 65,00
K			
		Empadronamientos	
	1	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	$ 559,00

V		**BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL**	
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción.	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	1	Anual.	$ 390,00
	2	Semestral.	$ 234,00
	3	Trimestral.	$ 117,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar.	
	1	Ejemplar del día.	$ 9,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses.	$ 13,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año.	$ 15,60
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	$ 19,50
C			
		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra.	$ 0,65
		Más un monto fijo de.	$ 52,00
	2	Dos publicaciones, por palabra.	$ 0,80
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de.	$ 65,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra.	$ 1,00
		Se cobrará la cantidad de publicaciones más un monto fijo de.	$ 65,00
D			
		Por publicación de balance.	
	1	Por un cuarto de página.	$ 130,00
	2	Por media página.	$ 260,00
	3	Por una página.	$ 520,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA	
A			
		Por la solicitud	
	1	Grupos mineros.	$ 500,00
	2	Minas vacantes mensuradas.	$ 1.500,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad.	$ 1.000,00
	4	Ampliación de pertenencia.	$ 500,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera.	$ 1.000,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros.	$ 100,00
	7	Socavón.	$ 200,00
	8	Rescate.	$ 500,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros.	$ 200,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales.	$ 500,00
	11	Copia de plano de la Provincia en soporte digital.	$ 300,00
	12	Planos catastrales o mapa de la Provincia.	$ 500,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

B			
	1	Por aprobación de mensura.	$ 500,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento.	$ 200,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería.	$ 70,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones.	$ 200,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación.	$ 400,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 100,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie.	$ 400,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	$ 400,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera.	$ 400,00
	4	Por la concesión de yacimientos.	$ 400,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas.	$ 400,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera.	$ 200,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	$ 100,00
	8	Renovación de Concesión de Áridos.	$ 1.500,00
D			
	1	Por cada certificado catastral.	$ 100,00
	2	Por cada certificado de productor minero y fabricaciones militares.	$ 50,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM).	$ 50,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera.	$ 200,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente.	$ 200,00
	6	Por inscripción de cada contrato.	$ 300,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales.	$ 52,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 150,00
	9	Por desarchivo mina vacante.	$ 700,00
E			
		Por expedición de guía de sustancia mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería.	
	1	Por Guía.	$ 15,00
	2	Por talonario de 25 guías.	$ 200,00
	3	Inspección – Viáticos.	$ 200,00
Los conceptos recaudados por aplicación del apartado IV, serán asignados específicamente a lo normado por la Ley N° X–0895-2014 "PLAN MAESTRO DE MINERÍA 2014-2020 - TRATADO DE PAZ ENTRE PROGRESO Y MEDIO AMBIENTE".			

VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

		División antecedentes personales	
	1	Cédula de identidad.	$ 26,00
	2	Certificados y constancia.	$ 20,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 20,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B			
		División criminalística	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	$ 0,00
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 20,00
C			
		Cuerpo de tránsito	
	1	Inscripción de baja en los registros.	$ 20,00
	2	Servicios de grúas.	$ 52,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción.	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores.	$ 20,00
		b) Automóviles.	$ 9,00
		c) Vehículos menores.	$ 9,00
D			
		División comunicaciones e informática	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios.	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	$ 260,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año.	$ 293,00
	3	Por falsas alarmas.	$ 442,00
	4	Por solicitud de inspección.	$ 260,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 260,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia.	$ 156,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año.	$ 156,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (Ciudad de San Luis).	$ 260,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.	$ 260,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas.	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	$ 260,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas.	$ 78,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 260,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia.	$ 130,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año.	$ 20,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual.	$ 26,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año.	$ 52,00
	5	Por solicitud de aperturas.	$ 260,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 52,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 7[illegible]0
G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 403,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores.	$ 26,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada.	$ 52,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I			
		Cuerpo de caballería	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería.	$ 59,00
	2	Por estadía diaria de cada animal.	$ 39,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 26,00
J			
		División bomberos	
a		Instalaciones contra incendio.	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio.	$ 293,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	$ 195,00
b		Desagotes.	
	1	Hasta 10.000 litros.	$ 163,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$ 78,00
c		Buceo.	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 325,00
d		Explosivos.	
	1	Habilitación de polvorines.	$ 325,00
	2	Por inspección de pirotecnia.	$ 163,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos.	$ 195,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo.	$ 195,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo.	$ 650,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia.	$ 163,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local.	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	$ 494,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley Nº X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	
K			
		Policía Caminera	
	1	Tasa por acompañamiento de vehículos de gran porte que excedan las medidas reglamentarias para transitar en rutas de la Provincia, pagarán por kilómetro.	$ 13,00

VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título.	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	$ 225,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	$ 175,00
		c) Terciarios no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 75,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 40,00
	2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título.	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	$ 235,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	$ 175,00
		c) Terciarios no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 75,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	$ 40,00
	3	Especialidades Actividad Pública / Privada.	
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	$ 90,00
	4	Desbloqueo de Matrícula.	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	$ 225,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	$ 175,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

		c) Terciarios no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 65,00
	5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas.	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	$ 225,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	$ 175,00
		c) Terciarios no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 75,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 40,00
		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B			
		ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	
	1	Habilitaciones de Establecimientos de Salud	
		a) Establecimientos de Salud con Internación (ESCI) Nivel II y Nivel III (Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Maternidad, etc.). Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y servicios de complejidad tercerizados de Hospitales, Sanatorios y Clínicas.	
		Bajo Riesgo.	$ 15.000,00
		Mediano Riesgo.	$ 21.000,00
		Alto Riesgo.	$ 25.000,00
		b) Establecimientos de salud sin internación (ESSI) NIVEL I (Centro de Salud de especialidades Médicas, paramédicas, odontológicas, centro de Nefrología y Hemodiálisis, Centros terapéuticos y de estimulación temprana, etc.), Servicio de internación domiciliaria, Servicios médicos para industria y comercios, Laboratorios de análisis clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de medicina y bioquímica forense, banco de sangre, geriátricos, hogares y/o residencias para adultos mayores.	$ 5.200,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, de Kinesiología y Fisioterapia, Consultorios médicos dentro de Industrias o Comercios, Consultorios Obstétrico - Ginecológico, Consultorios de Nutrición, de Fonoaudiología, Consultorio de Kinesiología y Fisioterapia.	$ 1.300,00
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio y vacunatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 700,00
	2	Renovación de Habilitación establecimientos de	

CRN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

		Salud.	
		a) Servicios de salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.750,00
		Mediano Riesgo.	$ 5.250,00
		Alto Riesgo.	$ 6.250,00
		b) Servicios de salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Servicios de salud ítem 1 c).	$ 325,00
		d) Servicios de salud ítem 1 d).	$ 175,00
	3	Incorporación de servicios en establecimientos de salud habilitados.	
		a) Establecimientos de Salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.500,00
		Mediano Riesgo.	$ 4.250,00
		Alto Riesgo.	$ 5.000,00
		b) Establecimientos de Salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Establecimientos de Salud ítem 1 c).	$ 600,00
		d) Establecimientos de Salud ítem 1 d).	$ 300,00
	4	Cambios de Razón Social, cambios de Franquicia, cambio de denominación.	$ 1.050,00
	5	Cambios de Director del servicio de Salud.	$ 250,00
	6	Cambio de Domicilio de los Establecimientos de Salud Habilitados.	
		a) Establecimientos de Salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.000,00
		Mediano Riesgo.	$ 4.000,00
		Alto Riesgo.	$ 5.000,00
		b) Establecimiento de Salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Establecimiento de Salud ítem 1 c).	$ 325,00
		d) Establecimiento de Salud ítem 1 d).	$ 175,00
	7	Foliado y Apertura de Libros de registros de los Servicios de Salud.	$ 130,00
	8	Certificaciones Varias.	$ 100,00
C			
		FARMACIAS, DROGUERIAS, DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MEDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICOS DE USO IN VITRO, OTROS	
	1	Habilitaciones.	
		a) Sellado de introducción a la provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos.	$ 820,00
		b) Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, de diagnósticos y cosméticos.	
		1) Habilitación de Droguerías.	
		Tipo I.	$ 10.200,00

CRN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

		Tipo II.	$ 7.140,00
		2) Habilitación de Farmacias.	
		Tipo I.	$ 4.900,00
		Tipo II.	$ 2.842,00
		3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 3.300,00
		Tipo II.	$ 2.000,00
		4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos.	$ 2.840,00
		5) Habilitación de Herboristerías.	$ 1.060,00
		6) Habilitación de Botiquines de farmacias.	$ 1.060,00
		7) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 20.400,00
		8) Habilitaciones no previstas.	$ 1.060,00
	2		
		Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	$ 1.060,00
	3		
		Renovación de habilitación.	
	a	Droguerías.	
		Tipo I.	$ 2.550,00
		Tipo II.	$ 1.450,00
	b	Farmacias.	
		Tipo I.	$ 1.200,00
		Tipo II.	$ 820,00
	c	Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 1.200,00
		Tipo II.	$ 820,00
	d	Casa de ópticas y lentes de contactos.	$ 820,00
	e	Herboristerías.	$ 320,00
	f	Botiquines.	$ 320,00
	g	Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 6.150,00
	4		-
		Autorizaciones y Aprobaciones: visados de planos, cambio de dirección técnica y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica, foliados y aperturas de libros.	$ 100,00
	5		
		Certificados: de Libre regencia, de trabajo, de normal funcionamiento y libre sanción.	$ 80,00
	6		

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

		Entrega de recetarios oficiales.	
		a) Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	$ 100,00
		b) Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	$ 100,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios.	$ 25,00
	2	Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.	$ 135,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 275,00
F			
		Reinscripción	
	1	Establecimientos de Salud.	
		a) Los indicados en los puntos 2 a), b), y c).	$ 280,00
		b) Los indicados en el punto 2 d).	$ 210,00
	2	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos.	
		a) Droguerías.	$ 160,00
		b) Farmacias.	$ 90,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 60,-
	3	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica.	
		a) Categoría Grandes establecimientos.	$ 290,00
		b) Categoría Medianos establecimientos.	$ 150,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 95,00
	4		
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica.	
		a) Categoría Grandes establecimientos.	$ 160,00
		b) Categoría Medianos establecimientos.	$ 90,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 60,00
		Legalizaciones	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

		Legalizaciones de títulos registrados.	$ 40,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
G			
		ÁREA BROMATOLOGIA y REGISTRO DE ALIMENTOS	
	A	**Habilitación de Establecimientos**	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 16.900,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 6.240,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 3.159,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 8.450,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 3.159,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 1.540,00
	c	Cambio de Rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.050,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 526,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 310,00
	B	**Autorizaciones y Aprobaciones**	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.865,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 949,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 526,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.865,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 949,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 526,00
	c	Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 700,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 350,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 200,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 350,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	2	Establecimiento Mediano.	$ 175,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 100,00
	e	Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación Legal y/o Comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de Rótulo, Cambio de Rótulo para promociones temporarias.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 279,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 117,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 52,00
	f	Agotamiento de Stock.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 845,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 422,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 117,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	$ 2[illegible]0
	h	Certificaciones.	
	1	Certificaciones Varias.	$ 100,00
	2	Duplicados certificados de RNE.	$ 1.200,00
	3	Triplicados certificados de RNE.	$ 1.800,00
	4	Duplicados certificados de RNPA.	$ 700,00
	5	Triplicados certificados de RNPA.	$ 1.300,00
	6	Duplicados certificados Aut. De Envases y Mat. En contacto con alimentos.	$ 700,00
	7	Triplicados certificados Aut. De Envases y Mat. En contacto con alimentos.	$ 1.300,00
	8	Apertura y Foliado de Libro.	$ 130,00
	i	Inscripción en el Registro de unidad de transporte alimenticio (RUTA).	
	1	Categoría A.	$ 600,00
	2	Categoría B.	$ 500,00
	3	Categoría C.	$ 400,00
	j	Reinscripción en el Registro de unidad de transporte alimenticio (RUTA).	
	1	Categoría A.	$ 300,00
	2	Categoría B.	$ 250,00
	3	Categoría C.	$ 200,00
	k	Tasa de frío por sensor.	$ 637,00
	l	Reinscripción de tasa de frío por sensor.	$ 490,00
	m	Auditoría Tasa de frío por sensor.	$ 160,00
	C	**Análisis de Laboratorio**	
	a	Análisis físico – químico.	$ 100,00
	b	Análisis organoléptico.	$ 100,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO 46

	c	Análisis microbiológico.	$ 200,00
	d	Análisis composición nutricional.	
		1.- valor energético.	$ 100,00
		2.- hidrato de carbonos.	$ 100,00
		3.- proteínas.	$ 350,00
		4.- grasas totales.	$ 150,00
		5.- grasas trans.	$ 1.000,00
		6.- fibras.	$ 150,00
		7.- sodio.	$ 130,00
		8.- micronutrientes.	$ 150,00
	e	Análisis de gluten por ELISA.	$ 450,00
	f	Análisis Varios.	$ 100,00

IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS Y COOPERATIVAS	
A			
		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones.	$ 111,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones.	$ 221,00
	3	Certificaciones y rúbrica de libro.	$ 33,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez):	$ 80,00
	5	Desarchivo y Normalización de entidades.	$ 111,00
	6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.	
B			
		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad.	
	1	Capital Social hasta $ 100.000,00.	$ 1.900,00
	2	De $ 100.000,01 Hasta $ 300.000,00.	$ 3.000,00
	3	De $ 300.000,01 Hasta $ 500.000,00.	$ 3.900,00
	4	Capital Social más de $ 500.000,00.	$ 5.900,00
	5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelarán los últimos CINCO (5).	$ 790,00
	6	Sucursales de S.A.	$ 520,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	$ 520,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley N° 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	9	Constancias de Inscripción, regularidad y certificaciones de copia.(exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances).	$ 72,00
	10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la Provincia).	$ 1.600,00
	11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.	
	12	Disolución.	$ 1.600,00
	13	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.	
	14	Por presentación tardía de nuevo directorio (Por año atrasado de cada directorio no presentado).	$ 130,00
	15	Inscripción de sociedades extranjeras, art. 123, 124 y/o 128 de la Ley Nacional 19.550.	$ 3.200,00
C			
		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales.	$ 111,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.	$ 33,00
	3	Derecho de archivo (por única vez).	$ 80,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades.	$ 111,00

X		OFICINA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades.	$ 72,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio.	$ 72,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$ 78,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro.	$ 163,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social.	$ 163,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos.	$ 163,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$ 163,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos.	$ 429,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio.	$ 390,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	$ 566,00
D			
	1	Inscripción de sociedades.	$ 566,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas.	$ 566,00
	3	Inscripciones de sucursales.	$ 566,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario.	$ 566,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión).	$ 566,00
	6	Prórroga y reconducción.	$ 566,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	$ 566,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123; 124 y/o 128 de la Ley Nº 19.550.	$ 891,00
	9	Derecho De Archivo – Tasa Anual.	$ 176,00
	10	Certificación de firmas (por firma).	$ 72,00
	11	Informes por escrito.	$ 72,00
	12	Reserva de nombre.	$ 156,00
	13	Informe oficios Artículo 400 de la Ley Nº 19.550.	$ 72,00
	14	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.	$ 566,00
	15	Inscripción de reducción de capital.	$ 566,00
	16	Reactivación de trámites.	$ 72,00
	17	Por presentación tardía de trámites (por cada año o directorio).	$ 72,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas.	$ 163,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas.	$ 136,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas.	$ 96,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 85,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo.	
	1	Cartografía Tamaño A4.	$ 32,00
	2	Cartografía Tamaño A3.	$ 39,00
	3	Cartografía Tamaño A2.	$ 52,00
	4	Cartografía Tamaño A1.	$ 65,00
	5	Cartografía Tamaño A0.	$ 80,00
		Si es color se agregará un plus por cada color.	$ 13,00

XII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE LEY N° IX-0329-2004	
A			
		Aplicación Ley N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor.	$ 130,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros.	$ 176,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años.	$ 85,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico.	$ 52,00
	5	Inspección de seguridad.	$ 65,00
	6	Libreta (título de embarcación).	$ 33,00
	7	Derecho de Navegación.	
		7.1- Canoas, kayak, tablas de windsurf.	$ 52,00
		7.2 – Botes sin motor.	$ 65
		7.3 – Veleros con o sin motor.	$ 85,00
		7.4 – Otros, de hasta 4 (cuatro) metros de eslora.	$ 111,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP.	$ 130,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP.	$ 156,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP.	$ 176,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de más de 80 HP.	$ 195,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky.	$ 228,00
		7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.	$ 26,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor.	$ 65,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor.	$ 111,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO - 48 -
DESPACHO LEGISLATIVO

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición	
		Inscripción, reinscripción y renovación: **MINORISTAS**	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 117,00
	2	Por adicional.	$ 33,00
	3	Baja.	$ 52,00
		Inscripción, reinscripción y renovación: **MAYORISTAS**	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 488,00
	2	Por adicional.	$ 46,00
	3	Baja.	$ 98,00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación.	
	1	Minoristas.	$ 429,00
	2	Mayoristas.	$ 702,00
	3	Baja.	$ 98,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley N° 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rubrica de Libro de Quejas.	$ 98,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes.	$ 78,00
	3	Presentación de Recursos de Apelación.	$ 117,00
	4	Copia certificada por expediente.	$ 20,00

XIV		PROGRAMA TRANSPORTE PARA TODOS	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros	
	1	Unidades con capacidad para cuatro personas	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 130,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 195,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 260,00
	2	Unidades con capacidad para cinco a veinte personas.	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis

		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 195,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 260,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 286,00
	3	Unidades con capacidad para más de veintiún personas.	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 260,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 325,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 390,00
	4	Inscripción y o modificación en el Registro Provincial de Carga.	$ 163,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo.	$ 195,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual.	2,50 %
D			
	A	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido.	
	1	De hasta 75 kilómetros.	$ 75,00
	2	De más de 75 kilómetros y hasta 150 kilómetros.	$ 115,00
	3	De más de 150 kilómetros.	$ 175,00
	B	Autorización Mensual viaje especial.	
	1	De hasta 5.000 km.	$ 400,00
	2	De más de 5.000 km hasta 10.000 km.	$ 800,00
	3	De más de 10.000 km.	$ 1.200,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual.	$ 585,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión.	$ 455,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 10 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión.	$ 420,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior.	$ 130,00
	5	Desinfección mensual.	$ 60,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial	

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional.	$ 80,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano.	$ 4,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano.	$ 4,00
G			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico.	$ 330,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial.	$ 110,00
H			
		Certificaciones de Copia	
	1	Hasta 50 fojas.	$ 400,00
	2	Desde 51 fojas y hasta 100 fojas.	$ 480,00
	3	Desde 101 fojas y hasta 200 fojas.	$ 630,00
	4	Desde 201 fojas y hasta 300 fojas.	$ 730,00
	5	Más de 300 fojas.	$ 840,00
I			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE OMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	$ 80,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	$ 4,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	$ 4,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

PODER LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTOS 98 93

		PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma: 1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonaran al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. 2) Pisadas de vehículos de transporte interurbano: Se abonaran al ingreso de cada vehículo en la EDIRO. En caso de abonarse mensualmente, el vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos al EDIRO. 3) Pisadas de vehículos de transporte urbano: se abonaran el día 10 del mes siguiente al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. MORA EN EL PAGO: La mora en el pago se producirá en forma automática a su vencimiento y originará el curso de intereses compensatorios del 0.2% diarios, mientras dure la mora.	

XV		PROGRAMA INDUSTRIA	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 150,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	$ 150,00
C			
		Certificado de continuidad.	$ 150,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	$ 150,00
E			
		Renovación anual de certificado de exención Ley VIII-501-2006.	$ 150,00
F			
		Certificado de finalización de beneficios de promoción industrial.	$ 150,00
G			
		REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. 04-MYCMyT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	$ 800,00
H			
		Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	$ 1.500,00
I			
		Solicitud de inspecciones especiales.	$ 1.000,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO XAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia

	5	Desarchivo de actuaciones.	$ 40,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	$ 52,00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 19,50
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	$ 130,00
	9	Registro de contratistas.	$ 98,00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación.	$ 325,00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	$ 65,00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 98,00
	13	Registración de Contratos.	$ 60,00
	14	Reinscripción por perdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	$ 1.200,00
	15	Reinscripción por perdida, robo, hurto, etc. Libros especiales art. 52 LCT.	$ 1.000,00
	16	Solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparecencia anterior.	$ 150,00
	17	Apertura tramite procedimiento crisis de empresa.	$ 150,00

XVII		SUBPROGRAMA GESTION DE RESIDUOS Y PRODUCCION LIMPIA	
A			
		Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez	
	a	Generadores de Residuos de baja peligrosidad.	$ 520,00
	b	Generadores de Residuos de media peligrosidad.	$ 780,00
	c	Generadores de Residuos de alta peligrosidad.	$ 1.040,00
	d	Recicladores.	$ 520,00
	e	Transportistas.	$ 1.560,00
	f	Operadores con planta de tratamiento o disposición final.	$ 10.400,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 1.040,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de 1 a 3 unidades de transporte.	$ 5.200,00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean 3 o más unidades de transporte.	$ 10.400,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 5.200,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 7.800,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 10.400,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 13.000,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 7.800,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 10.400,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 15.600,00
C			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	$ 1.040,00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 200 kg. o 2 m3 por mes.	$ 1.560,00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 300 kg. o 3 m3 por mes.	$ 2.080,00
	4	CATEGORIA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3 por mes y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	$ 2.600,00

CRN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO 51 DESPACHO LEGISLATIVO

102

	5	CATEGORIA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3 por mes y menor a 1000 kg, o 10 m3 por mes.	$ 3.120,00
	6	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	$ 2.080,00
	7	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 200 kg. o 2 m3 por mes.	$ 3.120,00
	8	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg. o 3 m3. por mes.	$ 4.160,00
	9	CATEGORIA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	$ 5.200,00
	10	CATEGORIA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1000 kg o 10 m3 por mes.	$ 6.240,00
D			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez Resolución N° 42-MMA-2009	
	1	Consultores Individuales.	$ 780,00
	2	Firmas Consultoras.	$ 1.560,00
E			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudios de impacto ambiental, por única vez - Resolución N° 51-MMA-2009 y modificatorias	
	1	Consultores individuales.	$ 780,00
	2	Firmas Consultoras.	$ 1.560,00
F			
	1	Por cada certificación o constancia.	$ 33,00

XVIII		PROGRAMA BIODIVERSIDAD	
A			
		Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010).	$ 748,00
B			

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

PODER LEGISLATIVO CAMARA DE DIPUTADOS -103- 98

		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (art. 6 Resolución N° 80-PRN-SAN 2010)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. de nafta súper.	$ 884,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. de nafta súper.	$ 1.365,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. de nafta súper.	$ 1.820,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. de nafta súper.	$ 2.470,00
C			
		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Res. N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	$ 98,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. de nafta súper).	$ 14[illegible]0
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. de nafta súper).	$ 234,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper).	$ 20,00
		LEÑA VERDE	
	5	Chasis (equivalente a 6 lts. de nafta súper).	$ 52,00
	6	Acoplado (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	$ 98,00
	7	Equipo (equivalente a 16 lts. de nafta súper).	$ 150,00
	8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. de nafta súper).	$ 13,00
		CARBON	
	9	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 195,00
	10	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 299,00
	11	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	$ 494,00
	12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper).	$ 26,00
		MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
	13	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	14	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00
	15	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
		MADERAS - RODRIGON	
	16	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	17	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00
	18	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
		MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
	19	Chasis (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00
	20	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	$ 254,00
	21	Equipo (equivalente a 43 lts. de nafta súper).	$ 423,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO -52-

-104- 99

		MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIES AUTÓCTONAS	
	22	Chasis (equivalente a 15 lts. de nafta súper).	$ 150,00
	23	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	$ 254,00
	24	Equipo (equivalente a 40 lts. de nafta súper).	$ 403,00
		MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIES EXOTICAS	
	25	Chasis (equivalente a 8 lts. de nafta súper).	$ 81,00
	26	Acoplado (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	27	Equipo (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 202,00
		El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados.	
		El producto forestal removido se cobrará a acopios/corralones, el doble del valor de origen.	
		MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
	28	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 202,00
	29	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
	30	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	$ 494,00
D		**CONCEPTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° IX-0317-2004**	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 98,00
	2	Caza Mayor.	$ 163,00
	3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 254,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 332,00
	5	Caza Mayor.	$ 494,00
	6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 559,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 748,00
	8	Caza Mayor.	$ 1.495,00
	9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 1.989,00
E			
		Otros conceptos	
	1	Guía de Caza en cotos de caza privados.	$ 624,00
	2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados.	$ 17.329,00
	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia.	$ 98,00
	4	Otorgamiento de Guía de tránsito.	$ 98,00
F			

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

PODER L CAMARA SAN L

		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país).	$ 748,00
	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros).	$ 1.001,00
	3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas.	$ 17.329,00
	4	Guía de Caza.	$ 748,00
G			
		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0319-2004	
		Cambio de uso de suelo (por hectárea).	
	1	Desmonte de 25 hasta 100 hectáreas.	$ 260,00
	2	Desmonte desde 101 hectáreas a 250 hectáreas.	$ 520,00
	3	Desmonte desde 251 hectáreas a 500 hectáreas.	$ 910,00
	4	Desmonte desde 501 hectáreas a 1000 hectáreas.	$ 1.170,00
	5	Desmonte de 1000 hectáreas a 2000 hectáreas.	$ 1.430,00
	6	Desmonte mayor a 2.000 hectáreas.	$ 1.820,00
H			
		Conceptos Ley IX-0851-2013 Acceso y Registro de los Rec. Genéticos y Bioquímicos de la Diversidad Biológica Provincial	
	1	Canon permiso de investigación según Artículo 13 (deposito cuenta N° 208716/110).	$ 30,00
	2	Regalías según Artículo 14 de la Ley.	5,00 %

XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A			
		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 39,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	$ 13,00
B			
		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 728,00
	2	Renovación anual.	$ 650,00
C			
		Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 bovinos diarios.	$ 16.231,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	$ 8.652,00
	3	Matadero rural – 20 bovinos diarios.	$ 2.158,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	$ 540,00
	5	Matadero de Chivos - más de 50 animales por día.	$ 6.825,00
	6	Matadero de porcinos - más de 50 animales por día.	$ 7.800,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	7	Menores de 50 animales diarios - chivos y porcinos- tributaran el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 bovinos diarios.	$ 13.754,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	$ 7.124,00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	$ 1.775,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	$ 455,00
	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios.	$ 2.340,00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios.	$ 3.640,00
	7	Mataderos de chivos y porcinos menos de 50 animales diarios - chivos y porcinos- tributaran el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
E			
		Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral.	
	1	Engordes a Corral de 200 a 2000 animales.	$ 4.141,00
	2	Engordes a Corral de 2001 a 5000 bovinos.	$ 6.487,00
	3	Engordes a Corral de 5001 bovinos en adelante.	$ 8.730,00
F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 3.556,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones jaula.	$ 2.132,00
G			
		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas anuales.	$ 10.673,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas anuales.	$ 8.012,00
	3	Tipo C – desde 1001 a 3000 piezas anuales.	$ 2.600,00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales.	$ 1.040,00
H			
		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas.	$ 7.105,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas.	$ 5.330,00
	3	Tipo C – De 1001 a 3000 piezas por año.	$ 1.300,00
	4	Tipo D – De 100 a 1000 por año.	$ 650,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros.	$ 14.625,00
	2	Granjas de Postura.	$ 10.966,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

	3	Granjas de Reproducción.	$ 15.438,06
	4	Plantas de Incubación..	$ 14.625,00
	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
	6	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación de más de 10.000 animales tributaran el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
	7	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación hasta 10.000 animales - tributaran el 25% de la tasa de habilitación correspondiente.	
J			
		Tasa de habilitación de plantas faenadoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 13.18[illegible]0
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	$ 9.893,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
K			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenadoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 9.880,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	$ 6.578,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
L			
		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	$ 6.903,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	$ 10.355,00
	3	Intensivo o industrial.	$ 13.813,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
M			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	$ 3.549,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	$ 5.330,00

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO XAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

FOLIO -54- DESPACHO LEGISLATIVO
-108- 103

	3	Intensivo.	$ 7.118,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
N			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 3.549,00
O			
		Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 3.549,00
P			
		Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de remates ferias.	$ 6.903,00
	2	Actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias – Anual.	$ 3.900,00
Q			
		Tasa anual de registro y habilitación e inspección de fábricas de embutidos, chacinados y otros derivados cárnicos	
	1	Industriales.	$ 2.842,00
	2	Comerciales (carnicerías y elaboradoras locales).	$ 650,00

XX		SECRETARIA GENERAL LEGAL Y TÉCNICA	
		Emisión de CIPE (a partir del segundo ejemplar).	$ 39,00
		Emisión CIPE/ L.C. PARTICULAR.	$ 234,00
		Emisión CIPE/ L.C. PROFESIONAL.	$ 328,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. particular por año.	$ 59,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. profesional por año.	$ 85,00

XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			
		Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.) Tasa sobre monto de obra.	0,50 %

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis

		Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.	$ 104,00
B			
		Arancel por Otorgamiento de Autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.	

	$		$	%	PARCIAL	ACUMULADO
HASTA	99.000				$ 1.980	$ 1.980
DESDE	99.001	HASTA	198.000	1,80	$ 1.782	$ 3.762
DESDE	198.001	HASTA	396.000	1,60	$ 3.168	$ 6.930
DESDE	396.001	HASTA	792.000	1,40	$ 5.544	$ 12.474
DESDE	792.001	HASTA	1.584.000	1,20	$ 9.504	$ 21.978
DESDE	1.584.001	HASTA	3.186.000	1,00	$ 15.840	$ 37.818
DESDE	3.186.001	HASTA	6.336.000	0,80	$ 25.344	$ 63.162
MAS DE	6.336.001			0,60		

XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales. administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia	
	1	Trámite Común.	$ 39,00
	2	Trámite Urgente.	$ 78,00
B			
		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno	
	1	Trámite Común, por foja.	$ 9,00
	2	Trámite Urgente, por foja.	$ 20,00
C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares	
	1	Trámite Común.	$ 78,00
	2	Trámite Urgente.	$ 163,00
D			

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el Estado Provincial	
	1	Por derecho propio.	$ 117,00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	$ 163,00

XXIII		**FISCALIA DE ESTADO**	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	$ 39,00

XXIV		**MINISTERIO DEL CAMPO LEY N° IX-0751-2010**	
A			
		Servicio de desinfección sin exhibición de Tarjeta Sanluiseña. Por vehículo	
	1	Categoría I (Vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 20,00
	2	Categoría II (Vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 40,00
B			
		Servicio de desinfección con exhibición de Tarjeta Sanluiseña. Por vehículo	
	1	Categoría I (Vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 10,00
	2	Categoría II (Vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 20,00
El Poder Ejecutivo podrá modificar los valores establecidos en apartado XXIV, en virtud de los cambios producidos en los costos de prestación del mencionado servicio.			

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 58°.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una:

- PESOS CUARENTA ($ 40,00);

2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

- PESOS VEINTICINCO ($ 25,00);

3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:

- PESOS VEINTE ($ 20,00);

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 3,89	$ 5,84	$ 11,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,66	$ 7,77	$ 11,66	$ 18,3
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 2,99
MAIZ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 4,55
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 19,94	$ 19,94	$ 19,94	$ 31,20
MANÍ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 39,88	$ 39,88	$ 39,88	$ 62,40
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 3,89	$ 5,84	$ 7,80
SOJA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,66	$ 7,77	$ 11,66	$ 15,60
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 3,12
SORGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 6,24
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 5,81
TRIGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 11,62
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,17	$ 1,95	$ 3,07
MIJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,33	$ 7,77	$ 6,14
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 1,01	$ 1,01	$ 1,01	$ 0,26
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,39	$ 0,04	$ 0,18
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 6,63
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 19,44	$ 19,44	$ 19,44	$ 22,10
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 38,87	$ 38,87	$ 38,87	$ 44,20
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,11	$ 3,11	$ 3,11	$ 3,54
ALGODÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 3,90
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 3,13	$ 3,13	$ 3,13	$ 7,80
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,49	$ 0,49	$ 0,49	$ 0,55
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 4,23	$ 4,23	$ 3,64
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,18	$ 1,18	$ 1,18	$ 0,52
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 4,29

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 6,76	$ 6,76	$ 6,76	$ 12,48
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,35	$ 1,35	$ 1,35	$ 1,04
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 7,77	$ 7,77	$ 2,08
HIERBAS AROM, Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,13
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 3,25
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 2,20	$ 2,20	$ 2,20	$ 4,42
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 5,64
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,64
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,90
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,13
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,70	$ 2,70	$ 2,70	$ 6,24
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,73	$ 4,73	$ 4,73	$ 6,76
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,44
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,34	$ 0,34	$ 0,34	$ 0,65
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,56	$ 0,34
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 3,38	$ 3,38	$ 3,38	$ 4,94
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,77
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,17	$ 1,17	$ 1,17	$ 1,07
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,76
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,76
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 5,07	$ 5,07	$ 5,07	$ 14,30
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,82
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,08
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,57
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 7,02
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
YEGUARIZOS P/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 6,24
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 4,94
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04
TORITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 12,22
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,54	$ 2,54	$ 2,54	$ 13,00
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,31
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,68	$ 0,68	$ 0,68	$ 1,30
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 7,77	$ 7,77	$ 7,77	$ 19,24
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,26
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,30
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,30
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,37	$ 0,98	$ 1,37	$ 8,58
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,37	$ 0,98	$ 1,37	$ 4,68
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,98	$ 0,98	$ 0,98	$ 2,08
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 8,06
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 18,46
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,17	$ 0,17	$ 0,17	$ 0,62
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 1,18	$ 1,18	$ 1,18	$ 0,39
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,68	$ 0,68	$ 0,68	$ 1,56
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 5,07
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,07
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,07
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,07
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,21	$ 0,21	$ 0,21	$ 0,57
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,96	$ 2,96	$ 2,96	$ 3,25
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,05
MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,91
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,99
LEÑA TRITURADA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,25
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 0,00	$ 4,23	$ 3,25
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 0,00	$ 2,99	$ 3,25
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 3,25	$ 1,82
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,25	$ 2,73
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 1,82	$ 1,82
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,04
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,07
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,08

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores preestablecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado, el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Contribución Ley N° VIII-0849-2013 artículo 4° inciso b), siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.

Fijar para el Ejercicio Fiscal 2015, a los fines de lo establecido en el artículo 4° inciso b) de la Ley N° VIII-0849-2013, el valor del litro de gasoil en PESOS OCHO ($ 8,00).

ARTÍCULO 59°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

- 113 -

ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

ARTÍCULO 60°- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1.700,00).
b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00).
c) Por circular con la correspondiente documentación vencida:
   1) Hasta 3 días, una multa de PESOS NOVECIENTOS ($ 900,00).
   2) Mayor de 3 días se considerará incurso en el inc. b).
d) Por circular con documentación que presenta diferencias volumen, peso o unidades transportadas en más de un 10%, del valor declarado una multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800,00).

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.

En todos los casos en que el contribuyente sea reincidente en cualquier tipo de infracción cometida, prevista en este artículo no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61°.- De conformidad a lo establecido por la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto, una sobretasa del TRES POR MIL (3‰), un derecho de archivo del SIETE POR MIL (7‰) y la alícuota del Impuesto de Sellos se incrementará en un OCHO POR MIL (8‰) todo liquidado conforme a la Base Imponible del Impuesto.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

C.P.N NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

ARTÍCULO 62°.- Disponer, para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes al año 2011, un CREDITO FISCAL nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Contribución Especial.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.-

ARTÍCULO 63°.- Disponer, que la fecha de finalización de la obra, prevista en el artículo 2° de la Ley N° VIII-0726-2010 Contribución Especial por Mejoras Autopista sobre Ruta Provincial N° 55 – Tramo: Villa Mercedes – Arizona, es la fecha de recepción definitiva de la Obra y de aquellas obras complementarias a la misma, por parte del Estado Provincial.-

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 64°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 65°.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.-

ARTÍCULO 66°.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

PODER LEGISLATIVO CAMARA DE SAN LUIS -117-

USOS	ORIGEN	FUENTE	DERECHO USO ANUAL:	CONSUMO:		MANTENIMIENTO:
				m3	HA /AÑO	
POBLACIONES	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 0,163	-	No
	Superficial	Acueducto	-		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
		Vertiente	-		-	
		Canal	-		-	
AGRICOLA	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$ 0,130	$ 97,50	No
	Superficial	Vertiente	$ 1.625,00	$ 0,130	$ 97,50	No
		Acueducto	-	$ 0,130	$ 97,50	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
		Canal	h/ 1 HA = $ 0	$ 0,130	$ 187,20	No
			>1 HA h/5 HA = $ 31,20		$ 195,00	
			> 5 HA h/10 HA = $ 70,20			
			>10 HA h/25 HA = $ 148,20			
			>25 HA h/50 HA = $ 162,50			
			>50 HA h/75 HA = $ 195,00			
			>75 HA h/100 HA = $ 211,25			
			> 100 HA = $ 243,75			
GANADERO	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$ 1,053	-	No
	Superficial	Vertiente	-		-	
		Acueducto	-		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
		Canal	-		-	
INDUSTRIAL	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 1,222	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 2.600,00		-	$ 1.950,00 /año
		Canal	$ 2.600,00		-	$ 2.925,00 /año
ACUICOLA	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 1,170	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.950,00 /año
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
MEDICINAL	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 0,130	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.560,00 /año
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
MINERO	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 1,625	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.950,00 /año
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

RECREATIVO	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$ 0,975	-	No
	Superficial	Vertiente	-		-	
		Acueducto	-		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
		Canal	-		-	
OTROS	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 1,300	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.560,00 /año
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual

ARTÍCULO 67°.- CONSUMO:

A) USO AGRARIO: cuyo origen sea abastecido por canales, el importe de consumo por hectárea por año del cuadro de tarifas del artículo precedente, equivalen a un manto de 400 mm de agua por hectárea al año. Los excedentes necesarios deberán adquirirse por hora.

B) ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrara según el consumo en m3.
A los fines de eficientizar el consumo de agua en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 66° el volumen que surja de considerar 250 lts/hab/día por la cantidad de habitantes (datos del censo de población 2010). Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para "Uso Poblacional" incrementada en un PORCENTAJE (%), idéntico al excedido.-

ARTÍCULO 68°.- DERECHO DE USO. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Derecho de Uso el monto establecido en el Artículo 66°.
A todos los efectos, el cargo descripto en el presente artículo, se aplica por cada establecimiento y/o unidad productiva.
En caso de perforaciones, se aplicará a aquellos con caudales potenciales superiores a 10.000 lts/hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de caudales sean superiores a 10.000 lts/hora.
También están contempladas en este artículo, las perforaciones menores a 10.000 lts/hora, cuyo uso sea para el envasado y/o posterior comercialización del agua.-

ARTÍCULO 69°.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por Padrón de agua de acueductos, no podrá ser inferior a PESOS VEINTISEIS ($ 26,00) mensuales.-

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

USOS	ORIGEN	FUENTE	DERECHO USO ANUAL:	CONSUMO:		MANTENIMIENTO:
				m3	HA /AÑO	
POBLACIONES	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 0,163	-	No
	Superficial	Acueducto	-		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
		Vertiente	-		-	
		Canal	-		-	
AGRICOLA	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$ 0,130	$ 97,50	No
	Superficial	Vertiente	$ 1.625,00	$ 0,130	$ 97,50	No
		Acueducto	-	$ 0,130	$ 97,50	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
		Canal	h/ 1 HA = $ 0	$ 0,130	$ 187,20	No
			>1 HA h/5 HA = $ 31,20		$ 195,00	
			> 5 HA h/10 HA = $ 70,20			
			>10 HA h/25 HA = $ 148,20			
			>25 HA h/50 HA = $ 162,50			
			>50 HA h/75 HA = $ 195,00			
			>75 HA h/100 HA = $ 211,25			
			> 100 HA = $ 243,75			
GANADERO	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$ 1,053	-	No
	Superficial	Vertiente	-		-	
		Acueducto	-		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
		Canal	-		-	
INDUSTRIAL	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 1,222	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 2.600,00		-	$ 1.950,00 /año
		Canal	$ 2.600,00		-	$ 2.925,00 /año
ACUICOLA	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 1,170	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.950,00 /año
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
MEDICINAL	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 0,130	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.560,00 /año
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
MINERO	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 1,625	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.950,00 /año
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 60
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 70°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY Nº VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

a.- Liquidar y cobrar por $/hora el agua superficial cuando no pueda determinarse el caudal por m3 o por hectárea, un monto de PESOS QUINCE ($ 15,00) la hora;

b.- Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m3, para lo cual deberá justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes;

c.- Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el artículo 66° y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica;

d.- Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso humano y doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos;

e.- Liquidar y cobrar por DOTACION y/o ESTIMACIÓN, en los acueductos entubados, cuando no se tengan datos ciertos de volumen en m3;

f.- Liquidar y cobrar por CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.-

ARTÍCULO 71°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas, a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 72°.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatoria Ley Nº VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", y la presente Ley.-

ARTÍCULO 73°.- Autorizar a SAN LUIS AGUA S.E. en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138° de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley Nº VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", a una disminución de la TARIFA GENERAL de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total a liquidar, en el caso que se acuerde liquidar el "agua en bloque".-

ARTÍCULO 74°.- Establecer el siguiente calendario de vencimiento general para las cargas financieras establecidas en los artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

CPN NÉSTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis

CONCEPTO	PERIODO	VENCIMIENTO
DERECHO DE USO - CONSUMO POR HECTÁREA – USO AGRICOLA - AGUA SUBTERRÁNEA	ANUAL	10/04/2015
CONSUMO POR M3 – DERECHO Y MANTENIMIENTO – AGUA SUPERFICIAL – CANALES Y USO POBLACIONAL	MENSUAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M3 Y MANTENIMIENTO – AGUA SUBTERRANEA – USO NO AGRICOLA Y SUPERFICIAL – ACUEDUCTOS – USOS TODOS	BIMESTRAL	20 del mes siguiente

ARTÍCULO 75°.- Casos Especiales. San Luis Agua S.E., cobrará en los siguientes casos:

CONCEPTO	M3	IMPORTE $/VIA
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	0 - 6	$ 30,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	$ 40,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	$ 50,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	$ 70,00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76°.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007, Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2015.-

ARTÍCULO 77°.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5 de la Ley VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2015.-

ARTÍCULO 78°.- Facultar a la Dirección Provincial a establecer un Plan Especial de Facilidades de Pago, en virtud de lo normado en el 3° Párrafo del Artículo 86 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, para la deuda de Rentas Diversas cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov de San Luis

C.P.N CLAUDIO XAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

Quienes opten por cancelar las deudas de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- Plazo de financiación de hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas;
- Reducción de la tasa de interés por financiación de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 79°.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a informar en el recibo de haberes, los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 80°.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación.-

ARTÍCULO 81°.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas a los proyectos aprobados en el marco del "Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluiseños" por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de notificación del Decreto de aprobación de dicho proyecto. El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictará toda normativa necesaria para su instrumentación.-

ARTÍCULO 82°.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 83°.- Establecer, para los terrenos rurales, como Valor Relativo mínimo (VRmín) PESOS CUARENTA Y DOS ($ 42,00) y Valor Relativo Máximo (VRmáx) PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 4.875,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del índice relativo de los Inmuebles Rurales.-

ARTÍCULO 84°.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 85°.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R) y a los beneficiarios de la Ley V-0800-2012, en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R).-

ARTÍCULO 86°.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 148, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 87°.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° -I-0004-2004 (5759 *R) y Ley V-0800-2012, el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.

Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales el Beneficiario del mismo será responsable fiscal por el impuesto inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo.

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 88°.- Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley N° V-0777-2011.-

ARTÍCULO 89°.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facultar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.-

ARTÍCULO 90°.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones y para el cobro de deudas de las cuotas de viviendas.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 91°.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 92°.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2015.-

ARTÍCULO 93°.- Incorporar, como inciso 18) del Artículo 18 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTICULO 18.-
18) Establecer regímenes de pagos a cuenta de tributos, tasas, contribuciones y/o derechos de uso, respecto de las obligaciones cuya recaudación y/o administración se encuentren a su cargo.-"

ARTÍCULO 94°.- Sustituir el inciso 3) del Artículo 35 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 35.-
3) Comunicar a la Dirección Provincial dentro del término de TREINTA (30) días de ocurrido todo cambio de su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio;"

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

ARTÍCULO 95°.- Sustituir el Artículo 86 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 86.-
La Dirección Provincial podrá conceder a los contribuyentes y/o responsables facilidades para el pago de tributos, actualizaciones, intereses, recargos y multas adeudados hasta el mes de la presentación de la solicitud respectiva. El término para completar el pago no podrá exceder un máximo de 4 años sin garantías.
La Dirección Provincial podrá ampliar el plazo mencionado precedentemente hasta 7 años, en los supuestos de contribuyentes y responsables que se encuentren en Concurso Preventivo.
Asimismo, la Dirección Provincial podrá extender el plazo establecido en el primer párrafo hasta 10 años, para aquellos conceptos NO TRIBUTARIOS, cuya recaudación se encuentre a su cargo, en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.
Las facilidades de pago no regirán para los tributos de carácter instantáneo.
Para los agentes de retención, recaudación o percepción solo regirán respecto de las multas previstas en el artículo 63 de la presente ley.
En caso de otorgamiento de planes de facilidades de pago, la obligación originaria se sigue entendiendo como vencida a los objetos de la Certificación de Libre deuda exigida por este Código.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, fijará las formas, plazos y condiciones para el otorgamiento de los planes de pago.-"

ARTÍCULO 96°.- Incorporar, como inciso d) del Artículo 93 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTICULO 93.-
d) La facultad del responsable de aplicar los Créditos Fiscales otorgados en virtud de leyes especiales, cuando la misma no haya sido solicitada por el beneficiario.-"

ARTÍCULO 97°.- Incorporar, como inciso d) del Artículo 94 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTICULO 94.-
d) En el supuesto previsto en el inciso d) del Artículo anterior, el término de la prescripción, comenzará a correr desde el 01 de enero siguiente al año de otorgamiento o de la última aplicación del beneficio, lo que fuere posterior.-"

ARTÍCULO 98°.- Sustituir el Artículo 185 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 185.-
Salvo lo dispuesto para casos especiales, la base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos de las actividades gravadas, devengados en el período fiscal.
Es ingreso bruto el valor o monto total, en valores monetarios, incluidas actualizaciones pactadas o legales, en especies o en servicios, devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, de retribución por la actividad ejercida, de intereses y actualizaciones obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y en general, toda contraprestación por derechos cedidos o transmitidos.
En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos mayores de DOCE (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.-"

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov de San Luis

C.P.N CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

ARTÍCULO 99°.- Sustituir Artículo 237 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 237.-
En los contratos de constitución de sociedades civiles o comerciales y sus prórrogas, la base imponible será el monto del capital social, cualquiera sea la forma y términos estipulados para aportarlo y la naturaleza y ubicación de los bienes. En caso de aumento de capital, el impuesto se aplicará sobre el incremento. En todos los casos el instrumento gravado es el acta fundacional o el acta de asamblea ordinaria o extraordinaria que lo disponga.
En la cesión de partes de interés, cuotas o acciones de capital social, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones o cuotas cedidas si fuere mayor.
Si el aporte de alguno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato social, o el valor económico del inmueble, el que fuere mayor. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en el activo o pasivo de una entidad civil o comercial o de un fondo de comercio en el que se haya incluido bienes inmuebles, en cuyo caso, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor resultante de comparar el valor económico del inmueble, el valor contractual o la estimación del balance.
En los casos de constitución de sociedades o modificaciones del contrato social en los que se determine que éstos deban ser elevados a escritura pública, el impuesto deberá tributarse sobre ésta última, siempre y cuando la escrituración y/o protocolización se realice dentro de los treinta (30) días corridos contado/s a partir de la fecha del instrumento original, abonando este último el impuesto fijo que determine la Ley Impositiva Anual. Caso contrario el instrumento gravado será el citado en el primer párrafo.-"

ARTÍCULO 100°.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2015.-

ARTÍCULO 101°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

GRAL. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

25 SESIÓN ORDINARIA - 29 REUNIÓN - 29 DE OCTUBRE DE 2014
ASUNTOS ENTRADOS

I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota Nº 47-PE-14 (27-10-14) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley, referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2015**. Expediente Nº 115 Folio 179 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota Nº 473-HCS-2014 (22-10-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 51-HCS-2014, referida a: **Declara de Interés la Jornada de Intercambio Regional de Buenas Prácticas en Abordaje de Víctimas de Delitos".** Expediente Interno Nº 440 Folio 015 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-

Nota Nº 469-HCS-2014 (22-10-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0253-2014, referida a: **Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2015.** Expediente Interno Nº 460 Folio 021 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº VIII-0253-2014)

3.-

Nota Nº 471-HCS-2014 (22-10-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº V-0902-2014, referida a: **Autoriza la venta de las Hosterías de Renca, Villa de la Quebrada y Villa del Carmen.** Expediente Interno Nº 459 Folio 021 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº V-0902-2014)

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/Nº (20-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10020262/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de La Vertiente. Adjunta CD.** (MdE 1116 F. 143/14 Letra "S"). Expediente Interno Nº 442 Folio 015 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Nota S/Nº (20-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10200037/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Fortuna. Adjunta CD.** (MdE 1117 F. 143/14 Letra "S"). Expediente Interno Nº 443 Folio 016 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3.-

Nota S/Nº (20-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9230185/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Fortín El Patria. Adjunta CD.** (MdE 1118 F. 143/14 Letra "S"). Expediente Interno Nº 444 Folio 016 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

02

4.-

Nota S/N° (15-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10010360/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Bagual. Adjunta CD.** (MdE 1120 F. 144/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 446 Folio 017 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5.-

Nota S/N° (17-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9250262/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Alto Pelado. Adjunta CD.** (MdE 1121 F. 144/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 447 Folio 017 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6.-

Nota S/N° (17-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9240343/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Estancia Grande. Adjunta CD.** (MdE 1122 F. 144/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 448 Folio 017 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

7.-

Nota S/N° (17-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300654/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de La Punilla. Adjunta CD.** (MdE 1127 F. 145/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 453 Folio 019 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

8.-

Nota S/N° (17-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10010373/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Arizona. Adjunta CD.** (MdE 1128 F. 145/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 454 Folio 019 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

9.-

Nota S/N° (16-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290406/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Carpinteria. Adjunta CD.** (MdE 1129 F. 145/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 455 Folio 020 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

10.-

Nota S/N° (16-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300186/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Fraga. Adjunta CD.** (MdE 1130 F. 145/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 456 Folio 020 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

11.-

Nota S/N° (25-09-14) de la señora Carolina Zalazar, Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes, **mediante la cual remite para su conocimiento Declaraciones N° 0703-d/2014; N° 0707-d/2014 y 0708-d/2014** referidas a: **Que vería con agrado la disposición de Partidas Presupuestarias Ejercicio 2015, para la realización de determinadas obras en la ciudad de Villa Mercedes.** (MdE 1146 F. 148/14 Letra "Z"). Expediente Interno N° 458 Folio 021 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

12.-

Nota S/N° (22-10-14) del doctor Guillermo G. Valdevenitez, Jefe de la Policia de la provincia de San Luis, **mediante la cual invita al Acto Central por el 156° Aniversario de la Creación de dicha Institución, el día 31 de octubre del corriente.** (MdE 1161 F. 149/14 Letra "V"). Expediente Interno N° 461 Folio 022 Año 2014.(Mel.)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

c) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (20-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10160226/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Sobretasa por piletas de natación", correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada. Adjunta CD.** (MdE 1115 F. 143/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 441 Folio 015 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (20-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9240391/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Fortín El Patria.** (MdE 1119 F. 143/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 445 Folio 016 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (20-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10100161/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tributaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de San Pablo. Adjunta CD.** (MdE 1123 F. 144/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 449 Folio 018 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (20-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10100167/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tributaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Fortín El Patria. Adjunta CD.** (MdE 1124 F. 144/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 450 Folio 018 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (20-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290428/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tributaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Beazley. Adjunta CD.** (MdE 1125 F. 144/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 451 Folio 018 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (20-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10170088/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de San Pablo. Adjunta CD.** (MdE 1126 F. 145/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 452 Folio 019 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (23-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290335/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Leandro N. Alem. Adjunta CD.** (MdE 1163 F. 149/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 462 Folio 022 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

8.-

Nota S/N° (23-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9260205/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de San Jerónimo. Adjunta CD.** (MdE 1164 F. 150/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 463 Folio 022 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/N° (24-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290355/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada. Adjunta CD.** (MdE 1165 F. 150/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 464 Folio 023 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

III- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° (16-10-14) de la señora Anabella Lucero, Presidenta de la Asociación Civil Juventud Digital, mediante la cual **solicita se declare de Interés Legislativo el "I Foro de Jóvenes Sanluiseños", que se realizará el día 08 de noviembre del corriente en el complejo Molino Fenix de la ciudad de Villa Mercedes.** (MdE 1139 F. 147/14 Letra "L"). Expediente Interno N° 457 Folio 020 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Nota S/N° (22-10-14) de la doctora Melina Maluf Martinez, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuyo, referida a: **Solicita se declare de Interés Legislativo las actividades académicas "La actualidad de las instituciones de la Constitución Reformada-Debate en retrospectiva a los 20 años de su implementación: avances y retrocesos de la República", a realizarse los días 28 al 30 de octubre de 2014 en la Universidad Católica de Cuyo.** (MdE 465 F. 023/14 Letra "M"). Expediente Interno N° 1166 Folio 166 Año 2014. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACION GENERAL

IV- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Rosa Beatriz del Valle Calderón, referido a: **Declarase de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación, el inmueble urbano ubicado entre las calles 25 de Mayo extremo Sur, Rivadavia extremo Sur y Obispo Orzali de la localidad de Villa de la Quebrada departamento Belgrano - provincia de San Luis.** Expediente N° 114 Folio 178 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Ley de Obligatoriedad de debate Post PASO (Elecciones Primarias, Abiertas,**

Simultáneas y Obligatorias). Expediente Nº 116 Folio 179 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

V- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Edith Fernández, referido a: **Declara de Interés Legislativo las actividades que se realizarán en la ciudad de Villa de Merlo, provincia de San Luis, una bicicleteada familiar denominada "Pedaleando Juntos".** Expediente Nº 227 Folio 134 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DEPORTES

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Declárese de Interés Parlamentario todas las actividades a desarrollarse en el marco del "XIV Encuentro de Solidaridad con Cuba".** Expediente Nº 228 Folio 134 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: **Expresar su reconocimiento a los jóvenes futbolistas Santiago Vincenti y Agustín Testa, del Club Estancia Grande de San Luis, quienes se consagraron campeones de la Copa de Plata en España y la Copa de Oro en San Marino.** Expediente Nº 229 Folio 134 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DEPORTES

4.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Alejandro Cacace, Juan Manuel Rigau y Fidel Haddad, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la distinción "Mejor Compañero".** Expediente Nº 232 Folio 135 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

5.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Interbloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: **Solicita se declare de Interés Legislativo las actividades académicas "La actualidad de las instituciones de la Constitución Reformada-Debate en retrospectiva a los 20 años de su implementación: avances y retrocesos de la República", a realizarse los días 28 al 30 de octubre de 2014 en la Universidad Católica de Cuyo.** Expediente Nº 233 Folio 136 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Turismo y Las Culturas en el Expediente Nº 111 Folio 177 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Declarar Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico Provincial a la Chimenea, que fuera del Aserradero Santa María en la localidad de Quines.** Miembro Informante Diputado Rubén Jurado. (dm)

DESPACHO Nº 58/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 108 Folio 176 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Comisión Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional.** Miembro Informante Diputada Mónica Edith Fernández. (dm)

DESPACHO N° 59/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 100 Folio 174 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Designar con el nombre de doctor Ricardo del Rosario Véliz, el tramo de la Ruta Provincial N° 40, entre Rutas Provinciales N° 2 y 41 del departamento General San Martín - provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputada Mónica Edith Fernández. (dm)

DESPACHO N° 60/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 230 Folio 135 Año 2014, Proyecto de Declaración, referido a: **Solicita se declare de Interés Legislativo el Congreso de Veteranos de Malvinas tanto de Guerra como Veteranos Continentales, que se llevará a cabo los días 05, 06 y 07 de diciembre del corriente en San Luis.** Miembro Informante Diputada Mónica Edith Fernández. (dm)

DESPACHO N° 61/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

5.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 004 Folio 059 Año 2014, Proyecto de Resolución, referido a: **"Techo Digno".** Miembro Informante Diputada Mónica Edith Fernández. (dm)

DESPACHO N° 62/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

6.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 231 Folio 135 Año 2014, Proyecto de Declaración, referido a: **Declara de Interés Legislativo el "XVI Congreso de Administradores de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia", a realizarse los días 20 y 21 de noviembre del corriente en Potrero de Los Funes - provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputada Mónica Edith Fernández. (dm)

DESPACHO N° 63/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

VII- LICENCIAS

-67-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
DÍA: 11-12-14 HORA:

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. CORVALAN , Graciela		
DIP. GLELLEL, Ana Dolly		
DIP. MAZZARINO, Graciela Concepción		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		
DIP. JURADO, Roben Darío		
DIP. CEBALLOS, Walter Alberto		
DIP. LARREA, Juan Antonio		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. Nº

Observaciones:

DESPACHO Nº 70/14
CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía ha considerado el Expediente 115 Folio 179/14 referido a: Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2015 y por las razones que dará la Señora Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por: Mayoría

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2015.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjense en PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00) y PESOS NUEVE MIL CIEN ($ 9.100,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS NOVECIENTOS DIEZ ($910,00);
2- Fíjense una multa graduable entre PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 48.750,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;
3- Fíjense una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 325,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas

regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;

4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) y el máximo en PESOS NUEVE MIL CIEN ($ 9.100,00);

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fijase una multa graduable entre PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) y PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 19.500,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplimenten en forma conjunta los siguientes requisitos:

a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.
e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.
f) Encontrase en situación regular respecto de toda obligación -sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013.

La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
a) La reincidencia y la reiteración;
b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de Ingresos Públicos;
g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

FOLIO - 04 -

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1-Para propiedades rurales:

1.1 hasta $ 8.888	0,90 %
1.2 más de $ 8.888 y hasta $ 12.165	1,00 %
1.3 más de $ 12.165 y hasta $ 17.397	1,10 %
1.4 más de $17.397 y hasta $ 26.613	1,20 %
1.5 más de $ 26.613 y hasta $ 42.819	1,30 %
1.6 más de $ 42.819 y hasta $ 111.760	1,40 %
1.7 más de $ 111.760	1,80 %

2- Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta $ 14.720	0,60 %
2.2 más de $ 14.720 y hasta $ 20.960	0,70 %
2.3 más de $ 20.960 y hasta $ 28.800	0,80 %
2.4 más de $ 28.800 y hasta $ 41.920	0,90 %
2.5 más de $ 41.920 y hasta $ 70.720	1,00 %
2.6 más de $ 70.720 y hasta $ 104.000	1,10 %
2.7 más de $ 104.000 y hasta $ 136.000	1,20 %
2.8 más de $ 136.000 y hasta $ 176.000	1,56 %
2.9 más de $ 176.000 y hasta $ 224.000	1,68 %
2.10 más de $ 224.000	1,80 %

3- Inmuebles urbanos baldíos 1,80%

4- Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de

servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2015, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

1. Inmuebles Urbanos:
   a) Año de equiparación 2011:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   b) Año de equiparación 2012:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   c) Año de equiparación 2013:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2012;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   d) Año de equiparación 2014:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2013;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   e) Año de equiparación 2015:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2014;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

2. Inmuebles Rurales:
   a) Año de equiparación 2012:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: Bonificación de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011. La bonificación está sujeta a la

FOLIO 06

efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;

b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

b) Año de equiparación 2013:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2012. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;
   b. Padrones con deuda exigible el 31/12/2014: sin bonificación;
c) Año de equiparación 2014:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2013. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
d) Año de equiparación 2015:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el SESENTA POR CIENTO (60 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2014. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzca modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente artículo.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CIENTO SESENTA ($160,00) considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5º Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2014 y hayan cancelado las obligaciones del año 2014 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2015.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 975,00);
   b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 976,00) y la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300,00);
2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición que el descuento sea aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y la presentación certificado

expedido por el Programa Desarrollo y Protección Social o el que lo reemplace, y acreditar vínculo con el beneficiario;

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
   a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tiburetti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
   b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract;

   Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2015 resulte comprendido en la suma de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00) y PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390,00);

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000,00), en caso de que el inmueble sea una viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;

6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7 inciso a), gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL ($ 195.000,00);

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Ley N° I-0859-2013 y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2); los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;

b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario;

c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y

constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1),. 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.
En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2 Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2015 quedarán determinados como sigue:
a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 5.850,00) inclusive;
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 7.312,00) inclusive;
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 7.312,00) y hasta PESOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA ($ 8.190,00) inclusive.
Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10° a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto

hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.
El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.-

ARTÍCULO 13.- Establecer para el año 2015 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:

a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	05/03/2015
1° cuota	05/03/2015
2° cuota	05/05/2015
3° cuota	06/07/2015
4° cuota	07/09/2015
5° cuota	05/11/2015

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	05/05/2015
1° cuota	05/05/2015
2° cuota	06/07/2015
3° cuota	07/09/2015
4° cuota	05/11/2015
5° cuota	21/12/2015

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijar las alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.

CODIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
1	AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-			
111112	Cría de ganado bovino	1.2	1	
111120	Invernada de ganado bovino	1.2	1	
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1.2	1	
111147	Cría de ganado equino. Haras	1.2	1	
111155	Producción de leche. Tambos	1.2	1	
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1.2	1	
111171	Cría de ganado porcino	1.2	1	
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1.2	1	
111201	Cría de aves para producción de carnes	1.2	1	
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1.2	1	
111236	Apicultura	1.2	1	
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)	1.2	1	
111252	Cultivo de vid	1.2	1	
111260	Cultivo de cítricos	1.2	1	
111279	Cultivo de manzanas y peras	1.2	1	
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1.2	1	
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1.2	1	
111309	Cultivo de arroz	1.2	1	
111317	Cultivo de soja	1.2	1	
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas	1.2	1	

	excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte			
111333	Cultivo de algodón	1.2	1	
111341	Cultivo de caña de azúcar	1.2	1	
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1.2	1	
111376	Cultivo de tabaco	2.4	2	
111384	Cultivo de papas y batatas	1.2	1	
111392	Cultivo de tomates	1.2	1	
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1.2	1	
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1.2	1	
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1.2	1	
	SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feed-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1.8	1.5	
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	4.2	3.5	2
112038	Roturación y siembra	4.2	3.5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	4.2	3.5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	1.2	1	
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1.2	1	
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	4.2	3.5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			

130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1.2	1	
2	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
210013	Explotación de minas de carbón	1.2	1	
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1.2	1	
230103	Extracción de mineral de hierro	1.2	1	
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1.2	1	
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	1.2	1	
290122	Extracción de arena	1.2	1	
290130	Extracción de arcilla	1.2	1	
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1.2	1	
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1.2	1	
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1.2	1	
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO			
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1.8	1.5	
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1.8	1.5	
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1.8	1.5	
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1.8	1.5	
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS			

VER

	LACTEOS			
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1.8	1.5	
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1.8	1.5	
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1.8	1.5	
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES			
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1.8	1.5	
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1.8	1.5	
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1.8	1.5	
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES			
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1.8	1.5	
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES			
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1.8	1.5	
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1.8	1.5	
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	1.8	1.5	
	PRODUCTOS DE MOLINERIA			
311618	Molienda de trigo	1.8	1.5	
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1.8	1.5	
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
311642	Molienda de yerba mate	1.8	1.5	
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.8	1.5	
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PAST			

	PASTAS			
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1.8	1.5	
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1.8	1.5	
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1.8	1.5	
311758	Fabricación de pastas frescas	1.8	1.5	
311766	Fabricación de pastas secas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR			
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1.8	1.5	
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA			
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1.8	1.5	
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS			
312118	Elaboración de té	1.8	1.5	
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1.8	1.5	
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1.8	1.5	
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1.8	1.5	
312150	Elaboración y molienda de especias	1.8	1.5	
312169	Elaboración de vinagre	1.8	1.5	
312177	Refinación y molienda de sal	1.8	1.5	
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1.8	1.5	
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1.8	1.5	
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS			
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1.8	1.5	
313122	Destilación de alcohol etílico	1.8	1.5	

	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS			
313211	Fabricación de vinos	1.8	1.5	
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1.8		
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA			
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	4		
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS			
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.8	1.5	
313424	Fabricación de soda	1.8	1.5	
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS DEL TABACO			
314013	Fabricación de cigarrillos	7		
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	7		
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES			
321028	Preparación de fibras de algodón	1.8	1.5	
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1.8	1.5	
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1.8	1.5	
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1.8	1.5	
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1.8	1.5	
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1.8	1.5	
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1.8	1.5	
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1.8	1.5	
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1.8	1.5	
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1.8	1.5	
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.8	1.5	
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.8	1.5	
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos	1.8	1.5	

	de lona			
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.8	1.5	
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO			
321311	Fabricación de medias	1.8	1.5	
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1.8	1.5	
321346	Acabado de tejidos de punto	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS			
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1.8	1.5	
	CORDELERÍA			
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS			
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1.8	1.5	
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1.8	1.5	
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1.8	1.5	
322040	Confección de pilotos e impermeables	1.8	1.5	
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1.8	1.5	
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO			
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1.8	1.5	
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1.8	1.5	
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES			
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1.8	1.5	
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1.8	1.5	

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR			
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO			
324019	Fabricación de calzado de cuero	1.8	1.5	
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1.8	1.5	
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA			
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1.8	1.5	
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1.8	1.5	
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1.8	1.5	
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA			
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1.8	1.5	
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
331910	Fabricación de ataúdes	1.8	1.5	
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.8	1.5	
331937	Fabricación de productos de corcho	1.8	1.5	
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente	1.8	1.5	

	metálicos y de plástico moldeado			
332038	Fabricación de colchones	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN			
341118	Fabricación de pulpa de madera	1.8	1.5	
341126	Fabricación de papel y cartón	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN			
341215	Fabricación de envases de papel	1.8	1.5	
341223	Fabricación de envases de cartón	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS			
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1.8	1.5	
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1.8	1.5	
342033	Impresión de diarios y revistas	1.8	1.5	
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS			
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1.8	1.5	
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1.8	1.5	
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1.8	1.5	
351156	Fabricación de tanino	1.8	1.5	
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS			
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1.8	1.5	
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL			

	VIDRIO			
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.8	1.5	
351326	Fabricación de materias plásticas	1.8	1.5	
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS			
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS			
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1.8	1.5	
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR			
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1.8	1.5	
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.8	1.5	
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1.8	1.5	
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1.8	1.5	
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1.8	1.5	
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	2.5		
354101	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido con venta y/o expendio al público	3.5		
354102	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas	1.0		

	natural comprimido sin venta y/o expendio al público			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS			
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1.8	1.5	
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1.8	1.5	
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
355917	Fabricación de calzado de caucho	1.8	1.5	
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
356018	Fabricación de envases de plástico	1.8	1.5	
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA			
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.8	1.5	
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1.8	1.5	
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1.8	1.5	
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO			
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1.8	1.5	
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1.8	1.5	
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN			
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1.8	1.5	
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1.8	1.5	
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1.8	1.5	
369152	Fabricación de material refractario	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO			

369217	Fabricación de cal	1.8	1.5	
369225	Fabricación de cemento	1.8	1.5	
369233	Fabricación de yeso	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1.8	1.5	
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1.8	1.5	
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1.8	1.5	
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1.8	1.5	
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO			
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1.8	1.5	
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1.8	1.5	
371030	Forjado, prensado y laminado de metales. Pulvimetalúrgica	1.8	1.5	
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS			
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA			
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1.8	1.5	
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1.8	1.5	
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1.8	1.5	
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1.8	1.5	

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES			
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1.8	1.5	
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1.8	1.5	
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO			
381918	Fabricación de envases de hojalata	1.8	1.5	
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1.8	1.5	
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1.8	1.5	
381942	Fabricación de cajas de seguridad	1.8	1.5	
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.8	1.5	
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1.8	1.5	
381977	Estampado de metales	1.8	1.5	
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1.8	1.5	
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS			
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA			
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1.8	1.5	
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la	1.8	1.5	

	construcción			
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1.8	1.5	
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1.8	1.5	
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1.8	1.5	
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1.8	1.5	
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA			
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1.8	1.5	
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA			
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1.8	1.5	
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1.8	1.5	
382930	Fabricación de ascensores	1.8	1.5	
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1.8	1.5	
382957	Fabricación de armas	1.8	1.5	
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS			
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1.8	1.5	
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1.8	1.5	
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra	1.8	1.5	

	parte			
	CONTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES			
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1.8	1.5	
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1.8	1.5	
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1.8	1.5	
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO			
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1.8	1.5	
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1.8	1.5	
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1.8	1.5	
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.8	1.5	
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1.8	1.5	
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1.8	1.5	
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1.8	1.5	
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1.8	1.5	
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1.8	1.5	
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS			
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1.8	1.5	

384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO			
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES			
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1.8	1.5	
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1.8	1.5	
384348	Fabricación y armado de automotores	1.8	1.5	
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1.8	1.5	
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS			
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE AERONAVES			
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE			
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédicos, etc.)	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1.8	1.5	
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA			

FOLIO 81 DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1.8	1.5	
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1.8	1.5	
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RELOJES			
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1.8	1.5	
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1.8	1.5	
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1.8	1.5	
390216	Fabricación de instrumentos de música	1.8	1.5	
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1.8	1.5	
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1.8	1.5	
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1.8	1.5	
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1.8	1.5	
390941	Fabricación de paraguas	1.8	1.5	
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1.8	1.5	
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
4	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA			
410128	Generación de electricidad	2.8	2.3	
410136	Transmisión de electricidad	2.8	2.3	
410144	Distribución de electricidad	2.8	2.3	
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS			
410217	Producción de gas natural	2.8	2.3	
410225	Distribución de gas natural por redes	2.8	2.3	
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2.8	2.3	
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2.8	2.3	
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE			

410314	Producción de vapor y agua caliente	2.8	2.3	
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2.8	2.3	
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS			
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2.8	2.3	
5	CONSTRUCCIÓN			
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	3.5		
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	3.5		
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	3.5		
500049	Construcciones en general de Obra Pública	3.5	2.3	
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500054	Demolición y excavación	3.5		
500062	Perforación de pozos de agua	3.5		
500070	Hormigonado	3.5		
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	3.5		
500097	Instalaciones eléctricas	3.5		
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	3.5		
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	3.5		
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	3.5		
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	3.5		
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	3.5		
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	3.5		
500178	Pintura y empapelado	3.5		
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	3.5		
500199	Prestaciones relacionadas con la construcción de Obra Pública	3.5	2.3	
6	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES			
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4.9	4.1	
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4.9	4.1	
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4.9	4.1	
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4.9	4.1	
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	3	2.5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	3	2.5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	3	2.5	2
611123	Venta de aves y huevos	3	2.5	2
611131	Venta de productos lácteos	3	2.5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	3	2.5	2
611133	Distribución y venta de productos dietéticos, fraccionados o a granel	3	2.5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por	4.9	4.1	-

	diferencia de precio de compra y de venta			
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	3		2
611182	Venta de aceites y grasas	3	2.5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	3	2.5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	3	2.5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	3	2.5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	3	2.5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	3	2.5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	3	2.5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	3	2.5	2
	BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes	3	2.5	2
612022	Fraccionamiento de vino	3	2.5	2
612030	Distribución y venta de vino	3	2.5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	3	2.5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	3	2.5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	6	5	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	3	2.5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	3	2.5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	3	2.5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	3	2.5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	3	2.5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	3	2.5	2

613087	Venta de cuero natural sin proceso	3	2.5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	3	2.5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	3	2.5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	3	2.5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	3	2.5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	3	2.5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	3	2.5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	3	2.5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	3	2.5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	3	2.5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	3	2.5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	0	
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	0	
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	3	2.5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3	2.5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	3	2.5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	3	2.5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	3	2.5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	3	2.5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	3	2.5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3	2.5	2

615100	Intermediación en la comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, sin expedición y/o venta al público. Por diferencia entre precio de compra y venta	5	4	2
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	3	2.5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	3	2.5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	3	2.5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	3	2.5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	3	2.5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	3	2.5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	3	2.5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	3	2.5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS			
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	3	2.5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	3	2.5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	3	2.5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	3	2.5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	3	2.5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)			
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	3	2.5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	3	2.5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	3	2.5	2

618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	3	2.5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	3	2.5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	3	2.5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3	2.5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	3	2.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	3	2.5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	3	2.5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	3	2.5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	3	2.5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	3	2.5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	4.2	3.5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	4.2	3.5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	4.2	3.5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	4.2	3.5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	4.2	3.5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	4.2	3.5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	4.2	3.5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	4.2	3.5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	4.2	3.5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	4.2	3.5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.	4.2	3.5	2

621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	4.2	3.5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR			
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	6	5	
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4.9	4.1	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	4.2	3.5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	4.2	3.5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	4.2	3.5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	4.2	3.5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	4.2	3.5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	4.2	3.5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	4.2	3.5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	4.2	3.5	2
623075	Alquiler de ropa en general	4.2	3.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
524012	Venta de artículos de madera excepto muebles	4.2	3.5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	4.2	3.5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cd, etc. Casas de música	4.2	3.5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	4.2	3.5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	4.2	3.5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus	4.2	3.5	2

FOLIO -85-

	componentes y repuestos			
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	4.2	3.5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	4.2	3.5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4.2	3.5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	4.2	3.5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4.2	3.5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	4.2	3.5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	4.2	2.5	1
624102	Venta de artículos ortopédicos	4.2	3.5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	4.2	3.5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	4.2	3.5	2
624137	Venta de alimentos para mascotas y animales. Forrajerías	4.2	3.5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	4.2	3.5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	4.2	3.5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) Realizados por Comisionistas	5.0		
624161	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) con expendio al público	2.5	1.15	
624162	Venta de gas natural comprimido.	2.3	1.5	
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	4.2	3.5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	4.2	3.5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	4.2	3.5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	4.2	3.5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	4.2	3.5	2

624217	Venta de sanitarios	4.2	3.5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	4.2	3.5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	4.2	3.5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	4.2	3.5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	4.2	3.5	2.5
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	4.2	3.5	2
624276	Venta de vehículos automotores usados	4.2	3.5	2.5
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	4.2	3.5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	4.2	3.5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	4.2	3.5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4.2	3.5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	4.2	3.5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	4.2	3.5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	4.2	3.5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	4.2	3.5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	4.2	3.5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	4.2	3.5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	4.2	3.5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	4.2	3.5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	4.2	3.5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	4.2	3.5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	4.2	3.5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES			

	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR			
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	4.2	3.5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas	4.2	3.5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	4.2	3.5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	4.2	3.5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comidas y salones de té	4.2	3.5	2
631052	Expendio de comidas preparadas para ser consumidas en establecimientos industriales, instituciones estatales y similares	4.2	3.5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	4.2	3.5	2
631079	Expendio de comida y/o bebidas en mostrador y/o con servicio de entrega a domicilio	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	4.2	3.5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	4.2	3.5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	4.2	3.5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
7	TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES			
	TRANSPORTES TERRESTRES			
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2

711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	4.2	3.5	1.75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	4.2	3.5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	4.2	3.5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	4.2	3.5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	4.2	3.5	1.75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	4.2	3.5	1.75
711421	Servicios de transporte de animales	4.2	3.5	1.75
711438	Servicios de mudanza	4.2	3.5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	4.2	3.5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	4.2	3.5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	4.2	3.5	2
711624	Servicios de garajes	4.2	3.5	2
711625	Servicios de remolques y grúas	4.2	3.5	2
711632	Servicios de lavado manual o automático de automotores	4.2	3.5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	4.2	3.5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	4.2	3.5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE POR AGUA			
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	4.2	3.5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE AÉREO			
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	4.2	3.5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			

719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4.9	4.1	
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	4.2	3.5	2
719112	Servicios de guía de turismo	4.2	3.5	2
719113	Servicios prestados por guarda parques y/o agentes ambientales	4.2	3.5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	4.2	3.5	2
	COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	4.2	3.5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	4.2	3.5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	5		
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4.9	4.1	
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas.	4.9	4.1	
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc.	4.2	3.5	2
720061	Servicios de Call Center	4.2	3.5	2
720062	Ventas y Servicios prestados a través de Internet	4.2	3.5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	4.2		
8	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	5.5		
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	5.5		
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	5.5		
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	5.5		

810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	5.5		
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	5.5		
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	5.5		
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	5.5		
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	5.5		
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	0	0
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	4.2	3.5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	5.5		
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	4.2	3.5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	5.5		
810442	Operaciones financieras con recursos monetarios propios mediantes el empeño de bienes muebles no registrables. Casas de empeño	5.5		
	SEGUROS			
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	5.5		
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	4.2	3.5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	5.5		
	BIENES INMUEBLES			

FOLIO -88-

831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4.9	4.1	
831019	Si se trata de inmueble propio	4.2	3.5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	4.2	3.5	2
831027	Alquiler de cabañas, bungalós y similares	4.2	3.5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES			
832111	Servicios jurídicos. Abogados	4.2	3.5	2.5
832138	Servicios notariales. Escribanos	4.2	3.5	2.5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	4.2	3.5	2.5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	4.2	3.5	2
832317	Servicios prestados por diseñadores gráficos. Diseño de páginas web	4.2	3.5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	4.2	3.5	2.5
832421	Servicios geológicos y de prospección	4.2	3.5	2.5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	4.2		
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	4.2	3.5	2.5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	4.2	3.5	2.5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	4.2	3.5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4.9	4.1	
832529	Servicios de investigación de mercado	4.2	3.5	2.5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	4.2	3.5	2.5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	4.2	3.5	2.5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	4.2	3.5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero	4.2	3.5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	4.2	3.5	2

832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4.9	4.1	
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	4.2	3.5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	4.2	3.5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	4.2	3.5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	4.2	3.5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	4.2	3.5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	4.2	3.5	2
833046	Alquiler y arrendamiento de equipos gastronómicos. Alquiler de vajilla o similares	4.2	3.5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	4.2		
9	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES			
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA			
910015	Administración Pública y defensa	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	4.2	3.5	2
920011	Servicio de tratamiento de desechos industriales. Reciclado de residuos.	4.2	3.5	2
920012	Servicios profesionales prestados por técnicos en seguridad e higiene	4.2	3.5	2.5
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA			
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	4.2	3.5	1.75
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación, docentes	4.2	3.5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	4.2	3.5	2
931015	Servicios prestados en ciencias de la educación. Incluye enseñanza especializada	4.2	3.5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS			

932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	4.2	3.5	
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA			
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	4.2	3.5	1.75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	4.2	3.5	2.5
933121	Servicios profesionales prestados por obstétricos y/o parteras	4.2	3.5	2.5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	4.2	3.5	2.5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	4.2	3.5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	4.2	3.5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2.5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	4.2	3.5	
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	4.2	3.5	2.5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	4.2	3.5	2.5
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	4.2	3.5	2.5
933231	Servicios profesionales prestados por licenciados en nutrición	4.2	3.5	2.5
933232	Servicios profesionales prestados por enfermeros con título universitario	4.2	3.5	2.5
933233	Servicios prestados por instrumentadores quirúrgicos	4.2	3.5	2.5
933234	Servicios profesionales de diagnóstico por imágenes prestados por radiólogos, ecografistas y similares	4.2	3.5	2.5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL			
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	4.2	3.5	2.5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	4.2	3.5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	4.2	3.5	2
934013	Servicios profesionales prestados por acompañantes terapéuticos	4.2	3.5	2.5

	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	4.2	3.5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	4.2		
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.			
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	4.2	3.5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	4.2	3.5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	4.2	3.5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	4.2	3.5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	4.2	3.5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	4.2	3.5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	4.2	3.5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	4.2	3.5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	4.2	3.5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.			
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			

949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares con o sin espectáculos	8.4	7	
949020	Servicio de diversión y esparcimiento para niños, prestados en salones de juego o a domicilio. Incluye peloteros, complejos de salones de juego y canchas al aire libre o techadas)	4.2	3.5	2
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	4.2	3.5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	4.2	3.5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	7		
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	7		
949043	Producción de espectáculos deportivos	4.2	3.5	2
949050	Servicios de organización de eventos y similares	4.2	3.5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	4.2	3.5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR			
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	4.2	3.5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	4.2	3.5	2
951219	Reparación de máquinas de oficina e instalaciones informáticas	4.2	3.5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	4.2	3.5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	4.2	3.5	2
951919	Servicios de tapicería	4.2	3.5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO			
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	4.2	3.5	2

	SERVICOS DOMÉSTICOS			
953016	Servicios domésticos. Agencias	4.2	3.5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	4.2	3.5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	4.2	3.5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. Impresión de fotografías digitales. Kioscos digitales	4.2	3.5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	4.2	3.5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	4.2	3.5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
960001	Servicios de limpieza de edificios	4.2	3.5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	4.2	3.5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología.	4.2	3.5	2
960004	Servicios de entrega a domicilio	4.2	3.5	2
960010	Servicios empresariales no clasificados en otra parte	4.2		
10	ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE			
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	4.2		
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte. Otras intermediaciones. Franquicias	5		
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	4.2		
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	Art. 23	

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.-

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL ($ 312.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) o bonificada y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) o bonificada de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal, minero y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) acorde a lo dispuesto en la presente Ley, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto Nº 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3º del citado Decreto.
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto Nº 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE
Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.
1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2015, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del periodo fiscal 2015 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;

- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2-CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.

Asimismo podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización.-

ARTÍCULO 18 BIS.- ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2015, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del periodo fiscal 2015 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;
- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de

FOLIO 92

cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el inciso 3.

3-LIMITES:

1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no deberán superar los PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 6.500.000,00);

2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:

615056	Distribución y Venta de Productos Farmacéuticos y Medicinales (incluye los de uso Veterinario). Siempre que mantengan en el ejercicio al menos DOCE (12) personas en relación de dependencia en la Provincia de San Luis
624268	Venta de vehículos automotores nuevos
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades por correspondencia, etc.
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares

Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.

La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el

incumplimiento, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.
Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 18° (ALICUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho artículo.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL
El monto total de facturación anual establecido en el inciso "Límites" del artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.
A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18 Bis, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:
Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.
De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la declaración jurada anual;
Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota general, o bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.
De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 20.- De mediar declaración jurada rectificativa por parte del contribuyente, en un ejercicio fiscal, exclusivamente por diferencia de alícuota, y siempre que no se haya iniciado el procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley N°VI-0490-2005, no operará la pérdida de los beneficios establecidos en los artículos 18° y 18° BIS para los ejercicios fiscales subsiguientes al ejercicio en que tenga efecto dicha declaración jurada rectificativa, sin perjuicio de lo establecido en el 4° párrafo del artículo anterior, siempre que las obligaciones generadas se cancelen, con sus correspondientes

accesorios, mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 18 y Artículo 18 Bis para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el inciso 3.1 del Artículo 18 Bis debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 1.620,00).

1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR	
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesas para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas	
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comida y salones de té	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	
	631079	Expendio de comida y/o bebida en mostrados y/o con servicio de entrega a domicilio	
	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado		$ 5.520
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados		$ 19.500
	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados		$ 33.600
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	
		Por habitación:	$ 4.080
C	711624	Servicio de garajes	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados		$ 3.000
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados		$ 4.560

	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados		$ 6.120
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados		$ 3.000
	Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados		$ 4.080
	Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados		$ 9.720
	Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados		$ 13.620
	Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados		$ 19.500
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional			
E	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	$ 11.100
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares Por unidad:	
		Hasta CUATRO (4) cabañas	$ 540
		Hasta OCHO (8) cabañas	$ 960
		Más de OCHO (8) cabañas	$ 1.800
F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares, con o sin espectáculo:	

	Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados:		$ 35.100
	Más de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados:		$ 56.160
	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	$ 2.700
	959138	Servicios de Belleza. Excepto peluquerías. Salones de Belleza	$ 2.700
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	$ 2.700
	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	$ 8.400
	959936	Servicios de higiene y estética corporal	$ 2.700
	960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	$ 5.520
	960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología	$ 7.020
	000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
	Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria		$ 1.200
	Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia		$ 240

	Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis"

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines
832316	Servicios de elaboración de datos y computación
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos
832955	Servicios de obtención y dotación de personal
832960	Servicios de información. Agencias de noticias
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	$ 72.000,00	$ 1.620,00
$ 72.000,01	$ 96.000,00	$ 1.800,00
$ 96.000,01	$ 144.000,00	$ 2.400,00
$ 144.000,01	$ 192.000,00	$ 3.600,00
$ 192.000,01	$ 240.000,00	$ 4.800,00

$ 240.000,01	$ 288.000,00	$ 6.000,00
$ 288.000,01	$ 400.000,00	$ 7.200,00
MAS DE $ 400.000,00		$ 10.020,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTICULO 25.- Los micro emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.
Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Anticipo	Mes de vencimient	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN

	0	0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-15	12	13	16	17
2	Abr-15	13	14	15	16
3	May-15	12	13	14	15
4	Jun-15	12	15	16	17
5	Jul-15	13	14	15	16
6	Ago-15	12	13	14	18
7	Sep-15	14	15	16	17
8	Oct-15	13	14	15	16
9	Nov-15	12	13	16	17
10	Dic-15	14	15	16	17
11	Ene-16	12	13	14	15
ANUAL	Feb-16	12	15	16	17

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2014, se fija como vencimiento el último día hábil del mes de Marzo de 2015.
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO
IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12‰).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS TRECE ($ 13,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a CUATRO (4) veces la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 32.500,00), salvo prueba en contrario.
En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00); Acoplados PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260,00); Motocicletas PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65,00); Camiones PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390,00) y Maquinarias PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 455,00).
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:
a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):
1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones;

b) Del DOCE POR MIL (12 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing;
29. Primas de Emisión;

c) Del CINCO POR MIL (5 ‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este Punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).
Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.
Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.
Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal;

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36‰):
1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción";

e) Del CERO POR MIL (0‰):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con personas físicas que presten servicios con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los

primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción";
24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.-

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.
Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo, abonarán por los pagarés suscriptos:
1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDOS POR MIL (22‰);
2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual. Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS CIEN ($ 100,00).-

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:
1. De PESOS VEINTE ($ 20,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS CINCUENTA ($ 50,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se

refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

TÍTULO CUARTO
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, furgones, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2000 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

1.2 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, furgones, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2000 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos sea igual o superior a la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($160.000,00), la alícuota a aplicar será del TRES POR CIENTO (3%).

1.3 Para los camiones, acoplados, colectivos, furgones y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%), bonificando en un 50% a la alícuota establecida en el punto 1.1, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos públicos podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;

3. Para los vehículos indicados en el inciso 1.1, modelo 2000 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;

4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 BIS inciso 3, que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio;
7. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:
a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos),
b) Un motor eléctrico exclusivamente, u
c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.
Establecer una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

TABLA N° I
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES,
TRAILLERS, Y SIMILARES
(EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2015	546	880	1690	3731	8670
2014	420	675	1300	2870	6669
2013	350	560	1080	2392	5560
2012	280	450	865	1915	4446
2011	225	360	695	1530	3560
2010	205	330	630	1391	3235

2009	190	310	572	1265	2940
2008	165	270	500	1100	2550
2007	150	240	445	985	2285
2006	135	235	430	945	2195
2005	130	210	385	850	1975
2004	115	190	350	765	1775
2003	100	170	315	690	1595
2002	80	140	265	620	1360
2001	65	120	215	530	1085
2000	60	105	195	450	980

TABLA N° II
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR
Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2015	255	560	600	900	1115	2090
2014	195	429	460	695	858	1610
2013	165	360	385	580	715	1340
2012	130	286	305	465	572	1075
2011	125	195	245	365	460	858
2010	117	180	221	335	416	780
2009	110	160	205	305	380	710
2008	104	140	175	265	330	620
2007	95	125	160	235	295	550
2006	91	115	143	215	265	500
2005	85	110	135	205	255	481
2004	78	90	120	169	210	390
2003	70	80	105	160	200	375
2002	65	75	95	150	190	350
2001	60	70	91	143	180	330
2000	52	65	85	135	169	310

ARTÍCULO 41.- Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 1999 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de

2014 y hayan abonado las obligaciones del año 2014 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2015.

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);

b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);

c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);

d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fijar en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 162.500,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° inciso d).

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;

2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación

para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	06/04/2015
1° cuota	06/04/2015
2° cuota	05/06/2015
3° cuota	05/08/2015
4° cuota	05/10/2015
5° cuota	09/12/2015

Fijar el importe mínimo de cada cuota en PESOS CINCUENTA ($ 50,00).
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.-

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($220,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($220,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):
   Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.
2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):
   a) Los juicios de amojonamiento;
   b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;

c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.

3) El QUINCE POR MIL (15 ‰):
a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

4) El TREINTA POR MIL (30 ‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50°;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;
i) Los secuestros prendarios ordenados conforme artículo 39° de la Ley de Prenda con Registro;
j) Las acciones de legítimo abono.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS TREINTA ($ 30,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;

b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

2) PESOS SETENTA ($ 70,00):
   a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado;
   b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
   c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
   d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
   e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA ($ 3,50).

3) PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00):
   a) Por derecho de desarchivo;
   b) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.

4) PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00):
   a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
   b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
   c) Cuando se solicite la perención de instancia;
   d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.

5) PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00):
   a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
   b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
   c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS SEISCIENTOS OCHENTA ($680,00):
   a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
   b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal

relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;

c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.

7) PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00):
Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario.

8) PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja y de revocatoria in extremis, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.

9) PESOS ONCE MIL ($ 11.000,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.

10) PESOS CUARENTA ($ 40,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior;

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
   1) Si el acuerdo es parcial o total;
   2) Capacidad contributiva de las partes;
   3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
   4) Monto económico de la controversia;
   5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
   6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.

Asimismo podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento de sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45° – Ley IV-0700-2009).
No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el artículo 43° de la presente Ley.
En todos los casos del inciso a) del presente artículo, la tasa retributiva será abonada al momento de la homologación del acuerdo.
Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.-

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2004 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.-

ARTÍCULO 54.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%);
b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente:
d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN PROVINCIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año.	$ 26,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	$ 26,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	$ 26,00
	4	Por legalización por la Dirección.	$ 26,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	$ 26,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja.	$ 26,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición.	$ 26,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino.	
		- Para obreros en litigio.	

		- Para obtener pensiones.	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección.	$ 26,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja.	$ 26,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	$ 26,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina.	$ 26,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	$ 26,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 26,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	$ 48,00
	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	$ 48,00
	3	Autorización de nombres.	$ 48,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	$ 78,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	$ 78,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	$ 78,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 78,00
E			
	1	Por cada libreta de familia.	$ 78,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	$ 78,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción.	$ 78,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	$ 78,00
F			
		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	$ 78,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina.	$ 247,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	$ 481,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	$ 962,00

		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.	

II		DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 9,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	$ 26,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	$ 16,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	$ 16,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	$ 26,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	$ 26,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 26,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional Nº 19.724).	$ 26,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley Nº V-0828-2012 y sus modificatorias.	$ 78,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona.	$ 33,00

-106-

	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.	$ 33,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte.	$ 33,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 33,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 33,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 33,00
F			
		Trámites Urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.	$ 65,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 221,00
	3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 325,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias.	$ 72,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado.	$ 72,00

	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	$ 72,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.	$ 48,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 98,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	$ 221,00
J			
		Sobretasas	
		Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	$ 16,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	$ 78,00
	3	Por oficios.	$ 78,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	$ 98,00
	5	Por estudio de dominio.	$ 78,00
	6	Por inscripción de Escrituras:	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00).	$ 65,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00).	$ 195,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00).	$ 390,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).	$ 650,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).	$ 813,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc.).	$ 247,00
		Se pagará un adicional en los incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	$ 65,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	$ 65,00

	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en los puntos 6 y 7 precedentes se triplicará.	
		Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	10	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla.	$ 16,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	$ 195,00
	12	Por cada estudio de dominio solicitados en forma urgente.	$ 163,00
	13	Por cada estudio de dominio observado.	$ 16,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios.	$ 130,00
	15	Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	$ 42,00
	16	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web.	$ 7,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).	

III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia.	$ 39,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	$ 39,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 52,00

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
		Certificados	
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 33,00

	2	Certificado o informe de no poseer propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 33,00
	3	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	$ 26,00
	4	Certificado de Registración Catastral con historia.	$ 78,00
	5	Certificado de avaluó fiscal.	$ 52,00
	6	Certificado Catastral – Ley Nacional N° V-597-2007.	$ 947,00
	7	Certificado Catastral – Ley Nacional N° V-597-2007 – Tramite Urgente.	$ 780,00
B			
		Informes	
	1	Informe de Propiedades.	$ 39,00
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	$ 39,00
	3	Informes Catastral (sin avalúo) por unidad.	$ 52,00
	4	Informe Parcelario.	$ 36,00
	5	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006.	$ 52,00
	6	Por cada fotocopia simple.	$ 26,00
C			
		Minutas	
	1	Minuta Catastral en el Sistema de Gestión Catastral.	$ 78,00
	2	Minuta Catastral en el Sistema de Gestión Catastral – Ley 5023.	$ 0,00
D			
		Copias de Planos	
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica).	$ 78,00
	2	Hojas catastrales.	$ 91,00
	3	Mapa de la Provincia.	$ 91,00
	4	Mapa de Departamento.	$ 91,00
	5	Plano de ciudades o pueblos.	$ 91,00
	6	Copia de restituciones y planos de pueblos – no digitalizados.	$ 91,00
E			
		Copias de Planos Ploteados	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.	$ 65,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm.	$ 78,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm.	$ 91,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm.	$ 468,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.	$ 468,00

	6	Copia ploteada de planos de mensura.	$ 130,00
	7	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (ploteada).	$ 78,00
F			
		Fotos	
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000.	$ 52,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000.	$ 52,00
	3	Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 117,00
	4	Monografías:	
		Copia de monografía de punto Red GPS Provincial.	$ 85,00
		Copia de monografía Red PAF Provincial.	$ 85,00
G			
		Trabajos Digitalizados	
	1	Productos digitalizados exportados a otro formato (DXF, PDF).	$ 390,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
J			
		Expedientes de operaciones parcelarias (Mensuras)	
	1	Iniciación de trámite de Solicitud Control Operación Parcelaria.	$ 40,00
	2	Iniciación de trámite de Solicitud Re Verificación Control Operación Parcelaria.	$ 50,00
	3	Iniciación de trámite de solicitud registro de operación parcelaria.	$ 65,00
	4	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada.	$ 52,00
	5	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 65,00
K			
		Empadronamientos	
	1	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	$ 559,00

V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción.	
	1	Anual.	$ 390,00

	2	Semestral.	$ 234,00
	3	Trimestral.	$ 117,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar.	
	1	Ejemplar del día.	$ 9,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses.	$ 13,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año.	$ 16,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	$ 19,50
C			
		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra.	$ 0,65
		Más un monto fijo de.	$ 52,00
	2	Dos publicaciones, por palabra.	$ 0,80
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de.	$ 65,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra.	$ 1,00
		Se cobrará la cantidad de publicaciones más un monto fijo de.	$ 65,00
D			
		Por publicación de balance.	
	1	Por un cuarto de página.	$ 130,00
	2	Por media página.	$ 260,00
	3	Por una página.	$ 520,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA	
A			
		Por la solicitud	
	1	Grupos mineros.	$ 500,00
	2	Minas vacantes mensuradas.	$ 1.500,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad.	$ 1.000,00
	4	Ampliación de pertenencia.	$ 500,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera.	$ 1.000,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros.	$ 100,00
	7	Socavón.	$ 200,00
	8	Rescate.	$ 500,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros.	$ 200,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales.	$ 500,00
	11	Copia de plano de la Provincia en soporte digital.	$ 300,00
	12	Planos catastrales o mapa de la Provincia.	$ 500,00
B			

	1	Por aprobación de mensura.	$ 500,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento.	$ 200,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería.	$ 70,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones	$ 200,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación.	$ 400,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 100,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie.	$ 400,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	$ 400,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera.	$ 400,00
	4	Por la concesión de yacimientos.	$ 400,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas.	$ 400,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera.	$ 200,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	$ 100,00
	8	Renovación de Concesión de Áridos.	$ 1.500,00
D			
	1	Por cada certificado catastral.	$ 100,00
	2	Por cada certificado de productor minero y fabricaciones militares.	$ 50,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM).	$ 50,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera.	$ 200,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente.	$ 200,00
	6	Por inscripción de cada contrato.	$ 300,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales.	$ 52,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 150,00
	9	Por desarchivo mina vacante.	$ 700,00
E			
		Por expedición de guía de sustancia mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería.	
	1	Por Guía.	$ 15,00
	2	Por talonario de 25 guías.	$ 200,00
	3	Inspección – Viáticos.	$ 200,00
Los conceptos recaudados por aplicación del apartado IV, serán asignados específicamente a lo normado por la Ley N° X–0895-2014 "PLAN MAESTRO DE MINERÍA 2014-2020 - TRATADO DE PAZ ENTRE PROGRESO Y MEDIO AMBIENTE".			

VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			
		División antecedentes personales	

	1	Cédula de identidad.	$	26,00
	2	Certificados y constancia.	$	20,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.		
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$	20,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.		
B				
		División criminalística		
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	$	0,00
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$	20,00
C				
		Cuerpo de tránsito		
	1	Inscripción de baja en los registros.	$	20,00
	2	Servicios de grúas.	$	52,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción.		
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores.	$	20,00
		b) Automóviles.	$	9,00
		c) Vehículos menores.	$	9,00
D				
		División comunicaciones e informática		
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios.		
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	$	260,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año.	$	293,00
	3	Por falsas alarmas.	$	442,00
	4	Por solicitud de inspección.	$	260,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$	260,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia.	$	156,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año.	$	156,00

	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (Ciudad de San Luis).	$ 260,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.	$ 260,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas.	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	$ 260,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas.	$ 78,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 260,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia.	$ 130,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año.	$ 20,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual.	$ 26,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año.	$ 52,00
	5	Por solicitud de aperturas.	$ 260,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 52,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 72,00
G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 403,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores.	$ 26,00

	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada.	$ 52,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I			
		Cuerpo de caballería	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería.	$ 59,00
	2	Por estadía diaria de cada animal.	$ 39,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 26,00
J			
		División bomberos	
a		Instalaciones contra incendio.	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio.	$ 293,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	$ 195,00
b		Desagotes.	
	1	Hasta 10.000 litros.	$ 163,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$ 78,00
c		Buceo.	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 325,00
d		Explosivos.	
	1	Habilitación de polvorines.	$ 325,00
	2	Por inspección de pirotecnia.	$ 163,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos.	$ 195,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo.	$ 195,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo.	$ 650,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia.	$ 163,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local.	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	$ 494,00

		c) Consultorio Médico y Odontológico, de Kinesiología y Fisioterapia, Consultorios médicos dentro de Industrias o Comercios, Consultorios Obstétrico - Ginecológico, Consultorios de Nutrición, de Fonoaudiología, Consultorio de Kinesiología y Fisioterapia.	$ 1.300,00
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio y vacunatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 700,00
	2	Renovación de Habilitación establecimientos de Salud.	
		a) Servicios de salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.750,00
		Mediano Riesgo.	$ 5.250,00
		Alto Riesgo.	$ 6.250,00
		b) Servicios de salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Servicios de salud ítem 1 c).	$ 325,00
		d) Servicios de salud ítem 1 d).	$ 175,00
	3	Incorporación de servicios en establecimientos de salud habilitados.	
		a) Establecimientos de Salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.500,00
		Mediano Riesgo.	$ 4.250,00
		Alto Riesgo.	$ 5.000,00
		b) Establecimientos de Salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Establecimientos de Salud ítem 1 c).	$ 600,00
		d) Establecimientos de Salud ítem 1 d).	$ 300,00
	4	Cambios de Razón Social, cambios de Franquicia, cambio de denominación.	$ 1.050,00
	5	Cambios de Director del servicio de Salud.	$ 250,00
	6	Cambio de Domicilio de los Establecimientos de Salud Habilitados.	
		a) Establecimientos de Salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.000,00
		Mediano Riesgo.	$ 4.000,00
		Alto Riesgo.	$ 5.000,00
		b) Establecimiento de Salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Establecimiento de Salud ítem 1 c).	$ 325,00
		d) Establecimiento de Salud ítem 1 d).	$ 175,00
	7	Foliado y Apertura de Libros de registros de los Servicios de Salud.	$ 130,00
	8	Certificaciones Varias.	$ 100,00
C			

		FARMACIAS, DROGUERIAS, DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MEDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICOS DE USO IN VITRO, OTROS	
	1	Habilitaciones.	
		a) Sellado de introducción a la provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos.	$ 820,00
		b) Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, de diagnósticos y cosméticos.	
		1) Habilitación de Droguerías.	
		Tipo I.	$ 10.200,00
		Tipo II.	$ 7.140,00
		2) Habilitación de Farmacias.	
		Tipo I.	$ 4.900,00
		Tipo II.	$ 2.842,00
		3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 3.300,00
		Tipo II.	$ 2.000,00
		4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos.	$ 2.840,00
		5) Habilitación de Herboristerías.	$ 1.060,00
		6) Habilitación de Botiquines de farmacias.	$ 1.060,00
		7) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 20.400,00
		8) Habilitaciones no previstas.	$ 1.060,00
	2		
		Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	$ 1.060,00
	3		
		Renovación de habilitación.	
	a	Droguerías.	
		Tipo I.	$ 2.550,00
		Tipo II.	$ 1.450,00
	b	Farmacias.	
		Tipo I.	$ 1.200,00
		Tipo II.	$ 820,00
	c	Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 1.200,00
		Tipo II.	$ 820,00
	d	Casa de ópticas y lentes de contactos.	$ 820,00

	e	Herboristerías.	$ 320,00
	f	Botiquines.	$ 320,00
	g	Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 6.150,00
	4		
		Autorizaciones y Aprobaciones: visados de planos, cambio de dirección técnica y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica, foliados y aperturas de libros.	$ 100,00
	5		
		Certificados: de Libre regencia, de trabajo, de normal funcionamiento y libre sanción.	$ 80,00
	6		
		Entrega de recetarios oficiales.	
		a) Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	$ 100,00
		b) Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	$ 100,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios.	$ 25,00
	2	Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.	$ 135,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 275,00
F			
		Reinscripción	
	1	Establecimientos de Salud.	
		a) Los indicados en los puntos 2 a), b), y c).	$ 280,00
		b) Los indicados en el punto 2 d).	$ 210,00
	2	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos.	
		a) Droguerías.	$ 160,00
		b) Farmacias.	$ 90,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 60,00

	3	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica.	
		a) Categoría Grandes establecimientos.	$ 290,00
		b) Categoría Medianos establecimientos.	$ 150,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 95,00
	4		
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica.	
		a) Categoría Grandes establecimientos.	$ 160,00
		b) Categoría Medianos establecimientos.	$ 90,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 60,00
		Legalizaciones	
		Legalizaciones de títulos registrados.	$ 40,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
G			
		ÁREA BROMATOLOGIA y REGISTRO DE ALIMENTOS	
	A	Habilitación de Establecimientos	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 16.900,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 6.240,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 3.159,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 8.450,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 3.159,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 1.540,00
	c	Cambio de Rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.050,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 526,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 310,00
	B	Autorizaciones y Aprobaciones	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.865,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 949,00

	3	Establecimiento Pequeño.	$ 526,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.865,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 949,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 526,00
	c	Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 700,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 350,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 200,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 350,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 175,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 100,00
	e	Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación Legal y/o Comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de Rótulo, Cambio de Rótulo para promociones temporarias.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 279,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 117,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 52,00
	f	Agotamiento de Stock.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 845,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 422,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 117,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	$ 292,00
	h	Certificaciones.	
	1	Certificaciones Varias.	$ 100,00
	2	Duplicados certificados de RNE.	$ 1.200,00
	3	Triplicados certificados de RNE.	$ 1.800,00
	4	Duplicados certificados de RNPA.	$ 700,00
	5	Triplicados certificados de RNPA.	$ 1.300,00
	6	Duplicados certificados Aut. De Envases y Mat. En contacto con alimentos.	$ 700,00
	7	Triplicados certificados Aut. De Envases y Mat. En contacto con alimentos.	$ 1.300,00
	8	Apertura y Foliado de Libro.	$ 130,00
	i	Inscripción en el Registro de unidad de transporte	

		alimenticio (RUTA).	
	1	Categoría A.	$ 600,00
	2	Categoría B.	$ 500,00
	3	Categoría C.	$ 400,00
	j	Reinscripción en el Registro de unidad de transporte alimenticio (RUTA).	
	1	Categoría A.	$ 300,00
	2	Categoría B.	$ 250,00
	3	Categoría C.	$ 200,00
	k	Tasa de frío por sensor.	$ 637,00
	l	Reinscripción de tasa de frío por sensor.	$ 490,00
	m	Auditoría Tasa de frío por sensor.	$ 160,00
	C	Análisis de Laboratorio	
	a	Análisis físico – químico.	$ 100,00
	b	Análisis organoléptico.	$ 100,00
	c	Análisis microbiológico.	$ 200,00
	d	Análisis composición nutricional.	
		1.- valor energético.	$ 100,00
		2.- hidrato de carbonos.	$ 100,00
		3.- proteínas.	$ 350,00
		4.- grasas totales.	$ 150,00
		5.- grasas trans.	$ 1.000,00
		6.- fibras.	$ 150,00
		7.- sodio.	$ 130,00
		8.- micronutrientes.	$ 150,00
	e	Análisis de gluten por ELISA.	$ 450,00
	f	Análisis Varios.	$ 100,00

IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS Y COOPERATIVAS	
A			
		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones.	$ 111,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones.	$ 221,00
	3	Certificaciones y rúbrica de libro.	$ 33,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	$ 80,00
	5	Desarchivo y Normalización de entidades.	$ 111,00
	6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.	
B			
		Sociedades Anónimas	

		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad.	
	1	Capital Social hasta $ 100.000,00.	$ 1.900,00
	2	De $ 100.000,01 Hasta $ 300.000,00.	$ 3.000,00
	3	De $ 300.000,01 Hasta $ 500.000,00.	$ 3.900,00
	4	Capital Social más de $ 500.000,00.	$ 5.900,00
	5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelarán los últimos CINCO (5).	$ 790,00
	6	Sucursales de S.A.	$ 520,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	$ 520,00
	8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley Nº 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	9	Constancias de Inscripción, regularidad y certificaciones de copia.(exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances).	$ 72,00
	10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la Provincia).	$ 1.600,00
	11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.	
	12	Disolución.	$ 1.600,00
	13	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.	
	14	Por presentación tardía de nuevo directorio (Por año atrasado de cada directorio no presentado).	$ 130,00
	15	Inscripción de sociedades extranjeras, art. 123, 124 y/o 128 de la Ley Nacional 19.550.	$ 3.200,00
C			
		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales.	$ 111,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.	$ 33,00
	3	Derecho de archivo (por única vez).	$ 80,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades.	$ 111,00

X		OFICINA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			

	1	Certificado de vigencia de sociedades.	$ 72,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio.	$ 72,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$ 78,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro.	$ 163,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social.	$ 163,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos.	$ 163,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$ 163,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos.	$ 429,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio.	$ 390,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	$ 566,00
D			
	1	Inscripción de sociedades.	$ 566,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas.	$ 566,00
	3	Inscripciones de sucursales.	$ 566,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario.	$ 566,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión).	$ 566,00
	6	Prórroga y reconducción.	$ 566,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	$ 566,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123; 124 y/o 128 de la Ley N° 19.550.	$ 891,00
	9	Derecho De Archivo – Tasa Anual.	$ 176,00
	10	Certificación de firmas (por firma).	$ 72,00
	11	Informes por escrito.	$ 72,00
	12	Reserva de nombre.	$ 156,00
	13	Informe oficios Artículo 400 de la Ley N° 19.550.	$ 72,00
	14	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.	$ 566,00

	15	Inscripción de reducción de capital.	$ 566,00
	16	Reactivación de trámites.	$ 72,00
	17	Por presentación tardía de trámites (por cada año o directorio).	$ 72,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas.	$ 163,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas.	$ 136,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas.	$ 96,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 85,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo.	
	1	Cartografía Tamaño A4.	$ 32,00
	2	Cartografía Tamaño A3.	$ 39,00
	3	Cartografía Tamaño A2.	$ 52,00
	4	Cartografía Tamaño A1.	$ 65,00
	5	Cartografía Tamaño A0.	$ 80,00
		Si es color se agregará un plus por cada color.	$ 13,00

XII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE LEY N° IX-0329-2004	
A			
		Aplicación Ley N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor.	$ 130,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros.	$ 176,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años.	$ 85,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico.	$ 52,00
	5	Inspección de seguridad.	$ 65,00
	6	Libreta (título de embarcación).	$ 33,00
	7	Derecho de Navegación.	
		7.1- Canoas, kayak, tablas de windsurf.	$ 52,00
		7.2 – Botes sin motor.	$ 65,00
		7.3 – Veleros con o sin motor.	$ 85,00

		7.4 – Otros, de hasta 4 (cuatro) metros de eslora.	$ 111,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP.	$ 130,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP.	$ 156,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP.	$ 176,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de más de 80 HP.	$ 195,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky.	$ 248,00
		7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.	$ 260,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor.	$ 65,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor.	$ 111,00

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición	
		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 117,00
	2	Por adicional.	$ 33,00
	3	Baja.	$ 52,00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 488,00
	2	Por adicional.	$ 46,00
	3	Baja.	$ 98,00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación.	
	1	Minoristas.	$ 429,00
	2	Mayoristas.	$ 702,00
	3	Baja.	$ 98,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley Nº 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rubrica de Libro de Quejas.	$ 98,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes.	$ 78,00
	3	Presentación de Recursos de Apelación.	$ 117,00
	4	Copia certificada por expediente.	$ 20,00

XIV		PROGRAMA TRANSPORTE PARA TODOS	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros	
	1	Unidades con capacidad para cuatro personas	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 130,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 195,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 260,00
	2	Unidades con capacidad para cinco a veinte personas.	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 195,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 260,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 286,00
	3	Unidades con capacidad para más de veintiún personas.	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 260,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 325,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 390,00
	4	Inscripción y o modificación en el Registro Provincial de Carga.	$ 163,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo.	$ 195,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual.	2,50 %
D			
	A	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido.	
	1	De hasta 75 kilómetros.	$ 75,00
	2	De más de 75 kilómetros y hasta 150 kilómetros.	$ 115,00
	3	De más de 150 kilómetros.	$ 175,00
	B	Autorización Mensual viaje especial.	
	1	De hasta 5.000 km.	$ 400,00
	2	De más de 5.000 km hasta 10.000 km.	$ 800,00
	3	De más de 10.000 km.	$ 1.200,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos	

	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual.	$ 585,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión.	$ 420,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 10 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión.	$ 420,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior.	$ 130,00
	5	Desinfección mensual.	$ 60,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional.	$ 80,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano.	$ 4,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano.	$ 4,00
G			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico.	$ 330,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial.	$ 110,00
H			
		Certificaciones de Copia	
	1	Hasta 50 fojas.	$ 400,00
	2	Desde 51 fojas y hasta 100 fojas.	$ 480,00
	3	Desde 101 fojas y hasta 200 fojas.	$ 630,00
	4	Desde 201 fojas y hasta 300 fojas.	$ 730,00
	5	Más de 300 fojas.	$ 840,00
I			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE OMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	$ 80,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	$ 4,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	$ 4,00

		PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma: 1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonaran al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. 2) Pisadas de vehículos de transporte interurbano: Se abonaran al ingreso de cada vehículo en la EDIRO. En caso de abonarse mensualmente, el vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos al EDIRO. 3) Pisadas de vehículos de transporte urbano: se abonaran el día 10 del mes siguiente al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. MORA EN EL PAGO: La mora en el pago se producirá en forma automática a su vencimiento y originará el curso de intereses compensatorios del 0.2% diarios, mientras dure la mora.	

XV		PROGRAMA INDUSTRIA	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 150,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	$ 150,00
C			
		Certificado de continuidad.	$ 150,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	$ 150,00
E			
		Renovación anual de certificado de exención Ley VIII-501-2006.	$ 150,00
F			
		Certificado de finalización de beneficios de promoción industrial.	$ 150,00
G			
		REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. 04-MYCMyT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	$ 800,00
H			
		Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	$ 1.500,00
I			

		Solicitud de inspecciones especiales.	$ 1.000,00
J			
		Dictamen sobre la viabilidad de proyectos de inversión.	$ 1.000,00

XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		Sector Rúbricas	
	1	Block control horario.	$ 30,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares.	$ 50,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas.	$ 20,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes.	$ 78,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo.	$ 78,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 50 fojas.	$ 59,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 51 a 200 fojas.	$ 78,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio.	$ 163,00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas.	$ 25,00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas.	$ 10,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno.	$ 40,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales.	$ 65,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	$ 40,00
	14	Juntas Médicas, cada una.	$ 60,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral.	$ 175,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, por hoja.	$ 20,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor.	$ 52,00
	18	Solicitud de informes oficiales y judiciales o similares.	$ 39,00
	19	Procedimiento arbitral.	$ 130,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.).	$ 98,00
	2	Otros libros de orden laboral.	$ 98,00
C			
	1	Homologación Ley N° 14.786 por trabajador.	$ 39,00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 200,00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 150,00

	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	$ 9,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	$ 40,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	$ 52,00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 19,50
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	$ 130,00
	9	Registro de contratistas.	$ 98,00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación.	$ 325,00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	$ 65,00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 98,00
	13	Registración de Contratos.	$ 60,00
	14	Reinscripción por perdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	$ 1.200,00
	15	Reinscripción por perdida, robo, hurto, etc. Libros especiales art. 52 LCT.	$ 1.000,00
	16	Solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparecencia anterior.	$ 150,00
	17	Apertura tramite procedimiento crisis de empresa.	$ 150,00

XVII		SUBPROGRAMA GESTION DE RESIDUOS Y PRODUCCION LIMPIA	
A			
		Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez	
	a	Generadores de Residuos de baja peligrosidad.	$ 520,00
	b	Generadores de Residuos de media peligrosidad.	$ 780,00
	c	Generadores de Residuos de alta peligrosidad.	$ 1.040,00
	d	Recicladores.	$ 520,00
	e	Transportistas.	$ 1.560,00
	f	Operadores con planta de tratamiento o disposición final.	$ 10.400,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 1.040,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de 1 a 3 unidades de transporte.	$ 5.200,00

	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean 3 o más unidades de transporte.	$ 10.400,00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 5.200,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 7.800,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 10.400,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 13.000,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 7.800,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 10.400,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 15.600,00
C			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	$ 1.040,00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 200 kg. o 2 m3 por mes.	$ 1.560,00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 300 kg. o 3 m3 por mes.	$ 2.080,00

	4	CATEGORIA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3 por mes y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	$ 2.600,00
	5	CATEGORIA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3 por mes y menor a 1000 kg, o 10 m3 por mes.	$ 3.120,00
	6	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	$ 2.080,00
	7	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 200 kg. o 2 m3 por mes.	$ 3.120,00
	8	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg. o 3 m3. por mes.	$ 4.160,00
	9	CATEGORIA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	$ 5.200,00
	10	CATEGORIA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1000 kg o 10 m3 por mes.	$ 6.240,00
D			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez Resolución N° 42-MMA-2009	
	1	Consultores Individuales.	$ 780,00
	2	Firmas Consultoras.	$ 1.560,00
E			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudios de impacto ambiental, por única vez - Resolución N° 51-MMA-2009 y modificatorias	
	1	Consultores individuales.	$ 780,00
	2	Firmas Consultoras.	$ 1.560,00
F			
	1	Por cada certificación o constancia.	$ 33,00

XVIII	PROGRAMA BIODIVERSIDAD

A			
		Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010).	$ 748,00
B			
		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (art. 6 Resolución N° 80-PRN-2010)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. de nafta súper.	$ 884,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. de nafta súper.	$ 1.365,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. de nafta súper.	$ 1.820,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. de nafta súper.	$ 2.470,00
C			
		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Res. N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	$ 98,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. de nafta súper).	$ 143,00
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. de nafta súper).	$ 234,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper).	$ 20,00
		LEÑA VERDE	
	5	Chasis (equivalente a 6 lts. de nafta súper).	$ 52,00
	6	Acoplado (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	$ 98,00
	7	Equipo (equivalente a 16 lts. de nafta súper).	$ 150,00
	8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. de nafta súper).	$ 13,00
		CARBON	
	9	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 195,00
	10	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 299,00
	11	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	$ 494,00
	12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper).	$ 26,00
		MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
	13	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	14	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00
	15	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
		MADERAS - RODRIGON	
	16	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	17	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00
	18	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
		MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
	19	Chasis (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00

	20	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	$ 254,00
	21	Equipo (equivalente a 43 lts. de nafta súper).	$ 423,00
		MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIES AUTÓCTONAS	
	22	Chasis (equivalente a 15 lts. de nafta súper).	$ 150,00
	23	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	$ 254,00
	24	Equipo (equivalente a 40 lts. de nafta súper).	$ 403,00
		MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIES EXOTICAS	
	25	Chasis (equivalente a 8 lts. de nafta súper).	$ 81,00
	26	Acoplado (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	27	Equipo (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 202,00
		El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados.	
		El producto forestal removido se cobrará a acopios/corralones, el doble del valor de origen.	
		MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
	28	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 202,00
	29	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
	30	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	$ 494,00
D		CONCEPTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° IX-0317-2004	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 98,00
	2	Caza Mayor.	$ 163,00
	3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 254,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 332,00
	5	Caza Mayor.	$ 494,00
	6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 559,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 748,00
	8	Caza Mayor.	$ 1.495,00
	9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 1.989,00
E			
		Otros conceptos	
	1	Guía de Caza en cotos de caza privados.	$ 624,00
	2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados.	$ 17.329,00
	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia.	$ 98,00

	4	Otorgamiento de Guía de tránsito.	$ 98,00
F			
		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país).	$ 748,00
	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros).	$ 1.001,00
	3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas.	$ 17.329,00
	4	Guía de Caza.	$ 748,00
G			
		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0319-2004	
		Cambio de uso de suelo (por hectárea).	
	1	Desmonte de 25 hasta 100 hectáreas.	$ 260,00
	2	Desmonte desde 101 hectáreas a 250 hectáreas.	$ 520,00
	3	Desmonte desde 251 hectáreas a 500 hectáreas.	$ 910,00
	4	Desmonte desde 501 hectáreas a 1000 hectáreas.	$ 1.170,00
	5	Desmonte de 1000 hectáreas a 2000 hectáreas.	$ 1.430,00
	6	Desmonte mayor a 2.000 hectáreas.	$ 1.820,00
H			
		Conceptos Ley IX-0851-2013 Acceso y Registro de los Rec. Genéticos y Bioquímicos de la Diversidad Biológica Provincial	
	1	Canon permiso de investigación según Artículo 13 (deposito cuenta N° 208716/110).	$ 30,00
	2	Regalías según Artículo 14 de la Ley.	5,00 %

XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A			
		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 39,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	$ 13,00
B			
		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 728,00
	2	Renovación anual.	$ 650,00
C			
		Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 bovinos diarios.	$ 16.231,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	$ 8.652,00
	3	Matadero rural – 20 bovinos diarios.	$ 2.158,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	$ 540,00
	5	Matadero de Chivos - más de 50 animales por día.	$ 6.825,00

	6	Matadero de porcinos - más de 50 animales por día.	$ 7.800,00
	7	Menores de 50 animales diarios - chivos y porcinos- tributaran el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 bovinos diarios.	$ 13.754,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	$ 7.124,00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	$ 1.775,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	$ 455,00
	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios.	$ 2.340,00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios.	$ 3.640,00
	7	Mataderos de chivos y porcinos menos de 50 animales diarios - chivos y porcinos- tributaran el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
E			
		Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral.	
	1	Engordes a Corral de 200 a 2000 animales.	$ 4.141,00
	2	Engordes a Corral de 2001 a 5000 bovinos.	$ 6.487,00
	3	Engordes a Corral de 5001 bovinos en adelante.	$ 8.730,00
F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 3.556,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones jaula.	$ 2.132,00
G			
		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas anuales.	$ 10.673,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas anuales.	$ 8.012,00
	3	Tipo C – desde 1001 a 3000 piezas anuales.	$ 2.600,00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales.	$ 1.040,00
H			
		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas.	$ 7.105,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas.	$ 5.330,00
	3	Tipo C – De 1001 a 3000 piezas por año.	$ 1.300,00
	4	Tipo D – De 100 a 1000 por año.	$ 650,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	

	1	Granjas de Parrilleros.	$ 14.625,00
	2	Granjas de Postura.	$ 10.966,00
	3	Granjas de Reproducción.	$ 15.438,00
	4	Plantas de Incubación..	$ 14.625,00
	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
	6	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación de más de 10.000 animales tributaran el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
	7	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación hasta 10.000 animales - tributaran el 25% de la tasa de habilitación correspondiente.	
J			
		Tasa de habilitación de plantas faenadoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 13.182,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	$ 9.893,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
K			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenadoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 9.880,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	$ 6.578,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
L			
		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	$ 6.903,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	$ 10.355,00
	3	Intensivo o industrial.	$ 13.813,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
M			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	

FOLIO -122-

-10-

	1	Extensivo (más de 20 madres).	$ 3.549,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	$ 5.330,00
	3	Intensivo.	$ 7.118,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
N			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 3.549,00
O			
		Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 3.549,00
P			
		Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de remates ferias.	$ 6.903,00
	2	Actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias – Anual.	$ 3.900,00
Q			
		Tasa anual de registro y habilitación e inspección de fábricas de embutidos, chacinados y otros derivados cárnicos	
	1	Industriales.	$ 2.842,00
	2	Comerciales (carnicerías y elaboradoras locales).	$ 650,00

XX		SECRETARIA GENERAL LEGAL Y TÉCNICA	
		Emisión de CIPE (a partir del segundo ejemplar).	$ 39,00
		Emisión CIPE/ L.C. PARTICULAR.	$ 234,00
		Emisión CIPE/ L.C. PROFESIONAL.	$ 328,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. particular por año.	$ 59,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. profesional por año.	$ 85,00

XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			

		Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.) Tasa sobre monto de obra.	0,50 %
		Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.	$ 104,00
B			
		Arancel por Otorgamiento de Autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.	

	$		$	%	PARCIAL	ACUMULADO
HASTA	99.000				$ 1.980	$ 1.980
DESDE	99.001	HASTA	198.000	1,80	$ 1.782	$ 3.762
DESDE	198.001	HASTA	396.000	1,60	$ 3.168	$ 6.930
DESDE	396.001	HASTA	792.000	1,40	$ 5.544	$ 12.474
DESDE	792.001	HASTA	1.584.000	1,20	$ 9.504	$ 21.978
DESDE	1.584.001	HASTA	3.186.000	1,00	$ 15.840	$ 37.818
DESDE	3.186.001	HASTA	6.336.000	0,80	$ 25.344	$ 63.162
MAS DE	6.336.001			0,60		

XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales. administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia	
	1	Trámite Común.	$ 39,00
	2	Trámite Urgente.	$ 78,00
B			
		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno	
	1	Trámite Común, por foja.	$ 9,00
	2	Trámite Urgente, por foja.	$ 20,00
C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares	
	1	Trámite Común.	$ 78,00

-123-

	2	Trámite Urgente.	$ 163,00
D			
		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el Estado Provincial	
	1	Por derecho propio.	$ 117,00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	$ 163,00

XXIII		FISCALIA DE ESTADO	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	$ 39,00

XXIV		MINISTERIO DEL CAMPO LEY N° IX-0751-2010	
A			
		Servicio de desinfección sin exhibición de Tarjeta Sanluiseña. Por vehículo	
	1	Categoría I (Vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 20,00
	2	Categoría II (Vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 40,00
B			
		Servicio de desinfección con exhibición de Tarjeta Sanluiseña. Por vehículo	
	1	Categoría I (Vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 10,00
	2	Categoría II (Vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 20,00
El Poder Ejecutivo podrá modificar los valores establecidos en apartado XXIV, en virtud de los cambios producidos en los costos de prestación del mencionado servicio.			

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 58.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
   - PESOS CUARENTA ($ 40,00);
2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
   - PESOS VEINTICINCO ($ 25,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
   - PESOS VEINTE ($ 20,00);

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 3,89	$ 5,84	$ 11,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,66	$ 7,77	$ 11,66	$ 18,33
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 2,99
MAIZ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 4,55
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 19,94	$ 19,94	$ 19,94	$ 31,20
MANÍ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 39,88	$ 39,88	$ 39,88	$ 62,40
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 3,89	$ 5,84	$ 7,80
SOJA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,66	$ 7,77	$ 11,66	$ 15,60
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 3,12
SORGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 6,24
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 5,81
TRIGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 11,62
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,17	$ 1,95	$ 3,07
MIJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,33	$ 7,77	$ 6,14
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 1,01	$ 1,01	$ 1,01	$ 0,26
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,39	$ 0,04	$ 0,18
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 6,63
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 19,44	$ 19,44	$ 19,44	$ 22,10

AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 38,87	$ 38,87	$ 38,87	$ 44,20
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,11	$ 3,11	$ 3,11	$ 3,54
ALGODON	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 3,90
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 3,13	$ 3,13	$ 3,13	$ 7,80
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,49	$ 0,49	$ 0,49	$ 0,55
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 4,23	$ 4,23	$ 3,64
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,18	$ 1,18	$ 1,18	$ 0,52
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 4,29
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 6,76	$ 6,76	$ 6,76	$ 12,48
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,35	$ 1,35	$ 1,35	$ 1,04
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 7,77	$ 7,77	$ 2,08
HIERBAS AROM, Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,13
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 3,25
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 2,20	$ 2,20	$ 2,20	$ 4,42
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 5,64
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,64
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,90
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,13
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,70	$ 2,70	$ 2,70	$ 6,24
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,73	$ 4,73	$ 4,73	$ 6,76
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,44
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,34	$ 0,34	$ 0,34	$ 0,65
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,56	$ 0,34
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 3,38	$ 3,38	$ 3,38	$ 4,94
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,77
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,17	$ 1,17	$ 1,17	$ 1,07
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,76
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,76
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 5,07	$ 5,07	$ 5,07	$ 14,30
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,82
MIEL	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,08

ENVASADA						
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,52
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 7,02
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
YEGUARIZOS P/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 6,24
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 4,94
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04
TORITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 12,22
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,54	$ 2,54	$ 2,54	$ 13,00
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,31
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,68	$ 0,68	$ 0,68	$ 1,30
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 7,77	$ 7,77	$ 7,77	$ 19,24
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,26
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,30
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,30
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,37	$ 0,98	$ 1,37	$ 8,58
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,37	$ 0,98	$ 1,37	$ 4,68
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,98	$ 0,98	$ 0,98	$ 2,08
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 8,06
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 18,46
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,17	$ 0,17	$ 0,17	$ 0,62
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 1,18	$ 1,18	$ 1,18	$ 0,39
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,68	$ 0,68	$ 0,68	$ 1,56
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 5,07

POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,07
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,07
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,07
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,21	$ 0,21	$ 0,21	$ 0,57
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,96	$ 2,96	$ 2,96	$ 3,25
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,05
MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,91
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,99
LEÑA TRITURADA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,25
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 0,00	$ 4,23	$ 3,25
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 0,00	$ 2,99	$ 3,25
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 3,25	$ 1,82
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,25	$ 2,73
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 1,82	$ 1,82
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,04
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,07
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,08

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.
(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).
Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores preestablecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.
No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado, el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Contribución Ley N° VIII-0849-2013 artículo 4° inciso b), siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.
Fijar para el Ejercicio Fiscal 2015, a los fines de lo establecido en el artículo 4° inciso b) de la Ley N° VIII-0849-2013, el valor del litro de gasoil en PESOS OCHO ($ 8,00).

ARTÍCULO 59.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

ARTÍCULO 60.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1.700,00).
b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00).
c) Por circular con la correspondiente documentación vencida:
   1) Hasta 3 días, una multa de PESOS NOVECIENTOS ($ 900,00).
   2) Mayor de 3 días se considerará incurso en el inc. b).

d) Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un 10%, del valor declarado una multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800,00).

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.

En todos los casos en que el contribuyente sea reincidente en cualquier tipo de infracción cometida, prevista en este artículo no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61.- De conformidad a lo establecido por la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto, una sobretasa del TRES POR MIL (3‰), un derecho de archivo del SIETE POR MIL (7‰) y la alícuota del Impuesto de Sellos se incrementará en un OCHO POR MIL (8‰) todo liquidado conforme a la Base Imponible del Impuesto.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 62.- Disponer, para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes al año 2011, un CREDITO FISCAL nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Contribución Especial.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.-

ARTÍCULO 63.- Disponer, que la fecha de finalización de la obra, prevista en el artículo 2° de la Ley Nº VIII-0726-2010 Contribución Especial por Mejoras Autopista sobre Ruta Provincial N° 55 – Tramo: Villa Mercedes – Arizona, es la fecha de recepción definitiva de la Obra

y de aquellas obras complementarias a la misma, por parte del Estado Provincial.-

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 64.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.
En los supuestos que el contribuyente y/o responsable conformare el ajuste y rectificare en forma voluntaria sus declaraciones juradas, abonando al contado la multa que pudiere corresponder con anterioridad al vencimiento del plazo para contestar la Vista y/o presentar Descargo a la Instrucción Sumarial, se aplicara de puro derecho el mínimo legal establecido en el presente Artículo sin necesidad de emisión de un acto administrativo que así lo disponga.

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 65.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.-

ARTÍCULO 66.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

USOS	ORIGEN	FUENTE	DERECHO USO ANUAL:	CONSUMO: m3	CONSUMO: HA	MANTENIMIE
POBLACIONES	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$	-	No
	Superficial	Acueducto	-		-	10% s/consun min de $ 26, mensual
		Vertiente	-		-	
		Canal	-		-	
AGRICOLA	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$	$	No
	Superficial	Vertiente	$ 1.625,00	$	$	No
		Acueducto	-	$	$	10% s/consun min de $ 26, mensual
		Canal	h/ 1 HA = $ 0	$	$	No
			> 1 HA h/5 HA = $ 31,20		$	
			> 5 HA h/10 HA = $ 70,20			
			>10 HA h/25 HA = $ 148,20			
			>25 HA h/50 HA = $ 162,50			
			>50 HA h/75 HA = $ 202,50			
			>75 HA h/100 HA = $ 219,37			

			> 100 HA = $ 253,12			
GANADERO	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	-		-	
		Acueducto	-		-	0% s/consun min de $ 26, mensual
		Canal	-			
INDUSTRIAL	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00		-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00	$ 1	-	
		Acueducto	$ 2.600,00		-	$ 1.950,00 /a
				,222		
		Canal	$ 2.600,00		-	$ 2.925,00 /a
ACUICOLA	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.950,00 /a
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consun min de $ 26, mensual
MEDICINAL	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.560,00 /a
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consun min de $ 26, mensual
MINERO	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.950,00 /a
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consun min de $ 26, mensual
RECREATIVO	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	-		-	
		Acueducto	-		-	10% s/consun min de $ [illegible] mensual
		Canal	-		-	
OTROS	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.560,00 /a
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consun min de $ 26, mensual

ARTÍCULO 67.- CONSUMO:

A) USO AGRARIO: cuyo origen sea abastecido por canales, el importe de consumo por hectárea por año del cuadro de tarifas del artículo precedente, equivalen a un manto de 400 mm de agua por hectárea al año. Los excedentes necesarios deberán adquirirse por hora.

B) ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrara según el consumo en m3.
A los fines de eficientizar el consumo de agua en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 66° el volumen que surja de considerar 250 lts/hab/día por la cantidad de habitantes (datos del censo de población 2010). Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para "Uso Poblacional" incrementada en un PORCENTAJE (%), idéntico al excedido.-

ARTÍCULO 68.- DERECHO DE USO. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Derecho de Uso el monto establecido en el Artículo 66°.
A todos los efectos, el cargo descripto en el presente artículo, se aplica por cada establecimiento y/o unidad productiva.
En caso de perforaciones, se aplicará a aquellos con caudales potenciales superiores a 10.000 lts/hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de caudales sean superiores a 10.000 lts/hora.
También están contempladas en este artículo, las perforaciones menores a 10.000 lts/hora, cuyo uso sea para el envasado y/o posterior comercialización del agua.-

ARTÍCULO 69.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por Padrón de agua de acueductos, no podrá ser inferior a PESOS VEINTISEIS ($ 26,00) mensuales.-

ARTÍCULO 70.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

a.- Liquidar y cobrar por $/hora el agua superficial cuando no pueda determinarse el caudal por m3 o por hectárea, un monto de PESOS QUINCE ($ 15,00) la hora;

b.- Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m3, para lo cual deberá justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes;

c.- Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el artículo 66° y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica;

d.- Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso humano y doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos;

e.- Liquidar y cobrar por DOTACION y/o ESTIMACIÓN, en los acueductos entubados, cuando no se tengan datos ciertos de volumen en m3;

f.- Liquidar y cobrar por CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.-

ARTÍCULO 71°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 72.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatoria Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", y la presente Ley.-

ARTÍCULO 73.- Autorizar a SAN LUIS AGUA S.E. en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", a una disminución de la TARIFA GENERAL de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total a liquidar, en el caso que se acuerde liquidar el "agua en bloque".-

ARTÍCULO 74.- Establecer el siguiente calendario de vencimiento general para las cargas financieras establecidas en los artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

CONCEPTO	PERIODO	VENCIMIENTO
DERECHO DE USO - CONSUMO POR HECTÁREA – USO AGRICOLA - AGUA SUBTERRÁNEA	ANUAL	10/04/2015
CONSUMO POR M3 – DERECHO Y MANTENIMIENTO – AGUA SUPERFICIAL – CANALES Y USO POBLACIONAL	MENSUAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M3 Y MANTENIMIENTO – AGUA SUBTERRANEA – USO NO AGRICOLA Y SUPERFICIAL – ACUEDUCTOS – USOS TODOS	BIMESTRAL	20 del mes siguiente

ARTÍCULO 75.- Casos Especiales. San Luis Agua S.E., cobrará en los siguientes casos:

CONCEPTO	M3	IMPORTE $/VIAJE
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	0 - 6	$ 30,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	$ 40,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	$ 50,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	$ 70,00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007, Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2015.-

ARTÍCULO 77.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5 de la Ley VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2015.-

ARTÍCULO 78.- Facultar a la Dirección Provincial a establecer un Plan Especial de Facilidades de Pago, en virtud de lo normado en el 3° Párrafo del Artículo 86 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, para la deuda de Rentas Diversas cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.
Quienes opten por cancelar las deudas de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- Plazo de financiación de hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas;
- Reducción de la tasa de interés por financiación de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 79.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a informar en el recibo de haberes, los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 80.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación.-

ARTÍCULO 81.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas a los proyectos aprobados en el marco del "Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluiseños" por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de notificación del Decreto de aprobación de dicho proyecto. El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictará toda normativa necesaria para su instrumentación.-

ARTÍCULO 82.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 83.- Establecer, para los terrenos rurales, como Valor Relativo mínimo (VRmín) PESOS CUARENTA Y DOS ($ 42,00) y Valor Relativo

Máximo (VRmáx) PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 4.875,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del índice relativo de los Inmuebles Rurales.-

ARTÍCULO 84.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 85.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R) y a los beneficiarios de la Ley V-0800-2012, en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R).-

ARTÍCULO 86.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 87.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° -I-0004-2004 (5759 *R) y Ley V-0800-2012, el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.

Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales el Beneficiario del mismo será responsable fiscal por el impuesto inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo.

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 88.- Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley N° V-0777-2011.-

ARTÍCULO 89.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facultar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 90.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones y para el cobro de deudas de las cuotas de viviendas.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 91.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 92.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2015.-

ARTÍCULO 93.- Incorporar, como inciso 18) del Artículo 18 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTICULO 18.-
18) Establecer regímenes de pagos a cuenta de tributos, tasas, contribuciones y/o derechos de uso, respecto de las obligaciones cuya recaudación y/o administración se encuentren a su cargo.-"

ARTÍCULO 94.- Sustituir el inciso 3) del Artículo 35 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 35.-
3) Comunicar a la Dirección Provincial dentro del término de TREINTA (30) días de ocurrido todo cambio de su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio;"

ARTÍCULO 95.- Sustituir el Artículo 86 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 86.-
La Dirección Provincial podrá conceder a los contribuyentes y/o responsables facilidades para el pago de tributos, actualizaciones, intereses, recargos y multas adeudados hasta el mes de la presentación de la solicitud respectiva. El término para completar el pago no podrá exceder un máximo de CUATRO (4) años sin garantías.
La Dirección Provincial podrá ampliar el plazo mencionado precedentemente hasta 7 años, en los supuestos de contribuyentes y responsables que se encuentren en Concurso Preventivo.
Asimismo, la Dirección Provincial podrá extender el plazo establecido en el primer párrafo hasta DIEZ (10) años, para aquellos conceptos NO TRIBUTARIOS, cuya recaudación se encuentre a su cargo, en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.
Las facilidades de pago no regirán para los tributos de carácter instantáneo.
Para los agentes de retención, recaudación o percepción solo regirán respecto de las multas previstas en el Artículo 63 de la presente Ley.
En caso de otorgamiento de planes de facilidades de pago, la obligación originaria se sigue entendiendo como vencida a los objetos de la Certificación de Libre deuda exigida por este Código.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, fijará las formas, plazos y condiciones para el otorgamiento de los planes de pago.-"

ARTÍCULO 96.- Incorporar, como inciso d) del Artículo 93 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTICULO 93.-
d) La facultad del responsable de aplicar los Créditos Fiscales otorgados en virtud de leyes especiales, cuando la misma no haya sido solicitada por el beneficiario.-"

ARTÍCULO 97.- Incorporar, como inciso d) del Artículo 94 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTICULO 94.-
d) En el supuesto previsto en el inciso d) del Artículo anterior, el término de la prescripción, comenzará a correr desde el 01 de enero siguiente al año de otorgamiento o de la última aplicación del beneficio, lo que fuere posterior.-"

ARTÍCULO 98.- Sustituir el Artículo 185 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 185.-
Salvo lo dispuesto para casos especiales, la base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos de las actividades gravadas, devengados en el período fiscal.
Es ingreso bruto el valor o monto total, en valores monetarios, incluidas actualizaciones pactadas o legales, en especies o en servicios, devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, de retribución por la actividad ejercida, de intereses y actualizaciones obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y en general, toda contraprestación por derechos cedidos o transmitidos.
En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos mayores de DOCE (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.-"

ARTÍCULO 99.- Sustituir Artículo 237 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 237.-
En los contratos de constitución de sociedades civiles o comerciales y sus prórrogas, la base imponible será el monto del capital social, cualquiera sea la forma y términos estipulados para aportarlo y la naturaleza y ubicación de los bienes. En caso de aumento de capital, el impuesto se aplicará sobre el incremento. En

todos los casos el instrumento gravado es el acta fundacional o el acta de asamblea ordinaria o extraordinaria que lo disponga.
En la cesión de partes de interés, cuotas o acciones de capital social, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones o cuotas cedidas si fuere mayor.
Si el aporte de alguno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato social, o el valor económico del inmueble, el que fuere mayor. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en el activo o pasivo de una entidad civil o comercial o de un fondo de comercio en el que se haya incluido bienes inmuebles, en cuyo caso, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor resultante de comparar el valor económico del inmueble, el valor contractual o la estimación del balance.
En los casos de constitución de sociedades o modificaciones del contrato social en los que se determine que éstos deban ser elevados a escritura pública, el impuesto deberá tributarse sobre ésta última, siempre y cuando la escrituración y/o protocolización se realice dentro de los TREINTA (30) días corridos contado/s a partir de la fecha del instrumento original, abonando este último el impuesto fijo que determine la Ley Impositiva Anual. Caso contrario el instrumento gravado será el citado en el primer párrafo.-"

ARTÍCULO 100.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2015.-

ARTÍCULO 101.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA
CORVALAN, Graciela; GLELLEL, Ana Dolly; MAZZARINO, Graciela Concepción; SURROCA, Joaquín Juan; JURADO, Rubén Darío; CEBALLOS, Walter Alberto; LARREA, Juan Antonio.-
Tz-lr

GLELLEL ANA DOLY
Diputada Provincial - P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis

En minoría con modificaciones parciales

Dip. W. Ceballos

-133-

ARTÍCULO 100°.-

11 Modificar 11

INCORPORAR como último párrafo del Artículo 64°.- de la Ley N° VI-0490-2005 Código Tributario Provincial y sus modificatorios lo siguiente:

"(...) En los supuestos que el contribuyente y/o responsable conformare el ajuste y rectificare en forma voluntaria sus declaraciones juradas, abonando al contado la multa que pudiere corresponder, con anterioridad al vencimiento del plazo para contestar la Vista y/o presentar Descargo a la Instrucción Sumarial, se aplicará de puro derecho el mínimo legal establecido en el presente artículo sin necesidad de emisión de un acto administrativo que así lo disponga."

Es el artículo a aprobar:

27/7

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

27 SESIÓN ORDINARIA - 31 REUNIÓN - 12 DE NOVIEMBRE DE 2014
ASUNTOS ENTRADOS

FOLIO -134-

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Juan Larrea, referido a: **Rendir homenaje a Agustín "Gringo" Tosco, al conmemorarse el 39 Aniversario de su muerte.** Expediente N° 246 Folio 140 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 52-PE-2014 (10-11-14), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley de Promoción y Desarrollo de Energías Renovables.** Expediente N° 123 Folio 181 Año 2014. (dm).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 499-HCS-2014 (05-11-14) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Formación Policial.** Expediente N° 120 Folio 180 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

2.-

Nota N° 501-HCS-2014 (05-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0904-2014, referida a: **Declara de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el inmueble de la localidad de Carpintería "Colonia La Argentina".** Expediente Interno N° 489 Folio 029 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° V-0904-2014)

3.-

Nota N° 504-HCS-2014 (05-11-14) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Plan de Inclusión Educativa.** Expediente N° 122 Folio 181 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

4.-

Nota N° 503-HCS-2014 (05-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° II-0905-2014, referida a: **Instituto Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa.** Expediente Interno N° 488 Folio 029 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° II-0905-2014)

5.-

Nota N° 507-HCS-2014 (05-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0903-2014, referida a: **Declara de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el inmueble de la localidad de Villa del Carmen, destinado a la construcción de Viviendas Sociales.** Expediente Interno N° 490 Folio 029 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° V-0903-2014)

- 135 -

6.-

Nota N° 308-HCS-2014 (05-11-14) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Prórroga del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" Ley Nº I-0001-2004 (5411*R).** Expediente N° 121 Folio 181 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (03/11/14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-8140024/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Cuentas de Inversión Año 2012", correspondiente a la Municipalidad de Fortuna. (**MdE 1219 F. 157/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 491 Folio 030 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Oficio N° 688-STJSL-SJ-14 (06-11-14) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referido a: **Autos Caratulados "Ramirez Gustavo c/ Policia y/o Estado y/o Gobierno de la provincia de San Luis s/ Accidente de Trabajo - Recurso de Apelación", Expediente N° 220835/11.** (MdE 1236 F. 159/14 Letra "G"). Expediente Interno N° 502 Folio 033 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

c) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (05-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11040161/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prescripción Adquisitiva", correspondiente a la Municipalidad de Fortín El Patria. (**MdE 1220 F. 157/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 492 Folio 030 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (05-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10290378/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Urbanización y mejoramiento de la estética urbana", correspondiente a la Municipalidad de Los Molles.** (MdE 1221 F. 157/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 493 Folio 030 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (05-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11040382/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Seguridad en los Complejos de Cabañas", correspondiente a la Municipalidad de Potrero de los Funes. Adjunta CD.** (MdE 1222 F. 157/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 494 Folio 031 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (05-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300403/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Estancia Grande. Adjunta CD. (**MdE 1223 F. 157/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 495 Folio 031 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (06-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290342/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Especial - Fiestas Patronales de Nuestro Señor Cristo de la Quebrada 2015", correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada. Adjunta CD.** (MdE 1230 F. 158/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 497 Folio 031 Año 2014. (mvr)

FOLIO -136-

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (05-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10170176/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Licitación de Adjudicación de Hostería Municipal", correspondiente a la Municipalidad de Nogolí. Adjunta CD.** (MdE 1231 F. 158/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 498 Folio 032 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (07-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11070124/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Fortuna.** MdE 1232 F. 158/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 499 Folio 032 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

8.-

Nota S/N° (07-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290427/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Beazley. Adjunta CD.** MdE 1233 F. 158/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 500 Folio 032 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/N° (07-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11060091/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Cesión de Terrenos a la Provincia para Construcción de CINCO (5) Viviendas Plan Solidaridad", correspondiente a la Municipalidad de Navia.** (MdE 1234 F. 159/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 501 Folio 033 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

10.-

Nota S/N° (10-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11100040/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Juan Jorba. Adjunta CD.** (MdE 1245 F. 160/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 503 Folio 033 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

11.-

Nota S/N° (10-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300653/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Las Aguadas. Adjunta CD.** (MdE 1244 F. 160/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 504 Folio 034 Año 2014. (dm)

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS - 134 - DESPACHO LEGISLATIVO

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

IV- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Gabriel Muñoz, referido a: **Régimen especial de escrituración de lotes y viviendas, sean fiscales o privadas, único y permanente de personas individuales o grupos familiares, hasta el 31 de diciembre de 2015.** Expediente N° 124 Folio 182 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE VIVIENDA E INCLUSIÓN SOCIAL

V- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Alejandro Cacace, referido a: **Dirigirse al Superior Tribunal de Justicia a fin de comunicarle la adecuación del Artículo 858 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis.** Expediente N° 247 Folio 140 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

VI- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Fundamentos del señor Diputado autor Walter Ceballos, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, otorgue un subsidio de emergencia a los hijos menores de 18 años de los trabajadores de la Empresa Navegante San Luis S.A.** Expediente N° 244 Folio 139 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Integrantes del Interbloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: **Declara de Interés Legislativo el Trabajo Interinstitucional "Prevención de situaciones de riesgo de la infancia", a realizarse el día 14 de noviembre del corriente en el Complejo Molino Fénix de la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 248 Folio 141 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Fernández, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 135 Aniversario de la localidad de Lafinur, a realizarse el día 14 de noviembre del corriente en dicha Localidad, departamento Junín.** Expediente N° 249 Folio 141 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Alejandro Cacace, Sonia Delarco, Fidel Haddad y José Fara, referido a: **Informe sobre subsidios y destino de fondos públicos otorgados a la "Asociación Civil Juventud Digital".** Expediente N° 250 Folio 141 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

FOLIO 138

VIII- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 105 Folio 175 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Monolito en homenaje a Jessica Sabrina Brancal en la plaza saludable de la localidad de Quines.** Miembro Informante Diputado Rubén Dario Jurado. (dm)

DESPACHO Nº 67/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 242 Folio 139 Año 2014, Proyecto de Declaración referido a: **Declara de Interés Legislativo la "Asamblea Anual de Confederación Gaucha Argentina", que se realizará el día 15 de noviembre de 2014 en la réplica del Cabildo en la ciudad de La Punta.** Miembro Informante Diputada Mónica Edith Fernández. (dm)

DESPACHO Nº 68/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Turismo y Las Culturas en el Expediente Nº 221 Folio 132 Año 2014, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Cultural la creación del "Premio Venado Puntano", destinado a reconocer la labor radial y televisiva del País.** Miembro Informante Diputada Ingrid Blumencweig. (dm)

DESPACHO Nº 69/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 115 Folio 179 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2015.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (dm)

DESPACHO Nº 70/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

5.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 251 Folio 142 Año 2014, Proyecto de Resolución (Artículo 63 del Reglamento Interno), referido a: **Crear la Comisión para la Revisión y Análisis de la Legislación Provincial, alcanzada por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (dm)

DESPACHO Nº 71/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

6.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 093 Folio 171 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Creación de San Luis Minera SAPEM.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (dm)

DESPACHO Nº 72/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

7.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 253 Folio 142 Año 2014, Proyecto de Resolución, referido a: **Comunicar al Superior Tribunal de Justicia remita Estadísticas Judiciales no presentadas por ante la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (dm)

DESPACHO Nº 74/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

IX- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha con despacho de comisión

1.-

Expediente Nº 105 Folio 175 Año 2014 , Proyecto de Ley referido a: **Monolito en homenaje a Jessica Sabrina Brancal en la plaza saludable de la localidad de Quines. (Despacho Nº 67 /14 Unanimidad).** (dm)

2.-

Expediente Nº 221 Folio 132 Año 2014 , Proyecto de Declaración referido a: **Declara de Interés Cultural la creación del "Premio Venado Puntano", destinado a conocer la labor radial y televisiva del País. (Despacho Nº 69 /14 Mayoria).** (dm)

b) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO Nº 66/14 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 064 Folio 135 Año 2013, Proyecto de Ley, referido a: **Modifica el Articulo 3º Inciso g) de la Ley Nº IV-0086-2004 (5651*R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0087-2004 - Ley VI-0540-2006 - Ley IV-0690-2009 - Ley IV-0706-2009 - Ley Nº IV-0853-2013, Creación de un Juzgado de Paz Lego con asiento en la localidad de Candelaria, departamento Ayacucho.** Miembro Informante Diputado Luis Martinez. (kpg))

X- LICENCIAS

ORDEN DEL DÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS

28ª SESIÓN ORDINARIA – 32 REUNIÓN – 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

DESPACHO Nº 70/14 MAYORIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Vuestra Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía ha considerado el Expediente 115 Folio 179/14 referido a: Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2015 y por las razones que dará la Señora Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por: Mayoría

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2015.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjense en PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00) y PESOS NUEVE MIL CIEN ($ 9.100,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS NOVECIENTOS DIEZ ($910,00);

2- Fíjense una multa graduable entre PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 48.750,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;

3- Fíjense una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 325,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas

regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;

4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) y el máximo en PESOS NUEVE MIL CIEN ($ 9.100,00);

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fijase una multa graduable entre PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) y PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 19.500,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplimenten en forma conjunta los siguientes requisitos:

a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.
e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.
f) Encontrase en situación regular respecto de toda obligación -sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013.

La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
a) La reincidencia y la reiteración;
b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de Ingresos Públicos;
g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1-Para propiedades rurales:

1.1 hasta $ 8.888	0,90 %
1.2 más de $ 8.888 y hasta $ 12.165	1,00 %
1.3 más de $ 12.165 y hasta $ 17.397	1,10 %
1.4 más de $17.397 y hasta $ 26.613	1,20 %
1.5 más de $ 26.613 y hasta $ 42.819	1,30 %
1.6 más de $ 42.819 y hasta $ 111.760	1,40 %
1.7 más de $ 111.760	1,80 %

2- Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta $ 14.720	0,60 %
2.2 más de $ 14.720 y hasta $ 20.960	0,70 %
2.3 más de $ 20.960 y hasta $ 28.800	0,80 %
2.4 más de $ 28.800 y hasta $ 41.920	0,90 %
2.5 más de $ 41.920 y hasta $ 70.720	1,00 %
2.6 más de $ 70.720 y hasta $ 104.000	1,10 %
2.7 más de $ 104.000 y hasta $ 136.000	1,20 %
2.8 más de $ 136.000 y hasta $ 176.000	1,56 %
2.9 más de $ 176.000 y hasta $ 224.000	1,68 %
2.10 más de $ 224.000	1,80 %

3- Inmuebles urbanos baldíos 1,80%

4- Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de

FOLIO -142.-

servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2015, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

1. Inmuebles Urbanos:
   a) Año de equiparación 2011:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   b) Año de equiparación 2012:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   c) Año de equiparación 2013:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2012;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   d) Año de equiparación 2014:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2013;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   e) Año de equiparación 2015:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2014;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

2. Inmuebles Rurales:
   a) Año de equiparación 2012:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: Bonificación de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011. La bonificación está sujeta a la

efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;

b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

b) Año de equiparación 2013:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2012. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;
   b. Padrones con deuda exigible el 31/12/2014: sin bonificación;

c) Año de equiparación 2014:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2013. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

d) Año de equiparación 2015:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el SESENTA POR CIENTO (60 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2014. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzca modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente artículo.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CIENTO SESENTA ($160,00) considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2014 y hayan cancelado las obligaciones del año 2014 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2015.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 975,00);
   b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 976,00) y la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300,00);
2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición que el descuento sea aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y la presentación certificado

expedido por el Programa Desarrollo y Protección Social o el que lo reemplace, y acreditar vínculo con el beneficiario;

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
   a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
   b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract;

   Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2015 resulte comprendido en la suma de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00) y PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390,00);
4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000,00), en caso de que el inmueble sea una viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7 inciso a), gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL ($ 195.000,00);

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Ley N° I-0859-2013 y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2); los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;

b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario;

c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y

constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.
En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2 Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2015 quedarán determinados como sigue:
a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 5.850,00) inclusive;
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 7.312,00) inclusive;
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 7.312,00) y hasta PESOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA ($ 8.190,00) inclusive.
Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10° a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto

hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.
El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.

ARTÍCULO 13.- Establecer para el año 2015 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:

a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	05/03/2015
1° cuota	05/03/2015
2° cuota	05/05/2015
3° cuota	06/07/2015
4° cuota	07/09/2015
5° cuota	05/11/2015

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	05/05/2015
1° cuota	05/05/2015
2° cuota	06/07/2015
3° cuota	07/09/2015
4° cuota	05/11/2015
5° cuota	21/12/2015

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 (intereses, recargos y/o multas).-

FOLIO 145

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijar las alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.

CODIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
1	AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-			
111112	Cría de ganado bovino	1.2	1	
111120	Invernada de ganado bovino	1.2	1	
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1.2	1	
111147	Cría de ganado equino. Haras	1.2	1	
111155	Producción de leche. Tambos	1.2	1	
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1.2	1	
111171	Cría de ganado porcino	1.2	1	
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1.2	1	
111201	Cría de aves para producción de carnes	1.2	1	
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1.2	1	
111236	Apicultura	1.2	1	
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)	1.2	1	
111252	Cultivo de vid	1.2	1	
111260	Cultivo de cítricos	1.2	1	
111279	Cultivo de manzanas y peras	1.2	1	
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1.2	1	
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1.2	1	
111309	Cultivo de arroz	1.2	1	
111317	Cultivo de soja	1.2	1	
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas	1.2	1	

	excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte			
111333	Cultivo de algodón	1.2	1	
111341	Cultivo de caña de azúcar	1.2	1	
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1.2	1	
111376	Cultivo de tabaco	2.4	2	
111384	Cultivo de papas y batatas	1.2		
111392	Cultivo de tomates	1.2		
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1.2	1	
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1.2	1	
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1.2	1	
	SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feed-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1.8	1.5	
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	4.2	3.5	2
112038	Roturación y siembra	4.2	3.5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	4.2	3.5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	1.2	1	
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1.2	1	
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	4.2	3.5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			

130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1.2	1	
2	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
210013	Explotación de minas de carbón	1.2	1	
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1.2	1	
230103	Extracción de mineral de hierro	1.2	1	
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1.2	1	
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	1.2	1	
290122	Extracción de arena	1.2	1	
290130	Extracción de arcilla	1.2	1	
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1.2	1	
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1.2	1	
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1.2	1	
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO			
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1.8	1.5	
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1.8	1.5	
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1.8	1.5	
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1.8	1.5	
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS			

	LACTEOS			
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1.8	1.5	
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1.8	1.5	
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1.8	1.5	
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES			
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1.8	1.5	
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1.8	1.5	
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1.8	1.5	
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES			
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1.8	1.5	
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES			
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1.8	1.5	
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1.8	1.5	
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	1.8	1.5	
	PRODUCTOS DE MOLINERIA			
311618	Molienda de trigo	1.8	1.5	
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1.8	1.5	
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
311642	Molienda de yerba mate	1.8	1.5	
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.8	1.5	
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE			

	PASTAS			
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1.8	1.5	
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1.8	1.5	
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1.8	1.5	
311758	Fabricación de pastas frescas	1.8	1.5	
311766	Fabricación de pastas secas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR			
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1.8	1.5	
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA			
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1.8	1.5	
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS			
312118	Elaboración de té	1.8	1.5	
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1.8	1.5	
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1.8	1.5	
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1.8	1.5	
312150	Elaboración y molienda de especias	1.8	1.5	
312169	Elaboración de vinagre	1.8	1.5	
312177	Refinación y molienda de sal	1.8	1.5	
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1.8	1.5	
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1.8	1.5	
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS			
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1.8	1.5	
313122	Destilación de alcohol etílico	1.8	1.5	

	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS			
313211	Fabricación de vinos	1.8	1.5	
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1.8	1.5	
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA			
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	4		
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS			
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.8	1.5	
313424	Fabricación de soda	1.8	1.5	
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS DEL TABACO			
314013	Fabricación de cigarrillos	7		
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	7		
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES			
321028	Preparación de fibras de algodón	1.8	1.5	
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1.8	1.5	
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1.8	1.5	
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1.8	1.5	
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1.8	1.5	
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1.8	1.5	
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1.8	1.5	
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1.8	1.5	
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1.8	1.5	
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1.8	1.5	
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.8	1.5	
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.8	1.5	
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos	1.8	1.5	

FOLIO 148

	de lona			
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.8	1.5	
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO			
321311	Fabricación de medias	1.8	1.5	
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1.8	1.5	
321346	Acabado de tejidos de punto	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS			
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1.8	1.5	
	CORDELERÍA			
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS			
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1.8	1.5	
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1.8	1.5	
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1.8	1.5	
322040	Confección de pilotos e impermeables	1.8	1.5	
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1.8	1.5	
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO			
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1.8	1.5	
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1.8	1.5	
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES			
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1.8	1.5	
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1.8	1.5	

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR			
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO			
324019	Fabricación de calzado de cuero	1.8	1.5	
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1.8	1.5	
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA			
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1.8	1.5	
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1.8	1.5	
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1.8	1.5	
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA			
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1.8	1.5	
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
331910	Fabricación de ataúdes	1.8	1.5	
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.8	1.5	
331937	Fabricación de productos de corcho	1.8	1.5	
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente	1.8	1.5	

FOLIO 149 DESPACHO LEGISLATIVO

	metálicos y de plástico moldeado			
332038	Fabricación de colchones	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN			
341118	Fabricación de pulpa de madera	1.8	1.5	
341126	Fabricación de papel y cartón	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN			
341215	Fabricación de envases de papel	1.8	1.5	
341223	Fabricación de envases de cartón	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS			
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1.8	1.5	
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1.8	1.5	
342033	Impresión de diarios y revistas	1.8	1.5	
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS			
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1.8	1.5	
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1.8	1.5	
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1.8	1.5	
351156	Fabricación de tanino	1.8	1.5	
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS			
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1.8	1.5	
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL			

	VIDRIO			
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.8	1.5	
351326	Fabricación de materias plásticas	1.8	1.5	
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS			
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS			
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1.8	1.5	
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR			
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1.8	1.5	
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.8	1.5	
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1.8	1.5	
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1.8	1.5	
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1.8	1.5	
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	2.5		
354101	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido con venta y/o expendio al público	3.5		
354102	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas	1.0		

	natural comprimido sin venta y/o expendio al público			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS			
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1.8	1.5	
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1.8	1.5	
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
355917	Fabricación de calzado de caucho	1.8	1.5	
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
356018	Fabricación de envases de plástico	1.8	1.5	
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA			
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.8	1.5	
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1.8	1.5	
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1.8	1.5	
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO			
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1.8	1.5	
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1.8	1.5	
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN			
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1.8	1.5	
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1.8	1.5	
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1.8	1.5	
369152	Fabricación de material refractario	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO			

369217	Fabricación de cal	1.8	1.5	
369225	Fabricación de cemento	1.8	1.5	
369233	Fabricación de yeso	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1.8	1.5	
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1.8	1.5	
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1.8	1.5	
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1.8	1.5	
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO			
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1.8	1.5	
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1.8	1.5	
371030	Forjado, prensado y laminado de metales. Pulvimetalúrgica	1.8	1.5	
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS			
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA			
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1.8	1.5	
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1.8	1.5	
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1.8	1.5	
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1.8	1.5	

FOLIO 151

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES			
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1.8	1.5	
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1.8	1.5	
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO			
381918	Fabricación de envases de hojalata	1.8	1.5	
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1.8	1.5	
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1.8	1.5	
381942	Fabricación de cajas de seguridad	1.8	1.5	
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.8	1.5	
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1.8	1.5	
381977	Estampado de metales	1.8	1.5	
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1.8	1.5	
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS			
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA			
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1.8	1.5	
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la	1.8	1.5	

	construcción			
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1.8	1.5	
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1.8	1.5	
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1.8		
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1.8	1.5	
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA			
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1.8	1.5	
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA			
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1.8	1.5	
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1.8	1.5	
382930	Fabricación de ascensores	1.8	1.5	
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1.8	1.5	
382957	Fabricación de armas	1.8	1.5	
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS			
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1.8	1.5	
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1.8	1.5	
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra	1.8	1.5	

	parte			
	CONTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES			
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1.8	1.5	
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1.8	1.5	
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1.8	1.5	
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO			
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1.8	1.5	
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1.8	1.5	
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1.8	1.5	
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.8	1.5	
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1.8	1.5	
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1.8	1.5	
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1.8	1.5	
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1.8	1.5	
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1.8	1.5	
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS			
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1.8	1.5	

384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO			
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES			
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1.8	1.5	
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1.8	1.5	
384348	Fabricación y armado de automotores	1.8	1.5	
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1.8	1.5	
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS			
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE AERONAVES			
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE			
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédicos, etc.)	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1.8	1.5	
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA			

CÁMARA DE DIPUTADOS S.L.P.
FOLIO
153
DERECHO LEGISLATIVO

385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1.8	1.5	
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1.8	1.5	
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RELOJES			
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1.8	1.5	
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1.8	1.5	
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1.8	1.5	
390216	Fabricación de instrumentos de música	1.8	1.5	
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1.8	1.5	
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1.8	1.5	
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1.8	1.5	
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1.8	1.5	
390941	Fabricación de paraguas	1.8	1.5	
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1.8	1.5	
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
4	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA			
410128	Generación de electricidad	2.8	2.3	
410136	Transmisión de electricidad	2.8	2.3	
410144	Distribución de electricidad	2.8	2.3	
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS			
410217	Producción de gas natural	2.8	2.3	
410225	Distribución de gas natural por redes	2.8	2.3	
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2.8	2.3	
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2.8	2.3	
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE			

410314	Producción de vapor y agua caliente	2.8	2.3	
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2.8	2.3	
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS			
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2.8	2.3	
5	CONSTRUCCIÓN			
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	3.5		
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	3.5		
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	3.5		
500049	Construcciones en general de Obra Pública	3.5	2.3	
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500054	Demolición y excavación	3.5		
500062	Perforación de pozos de agua	3.5		
500070	Hormigonado	3.5		
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	3.5		
500097	Instalaciones eléctricas	3.5		
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	3.5		
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	3.5		
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	3.5		
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	3.5		
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	3.5		
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	3.5		
500178	Pintura y empapelado	3.5		
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	3.5		
500199	Prestaciones relacionadas con la construcción de Obra Pública	3.5	2.3	
6	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES			
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			

CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN
FOLIO 154
DESPACHO LEGISLATIVO

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4.9	4.1	
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4.9	4.1	
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4.9	4.1	
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4.9	4.1	
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	3	2.5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	3	2.5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	3	2.5	2
611123	Venta de aves y huevos	3	2.5	2
611131	Venta de productos lácteos	3	2.5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	3	2.5	2
611133	Distribución y venta de productos dietéticos, fraccionados o a granel	3	2.5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por	4.9	4.1	-

	diferencia de precio de compra y de venta			
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	3	2.5	2
611182	Venta de aceites y grasas	3	2.5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	3	2.5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	3	2.5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	3	2.5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	3	2.5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	3	2.5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	3	2.5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	3	2.5	2
	BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes	3	2.5	2
612022	Fraccionamiento de vino	3	2.5	2
612030	Distribución y venta de vino	3	2.5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	3	2.5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	3	2.5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	6	5	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	3	2.5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	3	2.5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	3	2.5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	3	2.5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	3	2.5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	3	2.5	2

613087	Venta de cuero natural sin proceso	3	2.5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	3	2.5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	3	2.5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	3	2.5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	3	2.5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	3	2.5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	3	2.5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	3	2.5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	3	2.5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	3	2.5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	3	2.5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	0	
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	0	
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	3	2.5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3	2.5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	3	2.5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	3	2.5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	3	2.5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	3	2.5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	3	2.5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3	2.5	2

615100	Intermediación en la comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, sin expedición y/o venta al público. Por diferencia entre precio de compra y venta	5	4.2	
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	3	2.5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	3	2.5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	3	2.5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	3	2.5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	3	2.5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	3	2.5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	3	2.5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	3	2.5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS			
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	3	2.5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	3	2.5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	3	2.5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	3	2.5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	3	2.5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)			
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	3	2.5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	3	2.5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	3	2.5	2

CÁMARA DE DIPUTADOS S.L.P. FOLIO -156- DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS S.L.P. FOLIO DESPACHO LEGISLATIVO

618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	3	2.5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	3	2.5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	3	2.5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3	2.5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	3	2.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	3	2.5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	3	2.5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	3	2.5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	3	2.5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	3	2.5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	4.2	3.5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	4.2	3.5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	4.2	3.5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	4.2	3.5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	4.2	3.5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	4.2	3.5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	4.2	3.5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	4.2	3.5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	4.2	3.5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	4.2	3.5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.	4.2	3.5	2

621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	4.2	3.5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR			
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	6	5	
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4.9	4.1	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	4.2	3.5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	4.2	3.5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	4.2	3.5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	4.2	3.5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	4.2	3.5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	4.2	3.5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	4.2	3.5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	4.2	3.5	2
623075	Alquiler de ropa en general	4.2	3.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	4.2	3.5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	4.2	3.5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cd, etc. Casas de música	4.2	3.5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	4.2	3.5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	4.2	3.5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus	4.2	3.5	2

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-154-
DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-155-
DESPACHO LEGISLATIVO

	componentes y repuestos			
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	4.2	3.5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	4.2	3.5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4.2	3.5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	4.2	3.5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4.2	3.5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	4.2	3.5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	4.2	2.5	1
624102	Venta de artículos ortopédicos	4.2	3.5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	4.2	3.5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	4.2	3.5	2
624137	Venta de alimentos para mascotas y animales. Forrajerías	4.2	3.5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	4.2	3.5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	4.2	3.5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) Realizados por Comisionistas	5.0		
624161	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) con expendio al público	2.5	1.15	
624162	Venta de gas natural comprimido.	2.3	1.5	
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	4.2	3.5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	4.2	3.5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	4.2	3.5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	4.2	3.5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	4.2	3.5	2

624217	Venta de sanitarios	4.2	3.5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	4.2	3.5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	4.2	3.5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	4.2	3.5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	4.2	3.5	2.5
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	4.2	3.5	2
624276	Venta de vehículos automotores usados	4.2	3.5	2.5
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	4.2	3.5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	4.2	3.5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	4.2	3.5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4.2	3.5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	4.2	3.5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	4.2	3.5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	4.2	3.5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	4.2	3.5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	4.2	3.5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	4.2	3.5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	4.2	3.5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	4.2	3.5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	4.2	3.5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	4.2	3.5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	4.2	3.5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES			

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-158-
DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR			
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	4.2	3.5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas	4.2	3.5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	4.2	3.5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	4.2	3.5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comidas y salones de té	4.2	3.5	2
631052	Expendio de comidas preparadas para ser consumidas en establecimientos industriales, instituciones estatales y similares	4.2	3.5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	4.2	3.5	2
631079	Expendio de comida y/o bebidas en mostrador y/o con servicio de entrega a domicilio	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	4.2	3.5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	4.2	3.5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	4.2	3.5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
7	TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES			
	TRANSPORTES TERRESTRES			
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2

711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	4.2	3.5	1.75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	4.2	3.5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	4.2	3.5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	4.2	3.5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	4.2	3.5	1.75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	4.2	3.5	1.75
711421	Servicios de transporte de animales	4.2	3.5	1.75
711438	Servicios de mudanza	4.2	3.5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	4.2	3.5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	4.2	3.5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	4.2	3.5	2
711624	Servicios de garajes	4.2	3.5	2
711625	Servicios de remolques y grúas	4.2	3.5	2
711632	Servicios de lavado manual o automático de automotores	4.2	3.5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	4.2	3.5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	4.2	3.5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE POR AGUA			
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	4.2	3.5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE AÉREO			
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	4.2	3.5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			

719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4.9	4.1	
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	4.2	3.5	2
719112	Servicios de guía de turismo	4.2	3.5	2
719113	Servicios prestados por guarda parques y/o agentes ambientales	4.2	3.5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	4.2	3.5	2
	COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	4.2	3.5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	4.2	3.5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	5		
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4.9	4.1	
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas.	4.9	4.1	
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc.	4.2	3.5	2
720061	Servicios de Call Center	4.2	3.5	2
720062	Ventas y Servicios prestados a través de Internet	4.2	3.5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	4.2		
8	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	5.5		
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	5.5		
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	5.5		
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	5.5		

810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	5.5		
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	5.5		
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	5.5		
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	5.5		
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	5.5		
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	0	0
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	4.2	3.5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	5.5		
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	4.2	3.5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	5.5		
810442	Operaciones financieras con recursos monetarios propios mediantes el empeño de bienes muebles no registrables. Casas de empeño	5.5		
	SEGUROS			
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	5.5		
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	4.2	3.5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	5.5		
	BIENES INMUEBLES			

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-160-
DESPACHO LEGISLATIVO

831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4.9	4.1	
831019	Si se trata de inmueble propio	4.2	3.5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	4.2	3.5	2
831027	Alquiler de cabañas, bungalós y similares	4.2	3.5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES			
832111	Servicios jurídicos. Abogados	4.2	3.5	2.5
832138	Servicios notariales. Escribanos	4.2	3.5	2.5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	4.2	3.5	2.5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	4.2	3.5	2
832317	Servicios prestados por diseñadores gráficos. Diseño de páginas web	4.2	3.5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	4.2	3.5	2.5
832421	Servicios geológicos y de prospección	4.2	3.5	2.5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	4.2		
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	4.2	3.5	2.5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	4.2	3.5	2.5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	4.2	3.5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4.9	4.1	
832529	Servicios de investigación de mercado	4.2	3.5	2.5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	4.2	3.5	2.5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	4.2	3.5	2.5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	4.2	3.5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero	4.2	3.5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	4.2	3.5	2

832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4.9	4.1	
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	4.2	3.5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	4.2	3.5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	4.2	3.5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	4.2	3.5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	4.2	3.5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	4.2	3.5	2
833046	Alquiler y arrendamiento de equipos gastronómicos. Alquiler de vajilla o similares	4.2	3.5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	4.2		
9	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES			
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA			
910015	Administración Pública y defensa	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	4.2	3.5	2
920011	Servicio de tratamiento de desechos industriales. Reciclado de residuos.	4.2	3.5	2
920012	Servicios profesionales prestados por técnicos en seguridad e higiene	4.2	3.5	2.5
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA			
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	4.2	3.5	1.75
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación, docentes	4.2	3.5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	4.2	3.5	2
931015	Servicios prestados en ciencias de la educación. Incluye enseñanza especializada	4.2	3.5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS			

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-161-
DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	4.2	3.5	
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA			
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	4.2	3.5	1.75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	4.2	3.5	2.5
933121	Servicios profesionales prestados por obstétricos y/o parteras	4.2	3.5	2.5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	4.2	3.5	2.5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	4.2	3.5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	4.2	3.5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2.5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	4.2	3.5	
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	4.2	3.5	2.5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	4.2	3.5	2.5
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	4.2	3.5	2.5
933231	Servicios profesionales prestados por licenciados en nutrición	4.2	3.5	2.5
933232	Servicios profesionales prestados por enfermeros con título universitario	4.2	3.5	2.5
933233	Servicios prestados por instrumentadores quirúrgicos	4.2	3.5	2.5
933234	Servicios profesionales de diagnóstico por imágenes prestados por radiólogos, ecografistas y similares	4.2	3.5	2.5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL			
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	4.2	3.5	2.5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	4.2	3.5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	4.2	3.5	2
934013	Servicios profesionales prestados por acompañantes terapéuticos	4.2	3.5	2.5

	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	4.2	3.5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	4.2		
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.			
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	4.2	3.5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	4.2	3.5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	4.2	3.5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	4.2	3.5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	4.2	3.5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	4.2	3.5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	4.2	3.5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	4.2	3.5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	4.2	3.5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.			
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			

949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares con o sin espectáculos	8.4	7	
949020	Servicio de diversión y esparcimiento para niños, prestados en salones de juego o a domicilio. Incluye peloteros, complejos de salones de juego y canchas al aire libre o techadas)	4.2	3.5	2
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	4.2	3.5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	4.2	3.5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	7		
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	7		
949043	Producción de espectáculos deportivos	4.2	3.5	2
949050	Servicios de organización de eventos y similares	4.2	3.5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	4.2	3.5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR			
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	4.2	3.5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	4.2	3.5	2
951219	Reparación de máquinas de oficina e instalaciones informáticas	4.2	3.5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	4.2	3.5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	4.2	3.5	2
951919	Servicios de tapicería	4.2	3.5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO			
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	4.2	3.5	2

	SERVICOS DOMÉSTICOS			
953016	Servicios domésticos. Agencias	4.2	3.5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	4.2	3.5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	4.2	3.5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. Impresión de fotografías digitales. Kioscos digitales	4.2	3.5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	4.2	3.5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	4.2	3.5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
960001	Servicios de limpieza de edificios	4.2	3.5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	4.2	3.5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología.	4.2	3.5	2
960004	Servicios de entrega a domicilio	4.2	3.5	2
960010	Servicios empresariales no clasificados en otra parte	4.2		
10	ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE			
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	4.2		
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte. Otras intermediaciones. Franquicias	5		
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	4.2		
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	Art. 23	

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.-

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL ($ 312.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) o bonificada y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) o bonificada de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal, minero y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) acorde a lo dispuesto en la presente Ley, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto Nº 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3º del citado Decreto.
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto Nº 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE
Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.
1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO
- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2015, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del periodo fiscal 2015 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;

- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2-CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.

Asimismo podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización.-

ARTÍCULO 18 BIS.- ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2015, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del periodo fiscal 2015 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;
- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de

cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el inciso 3.

3-LIMITES:

1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no deberán superar los PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 6.500.000,00);

2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:

615056	Distribución y Venta de Productos Farmacéuticos y Medicinales (incluye los de uso Veterinario). Siempre que mantengan en el ejercicio al menos DOCE (12) personas en relación de dependencia en la Provincia de San Luis
624268	Venta de vehículos automotores nuevos
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades por correspondencia, etc.
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares

Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.

La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el

incumplimiento, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.

Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 18° (ALICUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho artículo.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el inciso "Límites" del artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18 Bis, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la declaración jurada anual;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota general, o bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.

De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 20.- De mediar declaración jurada rectificativa por parte del contribuyente, en un ejercicio fiscal, exclusivamente por diferencia de alícuota, y siempre que no se haya iniciado el procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley N°VI-0490-2005, no operará la pérdida de los beneficios establecidos en los artículos 18° y 18° BIS para los ejercicios fiscales subsiguientes al ejercicio en que tenga efecto dicha declaración jurada rectificativa, sin perjuicio de lo establecido en el 4° párrafo del artículo anterior, siempre que las obligaciones generadas se cancelen, con sus correspondientes

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
165
DESPACHO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

accesorios, mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 18 y Artículo 18 Bis para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el inciso 3.1 del Artículo 18 Bis debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 1.620,00).

1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR	
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas	
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comida y salones de té	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	
	631079	Expendio de comida y/o bebida en mostrados y/o con servicio de entrega a domicilio	
	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado		$ 5.520
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados		$ 19.500
	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados		$ 33.600
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	
		Por habitación:	$ 4.080
C	711624	Servicio de garajes	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados		$ 3.000
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados		$ 4.560

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO
166
DESPACHO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO
53
DESPACHO LEGISLATIVO

	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados		$ 6.120
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados		$ 3.000
	Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados		$ 4.080
	Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados		$ 9.720
	Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados		$ 13.620
	Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados		$ 19.500
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional			
E	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	$ 11.100
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares Por unidad:	
		Hasta CUATRO (4) cabañas	$ 540
		Hasta OCHO (8) cabañas	$ 960
		Más de OCHO (8) cabañas	$ 1.800
F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares, con o sin espectáculo:	

		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados:	$ 35.100
		Más de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados:	$ 56.160
	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	$ 2.700
	959138	Servicios de Belleza. Excepto peluquerías. Salones de Belleza	$ 2.700
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	$ 2.700
	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	$ 8.400
	959936	Servicios de higiene y estética corporal	$ 2.700
	960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	$ 5.520
	960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología	$ 7.020
	000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
		Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria	$ 1.200
		Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia	$ 240

	Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis"

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines
832316	Servicios de elaboración de datos y computación
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos
832955	Servicios de obtención y dotación de personal
832960	Servicios de información. Agencias de noticias
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO
DESDE	HASTA	ANUAL
	$ 72.000,00	$ 1.620,00
$ 72.000,01	$ 96.000,00	$ 1.800,00
$ 96.000,01	$ 144.000,00	$ 2.400,00
$ 144.000,01	$ 192.000,00	$ 3.600,00
$ 192.000,01	$ 240.000,00	$ 4.800,00

$ 240.000,01	$ 288.000,00	$ 6.000,00
$ 288.000,01	$ 400.000,00	$ 7.200,00
MAS DE $ 400.000,00		$ 10.020,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTICULO 25.- Los micro emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.
Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Anticipo	Mes de vencimient	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN

CÁMARA DE DIPUTADOS S.A.L.U.S.
FOLIO
-68-
DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS S.A.L.U.S.
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

	o	0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-15	12	13	16	17
2	Abr-15	13	14	15	16
3	May-15	12	13	14	15
4	Jun-15	12	15	16	17
5	Jul-15	13	14	15	16
6	Ago-15	12	13	14	18
7	Sep-15	14	15	16	17
8	Oct-15	13	14	15	16
9	Nov-15	12	13	16	17
10	Dic-15	14	15	16	17
11	Ene-16	12	13	14	15
ANUAL	Feb-16	12	15	16	17

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2014, se fija como vencimiento el último día hábil del mes de Marzo de 2015.
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO
IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12‰).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS TRECE ($ 13,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.

A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a CUATRO (4) veces la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 32.500,00), salvo prueba en contrario.

En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00); Acoplados PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260,00); Motocicletas PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65,00); Camiones PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390,00) y Maquinarias PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 455,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones;

b) Del DOCE POR MIL (12 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing;
29. Primas de Emisión;

c) Del CINCO POR MIL (5 ‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este Punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).
Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.
Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.
Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal;

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36‰):
1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción";

e) Del CERO POR MIL (0‰):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con personas físicas que presten servicios con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los

primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción";
24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.-

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo, abonarán por los pagarés suscriptos:
1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDOS POR MIL (22‰);
2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS CIEN ($ 100,00).-

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:
1. De PESOS VEINTE ($ 20,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS CINCUENTA ($ 50,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se

refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

TÍTULO CUARTO
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, furgones, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2000 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

1.2 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, furgones, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2000 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos sea igual o superior a la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($160.000,00), la alícuota a aplicar será del TRES POR CIENTO (3%).

1.3 Para los camiones, acoplados, colectivos, furgones y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%), bonificando en un 50% a la alícuota establecida en el punto 1.1, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos públicos podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;

3. Para los vehículos indicados en el inciso 1.1, modelo 2000 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;

4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 BIS inciso 3, que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio;
7. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:
a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos),
b) Un motor eléctrico exclusivamente, u
c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.
Establecer una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

TABLA N° I
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES,
TRAILLERS, Y SIMILARES
(EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2015	546	880	1690	3731	8670
2014	420	675	1300	2870	6669
2013	350	560	1080	2392	5560
2012	280	450	865	1915	4446
2011	225	360	695	1530	3560
2010	205	330	630	1391	3235

FOLIO -173-

FOLIO -174-

2009	190	310	572	1265	2940
2008	165	270	500	1100	2550
2007	150	240	445	985	2285
2006	135	235	430	945	2195
2005	130	210	385	850	1975
2004	115	190	350	765	1775
2003	100	170	315	690	1595
2002	80	140	265	620	1360
2001	65	120	215	530	1085
2000	60	105	195	450	980

TABLA N° II
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2015	255	560	600	900	1115	2090
2014	195	429	460	695	858	1610
2013	165	360	385	580	715	1340
2012	130	286	305	465	572	1075
2011	125	195	245	365	460	858
2010	117	180	221	335	416	780
2009	110	160	205	305	380	710
2008	104	140	175	265	330	620
2007	95	125	160	235	295	550
2006	91	115	143	215	265	500
2005	85	110	135	205	255	481
2004	78	90	120	169	210	390
2003	70	80	105	160	200	375
2002	65	75	95	150	190	350
2001	60	70	91	143	180	330
2000	52	65	85	135	169	310

ARTÍCULO 41.- Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 1999 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de

2014 y hayan abonado las obligaciones del año 2014 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2015.

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);

b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);

c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);

d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fijar en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 162.500,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° inciso d).

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;

2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación

para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	06/04/2015
1° cuota	06/04/2015
2° cuota	05/06/2015
3° cuota	05/08/2015
4° cuota	05/10/2015
5° cuota	09/12/2015

Fijar el importe mínimo de cada cuota en PESOS CINCUENTA ($ 50,00).
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.-

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($220,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($220,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):
   Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.
2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):
   a) Los juicios de amojonamiento;
   b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;

c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.

3) El QUINCE POR MIL (15 ‰):
a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

4) El TREINTA POR MIL (30 ‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50°;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;
i) Los secuestros prendarios ordenados conforme artículo 39° de la Ley de Prenda con Registro;
j) Las acciones de legítimo abono.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS TREINTA ($ 30,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;

b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

2) PESOS SETENTA ($ 70,00):
   a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado;
   b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
   c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
   d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
   e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA ($ 3,50).

3) PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00):
   a) Por derecho de desarchivo;
   b) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.
4) PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00):
   a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
   b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
   c) Cuando se solicite la perención de instancia;
   d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.
5) PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00):
   a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
   b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
   c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
6) PESOS SEISCIENTOS OCHENTA ($680,00):
   a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
   b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal

relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;

c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.

7) PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00):
Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario.

8) PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja y de revocatoria in extremis, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.

9) PESOS ONCE MIL ($ 11.000,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.

10) PESOS CUARENTA ($ 40,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior;

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
   1) Si el acuerdo es parcial o total;
   2) Capacidad contributiva de las partes;
   3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
   4) Monto económico de la controversia;
   5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
   6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.

Asimismo podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento de sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45° – Ley IV-0700-2009).
No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el artículo 43° de la presente Ley.
En todos los casos del inciso a) del presente artículo, la tasa retributiva será abonada al momento de la homologación del acuerdo.
Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.-

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2004 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.-

ARTÍCULO 54.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%);
b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente:
d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN PROVINCIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año.	$ 26,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	$ 26,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	$ 26,00
	4	Por legalización por la Dirección.	$ 26,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	$ 26,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja.	$ 26,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición.	$ 26,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino.	
		- Para obreros en litigio.	

		- Para obtener pensiones.	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección.	$ 26,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja.	$ 26,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	$ 26,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina.	$ 26,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	$ 26,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 26,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	$ 48,00
	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	$ 48,00
	3	Autorización de nombres.	$ 48,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	$ 78,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	$ 78,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	$ 78,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 78,00
E			
	1	Por cada libreta de familia.	$ 78,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	$ 78,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción.	$ 78,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	$ 78,00
F			
		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	$ 78,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina.	$ 247,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	$ 481,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	$ 962,00

		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.	

II		DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE		
A				
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$	9,00
B				
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	$	26,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	$	16,00
C				
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	$	16,00
D				
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	$	26,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	$	26,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$	26,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional Nº 19.724).	$	26,00
E				
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley Nº V-0828-2012 y sus modificatorias.	$	78,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona.	$	33,00

	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.	$. 33,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte.	$ 33,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 33,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 33,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 33,00
F			
		Trámites Urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.	$ 65,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 221,00
	3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 325,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias.	$ 72,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado.	$ 72,00

	13	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	$ 72,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.	$ 48,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 98,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	$ 221,00
J			
		Sobretasas	
		Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	$ 16,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	$ 78,00
	3	Por oficios.	$ 78,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	$ 98,00
	5	Por estudio de dominio.	$ 78,00
	6	Por inscripción de Escrituras:	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00).	$ 65,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00).	$ 195,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00).	$ 390,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).	$ 650,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).	$ 813,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc.).	$ 247,00
		Se pagará un adicional en los incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	$ 65,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	$ 65,00

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO
-179-
DESPACHO LEGISLATIVO

	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en los puntos 6 y 7 precedentes se triplicará.	
		Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	10	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla.	$ 16,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	$ 195,00
	12	Por cada estudio de dominio solicitados en forma urgente.	$ 163,00
	13	Por cada estudio de dominio observado.	$ 16,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios.	$ 130,00
	15	Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	$ 42,00
	16	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web.	$ 7,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).	

III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia.	$ 39,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	$ 39,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 52,00

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
		Certificados	
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 33,00

	2	Certificado o informe de no poseer propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	33,00
	3	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	26,00
	4	Certificado de Registración Catastral con historia.	$ 78,00
	5	Certificado de avaluó fiscal.	$ 52,00
	6	Certificado Catastral – Ley Nacional N° V-597-2007.	$ 117,00
	7	Certificado Catastral – Ley Nacional N° V-597-2007 – Tramite Urgente.	$ 780,00
B			
		Informes	
	1	Informe de Propiedades.	$ 39,00
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	$ 39,00
	3	Informes Catastral (sin avalúo) por unidad.	$ 52,00
	4	Informe Parcelario.	$ 36,00
	5	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006.	$ 52,00
	6	Por cada fotocopia simple.	$ 26,00
C			
		Minutas	
	1	Minuta Catastral en el Sistema de Gestión Catastral.	$ 78,00
	2	Minuta Catastral en el Sistema de Gestión Catastral – Ley 5023.	$ 0,00
D			
		Copias de Planos	
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica).	$ 78,00
	2	Hojas catastrales.	$ 91,00
	3	Mapa de la Provincia.	$ 91,00
	4	Mapa de Departamento.	$ 91,00
	5	Plano de ciudades o pueblos.	$ 91,00
	6	Copia de restituciones y planos de pueblos – no digitalizados.	$ 91,00
E			
		Copias de Planos Ploteados	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.	$ 65,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm.	$ 78,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm.	$ 91,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm.	$ 468,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.	$ 468,00

	6	Copia ploteada de planos de mensura.	$ 130,00
	7	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (ploteada).	$ 78,00
F			
		Fotos	
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000.	$ 52,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000.	$ 52,00
	3	Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 117,00
	4	Monografías:	
		Copia de monografía de punto Red GPS Provincial.	$ 85,00
		Copia de monografía Red PAF Provincial.	$ 85,00
G			
		Trabajos Digitalizados	
	1	Productos digitalizados exportados a otro formato (DXF, PDF).	$ 390,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
J			
		Expedientes de operaciones parcelarias (Mensuras)	
	1	Iniciación de trámite de Solicitud Control Operación Parcelaria.	$ 40,00
	2	Iniciación de trámite de Solicitud Re Verificación Control Operación Parcelaria.	$ 50,00
	3	Iniciación de trámite de solicitud registro de operación parcelaria.	$ 65,00
	4	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada.	$ 52,00
	5	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 65,00
K			
		Empadronamientos	
	1	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	$ 559,00

V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción.	
	1	Anual.	$ 390,00

	2	Semestral.	$ 234,00
	3	Trimestral.	$ 117,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar.	
	1	Ejemplar del día.	$ 9,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses.	$ 13,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año.	$ 15,60
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	$ 19,50
C			
		Casa de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra.	$ 0,65
		Más un monto fijo de.	$ 52,00
	2	Dos publicaciones, por palabra.	$ 0,80
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de.	$ 65,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra.	$ 1,00
		Se cobrará la cantidad de publicaciones más un monto fijo de.	$ 65,00
D			
		Por publicación de balance.	
	1	Por un cuarto de página.	$ 130,00
	2	Por media página.	$ 260,00
	3	Por una página.	$ 520,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA	
A			
		Por la solicitud	
	1	Grupos mineros.	$ 500,00
	2	Minas vacantes mensuradas.	$ 1.500,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad.	$ 1.000,00
	4	Ampliación de pertenencia.	$ 500,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera.	$ 1.000,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros.	$ 100,00
	7	Socavón.	$ 200,00
	8	Rescate.	$ 500,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros.	$ 200,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales.	$ 500,00
	11	Copia de plano de la Provincia en soporte digital.	$ 300,00
	12	Planos catastrales o mapa de la Provincia.	$ 500,00
B			

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO
-181-
DESPACHO LEGISLATIVO

	1	Por aprobación de mensura.	$ 500,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento.	$ 200,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería.	$ 70,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones.	$ 200,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación.	$ 400,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 100,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie.	$ 400,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	$ 400,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera.	$ 400,00
	4	Por la concesión de yacimientos.	$ 400,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas.	$ 400,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera.	$ 200,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	$ 100,00
	8	Renovación de Concesión de Áridos.	$ 1.500,00
D			
	1	Por cada certificado catastral.	$ 100,00
	2	Por cada certificado de productor minero y fabricaciones militares.	$ 50,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM).	$ 50,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera.	$ 200,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente.	$ 200,00
	6	Por inscripción de cada contrato.	$ 300,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales.	$ 52,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 150,00
	9	Por desarchivo mina vacante.	$ 700,00
E			
		Por expedición de guía de sustancia mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería.	
	1	Por Guía.	$ 15,00
	2	Por talonario de 25 guías.	$ 200,00
	3	Inspección – Viáticos.	$ 200,00
Los conceptos recaudados por aplicación del apartado IV, serán asignados específicamente a lo normado por la Ley N° X–0895-2014 "PLAN MAESTRO DE MINERÍA 2014-2020 - TRATADO DE PAZ ENTRE PROGRESO Y MEDIO AMBIENTE".			

VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			
		División antecedentes personales	

	1	Cédula de identidad.	$	26,00
	2	Certificados y constancia.	$	20,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.		
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$	20,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.		
B				
		División criminalística		
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	$	0,00
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$	20,00
C				
		Cuerpo de tránsito		
	1	Inscripción de baja en los registros.	$	20,00
	2	Servicios de grúas.	$	52,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción.		
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores.	$	20,00
		b) Automóviles.	$	9,00
		c) Vehículos menores.	$	9,00
D				
		División comunicaciones e informática		
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios.		
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	$	260,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año.	$	293,00
	3	Por falsas alarmas.	$	442,00
	4	Por solicitud de inspección.	$	260,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$	260,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia.	$	156,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año.	$	156,00

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-182-
DESPACHO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (Ciudad de San Luis).	$ 260,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.	$ 260,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas.	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	$ 260,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas.	$ 78,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 260,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia.	$ 130,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año.	$ 20,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual.	$ 26,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año.	$ 52,00
	5	Por solicitud de aperturas.	$ 260,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 52,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 72,00
G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 403,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores.	$ 26,00

	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada.	$	52,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.		
I				
		Cuerpo de caballería		
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería.	$	59,00
	2	Por estadía diaria de cada animal.	$	39,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$	26,00
J				
		División bomberos		
a		Instalaciones contra incendio.		
	1	Para habilitar una instalación contra incendio.	$	293,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	$	195,00
b		Desagotes.		
	1	Hasta 10.000 litros.	$	163,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$	78,00
c		Buceo.		
	1	Por hombre buzo, por hora.	$	325,00
d		Explosivos.		
	1	Habilitación de polvorines.	$	325,00
	2	Por inspección de pirotecnia.	$	163,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos.	$	195,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo.	$	195,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo.	$	650,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia.	$	163,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local.		
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	$	494,00

CÁMARA DE DIPUTADOS S.A.S.L.U.S. FOLIO 183 DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS S.A.S.L.U.S. FOLIO DESPACHO LEGISLATIVO

		c) Consultorio Médico y Odontológico, de Kinesiología y Fisioterapia, Consultorios médicos dentro de Industrias o Comercios, Consultorios Obstétrico - Ginecológico, Consultorios de Nutrición, de Fonoaudiología, Consultorio de Kinesiología y Fisioterapia.	$ 1.300,00
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio y vacunatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 700,00
	2	Renovación de Habilitación establecimientos de Salud.	
		a) Servicios de salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.750,00
		Mediano Riesgo.	$ 5.250,00
		Alto Riesgo.	$ 6.250,00
		b) Servicios de salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Servicios de salud ítem 1 c).	$ 325,00
		d) Servicios de salud ítem 1 d).	$ 175,00
	3	Incorporación de servicios en establecimientos de salud habilitados.	
		a) Establecimientos de Salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.500,00
		Mediano Riesgo.	$ 4.250,00
		Alto Riesgo.	$ 5.000,00
		b) Establecimientos de Salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Establecimientos de Salud ítem 1 c).	$ 600,00
		d) Establecimientos de Salud ítem 1 d).	$ 300,00
	4	Cambios de Razón Social, cambios de Franquicia, cambio de denominación.	$ 1.050,00
	5	Cambios de Director del servicio de Salud.	$ 250,00
	6	Cambio de Domicilio de los Establecimientos de Salud Habilitados.	
		a) Establecimientos de Salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.000,00
		Mediano Riesgo.	$ 4.000,00
		Alto Riesgo.	$ 5.000,00
		b) Establecimiento de Salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Establecimiento de Salud ítem 1 c).	$ 325,00
		d) Establecimiento de Salud ítem 1 d).	$ 175,00
	7	Foliado y Apertura de Libros de registros de los Servicios de Salud.	$ 130,00
	8	Certificaciones Varias.	$ 100,00
C			

		FARMACIAS, DROGUERIAS, DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MEDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICOS DE USO IN VITRO, OTROS	
	1	Habilitaciones.	
		a) Sellado de introducción a la provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos.	$ 820,00
		b) Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, de diagnósticos y cosméticos.	
		1) Habilitación de Droguerías.	
		Tipo I.	$ 10.200,00
		Tipo II.	$ 7.140,00
		2) Habilitación de Farmacias.	
		Tipo I.	$ 4.900,00
		Tipo II.	$ 2.842,00
		3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 3.300,00
		Tipo II.	$ 2.000,00
		4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos.	$ 2.840,00
		5) Habilitación de Herboristerías.	$ 1.060,00
		6) Habilitación de Botiquines de farmacias.	$ 1.060,00
		7) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 20.400,00
		8) Habilitaciones no previstas.	$ 1.060,00
	2		
		Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	$ 1.060,00
	3		
		Renovación de habilitación.	
	a	Droguerías.	
		Tipo I.	$ 2.550,00
		Tipo II.	$ 1.450,00
	b	Farmacias.	
		Tipo I.	$ 1.200,00
		Tipo II.	$ 820,00
	c	Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 1.200,00
		Tipo II.	$ 820,00
	d	Casa de ópticas y lentes de contactos.	$ 820,00

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO
184
DESPACHO LEGISLATIVO

	e	Herboristerías.	$ 320,00
	f	Botiquines.	$ 320,00
	g	Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 6.150,00
	4		
		Autorizaciones y Aprobaciones: visados de planos, cambio de dirección técnica y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica, foliados y aperturas de libros.	$ 100,00
	5		
		Certificados: de Libre regencia, de trabajo, de normal funcionamiento y libre sanción.	$ 80,00
	6		
		Entrega de recetarios oficiales.	
		a) Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	$ 100,00
		b) Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	$ 100,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios.	$ 25,00
	2	Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.	$ 135,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 275,00
F			
		Reinscripción	
	1	Establecimientos de Salud.	
		a) Los indicados en los puntos 2 a), b), y c).	$ 280,00
		b) Los indicados en el punto 2 d).	$ 210,00
	2	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos.	
		a) Droguerías.	$ 160,00
		b) Farmacias.	$ 90,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 60,00

	3	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica.	
		a) Categoría Grandes establecimientos.	$ 290,00
		b) Categoría Medianos establecimientos.	$ 150,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 95,00
	4		
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica.	
		a) Categoría Grandes establecimientos.	$ 160,00
		b) Categoría Medianos establecimientos.	$ 90,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 60,00
		Legalizaciones	
		Legalizaciones de títulos registrados.	$ 40,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
G			
		ÁREA BROMATOLOGIA y REGISTRO DE ALIMENTOS	
	A	Habilitación de Establecimientos	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 16.900,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 6.240,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 3.159,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 8.450,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 3.159,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 1.540,00
	c	Cambio de Rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.050,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 526,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 310,00
	B	Autorizaciones y Aprobaciones	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.865,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 949,00

	3	Establecimiento Pequeño.	$ 526,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.865,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 949,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 526,00
	c	Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 700,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 350,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 200,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 350,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 175,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 100,00
	e	Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación Legal y/o Comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de Rótulo, Cambio de Rótulo para promociones temporarias.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 279,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 117,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 52,00
	f	Agotamiento de Stock.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 845,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 422,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 117,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	$ 292,00
	h	Certificaciones.	
	1	Certificaciones Varias.	$ 100,00
	2	Duplicados certificados de RNE.	$ 1.200,00
	3	Triplicados certificados de RNE.	$ 1.800,00
	4	Duplicados certificados de RNPA.	$ 700,00
	5	Triplicados certificados de RNPA.	$ 1.300,00
	6	Duplicados certificados Aut. De Envases y Mat. En contacto con alimentos.	$ 700,00
	7	Triplicados certificados Aut. De Envases y Mat. En contacto con alimentos.	$ 1.300,00
	8	Apertura y Foliado de Libro.	$ 130,00
	i	Inscripción en el Registro de unidad de transporte	

		alimenticio (RUTA).	
	1	Categoría A.	$ 600,00
	2	Categoría B.	$ 500,00
	3	Categoría C.	$ 400,00
	j	Reinscripción en el Registro de unidad de transporte alimenticio (RUTA).	
	1	Categoría A.	$ 300,00
	2	Categoría B.	$ 250,00
	3	Categoría C.	$ 200,00
	k	Tasa de frío por sensor.	$ 637,00
	l	Reinscripción de tasa de frío por sensor.	$ 490,00
	m	Auditoría Tasa de frío por sensor.	$ 160,00
	C	Análisis de Laboratorio	
	a	Análisis físico – químico.	$ 100,00
	b	Análisis organoléptico.	$ 100,00
	c	Análisis microbiológico.	$ 200,00
	d	Análisis composición nutricional.	
		1.- valor energético.	$ 100,00
		2.- hidrato de carbonos.	$ 100,00
		3.- proteínas.	$ 350,00
		4.- grasas totales.	$ 150,00
		5.- grasas trans.	$ 1.000,00
		6.- fibras.	$ 150,00
		7.- sodio.	$ 130,00
		8.- micronutrientes.	$ 150,00
	e	Análisis de gluten por ELISA.	$ 450,00
	f	Análisis Varios.	$ 100,00

IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS Y COOPERATIVAS	
A			
		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones.	$ 111,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones.	$ 221,00
	3	Certificaciones y rúbrica de libro.	$ 33,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	$ 80,00
	5	Desarchivo y Normalización de entidades.	$ 111,00
	6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.	
B			
		Sociedades Anónimas	

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-186-
DESPACHO LEGISLATIVO

FOLIO
-13-
DESPACHO LEGISLATIVO

		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad.	
	1	Capital Social hasta $ 100.000,00.	$ 1.900,00
	2	De $ 100.000,01 Hasta $ 300.000,00.	$ 3.000,00
	3	De $ 300.000,01 Hasta $ 500.000,00.	$ 3.900,00
	4	Capital Social más de $ 500.000,00.	$ 5.900,00
	5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelarán los últimos CINCO (5).	$ 790,00
	6	Sucursales de S.A.	$ 520,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	$ 520,00
	8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley N° 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	9	Constancias de Inscripción, regularidad y certificaciones de copia.(exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances).	$ 72,00
	10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la Provincia).	$ 1.600,00
	11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.	
	12	Disolución.	$ 1.600,00
	13	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.	
	14	Por presentación tardía de nuevo directorio (Por año atrasado de cada directorio no presentado).	$ 130,00
	15	Inscripción de sociedades extranjeras, art. 123, 124 y/o 128 de la Ley Nacional 19.550.	$ 3.200,00
C			
		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales.	$ 111,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.	$ 33,00
	3	Derecho de archivo (por única vez).	$ 80,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades.	$ 111,00

X		OFICINA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			

	1	Certificado de vigencia de sociedades.	$	72,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio.	$	72,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$	78,00
B				
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro.	$	163,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social.	$	163,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos.	$	163,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$	163,00
C				
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos.	$	429,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio.	$	390,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	$	566,00
D				
	1	Inscripción de sociedades.	$	566,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas.	$	566,00
	3	Inscripciones de sucursales.	$	566,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario.	$	566,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión).	$	566,00
	6	Prórroga y reconducción.	$	566,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	$	566,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123; 124 y/o 128 de la Ley Nº 19.550.	$	891,00
	9	Derecho De Archivo – Tasa Anual.	$	176,00
	10	Certificación de firmas (por firma).	$	72,00
	11	Informes por escrito.	$	72,00
	12	Reserva de nombre.	$	156,00
	13	Informe oficios Artículo 400 de la Ley Nº 19.550.	$	72,00
	14	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.	$	566,00

	15	Inscripción de reducción de capital.	$ 566,00
	16	Reactivación de trámites.	$ 72,00
	17	Por presentación tardía de trámites (por cada año o directorio).	$ 72,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas.	$ 163,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas.	$ 136,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas.	$ 96,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 85,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo.	
	1	Cartografía Tamaño A4.	$ 32,00
	2	Cartografía Tamaño A3.	$ 39,00
	3	Cartografía Tamaño A2.	$ 52,00
	4	Cartografía Tamaño A1.	$ 65,00
	5	Cartografía Tamaño A0.	$ 80,00
		Si es color se agregará un plus por cada color.	$ 13,00

XII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE LEY N° IX-0329-2004	
A			
		Aplicación Ley N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor.	$ 130,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros.	$ 176,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años.	$ 85,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico.	$ 52,00
	5	Inspección de seguridad.	$ 65,00
	6	Libreta (título de embarcación).	$ 33,00
	7	Derecho de Navegación.	
		7.1- Canoas, kayak, tablas de windsurf.	$ 52,00
		7.2 – Botes sin motor.	$ 65,00
		7.3 – Veleros con o sin motor.	$ 85,00

		7.4 – Otros, de hasta 4 (cuatro) metros de eslora.	$ 111,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP.	130,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP.	$ 156,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP.	$ 176,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de más de 80 HP.	$ 195,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky.	$ 228,00
		7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.	26,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor.	$ 65,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor.	$ 111,00

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición	
		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 117,00
	2	Por adicional.	$ 33,00
	3	Baja.	$ 52,00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 488,00
	2	Por adicional.	$ 46,00
	3	Baja.	$ 98,00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación.	
	1	Minoristas.	$ 429,00
	2	Mayoristas.	$ 702,00
	3	Baja.	$ 98,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley N° 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rubrica de Libro de Quejas.	$ 98,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes.	$ 78,00
	3	Presentación de Recursos de Apelación.	$ 117,00
	4	Copia certificada por expediente.	$ 20,00

XIV		PROGRAMA TRANSPORTE PARA TODOS	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros	
	1	Unidades con capacidad para cuatro personas	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 130,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 195,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 260,00
	2	Unidades con capacidad para cinco a veinte personas.	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 195,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 260,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 286,00
	3	Unidades con capacidad para más de veintiún personas.	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 260,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 325,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 390,00
	4	Inscripción y o modificación en el Registro Provincial de Carga.	$ 163,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo.	$ 195,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual.	2,50 %
D			
	A	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido.	
	1	De hasta 75 kilómetros.	$ 75,00
	2	De más de 75 kilómetros y hasta 150 kilómetros.	$ 115,00
	3	De más de 150 kilómetros.	$ 175,00
	B	Autorización Mensual viaje especial.	
	1	De hasta 5.000 km.	$ 400,00
	2	De más de 5.000 km hasta 10.000 km.	$ 800,00
	3	De más de 10.000 km.	$ 1.200,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos	

	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual.	$ 585,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión.	$ 455,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 10 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión.	$ 420,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior.	$ 130,00
	5	Desinfección mensual.	$ 60,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional.	$ 80,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano.	$ 4,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano.	$ 4,00
G			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico.	$ 330,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial.	$ 110,00
H			
		Certificaciones de Copia	
	1	Hasta 50 fojas.	$ 400,00
	2	Desde 51 fojas y hasta 100 fojas.	$ 480,00
	3	Desde 101 fojas y hasta 200 fojas.	$ 630,00
	4	Desde 201 fojas y hasta 300 fojas.	$ 730,00
	5	Más de 300 fojas.	$ 840,00
I			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE OMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	$ 80,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	$ 4,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	$ 4,00

		PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma: 1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonaran al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. 2) Pisadas de vehículos de transporte interurbano: Se abonaran al ingreso de cada vehículo en la EDIRO. En caso de abonarse mensualmente, el vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos al EDIRO. 3) Pisadas de vehículos de transporte urbano: se abonaran el día 10 del mes siguiente al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. MORA EN EL PAGO: La mora en el pago se producirá en forma automática a su vencimiento y originará el curso de intereses compensatorios del 0.2% diarios, mientras dure la mora.	

XV		PROGRAMA INDUSTRIA	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 150,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	$ 150,00
C			
		Certificado de continuidad.	$ 150,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	$ 150,00
E			
		Renovación anual de certificado de exención Ley VIII-501-2006.	$ 150,00
F			
		Certificado de finalización de beneficios de promoción industrial.	$ 150,00
G			
		REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. 04-MYCMyT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	$ 800,00
H			
		Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	$ 1.500,00
I			

		Solicitud de inspecciones especiales.	$ 1.000,00
J			
		Dictamen sobre la viabilidad de proyectos de inversión.	$ 1.000,00

XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		Sector Rúbricas	
	1	Block control horario.	$ 30,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares.	$ 50,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas.	$ 20,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes.	$ 78,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo.	$ 78,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 50 fojas.	$ 59,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 51 a 200 fojas.	$ 78,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio.	$ 163,00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas.	$ 25,00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas.	$ 10,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno.	$ 40,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales.	$ 65,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	$ 40,00
	14	Juntas Médicas, cada una.	$ 60,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral.	$ 175,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, por hoja.	$ 20,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor.	$ 52,00
	18	Solicitud de informes oficiales y judiciales o similares.	$ 39,00
	19	Procedimiento arbitral.	$ 130,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.).	$ 98,00
	2	Otros libros de orden laboral.	$ 98,00
C			
	1	Homologación Ley Nº 14.786 por trabajador.	$ 39,00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 200,00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 150,00

	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	$ 9,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	$ 40,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	$ 52,00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 19,50
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	$ 130,00
	9	Registro de contratistas.	$ 98,00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación.	$ 325,00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	$ 65,00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 98,00
	13	Registración de Contratos.	$ 60,00
	14	Reinscripción por perdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	$ 1.200,00
	15	Reinscripción por perdida, robo, hurto, etc. Libros especiales art. 52 LCT.	$ 1.000,00
	16	Solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparecencia anterior.	$ 150,00
	17	Apertura tramite procedimiento crisis de empresa.	$ 150,00

XVII		SUBPROGRAMA GESTION DE RESIDUOS Y PRODUCCION LIMPIA	
A			
		Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez	
	a	Generadores de Residuos de baja peligrosidad.	$ 520,00
	b	Generadores de Residuos de media peligrosidad.	$ 780,00
	c	Generadores de Residuos de alta peligrosidad.	$ 1.040,00
	d	Recicladores.	$ 520,00
	e	Transportistas.	$ 1.560,00
	f	Operadores con planta de tratamiento o disposición final.	$ 10.400,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 1.040,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de 1 a 3 unidades de transporte.	$ 5.200,00

	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean 3 o más unidades de transporte.	$ 10.400,00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 5.200,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 7.800,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 10.400,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 13.000,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 7.800,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 10.400,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 15.600,00
C			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	$ 1.040,00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 200 kg. o 2 m3 por mes.	$ 1.560,00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 300 kg. o 3 m3 por mes.	$ 2.080,00

	4	CATEGORIA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3 por mes y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	$ 2.600,00
	5	CATEGORIA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3 por mes y menor a 1000 kg, o 10 m3 por mes.	$ 3.120,00
	6	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	$ 2.080,00
	7	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 200 kg. o 2 m3 por mes.	$ 3.120,00
	8	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg. o 3 m3. por mes.	$ 4.160,00
	9	CATEGORIA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	$ 5.200,00
	10	CATEGORIA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1000 kg o 10 m3 por mes.	$ 6.240,00
D			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez Resolución N° 42-MMA-2009	
	1	Consultores Individuales.	$ 780,00
	2	Firmas Consultoras.	$ 1.560,00
E			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudios de impacto ambiental, por única vez - Resolución N° 51-MMA-2009 y modificatorias	
	1	Consultores individuales.	$ 780,00
	2	Firmas Consultoras.	$ 1.560,00
F			
	1	Por cada certificación o constancia.	$ 33,00

XVIII	PROGRAMA BIODIVERSIDAD

A			
		Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010).	$ 748,00
B			
		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (art. 6 Resolución N° 80-PRN-2010)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. de nafta súper.	$ 884,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. de nafta súper.	$ 1.365,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. de nafta súper.	$ 1.820,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. de nafta súper.	$ 2.470,00
C			
		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Res. N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	$ 98,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. de nafta súper).	$ 143,00
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. de nafta súper).	$ 234,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper).	$ 20,00
		LEÑA VERDE	
	5	Chasis (equivalente a 6 lts. de nafta súper).	$ 52,00
	6	Acoplado (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	$ 98,00
	7	Equipo (equivalente a 16 lts. de nafta súper).	$ 150,00
	8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. de nafta súper).	$ 13,00
		CARBON	
	9	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 195,00
	10	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 299,00
	11	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	$ 494,00
	12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper).	$ 26,00
		MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
	13	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	14	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00
	15	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
		MADERAS - RODRIGON	
	16	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	17	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00
	18	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
		MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
	19	Chasis (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00

	20	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	$ 254,00
	21	Equipo (equivalente a 43 lts. de nafta súper).	$ 423,00
		MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIES AUTÓCTONAS	
	22	Chasis (equivalente a 15 lts. de nafta súper).	$ 150,00
	23	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	$ 254,00
	24	Equipo (equivalente a 40 lts. de nafta súper).	$ 403,00
		MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIES EXOTICAS	
	25	Chasis (equivalente a 8 lts. de nafta súper).	$ 81,00
	26	Acoplado (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	27	Equipo (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 202,00
		El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados.	
		El producto forestal removido se cobrará a acopios/corralones, el doble del valor de origen.	
		MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
	28	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 202,00
	29	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
	30	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	$ 494,00
D		CONCEPTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° IX-0317-2004	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 98,00
	2	Caza Mayor.	$ 163,00
	3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 254,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 332,00
	5	Caza Mayor.	$ 494,00
	6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 559,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 748,00
	8	Caza Mayor.	$ 1.495,00
	9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 1.989,00
E			
		Otros conceptos	
	1	Guía de Caza en cotos de caza privados.	$ 624,00
	2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados.	$ 17.329,00
	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia.	$ 98,00

	4	Otorgamiento de Guía de tránsito.	$ 98,00
F			
		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país).	$ 748,00
	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros).	$ 1.001,00
	3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas.	$ 17.329,00
	4	Guía de Caza.	$ 748,00
G			
		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0319-2004	
		Cambio de uso de suelo (por hectárea).	
	1	Desmonte de 25 hasta 100 hectáreas.	$ 260,00
	2	Desmonte desde 101 hectáreas a 250 hectáreas.	$ 520,00
	3	Desmonte desde 251 hectáreas a 500 hectáreas.	$ 910,00
	4	Desmonte desde 501 hectáreas a 1000 hectáreas.	$ 1.170,00
	5	Desmonte de 1000 hectáreas a 2000 hectáreas.	$ 1.430,00
	6	Desmonte mayor a 2.000 hectáreas.	$ 1.820,00
H			
		Conceptos Ley IX-0851-2013 Acceso y Registro de los Rec. Genéticos y Bioquímicos de la Diversidad Biológica Provincial	
	1	Canon permiso de investigación según Artículo 13 (deposito cuenta N° 208716/110).	$ 30,00
	2	Regalías según Artículo 14 de la Ley.	5,00 %

XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A			
		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 39,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	$ 13,00
B			
		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 728,00
	2	Renovación anual.	$ 650,00
C			
		Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 bovinos diarios.	$ 16.231,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	$ 8.652,00
	3	Matadero rural – 20 bovinos diarios.	$ 2.158,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	$ 540,00
	5	Matadero de Chivos - más de 50 animales por día.	$ 6.825,00

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-193-
DESPACHO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

	6	Matadero de porcinos - más de 50 animales por día.	$ 7.800,00
	7	Menores de 50 animales diarios - chivos y porcinos- tributaran el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 bovinos diarios.	$ 13.754,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	$ 7.124,00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	$ 1.775,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	$ 455,00
	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios.	$ 2.340,00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios.	$ 3.640,00
	7	Mataderos de chivos y porcinos menos de 50 animales diarios - chivos y porcinos- tributaran el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
E			
		Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral.	
	1	Engordes a Corral de 200 a 2000 animales.	$ 4.141,00
	2	Engordes a Corral de 2001 a 5000 bovinos.	$ 6.487,00
	3	Engordes a Corral de 5001 bovinos en adelante.	$ 8.730,00
F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 3.556,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones jaula.	$ 2.132,00
G			
		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas anuales.	$ 10.673,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas anuales.	$ 8.012,00
	3	Tipo C – desde 1001 a 3000 piezas anuales.	$ 2.600,00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales.	$ 1.040,00
H			
		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas.	$ 7.105,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas.	$ 5.330,00
	3	Tipo C – De 1001 a 3000 piezas por año.	$ 1.300,00
	4	Tipo D – De 100 a 1000 por año.	$ 650,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	

	1	Granjas de Parrilleros.	$ 14.625,00
	2	Granjas de Postura.	$ 10.966,00
	3	Granjas de Reproducción.	$ 15.438,00
	4	Plantas de Incubación..	$ 14.625,00
	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
	6	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación de más de 10.000 animales tributaran el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
	7	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación hasta 10.000 animales - tributaran el 25% de la tasa de habilitación correspondiente.	
J			
		Tasa de habilitación de plantas faenadoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 13.182,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	$ 9.893,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
K			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenadoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 9.880,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	$ 6.578,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
L			
		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	$ 6.903,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	$ 10.355,00
	3	Intensivo o industrial.	$ 13.813,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
M			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
194
DESPACHO LEGISLATIVO

	1	Extensivo (más de 20 madres).	$ 3.549,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	$ 5.330,00
	3	Intensivo.	$ 7.118,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
N			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 3.549,00
O			
		Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 3.549,00
P			
		Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de remates ferias.	$ 6.903,00
	2	Actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias – Anual.	$ 3.900,00
Q			
		Tasa anual de registro y habilitación e inspección de fábricas de embutidos, chacinados y otros derivados cárnicos	
	1	Industriales.	$ 2.842,00
	2	Comerciales (carnicerías y elaboradoras locales).	$ 650,00

XX		SECRETARIA GENERAL LEGAL Y TÉCNICA	
		Emisión de CIPE (a partir del segundo ejemplar).	$ 39,00
		Emisión CIPE/ L.C. PARTICULAR.	$ 234,00
		Emisión CIPE/ L.C. PROFESIONAL.	$ 328,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. particular por año.	$ 59,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. profesional por año.	$ 85,00

XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			

		Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.) Tasa sobre monto de obra.	0,50 %
		Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.	$ 104,00
B			
		Arancel por Otorgamiento de Autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.	

	$		$	%	PARCIAL	ACUMULADO
HASTA	99.000				$ 1.980	$ 1.980
DESDE	99.001	HASTA	198.000	1,80	$ 1.782	$ 3.762
DESDE	198.001	HASTA	396.000	1,60	$ 3.168	$ 6.930
DESDE	396.001	HASTA	792.000	1,40	$ 5.544	$ 12.474
DESDE	792.001	HASTA	1.584.000	1,20	$ 9.504	$ 21.978
DESDE	1.584.001	HASTA	3.186.000	1,00	$ 15.840	$ 37.818
DESDE	3.186.001	HASTA	6.336.000	0,80	$ 25.344	$ 63.162
MAS DE	6.336.001			0,60		

XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales. administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia	
	1	Trámite Común.	$ 39,00
	2	Trámite Urgente.	$ 78,00
B			
		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno	
	1	Trámite Común, por foja.	$ 9,00
	2	Trámite Urgente, por foja.	$ 20,00
C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares	
	1	Trámite Común.	$ 78,00

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-195-
DESPACHO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

	2	Trámite Urgente.	$ 163,00
D			
		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el Estado Provincial	
	1	Por derecho propio.	$ 117,00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	$ 163,00

XXIII		FISCALIA DE ESTADO	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	$ 39,00

XXIV		MINISTERIO DEL CAMPO LEY N° IX-0751-2010	
A			
		Servicio de desinfección sin exhibición de Tarjeta Sanluiseña. Por vehículo	
	1	Categoría I (Vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 20,00
	2	Categoría II (Vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 40,00
B			
		Servicio de desinfección con exhibición de Tarjeta Sanluiseña. Por vehículo	
	1	Categoría I (Vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 10,00
	2	Categoría II (Vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 20,00
El Poder Ejecutivo podrá modificar los valores establecidos en apartado XXIV, en virtud de los cambios producidos en los costos de prestación del mencionado servicio.			

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 58.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
   - PESOS CUARENTA ($ 40,00);
2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
   - PESOS VEINTICINCO ($ 25,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
   - PESOS VEINTE ($ 20,00);

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 3,89	$ 5,84	$ 11,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,66	$ 7,77	$ 11,66	$ 18,33
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 2,99
MAIZ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 4,55
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 19,94	$ 19,94	$ 19,94	$ 31,20
MANÍ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 39,88	$ 39,88	$ 39,88	$ 62,40
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 3,89	$ 5,84	$ 7,80
SOJA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,66	$ 7,77	$ 11,66	$ 15,60
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 3,12
SORGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 6,24
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 5,81
TRIGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 11,62
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,17	$ 1,95	$ 3,07
MIJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,33	$ 7,77	$ 6,14
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 1,01	$ 1,01	$ 1,01	$ 0,26
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,39	$ 0,04	$ 0,18
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 6,63
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 19,44	$ 19,44	$ 19,44	$ 22,10

CÁMARA DE DIPUTADOS SANLUIS
FOLIO -196-
DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS SANLUIS
FOLIO 193
DESPACHO LEGISLATIVO

AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 38,87	$ 38,87	$ 38,87	$ 44,20
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,11	$ 3,11	$ 3,11	$ 3,54
ALGODÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 3,90
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 3,13	$ 3,13	$ 3,13	$ 7,80
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,49	$ 0,49	$ 0,49	$ 0,55
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 4,23	$ 4,23	$ 3,64
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,18	$ 1,18	$ 1,18	$ 0,52
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 4,29
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 6,76	$ 6,76	$ 6,76	$ 12,48
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,35	$ 1,35	$ 1,35	$ 1,04
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 7,77	$ 7,77	$ 2,08
HIERBAS AROM, Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,13
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 3,25
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 2,20	$ 2,20	$ 2,20	$ 4,42
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 5,64
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,64
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,90
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,13
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,70	$ 2,70	$ 2,70	$ 6,24
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,73	$ 4,73	$ 4,73	$ 6,76
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,44
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,34	$ 0,34	$ 0,34	$ 0,65
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,56	$ 0,34
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 3,38	$ 3,38	$ 3,38	$ 4,94
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,77
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,17	$ 1,17	$ 1,17	$ 1,07
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,76
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,76
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 5,07	$ 5,07	$ 5,07	$ 14,30
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,82
MIEL	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,08

ENVASADA						
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,57
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 7,02
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
YEGUARIZOS P/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 6,24
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 4,94
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04
TORITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 12,22
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,54	$ 2,54	$ 2,54	$ 13,00
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,31
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,68	$ 0,68	$ 0,68	$ 1,30
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 7,77	$ 7,77	$ 7,77	$ 19,24
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,26
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,30
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,30
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,37	$ 0,98	$ 1,37	$ 8,58
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,37	$ 0,98	$ 1,37	$ 4,68
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,98	$ 0,98	$ 0,98	$ 2,08
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 8,06
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 18,46
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,17	$ 0,17	$ 0,17	$ 0,62
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 1,18	$ 1,18	$ 1,18	$ 0,39
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,68	$ 0,68	$ 0,68	$ 1,56
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 5,07

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
197
DESPACHO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO

POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,07
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,07
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,07
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,21	$ 0,21	$ 0,21	$ 0,57
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,96	$ 2,96	$ 2,96	$ 3,25
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,05
MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,91
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,99
LEÑA TRITURADA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,25
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 0,00	$ 4,23	$ 3,25
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 0,00	$ 2,99	$ 3,25
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 3,25	$ 1,82
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,25	$ 2,73
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 1,82	$ 1,82
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,04
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,07
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,08

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.
(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).
Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores preestablecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.
No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado, el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Contribución Ley N° VIII-0849-2013 artículo 4° inciso b), siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.
Fijar para el Ejercicio Fiscal 2015, a los fines de lo establecido en el artículo 4° inciso b) de la Ley N° VIII-0849-2013, el valor del litro de gasoil en PESOS OCHO ($ 8,00).

ARTÍCULO 59.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

ARTÍCULO 60.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1.700,00).
b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00).
c) Por circular con la correspondiente documentación vencida:
   1) Hasta 3 días, una multa de PESOS NOVECIENTOS ($ 900,00).
   2) Mayor de 3 días se considerará incurso en el inc. b).

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-198-
DESPACHO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

d) Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un 10%, del valor declarado una multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800,00).

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.

En todos los casos en que el contribuyente sea reincidente en cualquier tipo de infracción cometida, prevista en este artículo no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61.- De conformidad a lo establecido por la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto, una sobretasa del TRES POR MIL (3‰), un derecho de archivo del SIETE POR MIL (7‰) y la alícuota del Impuesto de Sellos se incrementará en un OCHO POR MIL (8‰) todo liquidado conforme a la Base Imponible del Impuesto.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 62.- Disponer, para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes al año 2011, un CREDITO FISCAL nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Contribución Especial.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.-

ARTÍCULO 63.- Disponer, que la fecha de finalización de la obra, prevista en el artículo 2° de la Ley Nº VIII-0726-2010 Contribución Especial por Mejoras Autopista sobre Ruta Provincial Nº 55 – Tramo: Villa Mercedes – Arizona, es la fecha de recepción definitiva de la Obra

y de aquellas obras complementarias a la misma, por parte del Estado Provincial.-

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 64.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.
En los supuestos que el contribuyente y/o responsable conformare el ajuste y rectificare en forma voluntaria sus declaraciones juradas, abonando al contado la multa que pudiere corresponder con anterioridad al vencimiento del plazo para contestar la Vista y/o presentar Descargo a la Instrucción Sumarial, se aplicara de puro derecho el mínimo legal establecido en el presente Artículo sin necesidad de emisión de un acto administrativo que así lo disponga.

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 65.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.-

ARTÍCULO 66.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

CÁMARA DE DIPUTADOS S.L.P.
FOLIO
-199-
DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS S.L.P.
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

USOS	ORIGEN	FUENTE	DERECHO USO ANUAL:	CONSUMO:		MANTENIMIE
				m3	HA.	
POBLACIONES	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$	-	No
	Superficial	Acueducto	-		-	10% s/consur min de $ 26 mensual
		Vertiente	-		-	
		Canal	-		-	
AGRICOLA	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$	$	No
	Superficial	Vertiente	$ 1.625,00	$	$	No
		Acueducto	-	$	$	10% s/consur min de $ 26, mensual
		Canal	h/ 1 HA = $ 0	$	$	No
			> 1 HA h/5 HA = $ 31,20		$	
			> 5 HA h/10 HA = $ 70,20			
			>10 HA h/25 HA = $ 148,20			
			>25 HA h/50 HA = $ 162,50			
			>50 HA h/75 HA = $ 202,50			
			>75 HA h/100 HA = $ 219,37			

			> 100 HA = $ 253,12			
GANADERO	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	-		-	
		Acueducto	-		-	
		Canal	-		-	10% s/consun min de $ 26, mensual
INDUSTRIAL	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00		-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00	$ 1	-	
		Acueducto	$ 2.600,00		-	$ 1.950,00 /a
				,222		
		Canal	$ 2.600,00		-	$ 2.925,00 /a
ACUICOLA	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.950,00 /a
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consun min de $ 26, mensual
MEDICINAL	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.560,00 /a
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consun min de $ 26, mensual
MINERO	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.950,00 /a
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consun min de $ 26, mensual
RECREATIVO	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	-		-	
		Acueducto	-		-	10% s/consun
		Canal	-		-	min de $ 26, mensu
OTROS	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.560,00 /a
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consun min de $ 26, mensual

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 300
DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 67.- CONSUMO:

A) USO AGRARIO: cuyo origen sea abastecido por canales, el importe de consumo por hectárea por año del cuadro de tarifas del artículo precedente, equivalen a un manto de 400 mm de agua por hectárea al año. Los excedentes necesarios deberán adquirirse por hora.

B) ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrara según el consumo en m3.
A los fines de eficientizar el consumo de agua en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 66° el volumen que surja de considerar 250 lts/hab/día por la cantidad de habitantes (datos del censo de población 2010). Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para "Uso Poblacional" incrementada en un PORCENTAJE (%), idéntico al excedido.-

ARTÍCULO 68.- DERECHO DE USO. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Derecho de Uso el monto establecido en el Artículo 66°.
A todos los efectos, el cargo descripto en el presente artículo, se aplica por cada establecimiento y/o unidad productiva.
En caso de perforaciones, se aplicará a aquellos con caudales potenciales superiores a 10.000 lts/hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de caudales sean superiores a 10.000 lts/hora.
También están contempladas en este artículo, las perforaciones menores a 10.000 lts/hora, cuyo uso sea para el envasado y/o posterior comercialización del agua.-

ARTÍCULO 69.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por Padrón de agua de acueductos, no podrá ser inferior a PESOS VEINTISEIS ($ 26,00) mensuales.-

ARTÍCULO 70.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

a.- Liquidar y cobrar por $/hora el agua superficial cuando no pueda determinarse el caudal por m3 o por hectárea, un monto de PESOS QUINCE ($ 15,00) la hora;

b.- Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m3, para lo cual deberá justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes;

c.- Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el artículo 66° y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica;

d.- Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso humano y doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos;

e.- Liquidar y cobrar por DOTACION y/o ESTIMACIÓN, en los acueductos entubados, cuando no se tengan datos ciertos de volumen en m3;

f.- Liquidar y cobrar por CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.-

ARTÍCULO 71°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 72.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatoria Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", y la presente Ley.-

ARTÍCULO 73.- Autorizar a SAN LUIS AGUA S.E. en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", a una disminución de la TARIFA GENERAL de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total a liquidar, en el caso que se acuerde liquidar el "agua en bloque".-

ARTÍCULO 74.- Establecer el siguiente calendario de vencimiento general para las cargas financieras establecidas en los artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-201-
DESPACHO LEGISLATIVO

CONCEPTO	PERIODO	VENCIMIENTO
DERECHO DE USO - CONSUMO POR HECTÁREA – USO AGRICOLA - AGUA SUBTERRÁNEA	ANUAL	10/04/2015
CONSUMO POR M3 – DERECHO Y MANTENIMIENTO – AGUA SUPERFICIAL – CANALES Y USO POBLACIONAL	MENSUAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M3 Y MANTENIMIENTO – AGUA SUBTERRANEA – USO NO AGRICOLA Y SUPERFICIAL – ACUEDUCTOS – USOS TODOS	BIMESTRAL	20 del mes siguiente

ARTÍCULO 75.- Casos Especiales. San Luis Agua S.E., cobrará en los siguientes casos:

CONCEPTO	M3	IMPORTE $/VIAJE
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	0 - 6	$ 30,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	$ 40,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	$ 50,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	$ 70,00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007, Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2015.-

ARTÍCULO 77.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5 de la Ley VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2015.-

ARTÍCULO 78.- Facultar a la Dirección Provincial a establecer un Plan Especial de Facilidades de Pago, en virtud de lo normado en el 3° Párrafo del Artículo 86 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, para la deuda de Rentas Diversas cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.

Quienes opten por cancelar las deudas de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- Plazo de financiación de hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas;
- Reducción de la tasa de interés por financiación de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 79.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a informar en el recibo de haberes, los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 80.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación.-

ARTÍCULO 81.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas a los proyectos aprobados en el marco del "Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluiseños" por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de notificación del Decreto de aprobación de dicho proyecto. El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictará toda normativa necesaria para su instrumentación.-

ARTÍCULO 82.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 83.- Establecer, para los terrenos rurales, como Valor Relativo mínimo (VRmín) PESOS CUARENTA Y DOS ($ 42,00) y Valor Relativo

Máximo (VRmáx) PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 4.875,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del índice relativo de los Inmuebles Rurales.-

ARTÍCULO 84.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 85.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R) y a los beneficiarios de la Ley V-0800-2012, en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R).-

ARTÍCULO 86.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 87.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° -I-0004-2004 (5759 *R) y Ley V-0800-2012, el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.

Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales el Beneficiario del mismo será responsable fiscal por el impuesto inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo.

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 88.- Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley N° V-0777-2011.-

ARTÍCULO 89.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facultar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 90.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones y para el cobro de deudas de las cuotas de viviendas.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 91.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 92.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2015.-

ARTÍCULO 93.- Incorporar, como inciso 18) del Artículo 18 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTICULO 18.-
18) Establecer regímenes de pagos a cuenta de tributos, tasas, contribuciones y/o derechos de uso, respecto de las obligaciones cuya recaudación y/o administración se encuentren a su cargo.-"

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
203
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 94.- Sustituir el inciso 3) del Artículo 35 de la Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 35.-
3) Comunicar a la Dirección Provincial dentro del término de TREINTA (30) días de ocurrido todo cambio de su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio;"

ARTÍCULO 95.- Sustituir el Artículo 86 de la Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 86.-
La Dirección Provincial podrá conceder a los contribuyentes y/o responsables facilidades para el pago de tributos. actualizaciones, intereses, recargos y multas adeudados hasta el mes de la presentación de la solicitud respectiva. El término para completar el pago no podrá exceder un máximo de CUATRO (4) años sin garantías.
La Dirección Provincial podrá ampliar el plazo mencionado precedentemente hasta 7 años, en los supuestos de contribuyentes y responsables que se encuentren en Concurso Preventivo.
Asimismo, la Dirección Provincial podrá extender el plazo establecido en el primer párrafo hasta DIEZ (10) años, para aquellos conceptos NO TRIBUTARIOS, cuya recaudación se encuentre a su cargo, en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.
Las facilidades de pago no regirán para los tributos de carácter instantáneo.
Para los agentes de retención, recaudación o percepción solo regirán respecto de las multas previstas en el Artículo 63 de la presente Ley.
En caso de otorgamiento de planes de facilidades de pago, la obligación originaria se sigue entendiendo como vencida a los objetos de la Certificación de Libre deuda exigida por este Código.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, fijará las formas, plazos y condiciones para el otorgamiento de los planes de pago.-"

ARTÍCULO 96.- Incorporar, como inciso d) del Artículo 93 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTICULO 93.-
d) La facultad del responsable de aplicar los Créditos Fiscales otorgados en virtud de leyes especiales, cuando la misma no haya sido solicitada por el beneficiario.-"

ARTÍCULO 97.- Incorporar, como inciso d) del Artículo 94 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTICULO 94.-
d) En el supuesto previsto en el inciso d) del Artículo anterior, el término de la prescripción, comenzará a correr desde el 01 de enero siguiente al año de otorgamiento o de la última aplicación del beneficio, lo que fuere posterior.-"

ARTÍCULO 98.- Sustituir el Artículo 185 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 185.-
Salvo lo dispuesto para casos especiales, la base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos de las actividades gravadas, devengados en el período fiscal.
Es ingreso bruto el valor o monto total, en valores monetarios, incluidas actualizaciones pactadas o legales, en especies o en servicios, devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, de retribución por la actividad ejercida, de intereses y actualizaciones obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y en general, toda contraprestación por derechos cedidos o transmitidos.
En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos mayores de DOCE (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.-"

ARTÍCULO 99.- Sustituir Artículo 237 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 237.-
En los contratos de constitución de sociedades civiles o comerciales y sus prórrogas, la base imponible será el monto del capital social, cualquiera sea la forma y términos estipulados para aportarlo y la naturaleza y ubicación de los bienes. En caso de aumento de capital, el impuesto se aplicará sobre el incremento. En

todos los casos el instrumento gravado es el acta fundacional o el acta de asamblea ordinaria o extraordinaria que lo disponga.
En la cesión de partes de interés, cuotas o acciones de capital social, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones o cuotas cedidas si fuere mayor.
Si el aporte de alguno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato social, o el valor económico del inmueble, el que fuere mayor. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en el activo o pasivo de una entidad civil o comercial o de un fondo de comercio en el que se haya incluido bienes inmuebles, en cuyo caso, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor resultante de comparar el valor económico del inmueble, el valor contractual o la estimación del balance.
En los casos de constitución de sociedades o modificaciones del contrato social en los que se determine que éstos deban ser elevados a escritura pública, el impuesto deberá tributarse sobre ésta última, siempre y cuando la escrituración y/o protocolización se realice dentro de los TREINTA (30) días corridos contado/s a partir de la fecha del instrumento original, abonando este último el impuesto fijo que determine la Ley Impositiva Anual. Caso contrario el instrumento gravado será el citado en el primer párrafo.-"

ARTÍCULO 100.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2015.-

ARTÍCULO 101.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA
CORVALAN, Graciela; GLELLEL, Ana Dolly; MAZZARINO, Graciela Concepción; SURROCA, Joaquín Juan; JURADO, Rubén Darío; CEBALLOS, Walter Alberto; LARREA, Juan Antonio.-
Tz-Ir

GLELLEL ANA DOLY
Diputada Provincial - P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis

En minoría con modificaciones parciales
Dip. W. Ceballos

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO
-205-
DESPACHO LEGISLATIVO

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

28 SESIÓN ORDINARIA - 32 REUNIÓN - 19 DE NOVIEMBRE DE 2014
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Rendir homenaje a los Héroes de la Batalla de la Vuelta de Obligado, al conmemorarse el 169 Aniversario de la gesta heroica, acaecida el 20 de noviembre de 1845 sobre el Río Paraná y por el cual se conmemora el día de la Soberanía Nacional en nuestro País.** Expediente Nº 255 Folio 143 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota Nº 511-HCS-2014 (12-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº III-0907-2014, referida a: **Consejo Provincial para la Prevención de Adicciones y Promoción de la Salud.** Expediente Interno Nº 514 Folio 037 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº III-0907-2014)

2.-

Nota Nº 513-HCS-2014 (12-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 56-HCS-2014, referida a: **Declarar de Interés Legislativo la Conferencia dictada por el político y economista Mafred Max-Neef sobre la "Economía Hoy".** Expediente Interno Nº 505 Folio 034 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota Nº 516-HCS-2014 (12-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración Nº 76-HCS-2014, referida a: **Su adhesión al "Día de la Tradición".** Expediente Interno Nº 506 Folio 034 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4.-

Nota Nº 518-HCS-2014 (12-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 57-HCS-2014, referida a: **Declarar de Interés Legislativo "A la presentación de una experiencia de vida de padres atravesados por un trastorno por adicción a sustancias en el seno de su familia".** Expediente Interno Nº 507 Folio 035 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración Nº 84-CD-14)

5.-

Nota Nº 522-HCS-2014 (12-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº V-0900-2014, referida a: **Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, terrenos de la localidad de Las Chacras destinados a la construcción de viviendas sociales".** Expediente Interno Nº 515 Folio 037 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº V-0900-2014)

b) De otras instituciones

1.-

Oficio Nº 702-STJSL-SJ-14 (10-11-14) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referida a: **Autos Caratulados "Gómez Juan Argentino c/Estado Provincial y/u otro s/Demanda**

Ordinaria – Laboral – Recurso de Apelación". Expte. N° 08-G-13 -IURIX N° 252697/13. (MdE 1260 F. 162/14 Letra "G"). Expediente Interno N° 512 Folio 036 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2

2.-

Oficio N° 699-STJSL-SJ-14 (10-11-14) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referida a: **Autos Caratulados "Embotelladora del Atlántico (La Empresa y/o Edesa) c/Municipalidad de Justo Daract s/Acción Contencioso Administrativa". Expte. N°15-E-08 -IURIX N° 186568/10.** (MdE 1261F. 162/14 Letra "G"). Expediente Interno N° 513 Folio 037 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Nota N° 292-HCD-2014 (06/11/14) del señor Jorge Alberto Donda, Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Villa de Merlo, **mediante la cual solicita en relación a la Ley de Bosques de la Provincia, la recategorización de todas las parcelas que estén en categoría Verde pasen a categorías Amarrillas o Rojas segun correspondan, para prevenir desmontes totales en la villa de Merlo.** (MdE 1275 F. 164/14 Letra "D"). Expediente Interno N° 524 Folio 040 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

c) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (11-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10010361/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Bagual. Adjunta CD.** (MdE 1254 F. 161/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 508 Folio 035 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (11-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300387/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Fraga. Adjunta CD.** (MdE 1255 F. 161/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 509 Folio 035 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (11-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11110202/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tributario 2015", correspondiente a la Municipalidad de Juan Jorba. Adjunta CD.** (MdE 1256 F. 162/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 510 Folio 036 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (11-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300451/14 Proyecto de Ordenanza referido a: " Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Zanjitas. Adjunta CD.** (MdE 1257 F. 162/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 511 Folio 036 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (12-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11120052/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Las Chacras.** (MdE 1263 F. 163/14 Letra "S").

Expediente Interno N° 516 Folio 038 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (12-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9250358/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de La Carolina. Adjunta CD.** (MdE 1264 F. 163/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 517 Folio 038 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (13-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11120360/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tributario 2015", correspondiente a la Municipalidad de Navia. Adjunta CD.** (MdE 1269 F. 164/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 518 Folio 038 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

8.-

Nota S/N° (13-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300535/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Navia. Adjunta CD.** (MdE 1270 F. 164/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 519 Folio 039 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/N° (14-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300369/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Cortadera. Adjunta CD.** (MdE 1272 F. 164/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 521 Folio 038 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

10.-

Nota S/N° (14-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300337/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Balde. Adjunta CD.** (MdE 1273 F. 164/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 522 Folio 040 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

III- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° de la mutual Federada **mediante la cual invita a participar de la Función de Gala de la obra de teatro infantil "Supersaludable en el maravilloso mundo de los alimentos", que se realizará el día 20 de noviembre del corriente en el Teatro Hugo del Carril de la ciudad de San Luis.** (MdE 1267 F. 163/14 Letra "FS"). Expediente Interno N° 520 Folio 039 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Progresista Cívico y Social, referido a: **Prohibición del uso de purpurina y/o brillantina en los establecimientos educativos y prevención sobre su comercialización.** Expediente Nº 125 Folio 182 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Juan Manuel Rigau, Alejandro Cacace, Gabriel Muñoz y José María Escudero, referido a: **Declarar de Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis al sitio histórico y al monolito ubicado en Los Tapiales departamento Pringles, en homenaje al nacimiento del Coronel Juan Pascual Pringles.** Expediente Nº 126 Folio 182 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TURISMO Y LAS CULTURAS

V- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Rubén Dario Jurado, Ana Glellel y Fabian Cuello, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial organice los XV Juegos Olimpicos y Paraolimpicos de Veteranos de Guerra de Malvinas en el año 2016.** Expediente Nº 254 Folio 143 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Declárese el beneplácito a la presencia en la provincia de San Luis de los Embajadores de las Repúblicas de: Cuba, Nicaragua, Árabe Saharaui Democrática y Diplomáticos de las Repúblicas de: Cuba, Bolivia, Ecuador, Bolivariana de Venezuela y Nicaragua, en el "XIV Encuentro Nacional de Solidaridad con Cuba", a realizarse los días 22, 23 y 24 de noviembre del corriente en la ciudad de San Luis.** Expediente Nº 256 Folio 143 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Juan Manuel Rigau y Alejandro Cacace, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el Sitio Piloto del Observatorio Nacional de Degradación de Tierras y Desertificación, ubicado en la localidad de Paso Grande - departamento San Martín.** Expediente Nº 257 Folio 144 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente Nº 122 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Creación del Plan de Inclusión Educativa.** Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (dm)

DESPACHO Nº 75/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Vivienda e Inclusión Social en el Expediente Nº 063 Folio 161 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Eliminación de barreras para personas con discapacidad visual.** Miembro Informante Diputada Ingrid Blumencweig. (dm)

DESPACHO Nº 76/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 121 Folio 181 Año 2014, Proyecto

de Ley, referido a: **Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0001-2004 (5411 *R).** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (dm)

DESPACHO N° 77/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 117 Folio 179 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Modificaciones al Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (dm)

DESPACHO N° 78/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

5.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 127 Folio 183 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Aprobar Presupuestos de varios Municipios de la Provincia del Año 2015.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (dm)

DESPACHO N° 79/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

6.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 123 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Promoción y Desarrollo de Energías Renovables.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (dm)

DESPACHO N° 80/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 70/14 - MAYORÍA

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 115 Folio 179 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2015.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán . (kpg)

2.-

DESPACHO N° 71/14 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 251 Folio 142 Año 2014, Proyecto de Resolución (Artículo 63 del Reglamento Interno), referido a: **Crear la Comisión para la Revisión y Análisis de la Legislación Provincial, alcanzada por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (kpg)

3.-

DESPACHO N° 72/14 - MAYORÍA

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 093 Folio 171 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Creación de San Luis Minera SAPEM.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (kpg)

VIII- LICENCIAS

FOLIO -208-

DESPACHO DE COMISIÓN EN MINORÍA

Miembro Comisión de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas: Diputado Walter Ceballos

Bloque Frente progresista Cívico y Social

Visto

El Proyecto de ley Impositiva Anual año 2015 enviado por el Poder Ejecutivo y considerando los crecimientos de las tasas de inflación publicada por la Dirección de Estadísticas de la Provincia y las tasas de presión tributaria general y en particular la incidencia económica de los incrementos producidos en el Código tributario producidas en el año 2014, y

Considerando

Que dichos aumentos de tasas (inflación y presión tributaria) impactan sobre la economía Provincial y su competitividad y fundamentalmente producen un impacto negativo con mayor efecto proporcional de daño sobre las pequeñas y medianas empresas sanluiseñas y especialmente sobre los asalariados, por lo que proponemos NO aumentar dicha presión por encima del 20% anual, congelándose las revaluaciones fiscales generales de bienes Muebles e Inmuebles para todo el año 2015.

DESPACHO DE COMISIÓN

Art.1°) Incrementar los valores fijos de: multas, impuestos mínimos, tasas y valuaciones tributarias en un 20% (por ciento; veinte) anual para el ejercicio fiscal del año 2015.

Art.2°) Apruébense las modificaciones de límites de escalas tributarias con sus respectivos montos mínimos y máximos propuestos en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Art. 3°) Congelase la revaluación general de bienes muebles e inmuebles para el ejercicio fiscal 2015.

4°) De Forma.

Diputado Walter Ceballos

A C U E R D O N° 1905-TC-2013

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia de igual nombre, República Argentina, a los 20 días del mes de Diciembre del año Dos mil Trece, reunidos en la Sala de Acuerdos del Honorable Tribunal de Cuentas, los Miembros del mismo: CPN. Dugen Armando Endeiza - Presidente; Dr. Sergio Tomas Oste; Dr. José Guillermo Catalfamo y CPN. Hugo Eugenio Zudaire - Vocales-, dijeron que;

V I S T O:

El NTD 282/13 caratulado ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - PROYECTO ACUERDO EJERCICIO 2014; y

C O N S I D E R A N D O:

Que en el Capítulo XXV de la Constitución Provincial, artículos 238 a 246; la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público y su Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas N° VI-0166-2004; la ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias; los Acuerdos N° 111-TC-2009 (Organismos Desconcentrados –Escuelas); el Acuerdo N° 112-TC-2009 (Empresas y Sociedades del Estado); el Acuerdo N° 113-TC-2009 (Organismos Desconcentrados de carácter comercial o de servicios -Art. N° 133); el Acuerdo N° 145-TC-2009 (Escuelas Experimentales Autogestionadas) y el Acuerdo N° 117-TC-2010 (Institutos de Formación Docente Continua). Que, el Art. 238 de la Constitución Provincial determina que el Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: " 1) Examina y Fiscaliza las cuentas de percepción, gastos e inversión de las Rentas Públicas Provinciales, Reparticiones Autárquicas, Entes Descentralizados y Municipalidades, aprobándolas o desaprobándolas...3)

FOLIO - 210 -

de modo tal que surja con claridad las necesidades de capacitación del personal y pueda evaluarse correctamente el desempeño del mismo. -Formulario Nº 3.

5) Analizar e informar la actuación del ente en materia de cobranzas de créditos y la posible formación de pasivos contingentes. La tarea del auditor, consistirá en evaluar las medidas tomadas por el área legal para la cancelación de cuentas a cobrar, la existencia de juicios que comprometan a la entidad en eventuales resarcimientos patrimoniales y la intervención legal como actividad de asesoramiento en la firma de contratos y demás actos que requieren dictamen jurídico en el desarrollo de sus actividades habituales. -Formulario Nº 4.

6) Determinar el grado de cumplimiento de Rendiciones presentadas, exigidas por este Tribunal de Cuentas en virtud de los Acuerdos Nros. 111-112-113 y 145. -Formulario Nº 5.-

Durante el año 2014, estas auditorías tendrán como objetivo verificar en todos los casos el Estado de Flujo de Efectivo acumulado al mes anterior al de la auditoría y los informes periódicos de la Sindicatura o similar, las Conciliaciones Bancarias, y los Libros y Registros obligatorios, verificando si se cumplen las formas y técnicas establecidas por este tribunal en los Acuerdos Nº 111-112- 113 y 145, según el tipo jurídico del ente auditado.

Las auditorias se realizarán por trimestre vencido, conforme al cronograma que se adjunta a la presente:

- Operaciones 1º Trimestre: Operaciones efectuadas en los meses Enero-Febrero-Marzo: Se auditarán en Abril-Mayo de 2014.
- Operaciones 2º Trimestre: Operaciones efectuadas en los meses de Abril-mayo-Junio: Serán auditadas en Julio-Agosto de 2014.
- Operaciones 3º trimestre: Operaciones efectuadas en los meses Julio-Agosto-Septiembre: Serán auditadas en Octubre-Noviembre de 2014.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-211-

b) Auditorias trimestrales de Operaciones Significativas: Las operaciones a auditar en cada Ente, serán determinadas por el Contador Fiscal General, debiendo el auditor agregar otras, si determinara que existen operaciones significativas que no han sido incluidas en el plan de auditoria para ese Ente.

A los fines de verificar la consistencia del control interno instaurado en el Ente sujeto a auditoria de operaciones significativas, el auditor deberá:

1) Tomar conocimiento del Ente a auditar según la guía estándar. Formulario Nº 1

2) Verificar el cumplimiento de objetivos, metas, disposiciones legales y/o reglamentarias. Realizar entrevista a funcionario de la Dirección del Ente según Formulario Nº 2.

3) Evaluar el Sistema de control interno verificando especialmente:

- La existencia de Manual de Control Interno
- La existencia de presupuesto anual de ingresos y gastos
- Las normas de funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica
- El grado de cumplimiento de las normas establecidas por este Tribunal a través de los Acuerdos 111-112-113-145 respecto las operaciones:
  - De compras
  - De Ventas
  - De Cobranzas y Pagos

Para evaluar la consistencia del Control Interno instaurado por el Ente, el Auditor utilizará el método de Cuestionarios (Pruebas de Cumplimiento). Ver Anexos de cuestionarios.

4) Verificar la capacitación, competencia y habilidad del personal bajo relación de dependencia del Ente. Sobre este particular, el auditor planteará en su informe la necesidad de que el ente formule una Matriz de Competencias,

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
- 213 -

En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 113-TC-2009.

a.4. Escuelas Experimentales Autogestionadas (E.P.E.A)

- EPEA Nº 2 "Puertas del Sol" – San Luis
- EPEA Nº 3 "Madre Teresa de Calcuta" – San Luis
- EPEA Nº 4 "Un Lugar en el Mundo" – San Luis
- EPEA Nº 5 "Modelo San Luis" – San Luis
- EPEA Nº 6 "Dr. Luis Roberto Barroso" - Villa Mercedes
- EPEA Nº 7 "Eduardo Galeano" - Villa Mercedes
- E.P.E.A. Nº 8 "Leonardo Da Vinci" – Villa Mercedes
- E.P.E.A. Nº 9 "Dr. De La Mota" - Merlo

En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 145-TC-2009.

a.5. Escuelas Experimentales Desconcentradas

- E.P.E.D. Nº 2 "Maestro Escultor Vicente Lucero - Villa Mercedes
- E.P.E.D. Nº 3 "Dr. Carlos Juan Rodriguez" Bº Cerro de la Cruz – San Luis
- E.P.E.D. Nº 1 "Maestra Rosenda Quiroga" - La Punta

En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 111-TC-2009.

a.6. Institutos de Formación Docente Continua

- Instituto de Formación Docente Continua – San Luis
- Instituto de Formación Docente Continua – Villa Mercedes

En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 117-TC-2009.

a.7. Organismos Descentralizados

- Dirección de Obra Social Provincial (DOSEP)
- Caja Social de la Provincia

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
- 213 -
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

contables cerrados el 31 de Diciembre de 2013 y el 30 de Junio de 2014, respecto de las siguientes entidades:

a.1. Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria:

- Constructora San Luis SAPEM
- San Luis Telecomunicaciones SAPEM
- Servicios y Consultoría San Luis SAPEM
- IMPROFOP SAPEM
- Energía San Luis SAPEM
- Sol Puntano SAPEM
- AGROZAL SAPEM

En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 112-TC-2009.

a.2. Sociedades del Estado

- Laboratorios Puntanos S.E.
- SAN LUIS AGUA S.E.

En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 112-TC-2009.

a.3. Organismos Desconcentrados de Carácter Comercial y/o de Servicios

- Ente Coordinador Zona de Actividades Logística • Ente Control de Rutas
- Hotel Internacional Potrero de los Funes
- Complejo Molinos Fénix
- Ente de Desarrollo Aeronáutico
- Ente Control de Rutas
- San Luís Televisión
- Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos
- Ente de Control y Gestión de Estación Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-214-

Fiscaliza la correcta inversión de los fondos del Estado que se otorgan a las Instituciones Privadas";

Que, en el mismo sentido, el Tribunal de Cuentas en el marco de la competencia que le asigna su Ley Orgánica Nº VI-0166-2004, tiene a su cargo la fiscalización de la ejecución presupuestaria de los Organismos de la Administración Pública Provincial, sean centralizados o descentralizados, pudiendo fijar normas y requisitos a los que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas que se elevan al Tribunal;

Que, atento a la misión y visión de su política de calidad, es preocupación de este Tribunal de Cuentas la evolución y modernización de las normas y procedimientos que en materia de organización y control deben mantener todos los organismos que integran el sector público provincial, sean éstos centralizados, descentralizados o autárquicos;

Que, el artículo 299º, inciso 3º de la Ley Nº 19.550, establece la fiscalización estatal permanente durante el funcionamiento, disolución y liquidación con respecto a las Sociedades de Economía Mixta o las comprendidas en la sección VI de dicho cuerpo normativo";

Que, asimismo, el artículo 50º de la Ley Nº VIII-0256-2004, estipula que las entidades del sector público provincial, excluida la Administración Central, deben entregar a Contaduría General de la Provincia los Estados Contables dentro de los tres (3) meses de finalizado el ejercicio financiero, el cual, conforme el art. 10 de la citada ley, es el 31 de diciembre de cada año;

Que, resulta imprescindible corroborar el funcionamiento apropiado de los sistemas de control interno establecidos por el artículo 108º de la Ley Nº VIII-0256-2004;

Que, el artículo 109º de la Ley Nº VIII-0256-2004, establece como órganos de aplicación del Modelo de Control: a) La

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO
215
DESPACHO LEGISLATIVO

Contaduría General, en el carácter de órgano rector y b) El Tribunal de Cuentas, en los términos de su Ley Orgánica.

Que, se hace necesario planificar las tareas de Auditorías para el ejercicio fiscal 2014, con la finalidad de coordinar las acciones tendientes a tal fin y para lograr el establecimiento de los objetivos del año fiscal reseñado y una metodología de trabajo permanente;

Que, con el propósito indicado, es menester además procurar coordinar las tareas inherentes a las auditorías con la Contaduría General de la Provincia a los fines que, dentro de su competencia legal, pueda incorporarse a un Plan de Auditorías de entidades del Sector Público Provincial en forma conjunta con este Tribunal de Cuentas;

Que, en función a ello, resulta conveniente fijar fechas para la realización de auditorías;

Se deja constancia que el Vocal C.P.N. Miguel Ángel Ferrero no firma por encontrarse ausente;

Por ello, los integrantes del Honorable Tribunal de Cuentas, en uso de sus atribuciones,

A C U E R D A N

Artículo 1º Fijar un Plan Anual de Auditorías para el ejercicio económico -año 2014-, con la siguiente estructura y Anexos que se adjuntan:

a) **Auditoria de Estados Contables de cierre de ejercicio:** destinado a predeterminar las actividades de auditoria durante el año 2014, para los estados

- Operaciones 4° trimestre: Operaciones efectuadas en Octubre-Noviembre-Diciembre: Serán auditadas en Febrero-Marzo de 2015.-

Artículo 2°: Plan Anual de Auditoría – Responsables de su ejecución

A los fines de la ejecución del Plan Anual de Auditoría establecido en el artículo 1° se establece el cronograma relativo a los alcances y entidades objeto de tales tareas, el que se detalla en los Anexos A y B que forman parte del presente Acuerdo.

Artículo 3°: Invitar a la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de órgano rector del Sistema de Control de la Ley Nº VIII-0256-2004, a suscribir un Convenio de Cooperación conjunto con el Tribunal de Cuentas, a los fines de coordinar las tareas de auditoría en mérito de obtener una mayor eficacia y participación en el control de las cuentas de las entidades del Sector Público Provincial.

Artículo 4°: Comunicar al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Hacienda Pública, al Ministerio de Educación, Programa Escuelas Experimentales; a Contaduría General de la Provincia, al Ministerio del Campo, a Sol Puntano SAPEM; IVPROFOP SAPEM; Secretaría General de la Gobernación; Canal 13 San Luís; Ministerio de Transporte; Ente Control de Rutas Provinciales; Hotel Internacional Potrero de los Funes; Constructora San Luis SAPEM; San Luis Telecomunicaciones SAPEM; Servicios y Consultoría San Luis SAPEM; Energía San Luis SAPEM; Ente Coordinador Zona de Actividades Logísticas; AGROZAL SAPEM; Complejo Molino Fénix; Ente de Desarrollo Aeronáutico; Ente de Control y Gestión de Estación Interconexión Regional de Ómnibus de San Luís; Planta de Tratamientos de Residuos Sólidos; Laboratorios Puntanos S.E.; San Luís Agua S.E.; Escuela Pública Experimental (EPED Nº 1) "Maestra Rosenda Quiroga"

FOLIO
-214-

Ciudad de La Punta; Escuela Pública Experimental Desconcentrada (EPED Nº 2) "Maestro Escultor Vicente Lucero de V. Mercedes; Escuela Pública Experimental Desconcentrada (EPED Nº 3)"Dr. Carlos Juan Rodríguez" Barrio Cerros de la Cruz, Ciudad de San Luis; Escuela Pública Experimental Autogestionada Nº 2 "Puertas del Sol" (San Luis); Escuela Pública Experimental Autogestionada Nº 3 "Madre Teresa de Calcuta" (San Luis); Escuela Pública Experimental Autogestionada de Educación Especial Nº 4 "Un lugar en el mundo" (San Luis); Escuela Pública Experimental Autogestionada Nº 5 "Modelo" (San Luis); Escuela Pública Experimental Autogestionada Nº 6 "Dr. Luis Roberto Barroso" (Villa Mercedes); Escuela Pública Experimental Autogestionada Nº 7 "Eduardo Galeano" (Villa Mercedes); Escuela Pública Experimental Autogestionada Nº 8 "Leonardo Da Vinci" (Villa Mercedes); Escuela Pública Experimental Autogestionada Nº 9 "Dr. Horacio De La Mota" (Merlo); Instituto de Formación Docente Continua de la ciudad de San Luis; Instituto de Formación Docente Continua de la ciudad de Villa Mercedes ; DOSEP-Dirección de Obra Social del Estado Provincial, y Caja Social.-

Artículo 5º: Registrar, Comunicar y Archivar.-

No siendo el tema, motivo de este Acuerdo, se da por finalizado el mismo.- (FDO: CARLOS ARMANDO ENDEIZA -PRESIDENTE-; SERGIO TOMAS OSTE; JOSE GUILLERMO CATALFAMO; HUGO EUGENIO ZUDAIRE; -VOCALES-).-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Febrero-Marzo/2015
[illegible]	[illegible] Flujo Efectivo Conciliación Bancaria	Contables Anuales	[illegible] Operaciones 2º Trim Informe Sindicatura Estado Flujo Efectivo Conciliación Bancaria	Libros Obligatorios Operaciones 3º Trim Informe Sindicatura Estado Flujo Efectivo Conciliación Bancaria	Estados Contables Anuales	Libros Obligatorios Operaciones 4º Trim Informe Sindicatura Estado Flujo Efectivo Conciliación Bancaria
[illegible]	1 al 5 de Abril			6 al 10 de Octubre	5 al 10	
[illegible]			1 al 5 de Julio		5 al 10	2 al 6 de Febrero
[illegible]	7 al 11 de Abril			13 al 17 de Octubre	5 al 10	
[illegible] Luis Agua S.E.			7 al 11 de Julio		11 al 20	9 al 13 de Febrero
[illegible] Internacional Potrero de los Funes	14 al 18 de Abril			20 al 24 de Octubre	11 al 20	
EPEA Nº 2 - Puertas del Sol		5 al 10	14 al 18 de Julio			16 al 20 de Febrero
EPEA Nº 3-Madre Teresa de Calcuta	21 al 25 de Abril	5 al 10		27 al 31 de Octubre		
EPEA Nº 4 - Un Lugar en el Mundo		5 al 10	21 al 25 de Julio			23 al 27 de Febrero
EPEA Nº 5 - Modelo San Luis	1 al 5 de Mayo	11 al 20		3 al 7 de Noviembre		
EPEA N º 6 - Dr. Luis Roberto Barroso		11 al 20	4 al 8 de Agosto			2 al 6 de Marzo
EPEA Nº 7 - Dr. Eduardo Galeano	5 al 10 de Mayo	11 al 20		10 al 14 de Noviemb		
EPED Nº 1 . Maestra Rosenda Quiroga		5 al 10	11 al 15 de Agosto			9 al 13 de Marzo
Instituto de Formación Continua de San Luis	12 al 16 de Mayo	11 al 10		17 a 21 de Noviemb		
Instituto de Formación Continua de V. Mercedes		21 al 30	18 al 22 de Agosto			16 al 20 de Marzo
Dirección de Obra Social del Estado Provincial	19 al 23 de Mayo	21 al 30		24 al 28 de Noviemb		
Ente Estación Interconexión Regional de Ómnibus		21 al 30	25 al 29 de Agosto			23 al 27 de Marzo
Ente de Desarrollo Aeronáutico	26 al 30 de Mayo	21 al 30		24 al 28 de Noviemb		

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 218

ANEXO "B" AUDITORIAS A EFECTUAR POR TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA - AÑO 2014

Período	Abril-Mayo/2014	Junio-14	Julio-Agosto/2014	Octubre-Nov/2014	Febrero-Marzo/2015
Rubros-Documentación	Libros Obligatorios Operaciones 1º Trim Informe Sindicatura Estado Flujo Efectivo Conciliación Bancaria	Estados Contables Anuales	Libros Obligatorios Operaciones 2º Trim Informe Sindicatura Estado Flujo Efectivo Conciliación Bancaria	Libros Obligatorios Operaciones 3º Trim Informe Sindicatura Estado Flujo Efectivo Conciliación Bancaria	Libros Obligatorios Operaciones 4º Trim Informe Sindicatura Estado Flujo Efectivo Conciliación Bancaria
ENTE					
Constructora San Luis S.A.P.E.M	1 al 5 de Abril	5 al 10		6 al 10 de Octubre	
Agrozal S.A.P.E.M.		5 al 10	1 al 5 de Julio		2 al 6 de Febrero
San Luis Telecomunicaciones SAPEM	7 al 11 de Abril	5 al 10		13 al 17 de Octubre	
Servicios y Consultoría San Luis SAPEM		5 al 10	7 al 11 de Julio		9 al 13 de Febrero
Laboratorios Puntanos S.E.	14 al 18 de Abril	5 al 10		20 al 24 de Octubre	
Complejo Molino Fenix		5 al 10	14 al 18 de Julio		16 al 20 de Febrero
Ente de Control de Rutas	21 al 25 de Abril	11 al 20		27 al 31 de Octubre	
San Luis Televisión		11 al 20	21 al 25 de Julio		23 al 27 de Febrero
Planta de Tratamiento Residuos	1 al 5 de Mayo	11 al 20		3 al 7 de Noviembre	
Ente Coordinador Zona de Actividades Log.		11 al 20	4 al 8 de Agosto		2 al 6 de Marzo
EPEA Nº 8 - Leonardo Da Vinci	12 al 16 de Mayo	21 al 30		10 al 14 de Noviembre	
EPEA Nº 9 - Dr. De La Mota		21 al 30	11 al 15 de Agosto		9 al 13 de Marzo
EPED Nº 2- Escultor Vicente Lucero	19 al 23 de Mayo	21 al 30		17 al 21 de Noviembre	
EPED Nº 3 - Dr. Carlos Juan Rodriguez		21 al 30	18 al 22 de Agosto		16 al 20 de Marzo
Agencia Finan.Lotería y Casinos y J.A.	26 al 30 de Mayo			24 al 28 de Noviembre	
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica			25 al 29 de Agosto		23 al 27 de Marzo

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO
220
DESPACHO LEGISLATIVO

habilitación y la cuestión de fondo, tal como hemos acordado, con el Artículo 1° como planteo la Diputada Delarco. Sírvanse votar.

-Así se hace.-

gpm **Graciela Patricia Miranda**

19-11-2014 - 12.41 Hs.-

/// **Sr. Secretario (Alume Sbodio):** Diputado Cacace: ¿le consulto por su voto?, Diputado Magallanes.

-Hay asentimiento.-

Sra. Presidente (Mazzarino): Ha sido Aprobado por Unanimidad.

Corresponde ahora, tratar el tema de las Preferencias, tenemos dos Preferencias que son con Despacho de Comisión: una a que se refiere a los Presupuestos Municipales.

Y, la otra se refiere a: Romano V, Inciso 3). Y, una Preferencia sin Despacho de Comisión, referido a: "Ley Tolerancia Cero"; como todo esto ha sido acordado en la Parlamentaria, podríamos votarlo en conjunto. Sírvanse votar.

-Así se hace.-

Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputado Cacace, Diputada Mazzarino, Diputado Rigau, Diputado González: les consulto por sus votos?

Sra. Presidente (Mazzarino): Las Preferencias han sido Aprobadas por Mayoría.

Se pone, ahora a consideración de los Señores Diputados, los temas que están en el Sumario, con el destino que en cada caso allí se dispone. Sírvanse votar.

-Así se hace.-

Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputado Corvalán, Diputada Mazzarino, Diputado Rigau: les consulto por sus votos?

Sra. Presidente (Mazzarino): Ha sido Aprobado por Unanimidad.

-8-

-DESPACCHO N° 070/14-MAYORÍA-

Sra. Presidente (Mazzarino): Corresponde ahora, tratar de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía; en el Expediente N° 115-Folio 179 del Año 2014, Proyecto de Ley referido a: "Ley Impositiva Anual" para el Ejercicio Fiscal 2015. Miembro Informante, Diputada Graciela Corvalán.

FOLIO -231-

Sra. Corvalán: Bueno, Señora Presidente. Se ha remitido a consideración el tratamiento Legislativo del Proyecto de Ley Impositiva para el Año 2015. La importante herramienta de gestión gubernamental.

La Ley Impositiva, junto con el Presupuesto Público....Decía, que se ha remitido a consideración y tratamiento Legislativo el Proyecto de Ley Impositivo para el año 2015; una importante herramienta de gestión gubernamental. La Ley Impositiva, junto con el Presupuesto público conforma y defienden la política fiscal de una economía; en este caso, el de la economía provincial para el 2015. Así, como el Presupuesto define en gasto e inversión de su gobierno, la Ley Impositiva resume el esquema de generación de recursos por parte del gobierno. Al determinar las bases imponibles, las alícuotas que por Impuestos, fomento impositivos a sectores, facilidades, bonificaciones, reconocimientos ante la acción del pago de impuestos, está entre otras cosas, fijando expectativas de inversión y de empleo.

Es así, que la importancia de este instrumento de política económica y el logro de sus efectos buscados, dependen de una variable, que solo los gobiernos serios aportan y es la seguridad jurídica; y a esta política fiscal, fundamentalmente, establecida en esta Ley que hoy se presenta en la Cámara, la fortalece; la estabilidad de la economía provincial.

El Sistema Impositivo Provincial, se compone como todos sabemos, del Inmobiliario, Ingresos Brutos, Automotores, Sellos y Tasas por Servicios de distinto origen y finalidad. La evolución de los mismos, en la última década, ha sido creciente de manera permanente y sostenida, liberando por cierto el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Y, en un periodo más cercano el comportamiento de los contribuyentes en el pago de los impuestos, muestra que la recaudación del 2011, respecto del 2010 incrementó en un 29%, del 2012, respecto de 2012 un 30%, del 2013, respecto del 2012 un 36,4% y en relación al presente Periodo Fiscal, lo recaudado a octubre, asciende a mil setecientos cincuenta y un millones ochocientos sesenta y un mil novecientos setenta y seis pesos, un 6% más de los presupuestado para todo el año 2014. Y, esto es, sin duda una respuesta positiva a este crecimiento sostenido de la economía provincial.

En el proyecto que se presenta y con el fin de adecuar los contenidos de la norma a la realidad, esto es a un contexto económico ensombrecido por un proceso inflacionario que no pareciera tener fin y, un feroz estancamiento productivo. Y, fundamentalmente en

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO
-222-
DESPACHO LEGISLATIVO

función de lograr los objetivos de gobierno plasmado para el próximo año, que como imperativo por lo mínimo es mantener el empleo. Se han incorporado modificaciones con respecto a la Ley del 2014. Y, estas modificaciones; es importante destacar que son generalizadas en las Leyes Impositivas Anuales de todas las provincias de la Argentina, que se están presentando paran el año 2015. Y, son consecuencia directa o un efecto directo de la política económica Nacional, que tiene que ver con que todos los Gobiernos provinciales. Están tratando de recuperar de alguna manera la pérdida de valores adquisitivos de la moneda y la consecuente pérdida de valor, también de los patrimonios, empresas, familias, etc.

La adecuación a la norma, en relación al 2014, en esta ocasión, resulta ser para los valores fijos, esto es: multas, definición de impuestos mínimos, tasa, escalas; ellas son las que se han ajustado en un promedio de un 30%; y, solo, como digo anteriormente, solo se pretende garantizar en partes, con estas modificaciones la recuperación de la pérdida de poder adquisitivo, dado que el 2014, no se ha..., en el 2014 no se ha producido ninguna modificación en alícuotas, ni en valor fijo. Y, si ha habido una inflación en permanente asenso, que seguramente rondará en el 30% al final del 2014. Bueno, toda esta situación lleva, de alguna manera, de todas las maneras a justificar esto que trae esta Ley Impositiva Provincial y, reitero, la mayoría, sino la totalidad de la Leyes Impositivas presentadas para el 2015 por las Provincias Argentinas.

Las modificaciones en la Ley Impositiva que se presenta para el año 2014, tienen que ver con, por ejemplo, adecuar la escala de bases imponibles del Impuesto Inmobiliario, tanto para propiedades rurales, como para propiedades urbanas edificadas; las mismas se incrementa en un 60%, manteniendo las alícuotas del Ejercicio 2014. Y, esto representa un menor impuesto para las propiedades que mantiene ///

IRT **Isabel Torino**

19-11-14 – 12:51 Hs.

/// y, esto representa un menor Impuesto para las propiedades que mantienen la Evaluación Fiscal en el Ejercicio 2015. En referencia a las variaciones producidas en los Avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural, se plantea una Escala de Bonificación sujeta al efectivo cumplimiento de la obligación Tributaria, ajustando en un 30% los valores mínimos y máximos para el Cálculo del Índice Relativo. Para el Impuesto

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
223
DESPACHO LEGISLATIVO

Inmobiliario Urbano, se mantiene el nivel de bonificación sobre la variación de los Avalúos respecto de los años anteriores y de acuerdo al año de equiparación, con el objeto de adecuar la Escala de Valores de la base para el cálculo del Impuesto a los Automotores, acoplados y Motocicletas las mismas se incrementan en un 60%, manteniendo las Alícuotas del Ejercicio 2014. Es decir: que todo imponible cuya Evaluación Fiscal sea menor a Pesos ciento sesenta mil, será de adecuación la menor alícuota establecida. A través de los regímenes especiales se busca contemplar la situación de distintos sectores con menor capacidad contributiva y, en tal sentido se han incrementado en hasta un 50% los parámetros que las normas fijan, para la obtención de dichos beneficios atendiendo a la solicitud de los contribuyentes, se incorporan nuevas actividades al codificador de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, proponiendo la aplicación de Alícuotas de actividades similares, es el caso de la Pulvimetalurgica que se le incorporar en el nomenclador de actividad para Ingresos Brutos. De igual manera se adecuan las descripciones y actividades y Alícuotas a la realidad económica y/o a la capacidad contributiva exteriorizada, por los responsables del Impuesto en pos de la equidad y la igualdad. En lo que respecta a los Mínimos Anuales establecido por los Impuestos a los Ingresos Brutos, los mismos se han incrementado en un promedio de un 30% atendiendo al Índice de Precio al Consumidor, elaborado en la Dirección de Estadísticas de la Provincia de San Luis. En concordancia con el aumento de mínimos, se incrementa el limite para la obtención de beneficio de Alícuota reducida del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en un 30%, fijando el mismo en seis millones quinientos mil Pesos, para el Ejercicio Fiscal 2015; cinco millones era el correspondiente al año 2014.

En el Impuesto de Sellos, se adecuaron los valores fijos que establece la norma, el promedio al incremento resulta el 30% respecto a los importes fijos, establecidos para el Ejercicio Fiscal vigente.

Con respecto a las Tasas Administrativas, Tasa de Justicia y a las correspondientes a la del Registro de Marcas y Señales, Guías de Ganado y productos de país, se han respetado los valores solicitado por los distintos organismos del Estado Provincial que tienen que ver en la materia contemplando un aumento del 30% por la naturaleza retributiva del servicio de tales tasas y la naturaleza de los tributos que componen dichos conceptos.

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO
-224-
DESPACHO LEGISLATIVO

En relación a los valores establecidos, para el cobro del "Agua" para el Ejercicio Fiscal, es la Autoridad de Aplicación de Aguas que le establece las cargas financieras para el derecho y uso del agua pública.

En materia de los beneficios y los premios se mantienen para el Ejercicio Fiscal del 2015. El premio al buen contribuyente tanto para el Impuesto a los Automotores, como para el Impuesto Inmobiliario sosteniendo los porcentajes de bonificación, los que se fijan con un mínimo del 10% a una Bonificación máxima del 20% a aplicar, según los años de cumplimiento. Asimismo los contribuyentes que opten por el pago de contado, gozarán de un descuento del 10% y lo cual se suma una bonificación adicional por la opción de pago electrónico de otro 10%.

De igual manera es considerada la bonificación del 50% de la Alícuota para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por un motor eléctrico, o por otro tipo de energías alternativas con el fin de incentivar el cuidado del medio ambiente y acompañar la política de preservación de recursos naturales y la no contaminación del aire.

Para las personas con discapacidad, se contempla la exención Automotor e Inmobiliario, prescindiendo de las Evaluaciones Fiscales y contemplando un único inmueble y único rodado declarado, como casa habitación, o medio de transporte. Y, finalmente en las disposiciones complementarias se propone prorrogar para el Ejercicio Fiscal los planes de pago y la incorporación de nuevos conceptos a los mismos de igual forma. Se establecen modificaciones a la legislación tributaria vigente, atendiendo a la realidad económica y a la incorporación de nuevas operatorias comerciales: y, en este sentido les quiero solicitar la incorporación de un artículo a la Ley presentada por el Ejecutivo Provincial que sería el siguiente, sería el Art. N° 100, de la Ley, que dice:

"Modifíquese el Art. 64° de la Ley N°, Romano VI-490-2005, Código Tributario Provincial. El que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 64°.- Incurren en a defraudación fiscal que son punibles con multas graduables de tres a diez veces el importe actualizado del tributo en que se defraudare, o intentase defraudar al Fisco y clausura por cinco a veinte días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
225
DESPACHO LEGISLATIVO

a) Los contribuyentes responsables, o terceros que realicen cualquier hecho, acepción, omisión, simulación, ocultación, o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total, parcial de las obligaciones tributarias que a ellos, u a terceros les incumbe.

b) Los agentes de retención percepción, o recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos, o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario; para este caso la reincidencia se tendrá especialmente en cuenta, a los efectos de graduación de la multa conjuntamente con otros antecedentes. No será de aplicación para los recursos de pena de clausura prevista en este artículo las disposiciones de los Arts. 60°, 61° y 62° de este Código. En los supuestos que el contribuyente y/o responsable conformare el ajuste y rectificare en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas, abonando al contado la multa que pudiere corresponder con anterioridad al vencimiento del plazo, para contestar la vista y/o presentar descargo a la institución sumarial, se aplicará de puro derecho el mínimo legal establecido en el presente artículo, sin necesidad de emisión de un acto administrativo que así lo disponga. Es todo, así que bueno, estamos.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputada Corvalán.

Tiene la palabra el Diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Gracias, Señora Presidente; en realidad vamos a coincidir en una parte de la exposición que ha realizado la Señora Presidente de la Comisión de Finanzas Hacienda y Obras Públicas, ///

N. R. B. **Nery R. Balmaceda.**

19/11/2.014 - 13.01 Hs.

///

que es el reconocimiento de una situación inflacionaria en nuestro País y en nuestra Provincia, y que sin duda alguna esto viene acompañado, en el País y en la Provincia, por una caída de los niveles de actividad económica, y por una marcada disminución del ritmo de la Tasa de Empleo Neta, que es la diferencia entre los puestos de trabajo que se generan y los puestos de trabajo que desaparecen, en el País y en la Provincia.

Desde las Estadísticas Oficiales Nacionales, la proyección inflacionaria a Setiembre, o la tasa de inflación medida por el índice de precios al consumidor, a Septiembre del 2013,

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
-226-
DESPACHO LEGISLATIVO

según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, se encuentran en alrededor del diecinueve por ciento; el índice de precios al consumidor, que mide la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de San Luis, al mismo mes de Septiembre, ha medido un acumulado, desde Enero a Septiembre, no en el interanual, sino en el acumulado de Enero a Septiembre, del veintinueve coma cinco por ciento.

Y los niveles de disminución de la actividad económica, lamentando no tener cifras oficiales en la Provincia de San Luis, porque la Provincia de San Luis, desde el año 2007, ha incumplido la obligación de la Ley de Administración Financiera del Estado de medir el Producto Bruto Geográfico, que es lo que permite de manera oficial poder tener información de la "e" o involución de los distintos sectores de la economía Provincial; a nivel Nacional es reconocido que los sectores más dinámicos de la economía, como es el Sector Industrial, ha tenido un retroceso en el interanual de casi el cinco por ciento, con sectores vinculados con la metalmecánica, particularmente los Sectores Automotrices, que han medido retrocesos en los niveles de actividad económica para ese mismo período de medición, de cerca del nueve por ciento en el interanual, o sea un retroceso en los niveles de la actividad económica de ese tipo.

Sin dudas que en las evaluaciones no oficiales del Producto Bruto Geográfico de la Provincia de San Luis el sector de mayor preponderancia en el total del Producto Bruto Geográfico de la Provincia es el Sector Industrial, que totaliza un porcentaje cercano al cuarenta y tres por ciento del total de los niveles de la actividad económica.

En este contexto, Señora Presidente, también tenemos que decir, o por lo menos poner en consideración del Cuerpo, otra variable de la economía real, además de la tasa inflacionaria, es cómo ha aumentado la presión tributaria en general, y en particular cómo ha aumentado la presión tributaria a nivel Provincial y a nivel Municipal. En el totalizado Nacional, la presión tributaria para los primeros ocho meses del año 2014, la presión tributaria Municipal ha pasado del uno coma tres, del mismo período Enero/Agosto del año 2013, al uno coma siete, para el mismo período Enero/Agosto año 2014; la presión tributaria Provincial ha pasado, para el mismo período Enero/Agosto del año 2013, de un cinco coma siete a un seis coma tres por ciento del total de la presión tributaria Nacional; el resto lo completa las variables tributarias de origen Federal y de origen Nacional.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-221-
LEGISLATIVO

En ese mismo período, no tenemos información publicada, ni estudiada, aún desde los sectores académicos, de cuánto ha evolucionado la presión tributaria Municipal, como han sido las modificaciones, tanto por vía de la imposición de impuestos como por vía de las evaluaciones sobre los que se tributan esos impuestos. En la Provincia de San Luis, en el año 2014, se aprobó una modificación muy importante sobre el Código Tributario y la Ley Impositiva, que significó en promedio un aumento de la presión tributaria, vinculado con las Tasas, en promedio al treinta y ocho por ciento, esto fue en el año 2014 una definición que acá fue ampliamente debatida y que por supuesto fue aprobada por el voto Mayoritario del Bloque del Gobierno.

La actual propuesta de Ley Impositiva Anual insiste, como bien lo ha dicho la Miembro Informante de la Comisión específica, con un piso de aumento del treinta por ciento y con aumentos que en determinadas Tasas, lo que ella ha presentado como solicitud de distintos Sectores del Gobierno, en el Sector Minero, por ejemplo, hay Tasas que llegan al seiscientos treinta por ciento, en el Sector de Agua hay Tasas que llegan a tener aumentos del ciento noventa por ciento. Y acá queremos decir alguna consideración económica, nosotros adscribimos a una verdadera Visión Keynesiana de la Economía, nosotros no tenemos una Visión Fiscal de la Economía.

Por supuesto que el equilibrio fiscal lo entendemos como saludable para cualquier tipo de Gobierno, y por supuesto que los déficits Nacionales terminan cubriéndose porque el Estado Nación lo puede hacer, lamentablemente con emisión, y las Provincias, salvo la Provincia de Buenos Aires, no tienen esa facultad, la Provincia de Buenos Aires lo podría hacer, es el único Distrito Provincial Argentino que se reservó la posibilidad de emitir moneda a través de su Banco Provincial; y la Provincia de San Luis ha tenido, y tiene, una economía con financiamiento sano, una economía con previsibilidad de Superávit Fiscal, que constituye un Fondo, un Fondo de reparo y sostenibilidad financiera y fiscal del Estado, ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

19-11-2014 - 13.11 Hs.-

/// el fundamento que compartimos es, en la época de "vacas gordas", hay que ahorrar para tener cuando hay; recesión, épocas de "vacas flacas", poder seguir impulsando la economía Provincial. Y nosotros estamos en época de "vacas flacas" Señora Presidente.

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
-228-
DESPACHO LEGISLATIVO

Y, también, lamentamos tener que llegar al tratamiento de este tema sin disponer de la información que solicitamos cuando se trato, cuando vino la Señora Directora Provincial de Rentas, en la Comisión, le solicitamos las estadísticas de recaudación Provinciales, que también, lamentablemente San Luis es una de las pocas Provincias Argentinas que no las publica. De los 24 Distritos Argentinos hay 18 Distritos que publican de manera online la recaudación en gasto, lamentablemente, San Luis es una de las 6 que no lo hace. Entonces, al no tener una información oficial, lo que tenemos que recurrir son: a estudios de consultoras o fundaciones privadas, que se basan en la ejecución que la Provincia informa, ante la Dirección de Asuntos Fiscales Provinciales del Ministerio de Economía de la Nación.

Y la tasa de crecimiento de la recaudación de la provincia de San Luis, que como lo ha informado la Señora miembro informante, esta alrededor del 33% en la medición del inter anual. Tenemos que decir que esa tasa de crecimiento de recaudación, que no es tasas de imposición; está por debajo de la media Nacional, Provincial, la media Nacional, Provincial de recaudación esta en el 47,6% informe número 289 del IARAF, el Instituto de Análisis de Asuntos Fiscales dependiente de la Fundación Mediterráneo, que no podrá ser vista como una Fundación de tipo, este…

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Ceballos, la Diputada Corvalán le solicita una interrupción: ¿Se la concede?

Sr. Ceballos: No en la exposición de motivo, Señora Presidente, después tendremos tiempo ambos de poder dar las posiciones diferenciadas.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado. No le concede la interrupción Diputada.

Sr. Ceballos: Entonces, nosotros creemos, Señora Presidenta, que hay mucho más para hacer, en el aumento de la recaudación y que es altamente inconveniente, en una situación donde la economía Nacional tiene inflación y ya por cuarto trimestre consecutivo, recesión en los niveles de actividad económica, o sea, lo que técnicamente seria que estamos en estado de estanflación; que inflación con recesión, aumentar a la tasa de inflación o cercano a la tasa de inflación, los niveles de imposición tributaria provincial. Por lo tanto Señora Presidente, y también, tenemos que hacer otra consideración, que es sobre qué sectores golpea más fuerte una tasa que se impone de manera igualitaria para cualquier tamaño de la economía. Y, sin duda Señora Presidente, es sobre la pequeña y la mediana empresa. Es

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -229-
DESPACHO LEGISLATIVO

cierto que la ley actual como la anterior, como la del 2013 exceptúa a las nuevas empresas, al Programa del Gobierno. Pero también, es cierto, Señora Presidente, que un monotributista, que ejerce el comercio, la tornería, la carpintería; que no puede estar en la condición de monotributista social, porque no es subsistente. Un monotributista que ejerce el comercio, tiene una tasa de imposición que va del 3,5% hasta el 5% según sea el tipo de actividad económica en la Provincia de San Luis. Si a eso, le sumamos un 30%, entonces, la variación real sobre la imposición tributaria, estaría yendo del 0,8% hasta el 1 y medio% en aumento, la presión tributaria.

Además, hay otra incidencia, que también tiene un principio de la realidad económica, los niveles de rentabilidad del sector agrícola de la Provincia de San Luis, particularmente del sector agrícola extensivo, no tanto del sector agrícola intensivo de producción intensiva, que son lamentablemente muy poco todavía las inversiones que tenemos en ese sentido, en proporción a la superficie cultivable total. La están pasando mal, porque hay inflación, al aumento de los costos de los servicio se suma la caída de los precio internacional y las tasas de productividad de la tierra de nuestra Provincia, en sector agrícola, en secano extensivo es menos de un 1/3 de la tasa de productividad de los sectores de mayor productividad agrícola que puede ser lo que se llama "La Pampa Húmeda".

Es cierto, que la tributación del Impuesto Inmobiliario Rural de la provincia de San Luis, es una tributación baja en comparación con el Sur de Córdoba, o mucho más, con alguna zona de la provincia de Santa Fe o de la provincia de Buenos Aires. Pero no esta tan lejos de los sectores de igual nivel de producción de la provincia de La Pampa, que tiene una economía parecida a la nuestra en términos agrícolas, están casi equiparados. Entonces Señora Presidente, en esta primera intervención, nosotros entendemos como inconveniente gravar la presión tributaria al ritmo de la inflación. Mucho más cuando la economía además de inflación tiene recesión, porque el concepto es que, hoy por hoy, ejercer alguna actividad productiva en la provincia de San Luis, en el sector de los servicio la carga tributaria total esta cerca del 47%, en el sector de la construcción está en el 58%. En el sector del comercio está en el 41%: se salvan de esto las empresas de servicios regulada, como pueden ser la comercialización de energía eléctrica, la comercialización de gas, que tienen una altísima imposición de tasa tributaria Nacional y Federal; y, tienen en la provincia de San Luis, una tasa impositiva provincial menor en el comparativo con el promedio Nacional, por ejemplo,

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO
230
DESPACHO LEGISLATIVO

en la energía eléctrica, nosotros tenemos un 2 y medio% y el comparativo Nacional Provincial esta cerca del 3,5%. Que no es el punto de variación, es casi el 40% superior en términos de tasa digo, el 2,5%, el 3,5% no es un puntito mas, es el 40% superior del índice de tasa impositiva.///

gpm **Graciela Patricia Miranda**

19-11-2014 - 13.21

/// Por lo tanto Señora Presidente, nosotros hemos anticipado en la comisión y estamos presentando un despacho ante el pleno de la Cámara, que autorice un incremento del 20% en lo que son las multas, los impuestos mínimos, las tasas y las valuaciones tributarias para el ejercicio del año 2015. Aprueba las modificaciones a los límites de las escalas del proyecto que viene del Poder Ejecutivo, para la aplicación de los respectivos montos mínimos y máximos.

Y, el otro tema, Señora Presidenta, hay dos maneras de aumentar la presión tributaria, o por las tasas o por la valuaciones fiscales.

En esta Provincia, en la Ley, en el Código Tributario y en la Ley de Catastro, yo no recuerdo si fue en el 2011 o en el 2010, se le legó una facultad a nosotros inconstitucional, de que Catastro, además de hacer revalúo individuales, revaluó individual, es aquel cuando se detecta una casa que tiene declarada una superficie cubierta de 60 metros y se hace un relevamiento fotogramétrico aéreo y se detecta que esa casa en vez de 60 metros tiene 140 metros cubiertos, y por ende una de las variables es la de la cantidad de metros cubiertos, además de la cantidad total de superficie de la que dispone el terreno donde se implanta una vivienda. Esos revaluos individuales, está bien que se hagan, Señora Presidente, lo que no está bien que se haga, son revaluó generales; entonces, donde se decide por vía de un Decreto, reenviar la evaluación fiscal de un determinado bien, mayoritariamente esto se aplica para los bienes inmuebles y particularmente para el sector rural, entonces, si nosotros aprobamos una Ley Impositiva Anual, con una determinada autorización de aumento de la tasa o de los mínimos y después por vía de un Decreto, se modifica la valuación fiscal, en realidad lo que estamos haciendo es aumentar la presión tributaria. Y, creemos que es altamente inconveniente, Señora Presidente. Nosotros queremos confiar en la capacidad recaudatoria del equipo de rentas provincial, y como queremos confiar, es que entendemos, que hay que congelar la facultad de revaluó generales, por todo el año fiscal

CAMARA DE DIPUTADOS SOCIALES
FOLIO
231
DESPACHO LEGISLATIVO

2015; coincidiendo con las consideraciones de las perspectivas económicas que hizo la, Señora Presidente, que van a seguir siendo inflacionarias, que van a seguir teniendo recesión y, que por lo tanto van a seguir comprometiendo el empleo. Y dentro de esta realidad económica que nosotros proponemos que la provincia de San Luis, manteniendo su visión de equilibrio fiscal y su visión de política económica fiscal contra cíclica y sin comprometer ese equilibrio, ponga más esfuerzo en recaudar más y mejor y, no tanto, en cazar los monos adentro de las jaula, sino en salir a buscar los tigres y los leones que andas suelto por el campo, porque son grandotes y difíciles de agarrar. Muchas gracias Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Ceballos. Tiene la palabra la Diputada Sonia Delarco.

Sra. Delarco: Muchas gracias Señora Presidente. En relación a la Ley que hoy estamos debatiendo en esta cámara, Proyecto de Ley, Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2015. El Bloque Frente para la Victoria, ha decidido en forma unánime no acompañar esta Ley propuesta por el Ejecutivo Provincial, y los fundamentos del mismo lo va a dar el miembro informante de Comisión de Finanzas el compañero y Diputado Juan Larrea. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Juan Larrea.

Sr. Larrea: Gracias, queremos reiterar que la economía, es política concentrada, o sea, que son decisiones políticas, las que definen los tratamientos que se le da a la economía. Nosotros, entonces, rechazamos este criterio de que hay una sola forma de organizar la economía, que es la economía de mercado, tal cual es y está planteada y la podemos verificar en la vida practica en especial de la Provincia.

Tenemos tres instrumentos fundamentales, para discutir la economía de la Provincia, orientada esta política desde el Gobierno provincial. Es su Presupuesto, que como propuesta, como voluntad de acción política economía, nosotros no lo aprobamos, es su rendición de cuentas que nosotros no aprobamos en función de lo que entendimos un excesivo uso de las facultades para trasferir partidas, o sea, para reasignar, las facultades para no ejecutar, o sea, no cumplir con la propuesta de presupuesto por objetivos, o sea, no únicamente consolidar saldos del punto de vista contable, sino decir, hemos cumplido con el compromiso que teníamos con el pueblo de San Luis y hemos hecho aquello que nos

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 232
DESPACHO LEGISLATIVO

pidieron y aquello que nosotros entendíamos que se debía hacer. Pero por último, la parte más importante de todas, es seguramente la política impositiva, de donde va a salir el dinero que nosotros vamos a llevar a las Arcas del Tesoro de la Provincia, para que esta pueda ejecutar su propuesta, es en esta parte donde nosotros no estamos de acuerdo, es decir, entendemos que hay un criterio primario, un criterio básico en este presupuesto que es, se dice, digamos, de punto de vista económica, beneficiar a la producción primaria, nosotros queremos corregir, nosotros decimos que existe desde el punto de vista, en particular, después lo vamos a comparar con otros, del impuesto territorial un excesivo beneficio para el impuesto territorial rural. En particular, podemos decir, que desde 2.500 millones números redondos, de recaudación impositiva de la provincia, solo 135 millones corresponden al impuesto territorial. Ustedes se darán cuanta la simple comparación, 2.500 contra 135. Pero de estos 135 millones, 50 millones solo corresponden a los propietarios de la tierra rural y 80 millones a los propietarios de la tierra urbana; esto implica para nosotros una gravísima distorsión.. estuvimos pensando que la tierra es un bien de la naturaleza, es un bien social y que en el caso en particular de la tierra rural, del uso rural, es una herramienta de producción, es la herramienta básica para la producción y lo voy a señalar ahora para retomarlo después, el impuesto a los ingresos brutos, que está pagando la producción primaria, me refiero por ejemplo, alguien que planta soja, si esta bonificado es el 1%, y si nosotros vamos a la industria de la construcción, industria altamente multiplicadora, que ha sido señalada a la provincia de San Luis como la de mayor crecimiento de ocupación en ese gremio, más del 20% en lo que va del año, aquel empresario tiene que imponer un 3 y medio %, o sea, de una alícuota bonificada para el plantador de soja del 1%, pasamos al empresario de la construcción a una alícuota del 3,5%. ///

IRT **Isabel Torino**

19-11-14 – 13:31 Hs.

/// Nosotros creemos que esto refleja un criterio de desarrollo de país; es decir no se está de acuerdo con que debe ser la producción primaria, en particular, la del campo y su desarrollo posterior industrializado quien debe financiar a la industria de mano de obra intensiva, aquella que nos permite ocupar gran cantidad de trabajadores, aquella que nos permita no tener la situación actual donde la desocupación paso del seis con nueve, al siete punto dos,

CÁMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS
FOLIO
-233-
DESPACHO LEGISLATIVO

está creciendo la desocupación ; es una responsabilidad nuestra tomar medidas para que esto no siga ocurriendo y la política impositiva es una herramienta para esto. Entonces esta es una de las razones por las cuales nosotros no compartimos este criterio político intensivo de usar la economía. Pero si miramos al interior se cómo se construye el impuesto Inmobiliario Urbano notamos también una amplia distorsión, que no es únicamente la que expone el Diputado preopinante en cuanto a las facultades que no le reconocemos a la Dirección de Catastro, para actualizar Avalúos. Hay tres..., cuatro, perdón, variables que podemos modificar para que el impuesto sea distinto, los beneficios a los cuales accede muy poca gente porque acceden a los beneficios solamente aquellos que estén al día y si la cobrabilidad es del 40%, quiere decir que el 60% no va a tener beneficios. Las Alícuotas y, aquí estamos hablando de un tema muy serio, decir, una casa de construcción social tiene un avalúo de cuatrocientos Pesos, el metro cuadrado y, una casa de primer nivel, digamos, primer, ¡primer nivel!, tiene un avalúo de mil Pesos el metro cuadrado, estamos hablando de números redondos; quiere decir que de vuelta los que menos tienen están financiando la situación de los que más tienen. Y, por supuesto, la Base Imponible, la Base Imponible es menor en el caso es el orden del 60% en la Propiedad Rural y es del 80% en la Propiedad Urbana. Entonces, nosotros sostenemos que no puede ser el mismo criterio el de aquel habitante de la Ciudad de San Luis, o de la provincia de San Luis al cual este Gobierno mediantes Planes adecuados con financiamiento propio y financiamiento Nacional ha construido sesenta mil viviendas; entonces esos miles de personas no pueden pagar el mismo impuesto territorial urbano que están pagando aquellos que pueden construirse su vivienda con medios propios y que no necesitan de la solidaridad social, que implica los Planes de Gobierno. Entonces, en esto entendemos nuevamente que hay una incoherencia entre la propuesta que nosotros acompañamos y señalamos como muy positiva del Gobierno Provincial de construir viviendas. Y, lo que no es compatible con esto que es que le cobran una vez y media nada más a aquel que construye una casa que puede valer no menos de diez mil Pesos, el metro cuadrado cuando otra está en mucho menos porque así está evaluada. Y, no me quiero apartar de este tema sin hacer una referencia clara a las evaluaciones de la tierra, la tierra para uso productivo, la tierra de origen rural; en realidad..., es redundante lo que dije: la tierra para cultivo; en realidad esto es la distorsión más completa la valuación de la Hectárea más cara, no llega a los cinco mil Pesos, cinco

FOLIO 234

mil Pesos para aquellos que usan la transferencia al sistema Dólar, que yo repudio, sería algo así como quinientos Dólares. Bueno, cualquiera sabe que una propiedad en la zona de Fraga, que se utiliza para la producción agroindustrial está en veinte veces más; entonces, cuando hablamos de sincerisar la economía, que la economía sea verdadera, cuando hablamos de procesos inflacionarios que no compartimos los números que aquí se utilizan, cuando se dice que el país está "estanflación", o sea las dos cosas a la vez "estancamiento e inflación" y cuando se utilizan cifras de hasta un 40% para mediciones de carácter extraoficial; yo digo: ¿por qué no utilizamos el mismo criterio cuando evaluamos la tierra?, evaluamos la tierra por lo que esta produce, por la renta que genera, por la riqueza que, en definitiva, le va a estar dando en el mes de Octubre del años pasado los productores sojeros, que se quedaron unos cuantos meses y perdieron mucha plata ellos y nosotros también, el país miles de millones de Dólares, estaba a seiscientos Dólares la Tonelada. No hay relación, entonces entre el impuesto que se cobra territorial y lo que esa tierra produce la referencia directa a la capacidad de producción de la tierra es el impuesto territorial, no lo estamos cumpliendo lamentablemente.

Luego, por último, me quiero referir al tema de los Ingresos Brutos donde la desproporción es manifiesta para que nos quedemos, digamos, satisfechos voy a empezar por lo que está muy bien, está muy bien que los espectáculos públicos el impuesto sea del 8.2, está muy bien, por lo menos, ¿no?, está muy bien que para los Casinos que es el lugar donde nuestros trabajadores pierden una parte importante de lo que ganan, soñando con que van a resolver los problemas alimentarios, a través del juego, 7%;las actividades profesionales, o técnicas 4,2%; las actividades financieras, me parece ¡muy bien! 5.5, debería ser de más, los Bancos tienen que pagar más, aquel que tiene Plazo Fijo tiene que pagar más, no paga nada, en este momento,. Pero, después me detengo en algunas cosas que, realmente, me preocupan he señalado recientemente lo de la construcción 3.5, con un beneficio que baja 2.8, en el caso de ser construcción para el Estado. Todo el mundo sabe que por cada obrero de la construcción hay setenta más que están ocupados en la industria, que sirven a la construcción; entonces, deberíamos estudiar otro tipo de impuesto para esta actividad, es necesario otro tipo de impuesto menor, una Alícuota seguramente menor.

El caso del transporte con una incidencia total en la vida diaria, pero muy importante en todo lo que es la manufactura 4.2, el acopio de los materiales ya se ha manufacturados para

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
2435
DESPACHO LEGISLATIVO

alimento, o para la industria tres puntos, también alto, y vamos a llegar..., 2.8 es el del Agua, el de la energía el de ARGAS y vamos a llegar al punto, en que yo me quería detener un instante más, y no me refiero al proceso de ruptura de la tierra para sembrar, ni a la cosecha que incorporan equipos; me refiero al solo hecho de tener una producción pastoril, o sea ganado, o sembrar tiene del 1.2 y bonificada el uno. Entonces, creo que es imprescindible que entendamos que la actividad fundamental que debe cumplir la economía es lograr "la felicidad" del ser humano y que este hombre y esta mujer no van a poder ser felices si no tienen trabajo y que la desocupación se resuelve a través de transferencia de inversiones, transferir ganancias, transferir beneficios de los sectores que son menos productivos, en este caso, el agro y que utilizan algo que es una renta de la naturaleza. ///

N.R.B. **Nery R. Balmaceda.**

19/11/2.014 - 13.41 Hs.

///

El que monta una Fábrica, aunque le vayamos a discutir la acumulación primitiva del capital, este hombre está montando una Fábrica, pero el que tiene un campo, al cual sí le podemos discutir seriamente la acumulación primitiva de ese capital, porque antes había alguien que estaba viviendo allí arriba y que hubo que sacarlo, y nunca se lo sacó buenamente, es conocido. Hoy estamos volviendo a hablar de los Pueblos Originarios, con bastante tranquilidad, después que han sido masacrados por nuestros ancestros.

Entonces, creo que hay que revisar esto ha de ser la producción primaria la que financie impositivamente a la producción de la manufactura, y de esta manera lograr elevar las Tasas de ocupación, y de esta manera lograr que precisamente esa ocupación baje, y lograr lo que el Presupuesto de la Provincia tiene por objetivo, que es la felicidad del Pueblo de San Luis. Muchas gracias, Compañera Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Larrea.

Vamos a abrir la Lista de Oradores: Diputado Cacace, Diputado Haddad, Diputado Ceballos, Diputado Giraudo, Diputado Larrea, y cierra el debate la Diputada Corvalán.

Tiene la palabra el Diputado Cacace.

Sr. Cacace: Gracias, Presidente. Quiero realizar una serie de observaciones respecto al Despacho en tratamiento, ya que si bien se expresaron ya los Miembros de la Comisión, así

CAMARA DE DIPUTADOS BAILLES
FOLIO
-236-
DESPACHO LEGISLATIVO

lo hicieron Corvalán, Ceballos, Larrea, yo pude estar presente también en la Reunión que tuvieran en la Comisión con la Directora Provincial de Ingresos Públicos, y allí intercambiar algunas opiniones. Si bien es cierto que no se aumentan esta vez las Alícuotas, como se aumentaron el año pasado, donde sí en la Ley Impositiva Anual para el año 2014 había un aumento general de las Alícuotas de un treinta por ciento, esta vez las Alícuotas no aumentan pero sí hay un aumento generalizado del treinta por ciento en todos los que son Montos Fijos y Montos Mínimos.

Por allí, dentro del análisis, vale la pena concentrarse en algunos de los que son de mayor impacto para la Ciudadanía, como es por ejemplo el Impuesto a los Ingresos Brutos que es el que más recauda dentro de la Provincia y que tiene una afectación sobre el comercio, los servicios, en la Provincia, y en el que va a haber un incremento del Impuesto Mínimo del Impuesto a los Ingresos Brutos, recordemos que hay muchos comerciantes que cuando no hacen la declaración con toda la facturación consignada, se aplica el Impuesto Mínimo, que termina pagando una buena proporción de los contribuyentes, el cual está actualmente en mil doscientos sesenta pesos anuales, y va a pasar a mil seiscientos veinte pesos anuales; de la misma manera se incrementa el Impuesto de Sellos; y se incrementan también el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a los Automotores, que ahora quiero hacer una reflexión sobre esos en particular, y que son de afectación a la ciudadanía en general.

Una mención antes de eso, Presidente, es el tema de las Tasas Administrativas, las Tasas Administrativas nos sorprendió, al ver el Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que había una variación muy diversa entre las Tasas, según la Dirección o el Organismo del que se tratara dentro del Poder Ejecutivo, y por eso consultamos a la Directora de Ingresos Públicos cuál había sido el criterio, a lo cual ella nos contestó que en realidad el criterio, más que establecerlo la Dirección de Ingresos Públicos para proponérselo al Gobernador, surgía de las propuestas que cada Organismo hiciera.

Y en eso vemos que por ejemplo la Dirección de Minería, que este año se ha estado trabajando en el tema del Plan Minero, que se aprobó y que ahora tenemos en tratamiento de la SAPEM Minera, se ve que en todo ese trabajo que ha realizado durante el año se entusiasmó particularmente con la posibilidad de proponer, porque ha propuesto aumentos de Tasas de hasta un novecientos por ciento en los Ítems que corresponden a Tasas Administrativas de la Dirección de Minería.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
232
DESPACHO LEGISLATIVO

También es otro caso que resalta el de la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas, que si bien tiene Tasas que aumentan en un treinta por ciento, hay otras que la hacen en el orden del sesenta y cuatro por ciento respecto a lo vigente para este año.

Ahora, lo que más nos preocupa, y que había comenzado a reflexionar sobre ello el Diputado Ceballos, es el tema del Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, dado que esos Impuestos dependen, no solo de la Alícuota que fijamos en la Ley, sino que dependen también de la Base Imponible que tenga, que está vinculada a la valuación, tanto de los Inmuebles, como la valuación de los Automotores; es decir, todos los Impuestos se componen por una parte que es la Base Imponible, ligada a la valuación en estos Impuestos, y la Alícuota que establece la Ley, y eso da el resultado del Impuesto. Tanto uno como otro afecta en definitiva el importe con el que se encuentra el contribuyente, el cual en virtud de nuestra Constitución Nacional, en su Artículo 17°, está afectado por el Principio de Legalidad, es decir, no puede haber Tributo sin Ley, no puede haber Tributo sin consentimiento de los Representantes del Pueblo, no hay Tributación sin representaciones, aquel principio ya consagrado a partir de las Revoluciones en distintas partes del mundo y que en Estados Unidos se hiciera con aquel Principio **"No Taxation Without representation"**, que no hay, en definitiva, Tributo sin el consentimiento de los Representantes de Pueblo.

Ahora bien, si nosotros tenemos mecanismos con los cuales esta Legislatura tiene la capacidad para fijar las Alícuotas, pero no tiene asimismo la capacidad, o no usa su facultad de establecer las Bases Imponibles, termina sucediendo que tenemos afectaciones de Impuestos y afectaciones sobre los contribuyentes que surgen sin el consentimiento de los Representantes.

Y lo que estoy mencionando, Presidente, no es solo una situación hipotética, sino que ya sucedió a comienzos de este año, cuando sin que la Legislatura autorizara un aumento sobre el Impuesto Inmobiliario, al tratarse en Noviembre del año 2013, comenzaron en Enero-Febrero de este año llegar Boletas de Impuesto Inmobiliario a los contribuyentes de nuestra Provincia con fuertes aumentos, cuyo origen normativo, justificación, se desconocía, finalmente se pudo encontrar y se Publicó lo que no había sido Publicado en el Boletín Oficial, de la existencia de una Resolución de Catastro, y también de un Decreto del Poder

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
FOLIO
- 238 -
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Ejecutivo, que establecía aumentos en la Valuación Fiscal de la que depende el Impuesto Inmobiliario, que según reconoció la Directora de Ingresos Públicos, en el Programa "Estado de Situación", en Canal Trece San Luis, dijo que comienzan en un mínimo del veinticinco por ciento pero alcanzan hasta el cinco mil por ciento los aumentos en valuaciones; por lo cual decimos a confesión de parte relevo de prueba.

Nosotros no queremos que eso vuelva a suceder, Presidente, si bien ahora es cierto que las Alícuotas no aumentan, que hay un cambio de escalas que ya ha explicado y presentado la Directora de Ingresos Públicos, ya se anunció que va a ser una utilización el Poder Ejecutivo de esa Norma que se encuentra en la Ley de Catastro, que es el Artículo 15°, que faculta a la Dirección de Catastro intervenir en la valuaciones parcelarias, pero que nosotros entendemos que es un facultad que rige para los casos particulares, es decir, cuando se han producido mejoras, cuando hay cambios en las parcelas que no son declarados, cuando hay transmisiones de dominios, es decir situaciones particulares que justifican o ameritan que haya un cambio en la Valuación Fiscal.

Para el resto de los casos, siempre hay una relación que tienen todos los Distritos entre las Valuaciones Fiscales y las Valuaciones de Mercado, que en otras Provincias se establece por Ley y que en esta Provincia se hace por esta Dirección de Catastro, que lo hace por Resolución, sin Publicarlo y sin conocimiento de los Ciudadanos, que solo se enteran cuando directamente les llega la boleta.

Doy un ejemplo para esto, que va a ser creo de gran afectación, un ejemplo muy práctico, se hablaba que las Viviendas Sociales en la Provincia, conocemos una importante porción de nuestra Población que habita viviendas construidas por el Estado, ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

19-11-2014 - 13.51 Hs.-

/// tienen una evaluación fiscal, promedio de: sesenta mil pesos; esa evaluación fiscal de sesenta mil pesos, cae dentro de un rango que hay en la ley, entre cuarenta y uno y setenta mil pesos, que tenía antes una alícuota del 1,2% y ahora tiene una alícuota del 1%. O sea, que en principio pasarían a pagar menos, porque la alícuota se reduce para esa franja, es decir, se cambia la franja y hay una disminución.

CÁMARA DE DIPUTADOS PROVINCIAL
FOLIO 238
DESPACHO LEGISLATIVO

Ahora, si hay un anuncio por parte del Gobierno de que los impuestos deben aumentar la recaudación en un 40% en palabras de la propia Directora de Ingresos Públicos; porque dijo o abría dicho él Gobernador de la Provincia: que un 30% se debe dar por incremento de precios, inflación y otro 10% por esfuerzo en la recaudación. Si se produce una disminución en esa alícuota del 20%; evidentemente, una cosa con la otra no encaja. Es decir, no podría haber una disminución de la alícuota en un 20% y que, sin embargo, la recaudación aumenta en un 40, esto inevitablemente va a implicar que la Dirección de Catastro y el Poder Ejecutivo hagan uso de esa facultad y aumenten drásticamente la valuación de los inmuebles, a los efectos de que esa..., a ese aumento en la recaudación pueda darse.

Le veo, Presidente, que hace una sonrisa al respecto, pero no estoy trazando ninguna hipótesis sobre algo que no vaya a pasar; acuérdese de mí, en febrero, cuando le llegue su..., la boleta a su casa y va a haber, lo que estamos diciendo hoy, va efectivamente a suceder en febrero. Hoy se va a aprobar en esta Legislatura una ley en la que va a surgir o va aparecer que no hay ningún aumento sobre Impuesto Inmobiliario; pero lo que importa que es aquel número que le llegue al contribuyente, va a ser distinto al de este año, a ser superior y eso se va a deber al cambio en la valuación fiscal.

Y, lo mismo Presidente, sucede respecto de los automotores, acoplados y motocicletas, que existe para ellos un Artículo 40°. Antes de eso, quería decir: una diferencia importante respecto de las otras provincias, es que este artículo que usa la provincia, el Artículo 15° de Catastro; es un artículo, que en el Decreto del año 2009, que es el Decreto Reglamentario, firmado por el entonces, Gobernador Alberto Rodríguez Saa, el Decreto 945 del 2009. Cuando se refiere al Artículo 15° de la Valuación Parcelaria... Presidente, oigo otra vez el murmullo sobre mí...

Sra. Presidente (Mazzarino): Silencio, Diputados. Gracias.

Sr. Cacace: Cuando va el momento de reglamentar la valuación parcelaria, dice ese Artículo 15°: se reglamentará por vía separada. Y, no conozco, al menos yo, de otro Decreto que reglamente por vía separada eso, en lo que es además una facultad que, entendemos, de la Legislatura, en función del principio de la legalidad. Distinto es el caso, por ejemplo, de Mendoza, por citar, simplemente una provincia vecina, donde hay una Ley de Avalúo, que esos criterios por lo que se debe valuar, están consignados en la Ley y, de

CAMARA DE DIPUTADOS DE MENDOZA
FOLIO
-240-
PESPACHO LEGISLATIVO

esa manera remueve la arbitrariedad que tienen las Direcciones de Catastros para hacerlo. Acá, al establecer esa facultad por la Ley, al no reglamentarlo en el Decreto reglamentario, ni tenerlo por vía separada, es una completa discrecionalidad de la que goza Catastro al respecto. Y, lo decía, como antesala lo de Automotores, porque si uno ve el Artículo 40° de esta Ley, Presidente, de este Proyecto de Ley, que es el que establece el impuesto a los Automotores; establece la alícuota, sobre qué se calcula la alícuota, sobre el valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, o sea, que también lo hace por vía reglamentaria, sin dar pautas al respecto, como por ejemplo, decir: hay que utilizar el índice de tal o cual asociación, para consignar los valores; de esa manera qué sucede...

Sra. Presidente (Mazzarino): Perdón Diputado, quiero advertirle que ya está en tiempo.

Sr. Cacace: Ya voy concluyendo, Presidente.

De esa manera, lo que sucede con esto, Presidente, es que nosotros hoy vamos a votar sobre una Ley, que aún si es aprobada en los términos que está; mañana cuando nos encontremos con un contribuyente, no le vamos a poder decir, cuanto efectivamente va a pagar, ni en inmobiliario, ni en automotor. Y, de esa manera, desde nuestro Bloque, como lo dijera el Diputado Ceballos, no podemos avalar un proyecto que no de certidumbre en cuanto a la legalidad y al consentimiento por parte de los representantes sobre lo que los contribuyentes deberán pagar. Gracias, Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Cacace.

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Presidente. Bueno, no quiero ser reiterativo con los conceptos vertidos por mi correligionario; avalando los dichos por ello; pero, como cada vez que se ha tratado una Ley Impositiva; debo reafirmar algunas cuestiones que he planteado; ya en anteriores oportunidades y que son importantes desde el punto de vista conceptual. Primero es que sigo pensando que el Impuesto a los Ingresos Brutos no debe existir, que además fue parte de aquel famoso "Pacto Fiscal" que nuca se cumplió, que no se cumplió por la Provincia, que en parte, tampoco se cumplió por la Nación. Porque en definitiva el Impuesto al Ingreso Bruto, es una doble imposición; ya que es un Impuesto a las Ganancias distorsionado. Porque si alguien paga un Impuesto a las Ganancia; y, acá hay Contadores y otros especialistas en materia económica, que podrán corroborar lo que yo digo; el

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FOLIO 241
DESPACHO LEGISLATIVO

Impuesto a las Ganancia al menos si se lo liquida bien, sería sobre lo que alguien gana. El Impuesto a los Ingresos Bruto lo paga aún el que está perdiendo dinero, o sea, que es, una doble imposición del Impuesto a la Ganancia, pero aún más absolutamente distorsionado, es Impuesto a la Ganancia y a las perdidas; porque vuelvo a insistir, Presidente, con que no se puede cobrar un impuesto a la facturación bruta, alguien puede tener determinada facturación bruta y estar perdiendo dinero y está obligado a pagar un impuesto. Aquel que en un negocio, por ejemplo, recaudó doscientos mil pesos en el mes, tiene que pagar un Ingreso Bruto, sobre los doscientos mil pesos que ha recaudado y resulta que cuando pagó lo que compró para revender, pagó los sueldos y cargas sociales, pagó la ART, pagó el alquiler, si no es propietario, pagó los servicios municipales, pagó el consumo eléctrico o de gas, o de telefonía; y, resulta que, ese mes recaudó doscientos mil y gastó doscientos cincuenta mil pesos. ¿Sobre qué paga el impuesto? sobre los doscientos mil que recaudó, ese no gano. O sea, que el Impuesto a los ingresos Bruto, un Impuesto absolutamente distorsivo, que no debería existir, es un impuesto sobre las ganancias y sobre las pérdidas de una empresa, no se puede a nadie cobrarle un impuesto sobre su facturación bruta.

Tome el tema sobre un profesional, un profesional que peleándola llegó a sobrevivir facturando en el mes quince mil pesos y tuvo dieciocho de gasto y le obligan ir a pagar el impuesto Inmobiliario, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;; y, bueno, hay una alícuota reducida, ¡claro! El que evidentemente el mes que perdió dinero no pudo pagar el Ingreso Bruto, entonces ya perdió todos los beneficios, porque lo que tenemos que tomar en general, son las alícuotas generales, no las alícuotas reducidas, ni las bonificadas; son las alícuotas generales. O sea, no es que haya gente que no quiere ser buen contribuyente, porqué no pensamos en el que quiere ser buen contribuyente y no dispone del dinero para pagar en termino, por los casos que lo he mencionado, por el comercio que perdió dinero, por el profesional, que también el dinero que recaudo en el ejercicio libre de su profesión no le alcanzó para cubrir los gastos que tenía. Porqué, porque resulta que, esto no tiene desgravación, no tiene elemento para poder achicar el importe, le cobran al profesional sobre lo que facturó de honorario. Por eso, evidentemente que estos Impuestos distorsivos///

gpm **Graciela Patricia Miranda**

19-11-2014 - 14.01 Hs.-

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FOLIO
-242-
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

/// impulsa la evasión, es decir, si un profesional facturó veinte mil pesos en el mes ¡y, bueno! ¡Ojala! Pueda facturar solo cinco mil y los otros quince no facturarlo, porque después le va a hacer pagar sobre los veinte mil y resulta que a lo mejor, tuvo de gasto veinticinco mil pesos, porque él tiene gastos de su profesión, pero además tiene que mantener la familia, ¿con qué la mantiene? Y con esa plata que recaudó y nadie le dice: bueno, mire le vamos achicar el pago del Impuesto sobre el Ingreso Bruto, los gastos de mantenimiento de su vivienda, más los gastos por mandar los chicos a la escuela, más los gastos para la comida; entonces, estimamos que a usted le quedaron mil pesos, pague sobre mil, ¡no, no! pague sobre los veinte mil. A mí, a veces, me da ganas de felicitar a los que logran evadir. Cuando el estado se pone un recaudador irracional, que cobra Impuesto verdaderamente distorsivo- Yo no me opongo al Impuesto Inmobiliario, Presidente, pero sí, sigo sin entender la existencia la cuestión teórica, la cuestión metodológica y fundamentalmente lo que tiene que ver con la filosofía política de la existencia del Ingreso Bruto. El Ingreso Bruto es meterle la mano al bolsillo al contribuyente, por lo tanto aquel que logra cerrar el bolsillo y engañar al Estado, está haciendo muy bien.

El que logra pagar el Impuesto Inmobiliario, Impuesto a Ingreso Bruto, mucho menos de lo que le corresponde hace muy bien. Pero además, Presidente, se lo está diciendo alguien que es un contribuyente fiel de todos los Impuestos provinciales, pero que además de eso, tiene hoy en la cuenta, que no la he sacado, pero debe superar los treinta mil pesos, que el estado me debe a mí. Porque sigo sin entender como además, si una empresa me paga honorarios, me retienen Ingreso Bruto, pero me da un cheque que debo depositar en el banco y el banco, también, me retiene el Ingreso Bruto, Presidente, entonces, en los profesionales honestos, lo que nos está pasando, es que hoy es el estado que nos debe dinero a nosotros, entonces, vaya usted, inicia un enorme y largo trámite para ver si logra la exención de la retención en los bancos o voy y compro en el EASSY y me hace una percepción del Ingreso Bruto. Todo eso va distorsionando y todo eso ha llevado que hoy el Estado me está cobrando…, a mí, me dice que tengo que pagar mil Ingreso Bruto y me cobra cinco mil y detalla…, como lo recupero, entonces, ahora voy a ver si inicio un trámite, a ver si me aceptan, porque me lo deberían aceptar, compensar el Impuesto Inmobiliario o el Impuesto a las patentes de Automotores, con lo que me están cobrando de más de Ingresos Bruto. Es un Impuesto…, yo estoy hablando de alguien como yo, que paga de más, aquel que no lo

FOLIO -243-

puede pagar y lo obligan a pagar igual, es un Impuesto que tienen que desaparecer el Impuesto a los Ingresos Brutos, Presidente. Y, además, sigo..., lo de la alícuota, porque quiero saber de dónde sale el criterio para fijar las alícuotas. ¡A ver! esta es una provincia empezó a ser turística y resulta que le cobran a los hoteles unos valores de Impuestos a los Ingresos Brutos absolutamente distorsivo, pero, estimulémoslo, estimulemos la hotelería. Mire, yo digo con toda seriedad y no para chanza, hay que reconocer que el Hotel Alojamiento, cumple una función social importante y resulta que le cobran un impuesto, se que va a provocar a lo mejor alguna sonrisa, pero, yo estoy hablando en serio, Presidente. A ver, quien decidió que tenía que pagar semejante alícuota por cada habitación que tiene, saquen la cuenta; fíjense que valor tienen, valor mínimo anual de acuerdo a cada habitación y es una barbaridad de pago de impuesto a los Ingresos Brutos, Presidente. Que se quiere, desalentarlo, que no existan o obligarlos que metan el perro, obligarlos a la evasión, los obligan a la evasión y hasta cierto punto tienen razón si evaden, porque no puede el Estado venir a asaltarlo de la manera que lo está asaltando.

Si la Miembro Informante tiene ocasión, quisiera que me explicara para que existe en el Artículo 15° los dos primeros rubros, ya que habla..., perdón, voy a pasar ahora al tema del impuesto inmobiliario. Y, no entiendo los dos primeros ítems, donde fija una alícuota más baja, pro después hay un artículo que faculta al Poder Ejecutivo a cobrar un valor mínimo, resulta que esos dos primeros renglones, están por debajo de ese valor mínimo; o sea, que no tiene sentido que existan. No sé, si ha sido un error en colocar esos valores, pero si se va a facultad al Poder Ejecutivo a que debe haber un valor mínimo que cobren, carece de sentido, porque, sin del 0,6% hasta catorce mil setecientos veinte pesos; eso da: 88,32 pesos y, dicen que no van a cobrar menos de ..., tengo acá el artículo...

Sra. Presidente (Mazzarino). Perdón Diputado, estamos en tiempo, vaya redondeando.

Sr. Haddad: Sí. Y, el 0,7% de veinte mil novecientos sesenta pesos, que es el valor máximo en escala, da: 146,7; ambos del mínimo que establece el artículo siguiente, que el Estado no va a cobrar menos que eso; entonces, estos, no hay nadie al cual le cobren el 0,6%, ni el 07% la escala indefectiblemente comienza en el 0,8%. Para terminar, Presidente, y como lo he hecho en todos los años y lo vuelvo s reafirmar ahora; no acepto que exista una tasa de justicia para que deba pagar un perito para poder trabajar, no entiendo, no sé en qué país del mundo alguien tiene que pagar para poder trabajar; porque

CÁMARA DE DIPUTADOS S.M.T. DE S.
FOLIO 244
DESPACHO LEGISLATIVO

la tasa esa, debería descontarse en el día que le liquiden los honorarios; en cambio el Juez, por un tema que no entiende técnicamente, busca un técnico que lo ayude y cuando lo busca lo obliga a pagar para poder trabajar. No, mire, lo que corresponde impuesto, se llame tasa o como se llame, Ingreso Bruto, descuénteselo el día que le paguen. Pero una de esas, lo obliga a trabajar, después el Juez no se preocupa que cobre y le están obligando a pagar anticipadamente. Nada más, Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Haddad.

Tiene la palabra el Diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Gracias, señora Presidente. Solamente para mencionar dos temas que me parece que, por observación de mis propios colegas, no abría mencionado en la primera intervención.

Cuando decimos que la tasa neta de recaudación está vinculada con la inflación y los niveles de actividad económica; basamos esta teoría en lo que se conoce en la ciencia de la economía, como el efecto libera Tansi, Economista Argentino Julio Olivera que fue en el año ´77 Economista Italiano Tansi, desarrollaron toda la teoría, todo un modelo como se caracteriza, como se comporta la tasa neta de recaudación pública, con respecto al Impuesto inflacionario y con respecto a los niveles de imposición de tasa, o sea, uno, a medida que si va aumentando la tasa, a medida que aumenta la inflación, llega un momento que la capacidad tributaria empieza a caer, o sea, que la mora empieza aumentar, porque los niveles de actividad económica, todos los actores económicos o por lo menos no todos, pero todos los que tienen voluntad de pago, están adentro del sistema, hasta que empieza el riesgo de fundirse, cuando empieza el riesgo de fundirse, por algún lado intentan salvarse. Y, por el otro lado, Señora Presidente, cuando hice mención a la no publicación o la no disponibilidad de la información de la recaudación provincial. Hago mención a la…. que nosotros lo solicitamos: cuánto era de la recaudación provincial que se recibía por percepción de Impuesto corriente y cuanto era lo que se percibía por moratoria y planes de moratoria, lamentablemente esa información no llegó a tiempo para ser incorporada al análisis, porque la presión tributaria debe medirse sobre la base del impuesto corriente. ///

IRT Isabel Torino

19-11-14 – 14:11 Hs.

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 245 DESPACHO LEGISLATIVO

/// De todas maneras en el mes de Septiembre, en esto ratificamos el dato, la recaudación impositiva en la provincia de San Luis tuvo una diferencia en el interanual del 37,99% entre los cuatro Impuestos que componen la recaudación Impositiva Provincial. Por estos motivos, Señora Presidente, es que nosotros no vamos a acompañar el despacho de la mayoría y vamos a sostener, si este despacho que no resultara aprobado, el despacho de minoría que anunciamos en la primera intervención y que hemos hecho llegar a la Secretaría Legislativa. Nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Ceballos.

Tiene la palabra el Diputado Giraudo.

Sr. Giraudo: Gracias, Señora Presidente; sí, muy breve, porque veo que no solamente en esta discusión sino que en otras discusiones, por ahí, se esgrimen conceptos que no son aceptados. Quisiera que por Secretaría se remita a los Presidentes de cada Bloque, a la Presidente de la Comisión de Finanzas, y para que se quede una copia usted, Presidente de la Cámara para que usted, independientemente de lo que le voy a entregar, es información pública que puede acceder cualquier ciudadano con el solo hecho de solicitarlo; le voy a entregar, le pido por Secretaría acá están las copias, de la Acordada N° 1905 año 2013, del Tribunal de Cuentas de la Ciudad de San Luis, donde se establece el Cronograma Anual de Auditorías, en conjunto con Contaduría Fiscal, con Contaduría General, perdón, que se firma un convenio de colaboración para poder auditar todos los Estamentos del Estado y este cronograma; Señora Presidente, es un cronograma programado que se llama de "Auditorias programadas" que se realizan no solamente para con todos los organismos del Estado, todas las dependencias del Estado sino que también se realiza a la SAPEM, por ahí, yo escuché que no se controlaba, o que..., escuché conceptos de ese tipo. Esto, Señora Presidente, este cronograma de Auditorias Programadas que se realiza a la SAPEM, se realiza a las escuelas, se realiza a los distintos Ministerios, se realiza a la Universidad de La Punta, que se realiza permanentemente durante todo el transcurso del año, que según cada organismo tiene su característica propia, esto es sin contar, Señora Presidente, ¡sin contar!, aquellas auditorias sorpresa, por ponerle de alguna manera, aquellas Auditorias no programadas que también se hacen y que son sorpresivas porque se acuerdan y se ejecutan en los distintos organismos que por cualquier motivo, por alguna situación específica, o particular se haya advertido la necesidad de llevar adelante esa Auditoria, Señora

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
FOLIO
-246-
DESPACHO LEGISLATIVO

Presidente. En la Acordada 1905, que es una Acordada de similares características, que se aprueba todos los años, se establece no solo el calendario y cronograma sino también quien lo va a hacer y la forma que se establece la Auditoria Programada, se hace por sorteo; o sea, a veces le toca a uno, a veces le toca a otro, algunos pliegos le toca a Auditoria General de la Provincia, otro lo hace el propio Tribunal de Cuenta. Y, lo que..., Señora Presidente, lo que tiene que quedar en claro es que el Tribunal de cuenta tiene a su cargo el control de la legalidad, ¡de la legalidad!, ¿sí?; y, por supuesto, de todos los dineros de la provincia de San Luis, absolutamente de todos donde hay manejo de fondos públicos, de fondos provinciales allí el Tribunal de Cuentas se constituye en control y revisa. En cuanto a cómo es el funcionamiento, como funciona la mecánica: bueno, yo creo que hay algunos Legisladores que ya deberían saberla, deberían saber que existe Cuerpo de Contadores Fiscales, que existe un Contador Fiscal que es el que eleva el último informe, existe un procedimiento que va desde la advertencia, pasa por intimaciones e incluso hasta llegar a sus niveles máximos, como son los Juicios de cuenta, en su caso, o de responsabilidad según corresponda. Pero, hay todo un procedimiento administrativo que se hace absolutamente con todos aquellos organismos instituciones, privado, empresas donde haya fondo del Estado Provincial, incluso, por ahí, en los considerando está bien explicado e incluso también cuando hay sociedades mixtas, con participación del Estado, ¿sí?, también allí se controlan y se realizan auditorias independientemente del control rutinario que se tiene que hacer los balances, los estados contables, etc.; o sea, bueno, simplemente para dejar aclarado eso. Luego el control de la oportunidad del Gasto, el control, por decirlo, político de si está bien, o está mal, el control, por decirlo, de las prioridades que un Gobierno determina, eso corresponde a nosotros, ¡eh!, eso no le corresponde al Tribunal de Cuentas, eso nos corresponde a nosotros, a los Legisladores, cuando llega las Cuentas de Inversión, cuando llega la ejecución, sí, voy a coincidir con..., que es un planteo que hice, desde el primer día que me senté acá, y que veo que otros Legisladores, por lo menos, han acogido, si voy a coincidir con que sería mucho más sano para nosotros, para todos, e incluso para el propio Gobierno de que no se suceda esto de que el Presupuesto por Programa y la Ejecución Presupuestaria, las cuentas de Inversión es por funcionalidad del gasto; pero, bueno, había existido el compromiso por parte de los miembros de la comisión avanzar en este sentido. Así que bueno, Dios quiera, que podamos hacerlo a

FOLIO 241

partir del año que viene; pero eso es otra cosa. Simplemente quería hacer esta aclaración los Presidentes de cada Bloque, de la Comisión y la propia Presidente de la Cámara, tiene en su poder cual es el cronograma de Auditorias Programadas y como siempre les digo a todos los Diputados, el miembro del Tribunal de Cuentas está a disposición de cualquier Legislador, de cualquiera, ¡de todos!, digamos. De hecho ha habido Auditorias sorpresivas solicitadas por Diputados de este Cuerpo que se han llevado adelante, bueno, cada Auditoria tiene su procedimiento y cada…

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Giraudo; el Diputado Cacace le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Giraudo: No, no, estoy terminando. Y, cada organismo tiene su control determinado, en otra oportunidad, si quieren, puedo explicarles como es el funcionamiento interno; o, tal vez, podríamos, si algún Legislador tiene duda, podríamos invitar a los miembros del Tribunal de Cuentas a que nos expliquen ellos mismos como es el funcionamiento interno de toda la institución. Por lo demás, cada centavo que sale del Gobierno de la Provincia tiene su correspondiente control, insisto, de la legalidad del gasto lo de la oportunidad siempre es discutible y es facultad prerrogativa nuestra. Nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Giraudo.

Tiene la palabra el Diputado Larrea.

Sr. Larrea: Compañera Presidente…

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Larrea, el Diputado Cacace le solicita una interrupción, ¿se la concede?. ///

N. R. B. **Nery R. Balmaceda.**

19/11/2.014 - 14.21 Hs.

///

Sr. Larrea: Sí, le cedo la palabra, porque a la altura del desarrollo de la discusión no creo que sea necesario incorporar nuevos elementos.

Que hable Cacace no más.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado.

Tiene la palabra, Diputado Cacace.

Sr. Cacace: Gracias, Presidente, gracias, Diputado, por concederme la interrupción. Era brevísimo, al efecto que si bien escuché atentamente al Diputado Giraudo en su exposición,

FOLIO -248-

no entendí en absoluto la relación con el tema que está en tratamiento de la Ley Impositiva Anual, por ahí el tema que él hablaba del control en alguna manera quería vincularlo a eso, ya que por supuesto nuestro Reglamento establece que los Diputados deben referirse a la cuestión en debate.

Si hacia adelante, y antes de terminar él puede establecer esa relación, o tiene una intervención de la palabra, sería bueno saberlo. Gracias, Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Cacace.

Continúe en el uso de la palabra, Diputado Larrea.

Sr. Larrea: Sí, en realidad, yo creo que estamos hablando de cosas distintas, porque todo lo que yo interpreté de lo que dice el Diputado Giraudo está referido a un análisis que hicimos en Parlamentaria con relación a la SAPEM Minera. Entonces, por favor, que aclare lo que necesite aclarar...

Sra. Presidente (Mazzarino): No, perdón, yo doy la palabra, a mí nadie me ha solicitado una interrupción, así que continúe en el uso de la palabra.

Sr. Larrea: Bien, bien...

Sr. Giraudo: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente (Mazzarino): Ahora sí ¿Diputado Larrea, usted le concede la interrupción?

Sr. Larrea: Le doy la interrupción.

Sra. Presidente (Mazzarino): Haga uso de la palabra, Diputado Giraudo. Sea breve, por favor.

Sr. Giraudo: Brevemente, esto viene a cuenta que en una de las intervenciones de uno de los Legisladores, a propósito de la Ley Impositiva, en un momento se hizo alusión que no se controlaba adecuadamente los Fondos que se recaudaban, etc., etc.; entonces, yo para zanjar esta discusión que ya me tiene bastante cansado, entonces, hay un cronograma de control, se hacen los controles, se hacen los procedimientos, se hacen los juicios de cuenta, se hacen los juicios de responsabilidad, como nunca antes se hacían, como nunca antes se hacían.

Entonces, simplemente, para zanjar esta discusión, ahí tienen el cronograma, los Legisladores, para que se saquen de la boca, porque es muy lindo, Señora Presidente, decir que no se controla, pero después salen a los Medios de Comunicación a usufructuar el

CAMARA DE DIPUTADOS S. LUIS
FOLIO
-349-
DESPACHO LEGISLATIVO

trabajo realizado por el miembro del Tribunal de Cuentas de la Minoría ¿Se entiende? Gracias, Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Giraudo.

Continúe en el uso de la palabra, Diputado Larrea.

Sr. Larrea: Gracias, Compañera Presidente. Sobre el cuerpo ideológico de mi intervención no tengo nada más para agregar, en todo caso sobre las opiniones del Diputado preopinante entiendo que van más dirigidas para el tema que discutiremos después, que es la SAPEM Minera, que para la actual, porque yo desde mi parte no he hecho ninguna observación sobre la falta de control del uso del Presupuesto, en todo caso sí por supuesto hice una crítica de otro tipo, no a la cuestión contable, o sea a que estemos conformes con los saldos, cosa que yo en ningún momento discutí, sino que yo he discutido la orientación de la utilización del Presupuesto, si se cumplía el Presupuesto por objetivos, si estaban todas las Partidas ejecutadas en forma completa, pero yo no hice ninguna observación sobre que, hablando en un lenguaje vulgar, no daban los números. Gracias, Compañera Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Larrea.

Cierra el debate la Diputada Corvalán.

Sra. Corvalán: Señora Presidente: quería hacer mención a algunas de las cuestiones que se han especificado aquí en el debate, y quería hacer mención al tema Presión Tributaria, que manifestó el Diputado Ceballos, simplemente quiero leerle un Informe de la Comisión Federal de Impuestos, donde dice que las Jurisdicciones que mayor carga tributaria promedio ejercen mediante Ingresos Brutos son Misiones y la Ciudad de Buenos Aires, con un indicador del dos coma nueve y del dos coma siete por ciento respectivamente sobre las ventas brutas netas de IVA, en el otro extremo se ubican San Luis y Chubut, con los de menor presión sobre el promedio de la economía; y luego hace un ranking de mayor a menor Presión Tributaria ubicándose primero Misiones, segundo Capital Federal, tercero Neuquén, etc., y en el lugar número veintitrés Chubut, y en el lugar número veinticuatro la Provincia de San Luis.

En cuento también a lo que se planteó del incremento de Tasas, sobre todo en lo que hace a Minería y a Agua, las Tasas tienen una retribución de un servicio, en este caso el tema del Agua es la efectiva prestación de la dotación de agua, y la Tasa está calculada en función de

FOLIO -250-

lo que efectivamente hay que gastar para poder hacer la prestación del servicio; y en el tema Minería creo que se debe fundamentalmente a que ésta ha sido una actividad que ha estado prácticamente estancada, y ese estancamiento tiene que ver también con las bajísimas Tasas que se cobraban, que prácticamente llevaban a que se ocupen los lugares sin poder hacer nada, y la puesta en marcha de un Plan Maestro Minero que pretende la reactivación y la puesta en funcionamiento de todo lo que hace al sector, también ha tenido que hacer un replanteo en las Tasas por los servicios en el sector.

En el tema de la información de la recaudación de Ingresos Públicos, ingresando a la Página de la Dirección de Ingresos Públicos puede ver perfectamente cuál es la recaudación mes a mes, desde el año noventa y nueve hasta Octubre del 2014, está exactamente mes por mes qué es lo que se recauda en cada uno de los Impuestos Provinciales.

Cuando yo hice mención a un número del treinta y seis coma cuatro por ciento de incremento en el último mes del 2014, lo que estaba diciendo es el porcentaje de incremento de recaudación respecto al mismo mes del año anterior, no estaba haciendo alusión al nivel de cumplimiento en la Recaudación Tributaria Provincial...

Sr. Rigau: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Corvalán: el Diputado Rigau le solicita una interrupción ¿Se la concede?

Sra. Corvalán: Si es cortita sí.

Sra. Presidente (Mazzarino): Breve, por favor, Diputado.

Sr. Rigau: Gracias, Señora Presidente. Es para hacer una consulta con respecto al Plan Maestro de Minería, que bien dice la Diputada, le quiere dar un impulso. No entiendo cuál es la relación en hacer los aumentos, que son los más altos en esta Ley Impositiva, con relación a la Categoría de Minería, justamente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Rigau.

Continúe en el uso de la palabra, Diputada Corvalán.

Sra. Corvalán: Me parece que la respuesta alcanza un nivel de ampliación del tema mayor, que no corresponde en este caso, pero con mucho gusto luego podemos hablar sobre el tema con el Diputado Rigau.

Estaba en el nivel de cumplimiento en la Provincia de San Luis, desde el 2002 a la fecha, en el Impuesto Inmobiliario, el cumplimiento alcanza aproximadamente el cincuenta y dos por

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -351-
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

ciento; desde esa fecha también, Automotores, oscila siempre alrededor del sesenta y dos por ciento; y en Ingresos Brutos alrededor del setenta por ciento. Un nivel de cumplimiento que supera ampliamente la Media Nacional en este sentido.

Quería también hacer mención cuando se dice que solo se da beneficios a las Empresas del Gobierno, creo yo haciendo alusión al Programa Nuevas Empresas Jóvenes Sanluiseños, y quería decirles que no son Empresas del Gobierno, son Empresas de San Luis, con Empresarios Jóvenes Sanluiseños que trabajan para San Luis.

Y para el caso de los Monotributistas, independientemente del Régimen Especial que puede tener el Programa antes mencionado, el Artículo 25° dispone que los Microemprendimientos Sociales no tienen obligación de pagar los mínimos, es decir, abonan solo por lo que facturan, el mes que no venden no pagan. Eso es también una aclaración.

Después me interesa decir que además de la imposición de Alícuotas, de Esquemas de Evaluación, Multas, y demás, la Provincia de San Luis desde hace mucho tiempo ha tomado a los Beneficios Fiscales, Exenciones, etc., Fiscales, como una importantísima herramienta para fomentar una mayor actividad , una mayor inversión, un mayor empleo;

///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

19/11/2014 14:31 Hs.

/// esto se ha dado de manera muy permanente y es así como se incentiva la inversión industrial, la inversión turística con los diferentes planes, aprobado por Ley en tal sentido de manera que nuestra política fiscal es una política fiscal que lo que permanentemente busca es lograr el equilibrio de la economía y poder garantizar por esta sustentabilidad…

Sra. Presidente (Mazzarino): Perdón Diputada Corvalán, el Diputado Ceballos le solicita una interrupción.

Sr. Corvalán: Por ahora le voy a decir que no.

Sra. Presidente (Mazzarino):

No le concede la interrupción. Continué en el uso de la palabra Diputada Corvalán.

Sra. Corvalán: Y por último, en relación a lo que plateaba entre otras cosas el …, ah, me olvidaba del tema, se hablaba de la teoría Keynesiana,. Por o eran fiscalistas porque eran

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
-252-
DESPACHO LEGISLATIVO

Keynesiana, quiero decir que en realidad Keynes es estadista, porque es quien toma la iniciativa de que para logar los objetivos macro económicos hay que hacer uso de la potestad del Estado en materia fiscal, es decir, hacer el buen uso de lo que significa que..., ¿cuánto gasto? Y que gasto hacer, y fundamentalmente qué recursos y que recaudación tener. Me parece que en este sentido se hay alguien que utiliza la política fiscal como eje para determinar la policita económica es Keyne . Y, en este sentido, también quiero decir que nuestra Provincia de San Luis, al igual que muchos estados modernos en la actualidad está en una instancia superior a la teoría Keynesiana.

La provincia de San Luis se caracteriza por tener desde hace muchísimo tiempo un fondo anti cíclico, esto es lo que le permite superar la teoría y estar hoy buscando permanentemente no tener superávit déficit sino, fundamentalmente, marchar con una economía totalmente equilibrada.

Y, por último en relaciona lo que decía que es parte de lo que había hablado el Diputado Larrea, le quería decir que el gobierno constitucionalista de la provincia de San Luis hace 30 años, viene preocupándose, fundamentalmente, preocupándose de la necesidad de cada uno de los sanluiseños, viene no hablando, no criticando, ni haciendo teorías sino ocupándose de cada sanluiseños tenga casa, cada sanluiseño tenga trabajo, cada sanluiseño tenga una sociedad que lo cobije y pueda realizarse en ella. Por la felicidad del pueblo es que hace 30 años estamos trabajando y felizmente nos sigue acompañando el pueblo de San Luis.

Solicito Señora Presidente, avanzar con la aprobación del Proyecto Ley Impositiva para el año 2015.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputada, vamos entonces, a proceder a votar el Proyecto de Ley Impositiva anual, para el ejercicio fiscal 2015. Sírvanse votar. Vamos ahora en primer término al Despacho por la Mayoría. Vamos a votar en general y en particular

Así se hace –

Sra. Presidente (Mazzarino): La Ley ha sido aprobada por 25 a 14 .

Pasa al Senado para su revisión.

-9-

-DESPACHO N° 071/14-UNANIMIDAD-

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-253-
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2015.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjense en PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00) y PESOS NUEVE MIL CIEN ($ 9.100,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS NOVECIENTOS DIEZ ($ 910,00);
2- Fíjense una multa graduable entre PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 48.750,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;
3- Fíjense una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 325,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-254-
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4º del Artículo 35 del Código Tributario, Ley Nº VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) y el máximo en PESOS NUEVE MIL CIEN ($ 9.100,00);
5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, fijase una multa graduable entre PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.430,00) y PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 19.500,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:
   a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
   b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
   c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplimenten en forma conjunta los siguientes requisitos:

   a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses.
   b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.
   c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
   d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.
   e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.
   f) Encontrase en situación regular respecto de toda obligación -sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

Folio -255-

La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
   a) La reincidencia y la reiteración;
   b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
   c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
   d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
   e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
   f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de Ingresos Públicos;
   g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-256-
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1-Para propiedades rurales:

1.1 hasta $ 8.888	0,90 %
1.2 más de $ 8.888 y hasta $ 12.165	1,00 %
1.3 más de $ 12.165 y hasta $ 17.397	1,10 %
1.4 más de $17.397 y hasta $ 26.613	1,20 %
1.5 más de $ 26.613 y hasta $ 42.819	1,30 %
1.6 más de $ 42.819 y hasta $ 111.760	1,40 %
1.7 más de $ 111.760	1,80 %

2- Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta $ 14.720	0,60 %
2.2 más de $ 14.720 y hasta $ 20.960	0,70 %
2.3 más de $ 20.960 y hasta $ 28.800	0,80 %
2.4 más de $ 28.800 y hasta $ 41.920	0,90 %
2.5 más de $ 41.920 y hasta $ 70.720	1,00 %
2.6 más de $ 70.720 y hasta $ 104.000	1,10 %
2.7 más de $ 104.000 y hasta $ 136.000	1,20 %
2.8 más de $ 136.000 y hasta $ 176.000	1,56 %
2.9 más de $ 176.000 y hasta $ 224.000	1,68 %
2.10 más de $ 224.000	1,80 %

3- Inmuebles urbanos baldíos 1,80%

4- Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2015, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 257

otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

1. **Inmuebles Urbanos:**
   a) Año de equiparación 2011:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   b) Año de equiparación 2012:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   c) Año de equiparación 2013:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2012;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   d) Año de equiparación 2014:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2013;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   e) Año de equiparación 2015:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2014;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

2. **Inmuebles Rurales:**
   a) Año de equiparación 2012:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: Bonificación de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;
      b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;
   b) Año de equiparación 2013:
      a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2012. La

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 258
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;

b. Padrones con deuda exigible el 31/12/2014: sin bonificación;

c) Año de equiparación 2014:

a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2013. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;

b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

d) Año de equiparación 2015:

a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2014: bonificación de hasta el SESENTA POR CIENTO (60 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2014. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2015, caducando la misma el 31/12/2015;

b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2014: sin bonificación;

No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzca modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente artículo.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00) considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5º Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2014 y hayan cancelado las obligaciones del año 2014 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2015.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-259-
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17 %);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14 %);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley Nº IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 975,00);
   b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 976,00) y la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300,00);
2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100 %) del impuesto determinado, siendo condición que el descuento sea aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y la presentación certificado expedido por el Programa Desarrollo y Protección Social o el que lo reemplace, y acreditar vínculo con el beneficiario;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-260-
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
   a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1º de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
   b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract;

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2015 resulte comprendido en la suma de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00) y PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390,00);

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000,00), en caso de que el inmueble sea una viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
6) Los beneficiarios de la Ley Nº I-0859-2013, Artículo 7 inciso a), gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100 %) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL ($ 195.000,00);

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes Nº I-0014-2004 (5481 *R), Ley Nº I-0859-2013 y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2); los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario;
c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;

d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.
En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley Nº VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley Nº I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2 Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2015 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100 %) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 5.850,00) inclusive;
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 7.312,00) inclusive;
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 7.312,00) y hasta PESOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA ($ 8.190,00) inclusive.

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 262
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.
El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.-

ARTÍCULO 13.- Establecer para el año 2015 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:

a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	05/03/2015
1° cuota	05/03/2015
2° cuota	05/05/2015
3° cuota	06/07/2015
4° cuota	07/09/2015
5° cuota	05/11/2015

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	05/05/2015
1° cuota	05/05/2015
2° cuota	06/07/2015
3° cuota	07/09/2015
4° cuota	05/11/2015
5° cuota	21/12/2015

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijar las alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.

CODIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
1	**AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA**			
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-			
111112	Cría de ganado bovino	1.2	1	
111120	Invernada de ganado bovino	1.2	1	
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1.2	1	
111147	Cría de ganado equino. Haras	1.2	1	
111155	Producción de leche. Tambos	1.2	1	
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1.2	1	
111171	Cría de ganado porcino	1.2	1	
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1.2	1	
111201	Cría de aves para producción de carnes	1.2	1	
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1.2	1	
111236	Apicultura	1.2	1	
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)	1.2	1	
111252	Cultivo de vid	1.2	1	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS S.L.P. FOLIO 264 DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

111260	Cultivo de cítricos	1.2	1	
111279	Cultivo de manzanas y peras	1.2	1	
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1.2	1	
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1.2	1	
111309	Cultivo de arroz	1.2	1	
111317	Cultivo de soja	1.2	1	
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1.2	1	
111333	Cultivo de algodón	1.2	1	
111341	Cultivo de caña de azúcar	1.2	1	
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1.2	1	
111376	Cultivo de tabaco	2.4	2	
111384	Cultivo de papas y batatas	1.2	1	
111392	Cultivo de tomates	1.2	1	
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1.2	1	
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1.2	1	
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1.2	1	
	SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feed-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1.8	1.5	
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	4.2	3.5	2
112038	Roturación y siembra	4.2	3.5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	4.2	3.5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	1.2	1	
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1.2	1	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	4.2	3.5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1.2	1	
2	**EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-**			
210013	Explotación de minas de carbón	1.2	1	
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1.2	1	
230103	Extracción de mineral de hierro	1.2	1	
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1.2	1	
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	1.2	1	
290122	Extracción de arena	1.2	1	
290130	Extracción de arcilla	1.2	1	
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1.2	1	
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1.2	1	
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1.2	1	
3	**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia**			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO			
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1.8	1.5	
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1.8	1.5	
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS S.L.P. FOLIO -266- DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1.8	1.5	
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS			
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1.8	1.5	
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1.8	1.5	
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1.8	1.5	
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES			
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1.8	1.5	
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1.8	1.5	
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1.8	1.5	
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES			
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1.8	1.5	
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES			
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1.8	1.5	
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1.8	1.5	
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	1.8	1.5	
	PRODUCTOS DE MOLINERIA			
311618	Molienda de trigo	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO -264- H. CONGRESO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1.8	1.5	
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
311642	Molienda de yerba mate	1.8	1.5	
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.8	1.5	
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS			
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1.8	1.5	
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1.8	1.5	
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1.8	1.5	
311758	Fabricación de pastas frescas	1.8	1.5	
311766	Fabricación de pastas secas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR			
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1.8	1.5	
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA			
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1.8	1.5	
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS			
312118	Elaboración de té	1.8	1.5	
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1.8	1.5	
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1.8	1.5	
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1.8	1.5	
312150	Elaboración y molienda de especias	1.8	1.5	
312169	Elaboración de vinagre	1.8	1.5	
312177	Refinación y molienda de sal	1.8	1.5	
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1.8	1.5	
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 2468

H. Cámara de Diputados

San Luis

	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS			
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1.8	1.5	
313122	Destilación de alcohol etílico	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS			
313211	Fabricación de vinos	1.8	1.5	
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1.8	1.5	
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA			
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	4		
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS			
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.8	1.5	
313424	Fabricación de soda	1.8	1.5	
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS DEL TABACO			
314013	Fabricación de cigarrillos	7		
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	7		
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES			
321028	Preparación de fibras de algodón	1.8	1.5	
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1.8	1.5	
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1.8	1.5	
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1.8	1.5	
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1.8	1.5	
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1.8	1.5	
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1.8	1.5	
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1.8	1.5	
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1.8	1.5	
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1.8	1.5	
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-369-
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.8	1.5	
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.8	1.5	
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1.8	1.5	
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.8	1.5	
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO			
321311	Fabricación de medias	1.8	1.5	
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1.8	1.5	
321346	Acabado de tejidos de punto	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS			
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1.8	1.5	
	CORDELERÍA			
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS			
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1.8	1.5	
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1.8	1.5	
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1.8	1.5	
322040	Confección de pilotos e impermeables	1.8	1.5	
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1.8	1.5	
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO			
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1.8	1.5	
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
270
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES			
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1.8	1.5	
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR			
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO			
324019	Fabricación de calzado de cuero	1.8	1.5	
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1.8	1.5	
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA			
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1.8	1.5	
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1.8	1.5	
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1.8	1.5	
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA			
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1.8	1.5	
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
331910	Fabricación de ataúdes	1.8	1.5	
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.8	1.5	
331937	Fabricación de productos de corcho	1.8	1.5	
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-271-
PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1.8	1.5	
332038	Fabricación de colchones	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN			
341118	Fabricación de pulpa de madera	1.8	1.5	
341126	Fabricación de papel y cartón	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN			
341215	Fabricación de envases de papel	1.8	1.5	
341223	Fabricación de envases de cartón	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS			
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1.8	1.5	
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1.8	1.5	
342033	Impresión de diarios y revistas	1.8	1.5	
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS			
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1.8	1.5	
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1.8	1.5	
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1.8	1.5	
351156	Fabricación de tanino	1.8	1.5	
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS			
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1.8	1.5	
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO			
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 242
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

351326	Fabricación de materias plásticas	1.8	1.5	
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS			
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS			
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1.8	1.5	
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR			
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1.8	1.5	
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.8	1.5	
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1.8	1.5	
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1.8	1.5	
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1.8	1.5	
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	2.5		
354101	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido con venta y/o expendio al público	3.5		
354102	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido sin venta y/o expendio al público	1.0		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS			
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
213
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1.8	1.5	
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
355917	Fabricación de calzado de caucho	1.8	1.5	
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
356018	Fabricación de envases de plástico	1.8	1.5	
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA			
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.8	1.5	
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1.8	1.5	
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1.8	1.5	
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO			
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1.8	1.5	
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1.8	1.5	
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN			
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1.8	1.5	
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1.8	1.5	
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1.8	1.5	
369152	Fabricación de material refractario	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO			
369217	Fabricación de cal	1.8	1.5	
369225	Fabricación de cemento	1.8	1.5	
369233	Fabricación de yeso	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Altuna Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 474
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

	PARTE			
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1.8	1.5	
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1.8	1.5	
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1.8	1.5	
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1.8	1.5	
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO			
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1.8	1.5	
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1.8	1.5	
371030	Forjado, prensado y laminado de metales. Pulvimetalúrgica	1.8	1.5	
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS			
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA			
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1.8	1.5	
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1.8	1.5	
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1.8	1.5	
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES			
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1.8	1.5	
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

-275-

381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO			
381918	Fabricación de envases de hojalata	1.8	1.5	
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1.8	1.5	
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1.8	1.5	
381942	Fabricación de cajas de seguridad	1.8	1.5	
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.8	1.5	
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1.8	1.5	
381977	Estampado de metales	1.8	1.5	
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1.8	1.5	
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS			
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA			
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1.8	1.5	
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1.8	1.5	
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1.8	1.5	
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1.8	1.5	
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 276
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1.8	1.5	
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA			
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1.8	1.5	
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA			
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1.8	1.5	
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1.8	1.5	
382930	Fabricación de ascensores	1.8	1.5	
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1.8	1.5	
382957	Fabricación de armas	1.8	1.5	
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS			
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1.8	1.5	
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1.8	1.5	
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	CONTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES			
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1.8	1.5	
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1.8	1.5	
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Lic. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 227 CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO			
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1.8	1.5	
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1.8	1.5	
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1.8	1.5	
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.8	1.5	
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1.8	1.5	
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1.8	1.5	
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1.8	1.5	
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1.8	1.5	
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1.8	1.5	
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS			
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1.8	1.5	
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO			
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES			
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1.8	1.5	
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

Folio -278-

384348	Fabricación y armado de automotores	1.8	1.5	
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1.8	1.5	
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS			
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE AERONAVES			
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE			
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédicos, etc.)	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1.8	1.5	
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA			
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1.8	1.5	
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1.8	1.5	
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RELOJES			
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1.8	1.5	
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1.8	1.5	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -279-

H. Cámara de Diputados

San Luis

390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1.8	1.5	
390216	Fabricación de instrumentos de música	1.8	1.5	
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1.8	1.5	
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1.8	1.5	
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1.8	1.5	
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1.8	1.5	
390941	Fabricación de paraguas	1.8	1.5	
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1.8	1.5	
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1.8	1.5	
4	**ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**			
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA			
410128	Generación de electricidad	2.8	2.3	
410136	Transmisión de electricidad	2.8	2.3	
410144	Distribución de electricidad	2.8	2.3	
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS			
410217	Producción de gas natural	2.8	2.3	
410225	Distribución de gas natural por redes	2.8	2.3	
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2.8	2.3	
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2.8	2.3	
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE			
410314	Producción de vapor y agua caliente	2.8	2.3	
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2.8	2.3	
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS			
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2.8	2.3	
5	**CONSTRUCCIÓN**			
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	3.5		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	3.5		
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	3.5		
500049	Construcciones en general de Obra Pública	3.5	2.3	
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500054	Demolición y excavación	3.5		
500062	Perforación de pozos de agua	3.5		
500070	Hormigonado	3.5		
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	3.5		
500097	Instalaciones eléctricas	3.5		
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	3.5		
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	3.5		
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	3.5		
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	3.5		
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	3.5		
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	3.5		
500178	Pintura y empapelado	3.5		
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	3.5		
500199	Prestaciones relacionadas con la construcción de Obra Pública	3.5	2.3	
6	**COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES**			
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4.9	4.1	
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4.9	4.1	
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4.9	4.1	
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4.9	4.1	
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	3	2.5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 281
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	3	2.5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	3	2.5	2
611123	Venta de aves y huevos	3	2.5	2
611131	Venta de productos lácteos	3	2.5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	3	2.5	2
611133	Distribución y venta de productos dietéticos, fraccionados o a granel	3	2.5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	3	2.5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4.9	4.1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	3	2.5	2
611182	Venta de aceites y grasas	3	2.5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	3	2.5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	3	2.5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	3	2.5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	3	2.5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	3	2.5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 202
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	3	2.5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	3	2.5	2
	BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes	3	2.5	2
612022	Fraccionamiento de vino	3	2.5	2
612030	Distribución y venta de vino	3	2.5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	3	2.5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	3	2.5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	6	5	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	3	2.5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	3	2.5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	3	2.5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	3	2.5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	3	2.5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	3	2.5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	3	2.5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	3	2.5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	3	2.5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	3	2.5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	3	2.5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	3	2.5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	3	2.5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	3	2.5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 283

614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	3	2.5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	3	2.5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	3	2.5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	0	
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	0	
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	3	2.5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3	2.5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	3	2.5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	3	2.5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	3	2.5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	3	2.5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	3	2.5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3	2.5	2
615100	Intermediación en la comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, sin expedición y/o venta al público. Por diferencia entre precio de compra y venta	5	4.2	
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	3	2.5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	3	2.5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	3	2.5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	3	2.5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	3	2.5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	3	2.5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	3	2.5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	3	2.5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

-284-

	PRODUCTOS METÁLICOS			
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	3	2.5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	3	2.5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	3	2.5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	3	2.5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	3	2.5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)			
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	3	2.5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	3	2.5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	3	2.5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	3	2.5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	3	2.5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	3	2.5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3	2.5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	3	2.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	3	2.5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	3	2.5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	3	2.5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	3	2.5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	3	2.5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-285-
PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	4.2	3.5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	4.2	3.5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	4.2	3.5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	4.2	3.5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	4.2	3.5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	4.2	3.5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	4.2	3.5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	4.2	3.5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	4.2	3.5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	4.2	3.5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.	4.2	3.5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	4.2	3.5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR			
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	6	5	
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4.9	4.1	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	4.2	3.5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	4.2	3.5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	4.2	3.5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	4.2	3.5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	4.2	3.5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-286-
PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	4.2	3.5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	4.2	3.5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	4.2	3.5	2
623075	Alquiler de ropa en general	4.2	3.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	4.2	3.5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	4.2	3.5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cd, etc. Casas de música	4.2	3.5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	4.2	3.5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	4.2	3.5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	4.2	3.5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	4.2	3.5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	4.2	3.5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4.2	3.5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	4.2	3.5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4.2	3.5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	4.2	3.5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	4.2	2.5	1
624102	Venta de artículos ortopédicos	4.2	3.5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	4.2	3.5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	4.2	3.5	2
624137	Venta de alimentos para mascotas y animales. Forrajerías	4.2	3.5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	4.2	3.5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	4.2	3.5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-284-
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) Realizados por Comisionistas	5.0		
624161	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) con expendio al público	2.5	1.15	
624162	Venta de gas natural comprimido.	2.3	1.5	
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	4.2	3.5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	4.2	3.5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	4.2	3.5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	4.2	3.5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	4.2	3.5	2
624217	Venta de sanitarios	4.2	3.5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	4.2	3.5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	4.2	3.5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	4.2	3.5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	4.2	3.5	2.5
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	4.2	3.5	2
624276	Venta de vehículos automotores usados	4.2	3.5	2.5
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	4.2	3.5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	4.2	3.5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	4.2	3.5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4.2	3.5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	4.2	3.5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	4.2	3.5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	4.2	3.5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 288

624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	4.2	3.5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	4.2	3.5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	4.2	3.5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	4.2	3.5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	4.2	3.5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	4.2	3.5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	4.2	3.5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	4.2	3.5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES			
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR			
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	4.2	3.5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas	4.2	3.5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	4.2	3.5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	4.2	3.5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comidas y salones de té	4.2	3.5	2
631052	Expendio de comidas preparadas para ser consumidas en establecimientos industriales, instituciones estatales y similares	4.2	3.5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	4.2	3.5	2
631079	Expendio de comida y/o bebidas en mostrador y/o con servicio de entrega a domicilio	4.2	3.5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 289
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	4.2	3.5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	4.2	3.5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	4.2	3.5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
7	**TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES**			
	TRANSPORTES TERRESTRES			
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	4.2	3.5	1.75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	4.2	3.5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	4.2	3.5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	4.2	3.5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	4.2	3.5	1.75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	4.2	3.5	1.75
711421	Servicios de transporte de animales	4.2	3.5	1.75
711438	Servicios de mudanza	4.2	3.5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	4.2	3.5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	4.2	3.5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	4.2	3.5	2
711624	Servicios de garajes	4.2	3.5	2
711625	Servicios de remolques y grúas	4.2	3.5	2
711632	Servicios de lavado manual o automático de automotores	4.2	3.5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	4.2	3.5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	4.2	3.5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE POR AGUA			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alsine Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-290-
DIPUTADOS LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	4.2	3.5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	4.2	3.5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE AÉREO			
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	4.2	3.5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4.9	4.1	
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	4.2	3.5	2
719112	Servicios de guía de turismo	4.2	3.5	2
719113	Servicios prestados por guarda parques y/o agentes ambientales	4.2	3.5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	4.2	3.5	2
	COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	4.2	3.5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	4.2	3.5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	5		
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4.9	4.1	
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas.	4.9	4.1	
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc.	4.2	3.5	2
720061	Servicios de Call Center	4.2	3.5	2
720062	Ventas y Servicios prestados a través de Internet	4.2	3.5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	4.2		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 291

8	**ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO**			
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	5.5		
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	5.5		
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	5.5		
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	5.5		
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	5.5		
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	5.5		
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	5.5		
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	5.5		
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	5.5		
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	0	0
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	4.2	3.5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	5.5		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 293
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	4.2	3.5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	5.5		
810442	Operaciones financieras con recursos monetarios propios mediantes el empeño de bienes muebles no registrables. Casas de empeño	5.5		
	SEGUROS			
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	5.5		
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	4.2	3.5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	5.5		
	BIENES INMUEBLES			
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4.9	4.1	
831019	Si se trata de inmueble propio	4.2	3.5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	4.2	3.5	2
831027	Alquiler de cabañas, bungalós y similares	4.2	3.5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES			
832111	Servicios jurídicos. Abogados	4.2	3.5	2.5
832138	Servicios notariales. Escribanos	4.2	3.5	2.5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	4.2	3.5	2.5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	4.2	3.5	2
832317	Servicios prestados por diseñadores gráficos. Diseño de páginas web	4.2	3.5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	4.2	3.5	2.5
832421	Servicios geológicos y de prospección	4.2	3.5	2.5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	4.2		
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	4.2	3.5	2.5

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 294
LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	4.2	3.5	2.5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	4.2	3.5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4.9	4.1	
832529	Servicios de investigación de mercado	4.2	3.5	2.5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	4.2	3.5	2.5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	4.2	3.5	2.5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	4.2	3.5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero	4.2	3.5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	4.2	3.5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4.9	4.1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	4.2	3.5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	4.2	3.5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	4.2	3.5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	4.2	3.5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	4.2	3.5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	4.2	3.5	2
833046	Alquiler y arrendamiento de equipos gastronómicos. Alquiler de vajilla o similares	4.2	3.5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	4.2		
9	**SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES**			
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA			
910015	Administración Pública y defensa	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -295-

920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	4.2	3.5	2
920011	Servicio de tratamiento de desechos industriales. Reciclado de residuos.	4.2	3.5	2
920012	Servicios profesionales prestados por técnicos en seguridad e higiene	4.2	3.5	2.5
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA			
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	4.2	3.5	1.75
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación, docentes	4.2	3.5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	4.2	3.5	2
931015	Servicios prestados en ciencias de la educación. Incluye enseñanza especializada	4.2	3.5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS			
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	4.2	3.5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA			
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	4.2	3.5	1.75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	4.2	3.5	2.5
933121	Servicios profesionales prestados por obstétricos y/o parteras	4.2	3.5	2.5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	4.2	3.5	2.5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	4.2	3.5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	4.2	3.5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2.5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	4.2	3.5	
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	4.2	3.5	2.5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	4.2	3.5	2.5
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	4.2	3.5	2.5
933231	Servicios profesionales prestados por licenciados en nutrición	4.2	3.5	2.5

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 396
PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

933232	Servicios profesionales prestados por enfermeros con título universitario	4.2	3.5	2.5
933233	Servicios prestados por instrumentadores quirúrgicos	4.2	3.5	2.5
933234	Servicios profesionales de diagnóstico por imágenes prestados por radiólogos, ecografistas y similares	4.2	3.5	2.5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL			
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	4.2	3.5	2.5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	4.2	3.5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	4.2	3.5	2
934013	Servicios profesionales prestados por acompañantes terapéuticos	4.2	3.5	2.5
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	4.2	3.5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	4.2		
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.			
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	4.2	3.5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	4.2	3.5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	4.2	3.5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	4.2	3.5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	4.2	3.5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	4.2	3.5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	4.2	3.5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	4.2	3.5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 202
ESPACIO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	4.2	3.5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.			
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares con o sin espectáculos	8.4	7	
949020	Servicio de diversión y esparcimiento para niños, prestados en salones de juego o a domicilio. Incluye peloteros, complejos de salones de juego y canchas al aire libre o techadas)	4.2	3.5	2
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	4.2	3.5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	4.2	3.5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	7		
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	7		
949043	Producción de espectáculos deportivos	4.2	3.5	2
949050	Servicios de organización de eventos y similares	4.2	3.5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	4.2	3.5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR			
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	4.2	3.5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	4.2	3.5	2
951219	Reparación de máquinas de oficina e instalaciones informáticas	4.2	3.5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	4.2	3.5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	4.2	3.5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-298-
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

951919	Servicios de tapicería	4.2	3.5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO			
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	4.2	3.5	2
	SERVICOS DOMÉSTICOS			
953016	Servicios domésticos. Agencias	4.2	3.5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	4.2	3.5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	4.2	3.5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. Impresión de fotografías digitales. Kioscos digitales	4.2	3.5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	4.2	3.5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	4.2	3.5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	4.2	3.5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
960001	Servicios de limpieza de edificios	4.2	3.5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	4.2	3.5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología.	4.2	3.5	2
960004	Servicios de entrega a domicilio	4.2	3.5	2
960010	Servicios empresariales no clasificados en otra parte	4.2		
10	**ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE**			
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	4.2		
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte. Otras intermediaciones. Franquicias	5		
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	4.2		
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	Art. 23	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -299-

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.-

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL ($ 312.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %) o bonificada y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8 %) o bonificada de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal, minero y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %) y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8 %) acorde a lo dispuesto en la presente Ley, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto Nº 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3º del citado Decreto.
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto Nº 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 300
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE

Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2015, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del periodo fiscal 2015 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;
- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2-CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.

Asimismo podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización.-

ARTÍCULO 18 BIS.- ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2015, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -301-

San Luis

operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del periodo fiscal 2015 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;

- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el inciso 3.

3-LIMITES:

1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no deberán superar los PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 6.500.000,00);
2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:

615056	Distribución y Venta de Productos Farmacéuticos y Medicinales (incluye los de uso Veterinario). Siempre que mantengan en el ejercicio al menos DOCE (12) personas en relación de dependencia en la Provincia de San Luis
624268	Venta de vehículos automotores nuevos
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores,

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-302-
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

	documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades por correspondencia, etc.
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares

Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.
La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.
Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 18 (ALICUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho Artículo.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL
El monto total de facturación anual establecido en el inciso "Límites" del Artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.
A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18 Bis, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:
Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.
De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la Declaración Jurada anual;
Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 302
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota general, o bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.
De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 20.- De mediar Declaración Jurada rectificativa por parte del contribuyente, en un ejercicio fiscal, exclusivamente por diferencia de alícuota, y siempre que no se haya iniciado el procedimiento previsto en el Artículo 52 de la Ley N°VI-0490-2005, no operará la pérdida de los beneficios establecidos en los Artículos 18 y 18 BIS para los ejercicios fiscales subsiguientes al ejercicio en que tenga efecto dicha Declaración Jurada rectificativa, sin perjuicio de lo establecido en el 4° Párrafo del Artículo anterior, siempre que las obligaciones generadas se cancelen, con sus correspondientes accesorios, mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD
En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 18 y Artículo 18 Bis para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el Inciso 3.1 del Artículo 18 Bis debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 304 51
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 1.620,00).

1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comida y salones de té
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo
	631079	Expendio de comida y/o bebida en mostrados y/o con servicio de entrega a domicilio

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS S. LUIS FOLIO 307 DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado		$ 5.520
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados		$ 19.500
	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados		$ 33.600
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	
		Por habitación:	$ 4.080
C	711624	Servicio de garajes	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados		$ 3.000
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados		$ 4.560
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados		$ 6.120
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados		$ 3.000
	Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados		$ 4.080
	Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados		$ 9.720
	Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados		$ 13.620
	Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados		$ 19.500
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -306-

San Luis

E	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	$ 11.100
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares Por unidad:	
		Hasta CUATRO (4) cabañas	$ 540
		Hasta OCHO (8) cabañas	$ 960
		Más de OCHO (8) cabañas	$ 1.800
F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares, con o sin espectáculo:	
	Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados:		$ 35.100
	Más de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados:		$ 56.160
	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	$ 2.700
	959138	Servicios de Belleza. Excepto peluquerías. Salones de Belleza	$ 2.700
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	$ 2.700
	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	$ 8.400

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -307-

H. Cámara de Diputados

San Luis

	959936	Servicios de higiene y estética corporal	$ 2.700
	960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	$ 5.520
	960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología	$ 7.020
	000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
	Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria		$ 1.200
	Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia		$ 240
	Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis"		

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines
832316	Servicios de elaboración de datos y computación
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
308

	arquitectos y técnicos
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos
832955	Servicios de obtención y dotación de personal
832960	Servicios de información. Agencias de noticias
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO
DESDE	HASTA	ANUAL
	$ 72.000,00	$ 1.620,00
$ 72.000,01	$ 96.000,00	$ 1.800,00
$ 96.000,01	$ 144.000,00	$ 2.400,00
$ 144.000,01	$ 192.000,00	$ 3.600,00
$ 192.000,01	$ 240.000,00	$ 4.800,00
$ 240.000,01	$ 288.000,00	$ 6.000,00
$ 288.000,01	$ 400.000,00	$ 7.200,00
MAS DE $ 400.000,00		$ 10.020,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -309-

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTÍCULO 25.- Los micro emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.
Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saiti Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 310 DESPACHO LEGISLATIVO

Anticipo	Mes de vencimiento	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN			
		0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-15	12	13	16	17
2	Abr-15	13	14	15	16
3	May-15	12	13	14	15
4	Jun-15	12	15	16	17
5	Jul-15	13	14	15	16
6	Ago-15	12	13	14	18
7	Sep-15	14	15	16	17
8	Oct-15	13	14	15	16
9	Nov-15	12	13	16	17
10	Dic-15	14	15	16	17
11	Ene-16	12	13	14	15
ANUAL	Feb-16	12	15	16	17

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2014, se fija como vencimiento el último día hábil del mes de Marzo de 2015.
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO
IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12 ‰).-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -311-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS TRECE ($ 13,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en Párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a CUATRO (4) veces la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 32.500,00), salvo prueba en contrario.
En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00); Acoplados PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260,00); Motocicletas PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65,00); Camiones PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390,00) y Maquinarias PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 455,00).
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente Artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:
a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):
1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
- 312 -
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);

2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones;

b) Del DOCE POR MIL (12 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-313-
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing;
29. Primas de Emisión;

c) Del CINCO POR MIL (5 ‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este Punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).
Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.
Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.
Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -314-
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36 ‰):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción";

e) Del CERO POR MIL (0 ‰):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con personas físicas que presten servicios con esos organismos;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 315
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 316
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional Nº 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley Nº VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción";
24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.-

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2 ‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
   El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6 ‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-314-
DERECHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2 ‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84 ‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1 ‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo, abonarán por los pagarés suscriptos:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDOS POR MIL (22 ‰);
2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6 ‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3 %) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
318
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS CIEN ($ 100,00).-

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS VEINTE ($ 20,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS CINCUENTA ($ 50,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

TÍTULO CUARTO
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, furgones, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2000 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5 %) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

1.2 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, furgones, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2000 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos sea igual o superior a la suma de PESOS

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-319-
PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

CIENTO SESENTA MIL ($160.000,00), la alícuota a aplicar será del TRES POR CIENTO (3%).

1.3 Para los camiones, acoplados, colectivos, furgones y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO POR CIENTO (1,25 %), bonificando en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) a la alícuota establecida en el punto 1.1, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos públicos podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Inciso 1.1, modelo 2000 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
   a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
   b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 BIS Inciso 3, que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio;
7. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:
   a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos),

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -330-

San Luis

b) Un motor eléctrico exclusivamente, u
c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.

Establecer una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente Artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

TABLA N° I
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES
(EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2015	546	880	1690	3731	8670
2014	420	675	1300	2870	6669
2013	350	560	1080	2392	5560
2012	280	450	865	1915	4446
2011	225	360	695	1530	3560
2010	205	330	630	1391	3235
2009	190	310	572	1265	2940
2008	165	270	500	1100	2550
2007	150	240	445	985	2285
2006	135	235	430	945	2195
2005	130	210	385	850	1975
2004	115	190	350	765	1775
2003	100	170	315	690	1595
2002	80	140	265	620	1360
2001	65	120	215	530	1085
2000	60	105	195	450	980

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 34 PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

TABLA N° II
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2015	255	560	600	900	1115	2090
2014	195	429	460	695	858	1610
2013	165	360	385	580	715	1340
2012	130	286	305	465	572	1075
2011	125	195	245	365	460	858
2010	117	180	221	335	416	780
2009	110	160	205	305	380	710
2008	104	140	175	265	330	620
2007	95	125	160	235	295	550
2006	91	115	143	215	265	500
2005	85	110	135	205	255	481
2004	78	90	120	169	210	390
2003	70	80	105	160	200	375
2002	65	75	95	150	190	350
2001	60	70	91	143	180	330
2000	52	65	85	135	169	310

ARTÍCULO 41.- Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 1999 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2014 y hayan abonado las obligaciones del año 2014 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2015.
A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -322- 69
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17 %);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14 %);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fijar en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 162.500,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley Nº I-0859-2013, Artículo 7º Inciso d).
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:
1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.
El descuento previsto en el Párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Altime Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
323
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	06/04/2015
1° cuota	06/04/2015
2° cuota	05/06/2015
3° cuota	05/08/2015
4° cuota	05/10/2015
5° cuota	09/12/2015

Fijar el importe mínimo de cada cuota en PESOS CINCUENTA ($ 50,00).
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.-

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3 ‰):
   Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.
2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):
   a) Los juicios de amojonamiento;
   b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
   c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
   d) Los juicios periciales.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Aluma Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 324
PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

3) El QUINCE POR MIL (15 ‰):
   a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
   b) Los juicios de mensura;
   c) Los juicios de deslinde;
   d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
   e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
   f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
   g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
   h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
   i) Los juicios por alimentos;
   j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
   k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
   l) Los interdictos y acciones posesorias;
   m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.
4) El TREINTA POR MIL (30 ‰):
   a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
   b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
   c) Los juicios de reivindicación;
   d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
   e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
   f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50°;
   g) Los juicios de monto determinado o determinable;
   h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;
   i) Los secuestros prendarios ordenados conforme artículo 39° de la Ley de Prenda con Registro;
   j) Las acciones de legítimo abono.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS TREINTA ($ 30,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-325-
PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

2) PESOS SETENTA ($ 70,00):
   a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado;
   b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
   c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
   d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
   e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA ($ 3,50).

3) PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00):
   a) Por derecho de desarchivo;
   b) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.
4) PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00):
   a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
   b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
   c) Cuando se solicite la perención de instancia;
   d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.
5) PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00):
   a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
   b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
   c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
6) PESOS SEISCIENTOS OCHENTA ($680,00):
   a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -326-

H. Cámara de Diputados

San Luis

b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.

7) PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00):
Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario.
8) PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja y de revocatoria *in extremis*, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
9) PESOS ONCE MIL ($ 11.000,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.
10) PESOS CUARENTA ($ 40,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior;
b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
   1) Si el acuerdo es parcial o total;
   2) Capacidad contributiva de las partes;
   3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
   4) Monto económico de la controversia;
   5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
   6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -321-
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.
Asimismo podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento de sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45 – Ley IV-0700-2009).
No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.
En todos los casos del Inciso a) del presente Artículo, la tasa retributiva será abonada al momento de la homologación del acuerdo.
Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.-

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2004 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.
Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.-

ARTÍCULO 54.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15 %);
b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %);

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -328-

c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la tasa vigente,
d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa vigente.-

ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		**DIRECCIÓN PROVINCIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.**	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año.	$ 26,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	$ 26,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	$ 26,00
	4	Por legalización por la Dirección.	$ 26,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	$ 26,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -329-

	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja.	$	26,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición.	$	26,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino.		
		- Para obreros en litigio.		
		- Para obtener pensiones.		
		- Para fines de inscripción escolar.		
B				
	1	Por legalización por la Dirección.	$	26,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja.	$	26,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	$	26,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina.	$	26,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	$	26,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$	26,00
C				
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	$	48,00
	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	$	48,00
	3	Autorización de nombres.	$	48,00
D				
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	$	78,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	$	78,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	$	78,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akime Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 330

H. Cámara de Diputados

San Luis

	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 78,00
E			
	1	Por cada libreta de familia.	$ 78,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	$ 78,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción.	$ 78,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	$ 78,00
F			
		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	$ 78,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina.	$ 247,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	$ 481,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	$ 962,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.	

II		**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 9,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	$ 26,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	$ 16,00
C			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -331-

		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	$ 16,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	$ 26,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	$ 26,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 26,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional Nº 19.724).	$ 26,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley Nº V-0828-2012 y sus modificatorias.	$ 78,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona.	$ 33,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.	$ 33,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte.	$ 33,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 33,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 33,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 234
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 33,00
F			
		Trámites Urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.	$ 65,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 221,00
	3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 325,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias.	$ 72,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado.	$ 72,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	$ 72,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.	$ 48,00
I			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 333
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 98,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	$ 221,00
J			
		Sobretasas	
		Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	$ 16,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	$ 78,00
	3	Por oficios.	$ 78,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	$ 98,00
	5	Por estudio de dominio.	$ 78,00
	6	Por inscripción de Escrituras:	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00).	$ 65,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00).	$ 195,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00).	$ 390,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).	$ 650,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).	$ 813,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc.).	$ 247,00
		Se pagará un adicional en los incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	$ 65,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	$ 65,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -334-

	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en los puntos 6 y 7 precedentes se triplicará.	
		Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	10	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla.	$ 16,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	$ 195,00
	12	Por cada estudio de dominio solicitados en forma urgente.	$ 163,00
	13	Por cada estudio de dominio observado.	$ 16,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios.	$ 130,00
	15	Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	$ 42,00
	16	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web.	$ 7,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº I- 0029-2004 (5447 *R).	

III		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**	
A			
	1	Por cada certificación o constancia.	$ 39,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	$ 39,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 52,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

-335-

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
		Certificados	
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 33,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 33,00
	3	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	$ 26,00
	4	Certificado de Registración Catastral con historia.	$ 78,00
	5	Certificado de avaluó fiscal.	$ 52,00
	6	Certificado Catastral – Ley Nacional N° V-597-2007.	$ 117,00
	7	Certificado Catastral – Ley Nacional N° V-597-2007 – Tramite Urgente.	$ 780,00
B			
		Informes	
	1	Informe de Propiedades.	$ 39,00
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	$ 39,00
	3	Informes Catastral (sin avalúo) por unidad.	$ 52,00
	4	Informe Parcelario.	$ 36,00
	5	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006.	$ 52,00
	6	Por cada fotocopia simple.	$ 26,00
C			
		Minutas	
	1	Minuta Catastral en el Sistema de Gestión Catastral.	$ 78,00
	2	Minuta Catastral en el Sistema de Gestión Catastral – Ley 5023.	$ 0,00
D			
		Copias de Planos	
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica).	$ 78,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 336

	2	Hojas catastrales.	$ 91,00
	3	Mapa de la Provincia.	$ 91,00
	4	Mapa de Departamento.	$ 91,00
	5	Plano de ciudades o pueblos.	$ 91,00
	6	Copia de restituciones y planos de pueblos – no digitalizados.	$ 91,00
E			
		Copias de Planos Ploteados	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.	$ 65,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm.	$ 78,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm.	$ 91,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm.	$ 468,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.	$ 468,00
	6	Copia ploteada de planos de mensura.	$ 130,00
	7	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (ploteada).	$ 78,00
F			
		Fotos	
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000.	$ 52,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000.	$ 52,00
	3	Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 117,00
	4	Monografías:	
		Copia de monografía de punto Red GPS Provincial.	$ 85,00
		Copia de monografía Red PAF Provincial.	$ 85,00
G			
		Trabajos Digitalizados	
	1	Productos digitalizados exportados a otro formato (DXF, PDF).	$ 390,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
J			
		Expedientes de operaciones parcelarias (Mensuras)	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 337
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

	1	Iniciación de trámite de Solicitud Control Operación Parcelaria.	$	40,00
	2	Iniciación de trámite de Solicitud Re Verificación Control Operación Parcelaria.	$	50,00
	3	Iniciación de trámite de solicitud registro de operación parcelaria.	$	65,00
	4	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada.	$	52,00
	5	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$	65,00
K				
		Empadronamientos		
	1	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	$	559,00

V		**BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL**		
A				
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción.		
	1	Anual.	$	390,00
	2	Semestral.	$	234,00
	3	Trimestral.	$	117,00
B				
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar.		
	1	Ejemplar del día.	$	9,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses.	$	13,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año.	$	15,60
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	$	19,50
C				
		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.		
	1	Una publicación, por palabra.	$	0,65
		Más un monto fijo de.	$	52,00
	2	Dos publicaciones, por palabra.	$	0,80
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de.	$	65,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 338 CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS PODER LEGISLATIVO 85

H. Cámara de Diputados

San Luis

	3	Más de dos publicaciones por palabra.	$ 1,00
		Se cobrará la cantidad de publicaciones más un monto fijo de.	$ 65,00
D			
		Por publicación de balance.	
	1	Por un cuarto de página.	$ 130,00
	2	Por media página.	$ 260,00
	3	Por una página.	$ 520,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA	
A			
		Por la solicitud	
	1	Grupos mineros.	$ 500,00
	2	Minas vacantes mensuradas.	$ 1.500,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad.	$ 1.000,00
	4	Ampliación de pertenencia.	$ 500,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera.	$ 1.000,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros.	$ 100,00
	7	Socavón.	$ 200,00
	8	Rescate.	$ 500,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros.	$ 200,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales.	$ 500,00
	11	Copia de plano de la Provincia en soporte digital.	$ 300,00
	12	Planos catastrales o mapa de la Provincia.	$ 500,00
B			
	1	Por aprobación de mensura.	$ 500,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento.	$ 200,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería.	$ 70,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones.	$ 200,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación.	$ 400,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 100,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera	$ 400,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -338-

		de 100 hectáreas de superficie.	
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	$ 400,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera.	$ 400,00
	4	Por la concesión de yacimientos.	$ 400,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas.	$ 400,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera.	$ 200,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	$ 100,00
	8	Renovación de Concesión de Áridos.	$ 1.500,00
D			
	1	Por cada certificado catastral.	$ 100,00
	2	Por cada certificado de productor minero y fabricaciones militares.	$ 50,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM).	$ 50,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera.	$ 200,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente.	$ 200,00
	6	Por inscripción de cada contrato.	$ 300,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales.	$ 52,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 150,00
	9	Por desarchivo mina vacante.	$ 700,00
E			
		Por expedición de guía de sustancia mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería.	
	1	Por Guía.	$ 15,00
	2	Por talonario de 25 guías.	$ 200,00
	3	Inspección – Viáticos.	$ 200,00
Los conceptos recaudados por aplicación del apartado IV, serán asignados específicamente a lo normado por la Ley N° X–0895-2014 "PLAN MAESTRO DE MINERÍA 2014-2020 - TRATADO DE PAZ ENTRE PROGRESO Y MEDIO AMBIENTE".			

VII		**POLICIA DE LA PROVINCIA**	
A			
		División antecedentes personales	
	1	Cédula de identidad.	$ 26,00
	2	Certificados y constancia.	$ 20,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 87 LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 20,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B			
		División criminalística	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	$ 0,00
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 20,00
C			
		Cuerpo de tránsito	
	1	Inscripción de baja en los registros.	$ 20,00
	2	Servicios de grúas.	$ 52,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción.	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores.	$ 20,00
		b) Automóviles.	$ 9,00
		c) Vehículos menores.	$ 9,00
D			
		División comunicaciones e informática	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios.	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	$ 260,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año.	$ 293,00
	3	Por falsas alarmas.	$ 442,00
	4	Por solicitud de inspección.	$ 260,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 260,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO
-341-
LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia.	$ 156,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año.	$ 156,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (Ciudad de San Luis).	$ 260,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.	$ 260,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas.	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	$ 260,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas.	$ 78,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 260,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia.	$ 130,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año.	$ 20,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual.	$ 26,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año.	$ 52,00
	5	Por solicitud de aperturas.	$ 260,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 52,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 72,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -342-

H. Cámara de Diputados

San Luis

G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 403,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores.	$ 26,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada.	$ 52,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I			
		Cuerpo de caballería	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería.	$ 59,00
	2	Por estadía diaria de cada animal.	$ 39,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 26,00
J			
		División bomberos	
a		Instalaciones contra incendio.	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio.	$ 293,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	$ 195,00
b		Desagotes.	
	1	Hasta 10.000 litros.	$ 163,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$ 78,00
c		Buceo.	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 325,00
d		Explosivos.	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 343

H. Cámara de Diputados

San Luis

	1	Habilitación de polvorines.	$ 325,00
	2	Por inspección de pirotecnia.	$ 163,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos.	$ 195,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo.	$ 195,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo.	$ 650,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia.	$ 163,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local.	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	$ 494,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	
		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley Nº X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	
K			
		Policía Caminera	
	1	Tasa por acompañamiento de vehículos de gran porte que excedan las medidas reglamentarias para transitar en rutas de la Provincia, pagaran por kilómetro.	$ 13,00

VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título.	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 394

H. Cámara de Diputados

San Luis

		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	$	225,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	$	175,00
		c) Terciarios no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$	75,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$	40,00
	2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título.		
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	$	235,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	$	175,00
		c) Terciarios no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$	75,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	$	40,00
	3	Especialidades Actividad Pública / Privada.		
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	$	90,00
	4	Desbloqueo de Matrícula.		
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	$	225,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	$	175,00
		c) Terciarios no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$	65,00
	5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas.		
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	$	225,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	$	175,00
		c) Terciarios no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$	75,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$	40,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. David Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

-345-

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -345-

		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B			
		ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	
	1	Habilitaciones de Establecimientos de Salud	
		a) Establecimientos de Salud con Internación (ESCI) Nivel II y Nivel III (Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Maternidad, etc.). Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y servicios de complejidad tercerizados de Hospitales, Sanatorios y Clínicas.	
		Bajo Riesgo.	$ 15.000,00
		Mediano Riesgo.	$ 21.000,00
		Alto Riesgo.	$ 25.000,00
		b) Establecimientos de salud sin internación (ESSI) NIVEL I (Centro de Salud de especialidades Médicas, paramédicas, odontológicas, centro de Nefrología y Hemodiálisis, Centros terapéuticos y de estimulación temprana, etc.), Servicio de internación domiciliaria, Servicios médicos para industria y comercios, Laboratorios de análisis clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de medicina y bioquímica forense, banco de sangre, geriátricos, hogares y/o residencias para adultos mayores.	$ 5.200,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, de Kinesiología y Fisioterapia, Consultorios médicos dentro de Industrias o Comercios, Consultorios Obstétrico - Ginecológico, Consultorios de Nutrición, de Fonoaudiología, Consultorio de Kinesiología y Fisioterapia.	$ 1.300,00
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio y vacunatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 700,00
	2	Renovación de Habilitación establecimientos de Salud.	
		a) Servicios de salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.750,00
		Mediano Riesgo.	$ 5.250,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

93
FOLIO
- 346 -

H. Cámara de Diputados

San Luis

		Alto Riesgo.	$ 6.250,00
		b) Servicios de salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Servicios de salud ítem 1 c).	$ 325,00
		d) Servicios de salud ítem 1 d).	$ 175,00
	3	Incorporación de servicios en establecimientos de salud habilitados.	
		a) Establecimientos de Salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.500,00
		Mediano Riesgo.	$ 4.250,00
		Alto Riesgo.	$ 5.000,00
		b) Establecimientos de Salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Establecimientos de Salud ítem 1 c).	$ 600,00
		d) Establecimientos de Salud ítem 1 d).	$ 300,00
	4	Cambios de Razón Social, cambios de Franquicia, cambio de denominación.	$ 1.050,00
	5	Cambios de Director del servicio de Salud.	$ 250,00
	6	Cambio de Domicilio de los Establecimientos de Salud Habilitados.	
		a) Establecimientos de Salud ítem 1 a):	
		Bajo Riesgo.	$ 3.000,00
		Mediano Riesgo.	$ 4.000,00
		Alto Riesgo.	$ 5.000,00
		b) Establecimiento de Salud ítem 1 b).	$ 1.300,00
		c) Establecimiento de Salud ítem 1 c).	$ 325,00
		d) Establecimiento de Salud ítem 1 d).	$ 175,00
	7	Foliado y Apertura de Libros de registros de los Servicios de Salud.	$ 130,00
	8	Certificaciones Varias.	$ 100,00
C			
		FARMACIAS, DROGUERIAS, DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MEDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICOS DE USO IN VITRO, OTROS	
	1	Habilitaciones.	
		a) Sellado de introducción a la provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos.	$ 820,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -347-

		b) Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, de diagnósticos y cosméticos.	
		1) Habilitación de Droguerías.	
		Tipo I.	$ 10.200,00
		Tipo II.	$ 7.140,00
		2) Habilitación de Farmacias.	
		Tipo I.	$ 4.900,00
		Tipo II.	$ 2.842,00
		3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 3.300,00
		Tipo II.	$ 2.000,00
		4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos.	$ 2.840,00
		5) Habilitación de Herboristerías.	$ 1.060,00
		6) Habilitación de Botiquines de farmacias.	$ 1.060,00
		7) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 20.400,00
		8) Habilitaciones no previstas.	$ 1.060,00
	2		
		Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	$ 1.060,00
	3		
		Renovación de habilitación.	
	a	Droguerías.	
		Tipo I.	$ 2.550,00
		Tipo II.	$ 1.450,00
	b	Farmacias.	
		Tipo I.	$ 1.200,00
		Tipo II.	$ 820,00
	c	Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 1.200,00
		Tipo II.	$ 820,00
	d	Casa de ópticas y lentes de contactos.	$ 820,00
	e	Herboristerías.	$ 320,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -348-

	f	Botiquines.	$ 320,00
	g	Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 6.150,00
	4		-
		Autorizaciones y Aprobaciones: visados de planos, cambio de dirección técnica y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica, foliados y aperturas de libros.	$ 100,00
	5		
		Certificados: de Libre regencia, de trabajo, de normal funcionamiento y libre sanción.	$ 80,00
	6		
		Entrega de recetarios oficiales.	
		a) Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	$ 100,00
		b) Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	$ 100,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios.	$ 25,00
	2	Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.	$ 135,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 275,00
F			
		Reinscripción	
	1	Establecimientos de Salud.	
		a) Los indicados en los puntos 2 a), b), y c).	$ 280,00
		b) Los indicados en el punto 2 d).	$ 210,00
	2	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos.	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -349-

		a) Droguerías.	$ 160,00
		b) Farmacias.	$ 90,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 60,00
	3	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica.	
		a) Categoría Grandes establecimientos.	$ 290,00
		b) Categoría Medianos establecimientos.	$ 150,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 95,00
	4		
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica.	
		a) Categoría Grandes establecimientos.	$ 160,00
		b) Categoría Medianos establecimientos.	$ 90,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 60,00
		Legalizaciones	
		Legalizaciones de títulos registrados.	$ 40,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
G			
		ÁREA BROMATOLOGIA y REGISTRO DE ALIMENTOS	
	A	**Habilitación de Establecimientos**	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 16.900,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 6.240,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 3.159,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 8.450,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 3.159,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 1.540,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Said Alume Obodio
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

Folio -350-

	c	Cambio de Rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.050,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 526,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 310,00
	B	**Autorizaciones y Aprobaciones**	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.865,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 949,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 526,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento Grande.	$ 1.865,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 949,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 526,00
	c	Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 700,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 350,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 200,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 350,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 175,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 100,00
	e	Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación Legal y/o Comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de Rótulo, Cambio de Rótulo para promociones temporarias.	
	1	Establecimiento Grande.	$ 279,00
	2	Establecimiento Mediano.	$ 117,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$ 52,00
	f	Agotamiento de Stock.	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 351

	1	Establecimiento Grande.	$	845,00
	2	Establecimiento Mediano.	$	422,00
	3	Establecimiento Pequeño.	$	117,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	$	292,00
	h	Certificaciones.		
	1	Certificaciones Varias.	$	100,00
	2	Duplicados certificados de RNE.	$	1.200,00
	3	Triplicados certificados de RNE.	$	1.800,00
	4	Duplicados certificados de RNPA.	$	700,00
	5	Triplicados certificados de RNPA.	$	1.300,00
	6	Duplicados certificados Aut. De Envases y Mat. En contacto con alimentos.	$	700,00
	7	Triplicados certificados Aut. De Envases y Mat. En contacto con alimentos.	$	1.300,00
	8	Apertura y Foliado de Libro.	$	130,00
	i	Inscripción en el Registro de unidad de transporte alimenticio (RUTA).		
	1	Categoría A.	$	600,00
	2	Categoría B.	$	500,00
	3	Categoría C.	$	400,00
	j	Reinscripción en el Registro de unidad de transporte alimenticio (RUTA).		
	1	Categoría A.	$	300,00
	2	Categoría B.	$	250,00
	3	Categoría C.	$	200,00
	k	Tasa de frío por sensor.	$	637,00
	l	Reinscripción de tasa de frío por sensor.	$	490,00
	m	Auditoría Tasa de frío por sensor.	$	160,00
	C	**Análisis de Laboratorio**		
	a	Análisis físico – químico.	$	100,00
	b	Análisis organoléptico.	$	100,00
	c	Análisis microbiológico.	$	200,00
	d	Análisis composición nutricional.		
		1.- valor energético.	$	100,00
		2.- hidrato de carbonos.	$	100,00
		3.- proteínas.	$	350,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -352-

San Luis

		4.- grasas totales.	$ 150,00
		5.- grasas trans.	$ 1.000,00
		6.- fibras.	$ 150,00
		7.- sodio.	$ 130,00
		8.- micronutrientes.	$ 150,00
	e	Análisis de gluten por ELISA.	$ 450,00
	f	Análisis Varios.	$ 100,00

IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS Y COOPERATIVAS	
A			
		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones.	$ 111,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones.	$ 221,00
	3	Certificaciones y rúbrica de libro.	$ 33,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	$ 80,00
	5	Desarchivo y Normalización de entidades.	$ 111,00
	6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.	
B			
		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad.	
	1	Capital Social hasta $ 100.000,00.	$ 1.900,00
	2	De $ 100.000,01 Hasta $ 300.000,00.	$ 3.000,00
	3	De $ 300.000,01 Hasta $ 500.000,00.	$ 3.900,00
	4	Capital Social más de $ 500.000,00.	$ 5.900,00
	5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelarán los últimos CINCO (5).	$ 790,00
	6	Sucursales de S.A.	$ 520,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	$ 520,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 353

	8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley Nº 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	9	Constancias de Inscripción, regularidad y certificaciones de copia.(exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances).	$ 72,00
	10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la Provincia).	$ 1.600,00
	11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.	
	12	Disolución.	$ 1.600,00
	13	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.	
	14	Por presentación tardía de nuevo directorio (Por año atrasado de cada directorio no presentado).	$ 130,00
	15	Inscripción de sociedades extranjeras, art. 123, 124 y/o 128 de la Ley Nacional 19.550.	$ 3.200,00
C			
		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales.	$ 111,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.	$ 33,00
	3	Derecho de archivo (por única vez).	$ 80,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades.	$ 111,00

X		**OFICINA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades.	$ 72,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio.	$ 72,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$ 78,00
B			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -354-

San Luis

	1	Por rúbrica de libros, por cada libro.	$	163,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social.	$	163,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos.	$	163,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$	163,00
C				
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos.	$	429,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio.	$	390,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	$	566,00
D				
	1	Inscripción de sociedades.	$	566,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas.	$	566,00
	3	Inscripciones de sucursales.	$	566,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario.	$	566,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión).	$	566,00
	6	Prórroga y reconducción.	$	566,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	$	566,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123; 124 y/o 128 de la Ley Nº 19.550.	$	891,00
	9	Derecho De Archivo – Tasa Anual.	$	176,00
	10	Certificación de firmas (por firma).	$	72,00
	11	Informes por escrito.	$	72,00
	12	Reserva de nombre.	$	156,00
	13	Informe oficios Artículo 400 de la Ley Nº 19.550.	$	72,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -355-

	14	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.	$ 566,00
	15	Inscripción de reducción de capital.	$ 566,00
	16	Reactivación de trámites.	$ 72,00
	17	Por presentación tardía de trámites (por cada año o directorio).	$ 72,00

XI		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS**	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas.	$ 163,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas.	$ 136,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas.	$ 96,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 85,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo.	
	1	Cartografía Tamaño A4.	$ 32,00
	2	Cartografía Tamaño A3.	$ 39,00
	3	Cartografía Tamaño A2.	$ 52,00
	4	Cartografía Tamaño A1.	$ 65,00
	5	Cartografía Tamaño A0.	$ 80,00
		Si es color se agregará un plus por cada color.	$ 13,00

XII		**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE LEY N° IX-0329-2004**	
A			
		Aplicación Ley N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor.	$ 130,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros.	$ 176,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años.	$ 85,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -356-

San Luis

	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico.	$ 52,00
	5	Inspección de seguridad.	$ 65,00
	6	Libreta (título de embarcación).	$ 33,00
	7	Derecho de Navegación.	
		7.1- Canoas, kayak, tablas de windsurf.	$ 52,00
		7.2 – Botes sin motor.	$ 65,00
		7.3 – Veleros con o sin motor.	$ 85,00
		7.4 – Otros, de hasta 4 (cuatro) metros de eslora.	$ 111,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP.	$ 130,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP.	$ 156,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP.	$ 176,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de más de 80 HP.	$ 195,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky.	$ 228,00
		7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.	$ 26,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor.	$ 65,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor.	$ 111,00

XIII		**SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición	
		Inscripción, reinscripción y renovación: **MINORISTAS**	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 117,00
	2	Por adicional.	$ 33,00
	3	Baja.	$ 52,00
		Inscripción, reinscripción y renovación: **MAYORISTAS**	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 488,00
	2	Por adicional.	$ 46,00
	3	Baja.	$ 98,00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación.	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

Folio -357-

	1	Minoristas.	$ 429,00
	2	Mayoristas.	$ 702,00
	3	Baja.	$ 98,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley Nº 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rubrica de Libro de Quejas.	$ 98,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes.	$ 78,00
	3	Presentación de Recursos de Apelación.	$ 117,00
	4	Copia certificada por expediente.	$ 20,00

XIV		PROGRAMA TRANSPORTE PARA TODOS	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros	
	1	Unidades con capacidad para cuatro personas	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 130,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 195,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 260,00
	2	Unidades con capacidad para cinco a veinte personas.	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 195,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 260,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 286,00
	3	Unidades con capacidad para más de veintiún personas.	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 260,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 325,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 390,00
	4	Inscripción y o modificación en el Registro Provincial de Carga.	$ 163,00
B			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO -358- DESPACHO LEGISLATIVO

		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo.	$ 195,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual.	2,50 %
D			
	A	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido.	
	1	De hasta 75 kilómetros.	$ 75,00
	2	De más de 75 kilómetros y hasta 150 kilómetros.	$ 115,00
	3	De más de 150 kilómetros.	$ 175,00
	B	Autorización Mensual viaje especial.	
	1	De hasta 5.000 km.	$ 400,00
	2	De más de 5.000 km hasta 10.000 km.	$ 800,00
	3	De más de 10.000 km.	$ 1.200,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual.	$ 585,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión.	$ 455,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 10 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión.	$ 420,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior.	$ 130,00
	5	Desinfección mensual.	$ 60,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional.	$ 80,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano.	$ 4,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano.	$ 4,00
G			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico.	$ 330,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial.	$ 110,00
H			
		Certificaciones de Copia	
	1	Hasta 50 fojas.	$ 400,00
	2	Desde 51 fojas y hasta 100 fojas.	$ 480,00
	3	Desde 101 fojas y hasta 200 fojas.	$ 630,00
	4	Desde 201 fojas y hasta 300 fojas.	$ 730,00
	5	Más de 300 fojas.	$ 840,00
I			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE OMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	$ 80,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	$ 4,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	$ 4,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -360-

		PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma: 1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonaran al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. 2) Pisadas de vehículos de transporte interurbano: Se abonaran al ingreso de cada vehículo en la EDIRO. En caso de abonarse mensualmente, el vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos al EDIRO. 3) Pisadas de vehículos de transporte urbano: se abonaran el día 10 del mes siguiente al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. MORA EN EL PAGO: La mora en el pago se producirá en forma automática a su vencimiento y originará el curso de intereses compensatorios del 0.2% diarios, mientras dure la mora.	

XV		PROGRAMA INDUSTRIA	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 150,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	$ 150,00
C			
		Certificado de continuidad.	$ 150,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	$ 150,00
E			
		Renovación anual de certificado de exención Ley VIII-501-2006.	$ 150,00
F			
		Certificado de finalización de beneficios de promoción industrial.	$ 150,00
G			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO 361

San Luis

		REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. 04-MYCMyT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	$ 800,00
H			
		Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	$ 1.500,00
I			
		Solicitud de inspecciones especiales.	$ 1.000,00
J			
		Dictamen sobre la viabilidad de proyectos de inversión.	$ 1.000,00

XVI		**PROGRAMA RELACIONES LABORALES**	
A			
		Sector Rúbricas	
	1	Block control horario.	$ 30,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares.	$ 50,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas.	$ 20,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes.	$ 78,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo.	$ 78,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 50 fojas.	$ 59,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 51 a 200 fojas.	$ 78,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio.	$ 163,00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas.	$ 25,00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas.	$ 10,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno.	$ 40,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales.	$ 65,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	$ 40,00
	14	Juntas Médicas, cada una.	$ 60,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral.	$ 175,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

-362-

	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, por hoja.	$ 20,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor.	$ 52,00
	18	Solicitud de informes oficiales y judiciales o similares.	$ 39,00
	19	Procedimiento arbitral.	$ 130,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.).	$ 98,00
	2	Otros libros de orden laboral.	$ 98,00
C			
	1	Homologación Ley Nº 14.786 por trabajador.	$ 39,00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 200,00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 150,00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	$ 9,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	$ 40,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	$ 52,00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 19,50
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	$ 130,00
	9	Registro de contratistas.	$ 98,00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación.	$ 325,00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	$ 65,00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 98,00
	13	Registración de Contratos.	$ 60,00
	14	Reinscripción por perdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	$ 1.200,00
	15	Reinscripción por perdida, robo, hurto, etc. Libros especiales art. 52 LCT.	$ 1.000,00
	16	Solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparecencia anterior.	$ 150,00
	17	Apertura tramite procedimiento crisis de empresa.	$ 150,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

-363-

XVII		SUBPROGRAMA GESTION DE RESIDUOS Y PRODUCCION LIMPIA	
A			
		Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez	
	a	Generadores de Residuos de baja peligrosidad.	$ 520,00
	b	Generadores de Residuos de media peligrosidad.	$ 780,00
	c	Generadores de Residuos de alta peligrosidad.	$ 1.040,00
	d	Recicladores.	$ 520,00
	e	Transportistas.	$ 1.560,00
	f	Operadores con planta de tratamiento o disposición final.	$ 10.400,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 1.040,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de 1 a 3 unidades de transporte.	$ 5.200,00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean 3 o más unidades de transporte.	$ 10.400,00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 5.200,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 7.800,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -364-

	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 10.400,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a 1 tonelada o 10 m3 por mes.	$ 13.000,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 7.800,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 10.400,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 15.600,00
C			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	$ 1.040,00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 200 kg. o 2 m3 por mes.	$ 1.560,00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 300 kg. o 3 m3 por mes.	$ 2.080,00
	4	CATEGORIA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3 por mes y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	$ 2.600,00
	5	CATEGORIA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3 por mes y menor a 1000 kg, o 10 m3 por mes.	$ 3.120,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -365- LEGISLATIVO

San Luis

	6	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	$ 2.080,00
	7	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 200 kg. o 2 m3 por mes.	$ 3.120,00
	8	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg. o 3 m3. por mes.	$ 4.160,00
	9	CATEGORIA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	$ 5.200,00
	10	CATEGORIA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1000 kg o 10 m3 por mes.	$ 6.240,00
D			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez Resolución N° 42-MMA-2009	
	1	Consultores Individuales.	$ 780,00
	2	Firmas Consultoras.	$ 1.560,00
E			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudios de impacto ambiental, por única vez - Resolución N° 51-MMA-2009 y modificatorias	
	1	Consultores individuales.	$ 780,00
	2	Firmas Consultoras.	$ 1.560,00
F			
	1	Por cada certificación o constancia.	$ 33,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO 366

San Luis

XVIII		PROGRAMA BIODIVERSIDAD	
A			
		Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010).	$ 748,00
B			
		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (art. 6 Resolución N° 80-PRN-2010)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. de nafta súper.	$ 884,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. de nafta súper.	$ 1.365,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. de nafta súper.	$ 1.820,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. de nafta súper.	$ 2.470,00
C			
		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Res. N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	$ 98,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. de nafta súper).	$ 143,00
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. de nafta súper).	$ 234,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper).	$ 20,00
		LEÑA VERDE	
	5	Chasis (equivalente a 6 lts. de nafta súper).	$ 52,00
	6	Acoplado (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	$ 98,00
	7	Equipo (equivalente a 16 lts. de nafta súper).	$ 150,00
	8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. de nafta súper).	$ 13,00
		CARBON	
	9	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 195,00
	10	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 299,00
	11	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	$ 494,00
	12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper).	$ 26,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

		MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
	13	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	14	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00
	15	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
		MADERAS - RODRIGON	
	16	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	17	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00
	18	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
		MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
	19	Chasis (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	$ 169,00
	20	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	$ 254,00
	21	Equipo (equivalente a 43 lts. de nafta súper).	$ 423,00
		MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIES AUTÓCTONAS	
	22	Chasis (equivalente a 15 lts. de nafta súper).	$ 150,00
	23	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	$ 254,00
	24	Equipo (equivalente a 40 lts. de nafta súper).	$ 403,00
		MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIES EXOTICAS	
	25	Chasis (equivalente a 8 lts. de nafta súper).	$ 81,00
	26	Acoplado (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	$ 117,00
	27	Equipo (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 202,00
		El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados.	
		El producto forestal removido se cobrará a acopios/corralones, el doble del valor de origen.	
		MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
	28	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	$ 202,00
	29	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	$ 377,00
	30	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	$ 494,00
D		**CONCEPTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° IX-0317-2004**	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 98,00
	2	Caza Mayor.	$ 163,00
	3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 254,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -368-

		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 332,00
	5	Caza Mayor.	$ 494,00
	6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 559,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza Menor (Excepto Palomas).	$ 748,00
	8	Caza Mayor.	$ 1.495,00
	9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas).	$ 1.989,00
E			
		Otros conceptos	
	1	Guía de Caza en cotos de caza privados.	$ 624,00
	2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados.	$ 17.329,00
	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia.	$ 98,00
	4	Otorgamiento de Guía de tránsito.	$ 98,00
F			
		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país).	$ 748,00
	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros).	$ 1.001,00
	3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas.	$ 17.329,00
	4	Guía de Caza.	$ 748,00
G			
		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0319-2004	
		Cambio de uso de suelo (por hectárea).	
	1	Desmonte de 25 hasta 100 hectáreas.	$ 260,00
	2	Desmonte desde 101 hectáreas a 250 hectáreas.	$ 520,00
	3	Desmonte desde 251 hectáreas a 500 hectáreas.	$ 910,00
	4	Desmonte desde 501 hectáreas a 1000 hectáreas.	$ 1.170,00
	5	Desmonte de 1000 hectáreas a 2000 hectáreas.	$ 1.430,00
	6	Desmonte mayor a 2.000 hectáreas.	$ 1.820,00
H			
		Conceptos Ley IX-0851-2013 Acceso y Registro de los Rec. Genéticos y Bioquímicos de la Diversidad Biológica Provincial	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

Folio -368-

	1	Canon permiso de investigación según Artículo 13 (deposito cuenta N° 208716/110).	$ 30,00
	2	Regalías según Artículo 14 de la Ley.	5,00 %

XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A			
		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 39,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	$ 13,00
B			
		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 728,00
	2	Renovación anual.	$ 650,00
C			
		Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 bovinos diarios.	$ 16.231,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	$ 8.652,00
	3	Matadero rural – 20 bovinos diarios.	$ 2.158,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	$ 540,00
	5	Matadero de Chivos - más de 50 animales por día.	$ 6.825,00
	6	Matadero de porcinos - más de 50 animales por día.	$ 7.800,00
	7	Menores de 50 animales diarios - chivos y porcinos- tributaran el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 bovinos diarios.	$ 13.754,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	$ 7.124,00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	$ 1.775,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	$ 455,00
	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios.	$ 2.340,00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios.	$ 3.640,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -369-

	7	Mataderos de chivos y porcinos menos de 50 animales diarios - chivos y porcinos- tributaran el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
E			
		Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral.	
	1	Engordes a Corral de 200 a 2000 animales.	$ 4.141,00
	2	Engordes a Corral de 2001 a 5000 bovinos.	$ 6.487,00
	3	Engordes a Corral de 5001 bovinos en adelante.	$ 8.730,00
F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 3.556,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones jaula.	$ 2.132,00
G			
		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas anuales.	$ 10.673,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas anuales.	$ 8.012,00
	3	Tipo C – desde 1001 a 3000 piezas anuales.	$ 2.600,00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales.	$ 1.040,00
H			
		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas.	$ 7.105,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas.	$ 5.330,00
	3	Tipo C – De 1001 a 3000 piezas por año.	$ 1.300,00
	4	Tipo D – De 100 a 1000 por año.	$ 650,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros.	$ 14.625,00
	2	Granjas de Postura.	$ 10.966,00
	3	Granjas de Reproducción.	$ 15.438,00
	4	Plantas de Incubación..	$ 14.625,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -310-

	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
	6	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación de más de 10.000 animales tributaran el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
	7	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación hasta 10.000 animales - tributaran el 25% de la tasa de habilitación correspondiente.	
J			
		Tasa de habilitación de plantas faenadoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 13.182,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	$ 9.893,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
K			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenadoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 9.880,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	$ 6.578,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
L			
		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	$ 6.903,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	$ 10.355,00
	3	Intensivo o industrial.	$ 13.813,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
M			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	$ 3.549,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	$ 5.330,00
	3	Intensivo.	$ 7.118,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
N			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 3.549,00
O			
		Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 3.549,00
P			
		Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de remates ferias.	$ 6.903,00
	2	Actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias – Anual.	$ 3.900,00
Q			
		Tasa anual de registro y habilitación e inspección de fábricas de embutidos, chacinados y otros derivados cárnicos	
	1	Industriales.	$ 2.842,00
	2	Comerciales (carnicerías y elaboradoras locales).	$ 650,00

XX		**SECRETARIA GENERAL LEGAL Y TÉCNICA**	
		Emisión de CIPE (a partir del segundo ejemplar).	$ 39,00
		Emisión CIPE/ L.C. PARTICULAR.	$ 234,00
		Emisión CIPE/ L.C. PROFESIONAL.	$ 328,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. particular por año.	$ 59,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. profesional por año.	$ 85,00

XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			
		Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.) Tasa sobre monto de obra.	0,50 %
		Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.	$ 104,00
B			
		Arancel por Otorgamiento de Autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.	

	$		$	%	PARCIAL	ACUMULADO
HASTA	99.000				$ 1.980	$ 1.980
DESDE	99.001	HASTA	198.000	1,80	$ 1.782	$ 3.762
DESDE	198.001	HASTA	396.000	1,60	$ 3.168	$ 6.930
DESDE	396.001	HASTA	792.000	1,40	$ 5.544	$ 12.474
DESDE	792.001	HASTA	1.584.000	1,20	$ 9.504	$ 21.978
DESDE	1.584.001	HASTA	3.186.000	1,00	$ 15.840	$ 37.818
DESDE	3.186.001	HASTA	6.336.000	0,80	$ 25.344	$ 63.162
MAS DE	6.336.001			0,60		

XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales. administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia	
	1	Trámite Común.	$ 39,00
	2	Trámite Urgente.	$ 78,00
B			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO 313
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

San Luis

		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno	
	1	Trámite Común, por foja.	$ 9,00
	2	Trámite Urgente, por foja.	$ 20,00
C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares	
	1	Trámite Común.	$ 78,00
	2	Trámite Urgente.	$ 163,00
D			
		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el Estado Provincial	
	1	Por derecho propio.	$ 117,00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	$ 163,00

XXIII		**FISCALIA DE ESTADO**	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	$ 39,00

XXIV		**MINISTERIO DEL CAMPO LEY N° IX-0751-2010**	
A			
		Servicio de desinfección sin exhibición de Tarjeta Sanluiseña. Por vehículo	
	1	Categoría I (Vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 20,00
	2	Categoría II (Vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 40,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -374-

San Luis

B			
		Servicio de desinfección con exhibición de Tarjeta Sanluiseña. Por vehículo	
	1	Categoría I (Vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 10,00
	2	Categoría II (Vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 20,00
El Poder Ejecutivo podrá modificar los valores establecidos en apartado XXIV, en virtud de los cambios producidos en los costos de prestación del mencionado servicio.			

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 58.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:
1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS CUARENTA ($ 40,00);
2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS VEINTICINCO ($ 25,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS VEINTE ($ 20,00);

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, se tributará conforme a la siguiente tabla:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alime Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- 315 -

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 3,89	$ 5,84	$ 11,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,66	$ 7,77	$ 11,66	$ 18,33
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 2,99
MAIZ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 4,55
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 19,94	$ 19,94	$ 19,94	$ 31,20
MANÍ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 39,88	$ 39,88	$ 39,88	$ 62,40
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 3,89	$ 5,84	$ 7,80
SOJA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,66	$ 7,77	$ 11,66	$ 15,60
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 3,12
SORGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 6,24
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,93	$ 3,89	$ 5,81
TRIGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 5,85	$ 7,77	$ 11,62
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,17	$ 1,95	$ 3,07
MIJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,33	$ 7,77	$ 6,14
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 1,01	$ 1,01	$ 1,01	$ 0,26
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,39	$ 0,04	$ 0,18
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 6,63
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 19,44	$ 19,44	$ 19,44	$ 22,10
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 38,87	$ 38,87	$ 38,87	$ 44,20
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,11	$ 3,11	$ 3,11	$ 3,54
ALGODÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 3,90
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 3,13	$ 3,13	$ 3,13	$ 7,80
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,49	$ 0,49	$ 0,49	$ 0,55
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 4,23	$ 4,23	$ 3,64
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,18	$ 1,18	$ 1,18	$ 0,52
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 4,29

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- 376 -

CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 6,76	$ 6,76	$ 6,76	$ 12,48
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,35	$ 1,35	$ 1,35	$ 1,04
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,77	$ 7,77	$ 7,77	$ 2,08
HIERBAS AROM. Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,13
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 9,72	$ 9,72	$ 9,72	$ 3,25
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 2,20	$ 2,20	$ 2,20	$ 4,42
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 5,64
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,64
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,90
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,13
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,70	$ 2,70	$ 2,70	$ 6,24
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,73	$ 4,73	$ 4,73	$ 6,76
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,44
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,34	$ 0,34	$ 0,34	$ 0,65
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,56	$ 0,34
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 3,38	$ 3,38	$ 3,38	$ 4,94
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,56	$ 1,77
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,17	$ 1,17	$ 1,17	$ 1,07
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,76
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,43	$ 2,76
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 5,07	$ 5,07	$ 5,07	$ 14,30
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,82
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,08
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,39	$ 0,57

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

-347-

ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 7,02
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,93	$ 2,93	$ 2,93	$ 10,50
YEGUARIZOS P FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 6,24
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 4,94
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04
TORITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 14,04
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,89	$ 3,89	$ 12,22
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,54	$ 2,54	$ 2,54	$ 13,00
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,31
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,68	$ 0,68	$ 0,68	$ 1,30
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 7,77	$ 7,77	$ 7,77	$ 19,24
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,26
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,30
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,85	$ 0,85	$ 1,30
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,37	$ 0,98	$ 1,37	$ 8,58
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,37	$ 0,98	$ 1,37	$ 4,68
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,98	$ 0,98	$ 0,98	$ 2,08
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 8,06
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,84	$ 5,84	$ 5,84	$ 18,46
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,17	$ 0,17	$ 0,17	$ 0,62
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 1,18	$ 1,18	$ 1,18	$ 0,39
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,68	$ 0,68	$ 0,68	$ 1,56
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 5,07
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,07
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,07
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,07
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,21	$ 0,21	$ 0,21	$ 0,57
ANIMAL PARA USO DEPORT. Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,96	$ 2,96	$ 2,96	$ 3,25
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,05
MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,00	$ 0,85	$ 0,91
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,89	$ 2,99
LEÑA TRITURADA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,89	$ 3,25
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 0,00	$ 4,23	$ 3,25
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,23	$ 0,00	$ 2,99	$ 3,25
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 3,25	$ 1,82
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,89	$ 0,00	$ 3,25	$ 2,73
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 0,00	$ 1,82	$ 1,82
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,04
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,00	$ 0,09	$ 0,07
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,08

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO 379

Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los precios fijados en la Tabla.
(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30 %).
Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores preestablecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.
No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado, el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Contribución Ley N° VIII-0849-2013 Artículo 4° Inciso b), siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.
Fijar para el Ejercicio Fiscal 2015, a los fines de lo establecido en el Artículo 4° Inciso b) de la Ley N° VIII-0849-2013, el valor del litro de gasoil en PESOS OCHO ($ 8,00).-

ARTÍCULO 59.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

ARTÍCULO 60- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1.700,00).
b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00).
c) Por circular con la correspondiente documentación vencida:
   1) Hasta 3 días, una multa de PESOS NOVECIENTOS ($ 900,00).
   2) Mayor de 3 días se considerará incurso en el Inciso b).
d) Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un 10%, del valor declarado una multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800,00).

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -380-

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.
En todos los casos en que el contribuyente sea reincidente en cualquier tipo de infracción cometida, prevista en este artículo no será de aplicación lo establecido en el Párrafo anterior.-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61.- De conformidad a lo establecido por la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto, una sobretasa del TRES POR MIL (3 ‰), un derecho de archivo del SIETE POR MIL (7‰) y la alícuota del Impuesto de Sellos se incrementará en un OCHO POR MIL (8 ‰) todo liquidado conforme a la Base Imponible del Impuesto.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 62.- Disponer, para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes al año 2011, un CREDITO FISCAL nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Contribución Especial.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.-

ARTÍCULO 63.- Disponer, que la fecha de finalización de la obra, prevista en el Artículo 2° de la Ley Nº VIII-0726-2010 Contribución Especial por Mejoras Autopista sobre Ruta Provincial N° 55 – Tramo: Villa Mercedes – Arizona, es la fecha de recepción definitiva de la Obra y de aquellas obras complementarias a la misma, por parte del Estado Provincial.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -381-

San Luis

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 64.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 65.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los Artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, Artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.-

ARTÍCULO 66.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

USOS	ORIGEN	FUENTE	DERECHO USO ANUAL:	CONSUMO:		MANTENIMIENTO:
				m3	HA /AÑO	
POBLACIONES	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 0,163	-	No
	Superficial	Acueducto	-		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
		Vertiente	-		-	
		Canal	-		-	
AGRICOLA	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$ 0,130	$ 97,50	No
	Superficial	Vertiente	$ 1.625,00	$ 0,130	$ 97,50	No
		Acueducto	-	$ 0,130	$ 97,50	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
		Canal	h/ 1 HA = $ 0	$ 0,130	$ 187,20	No
			> 1 HA h/5 HA = $ 31,20		$ 195,00	
			> 5 HA h/10 HA = $ 70,20			
			>10 HA h/25 HA = $ 148,20			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO -382-
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

			>25 HA h/50 HA = $ 162,50 >50 HA h/75 HA = $ 202,50 >75 HA h/100 HA = $ 219,37 > 100 HA = $ 253,12			
GANADERO	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$ 1,053	-	No
	Superficial	Vertiente	-		-	
		Acueducto	-		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
		Canal	-		-	
INDUSTRIAL	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 1,222	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 2.600,00		-	$ 1.950,00 /año
		Canal	$ 2.600,00		-	$ 2.925,00 /año
ACUICOLA	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 1,170	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.950,00 /año
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
MEDICINAL	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 0,130	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.560,00 /año
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
MINERO	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 1,625	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.950,00 /año
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
RECREATIVO	Subterránea	Perforación	$ 1.625,00	$ 0,975	-	No
	Superficial	Vertiente	-		-	
		Acueducto	-		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual
		Canal	-		-	
OTROS	Subterránea	Perforación	$ 2.080,00	$ 1,300	-	No
	Superficial	Vertiente	$ 2.080,00		-	
		Acueducto	$ 3.250,00		-	$ 1.560,00 /año
		Canal	$ 3.250,00		-	10% s/consumo o min de $ 26,00 mensual

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -383-

ARTÍCULO 67.- CONSUMO:

A) USO AGRARIO: cuyo origen sea abastecido por canales, el importe de consumo por hectárea por año del cuadro de tarifas del Artículo precedente, equivalen a un manto de 400 mm de agua por hectárea al año. Los excedentes necesarios deberán adquirirse por hora.

B) ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrara según el consumo en m3.

A los fines de eficientizar el consumo de agua en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 66 el volumen que surja de considerar 250 lts/hab/día por la cantidad de habitantes (datos del censo de población 2010). Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para "Uso Poblacional" incrementada en un PORCENTAJE (%), idéntico al excedido.-

ARTÍCULO 68.- DERECHO DE USO. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Derecho de Uso el monto establecido en el Artículo 66.

A todos los efectos, el cargo descripto en el presente Artículo, se aplica por cada establecimiento y/o unidad productiva.

En caso de perforaciones, se aplicará a aquellos con caudales potenciales superiores a 10.000 lts/hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de caudales sean superiores a 10.000 lts/hora.

También están contempladas en este artículo, las perforaciones menores a 10.000 lts/hora, cuyo uso sea para el envasado y/o posterior comercialización del agua.-

ARTÍCULO 69.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por Padrón de agua de acueductos, no podrá ser inferior a PESOS VEINTISEIS ($ 26,00) mensuales.-

ARTÍCULO 70.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

a.- Liquidar y cobrar por $/hora el agua superficial cuando no pueda determinarse el caudal por m3 o por hectárea, un monto de PESOS QUINCE ($ 15,00) la hora;

b.- Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m3, para lo cual deberá justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -384-

c.- Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el Artículo 66 y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica;
d.- Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso humano y doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos;
e.- Liquidar y cobrar por DOTACION y/o ESTIMACIÓN, en los acueductos entubados, cuando no se tengan datos ciertos de volumen en m3;
f.- Liquidar y cobrar por CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.-

ARTÍCULO 71.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas, a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 72.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatoria Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", y la presente Ley.-

ARTÍCULO 73.- Autorizar a SAN LUIS AGUA S.E. en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", a una disminución de la TARIFA GENERAL de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total a liquidar, en el caso que se acuerde liquidar el "agua en bloque".-

ARTÍCULO 74.- Establecer el siguiente calendario de vencimiento general para las cargas financieras establecidas en los artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -385-

San Luis

CONCEPTO	PERIODO	VENCIMIENTO
DERECHO DE USO - CONSUMO POR HECTÁREA – USO AGRICOLA - AGUA SUBTERRÁNEA	ANUAL	10/04/2015
CONSUMO POR M3 – DERECHO Y MANTENIMIENTO – AGUA SUPERFICIAL – CANALES Y USO POBLACIONAL	MENSUAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M3 Y MANTENIMIENTO – AGUA SUBTERRANEA – USO NO AGRICOLA Y SUPERFICIAL – ACUEDUCTOS – USOS TODOS	BIMESTRAL	20 del mes siguiente

ARTÍCULO 75.- Casos Especiales. San Luis Agua S.E., cobrará en los siguientes casos:

CONCEPTO	M3	IMPORTE $/VIAJE
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	0 - 6	$ 30,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	$ 40,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	$ 50,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	$ 70,00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007, Ley Nº VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2015.-

ARTÍCULO 77.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley Nº VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2015.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -386-

ARTÍCULO 78.- Facultar a la Dirección Provincial a establecer un Plan Especial de Facilidades de Pago, en virtud de lo normado en el 3° Párrafo del Artículo 86 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, para la deuda de Rentas Diversas cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.
Quienes opten por cancelar las deudas de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- Plazo de financiación de hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas;
- Reducción de la tasa de interés por financiación de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa vigente.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 79.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a informar en el recibo de haberes, los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 80.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación.-

ARTÍCULO 81.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas a los proyectos aprobados en el marco del "Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluiseños" por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de notificación del Decreto de aprobación de dicho proyecto. El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictará toda normativa necesaria para su instrumentación.-

ARTÍCULO 82.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley Nº V-0129-2004 (5543 *R).-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 83.- Establecer, para los terrenos rurales, como Valor Relativo mínimo (VRmín) PESOS CUARENTA Y DOS ($ 42,00) y Valor Relativo Máximo (VRmáx) PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 4.875,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del índice relativo de los Inmuebles Rurales.-

ARTÍCULO 84.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTÍCULO 85.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R) y a los beneficiarios de la Ley N° V-0800-2012, en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R).-

ARTÍCULO 86.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 87.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° -I-0004-2004 (5759 *R) y Ley N° V-0800-2012, el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.
Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales el Beneficiario del mismo será responsable fiscal por el impuesto inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 88.- Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley Nº V-0777-2011.-

ARTÍCULO 89.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15 %), hasta el límite del capital;
b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la tasa vigente;
d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa vigente.

Facultar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 90.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 subsiguientes y concordantes y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones y para el cobro de deudas de las cuotas de viviendas.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 91.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 92.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2015.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -389-

ARTÍCULO 93.- Incorporar, como Inciso 18) del Artículo 18 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTÍCULO 18.-

18) Establecer regímenes de pagos a cuenta de tributos, tasas, contribuciones y/o derechos de uso, respecto de las obligaciones cuya recaudación y/o administración se encuentren a su cargo.-"

ARTÍCULO 94.- Sustituir el Inciso 3) del Artículo 35 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35.-

3) Comunicar a la Dirección Provincial dentro del término de TREINTA (30) días de ocurrido todo cambio de su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio.-"

ARTÍCULO 95.- Sustituir el Artículo 86 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 86.- La Dirección Provincial podrá conceder a los contribuyentes y/o responsables facilidades para el pago de tributos, actualizaciones, intereses, recargos y multas adeudados hasta el mes de la presentación de la solicitud respectiva. El término para completar el pago no podrá exceder un máximo de CUATRO (4) años sin garantías.

La Dirección Provincial podrá ampliar el plazo mencionado precedentemente hasta SIETE (7) años, en los supuestos de contribuyentes y responsables que se encuentren en Concurso Preventivo.

Asimismo, la Dirección Provincial podrá extender el plazo establecido en el primer Párrafo hasta DIEZ (10) años, para aquellos conceptos NO TRIBUTARIOS, cuya recaudación se encuentre a su cargo, en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Lic. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -290-

Las facilidades de pago no regirán para los tributos de carácter instantáneo.
Para los agentes de retención, recaudación o percepción solo regirán respecto de las multas previstas en el Artículo 63 de la presente Ley.
En caso de otorgamiento de planes de facilidades de pago, la obligación originaria se sigue entendiendo como vencida a los objetos de la Certificación de Libre deuda exigida por este Código.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, fijará las formas, plazos y condiciones para el otorgamiento de los planes de pago.-"

ARTÍCULO 96.- Incorporar, como Inciso d) del Artículo 93 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTÍCULO 93.-

d) La facultad del responsable de aplicar los Créditos Fiscales otorgados en virtud de Leyes especiales, cuando la misma no haya sido solicitada por el beneficiario.-"

ARTÍCULO 97.- Incorporar, como Inciso d) del Artículo 94 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el siguiente:

"ARTÍCULO 94.-

d) En el supuesto previsto en el Inciso d) del Artículo anterior, el término de la prescripción, comenzará a correr desde el 01 de enero siguiente al año de otorgamiento o de la última aplicación del beneficio, lo que fuere posterior.-"

ARTÍCULO 98.- Sustituir el Artículo 185 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 185.- Salvo lo dispuesto para casos especiales, la base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos de las actividades gravadas, devengados en el período fiscal.
Es ingreso bruto el valor o monto total, en valores monetarios, incluidas actualizaciones pactadas o legales, en especies o en servicios, devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, de retribución por la actividad

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO -391.-

ejercida, de intereses y actualizaciones obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y en general, toda contraprestación por derechos cedidos o transmitidos.
En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos mayores de DOCE (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nº 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.-"

ARTÍCULO 99.- Sustituir el Artículo 237 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 237.- En los contratos de constitución de sociedades civiles o comerciales y sus prórrogas, la base imponible será el monto del capital social, cualquiera sea la forma y términos estipulados para aportarlo y la naturaleza y ubicación de los bienes. En caso de aumento de capital, el impuesto se aplicará sobre el incremento. En todos los casos el instrumento gravado es el acta fundacional o el acta de asamblea ordinaria o extraordinaria que lo disponga.
En la cesión de partes de interés, cuotas o acciones de capital social, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones o cuotas cedidas si fuere mayor.
Si el aporte de alguno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato social, o el valor económico del inmueble, el que fuere mayor. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en el activo o pasivo de una entidad civil o comercial o de un fondo de comercio en el que se haya incluido bienes inmuebles, en cuyo caso, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor resultante de comparar el valor económico del inmueble, el valor contractual o la estimación del balance.
En los casos de constitución de sociedades o modificaciones del contrato social en los que se determine que éstos deban ser elevados a escritura pública, el impuesto deberá tributarse sobre ésta última, siempre y cuando la escrituración y/o protocolización se

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

María Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

realice dentro de los TREINTA (30) días corridos contado/s a partir de la fecha del instrumento original, abonando este último el impuesto fijo que determine la Ley Impositiva Anual. Caso contrario el instrumento gravado será el citado en el primer Párrafo.-"

ARTÍCULO 100.- Modifíquese al Artículo 64 de la Ley N° VI-0490-2005 Código Tributario Provincial el que quedará redactado de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 64.- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de TRES (3) a DIEZ (10) veces el importe actualizado del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco y clausura por CINCO (5) a VEINTE (20) días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumben;

b) Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario. Para este caso, la reincidencia se tendrá especialmente en cuenta a los efectos de graduación de la multa conjuntamente con otros antecedentes. No será de aplicación para los recursos de la pena de clausura prevista en este Artículo las disposiciones de los Artículos 60, 61 y 62 de este Código.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable conformare el ajuste y rectificare en forma voluntaria sus declaraciones juradas, abonando al contado la multa que pudiere corresponder con anterioridad al vencimiento del plazo para contestar la Vista y/o presentar Descargo a la Instrucción Sumarial, se aplicara de puro derecho el mínimo legal establecido en el presente Artículo sin necesidad de emisión de un acto administrativo que así lo disponga.-"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO 393

ARTÍCULO 101.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2015.-

ARTÍCULO 102.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a diecinueve días de noviembre de dos mil catorce.-
(dm)

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 394

SAN LUIS, 19 de noviembre de 2014.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
INGENIERO AGRÓNOMO JORGE RAÚL DÍAZ
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 115 Folio 179 Año 2014, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2015, conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 700-DL-14
(dm)

14

Cámara de Senadores

Recibí de Despacho Legislativo Nota Nº 700 DL - 2014
Adjunta expediente Nº 115 Folio 179 Año 2014 Proyecto de Ley con Media Sanción ref. a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2015. –
Consta de 471 folios.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

...ADOS
Autorizó
Entregado
Ofic. Receptora: Leg. Fecha 21/11/14 Hora 13:40
Firma

-396-

III

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 700/2014, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2015".- (Expte. N° 214-HCS-2014).

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.-

IV

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 702/2014, adjuntando Resolución N° 75/2014 creando en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis la "Comisión Especial para la Revisión y Análisis de la Legislación Provincial alcanzada por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación".-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al Archivo.-

V

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 703/2014, adjuntando Proyecto de Ley en 2da. Revisión caratulado: "San Luis Minera SAPEM".- (Expte. N° 101-HCS-2014).

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – a la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes y Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.-

VI

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 705/2014, adjuntando Declaración N° 88/2014 declarando beneplácito por la visita de Embajadores, Diplomáticos, Secretarios de Embajadas, Asesores y Coordinadores de diferentes Países, debido al XIV Encuentro Nacional de Solidaridad con la República de Cuba, desarrollado los días 22, 23 y 24 de Noviembre de 2014, en la Provincia de Luis.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al Archivo.-

VII

Sr. Secretario (Leyes).- COMUNICACIONES OFICIALES: Notas recibidas del Superior Tribunal de Justicia:

Oficio N° 717/2014 en los autos caratulados "García Peanu Alberto y Otros c/Vialidad Provincial – Incidente de Honorarios – Laboral – Recurso de Apelación".- (Expte. N° 319-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al Archivo.-

VIII

FOLIO -397-

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Queda aprobado por unanimidad.

8
PROYECTOS INGRESADOS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Sr. Presidente (Díaz).- Señores senadores: además informo que ha ingresado a esta Cámara, proveniente de la Cámara de Diputados, el Expediente Presupuesto de varios Municipios de la Provincia de San Luis, que será girado a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

9
LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Sr. Garro.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el señor senador Pablo Ernesto Garro.

Sr. Garro.- Gracias, señor presidente.

Señor presidente, señores senadores, es para considerar el Despacho N° 130-HCS-14, que ha emitido la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, referido a la Ley Impositiva Anual que regirá la percepción de los Impuestos Provinciales durante el Año 2015.

Señor presidente, señores senadores, el presente Proyecto de Ley establece las Alícuotas de los Tributos y Valores de las Tasas Administrativas que percibe el Estado por los diversos servicios que presta, constituyendo una Ley de gran importancia para la gestión del Gobierno, razón de sus disposiciones deben ser sustentables a la percepción de los recursos tributarios indispensables para poder llevar adelante la gestión de Gobierno.

Cabe destacar que en este Proyecto, de igual que en las iniciativas anteriores de la misma materia, desde el advenimiento de la democracia, la percepción de los recursos por parte del Estado se ajusta a los mismos lineamientos básicos que son los principios de igualdad, proporcionalidad, justicia, equidad y progresividad, trabajando permanentemente en busca de un marco legal que facilite el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y de esa forma hacer más eficiente el cobro de los impuestos.

FOLIO -398-

El presente Proyecto de Ley, en lo sustancial, reitera las alícuotas vigentes en el año en curso, lo que implica que no existen aumentos de impuestos.

La mayoría de las modificaciones que se introducen en la Ley vigente, por la presente iniciativa para regir durante el Año 2015, tienden a compensar el desajuste que se produce en las bases impositivas como consecuencia del proceso inflacionario que afecta al país. Ello, hace necesario que se aplique un ajuste que en promedio se estima en un 30% y que viene a compensar la depreciación productiva por el proceso inflacionario.

Dicho incremento porcentual también alcanza a los valores fijos incluyendo a las tasas administrativas.

En esta línea, se incrementa en un 30% las valuaciones fiscales tanto de inmuebles urbanos, como ser, incluyendo terrenos y mejoras.

Como el valor relativo mínimo y máximo que se aplica para el cálculo del avalúo fiscal de los inmuebles rurales.

Las bonificaciones de los incrementos sufridos por la equiparación de los valores en los terrenos y mejoras, se mantiene con igual porcentaje máximo en los últimos 5 años.

Se incrementa el mínimo del Impuesto fijándolo en la suma de $ 170, se mantiene una de las líneas fundamentales que constituye el basamento de la Ley Impositiva que es la profundización de las medidas destinadas a premiar al Buen Contribuyente, por cuanto ello constituye un reconocimiento por parte del Estado a quienes se esfuerzan para mantener al día el pago de sus impuestos.

Esta política se ha centrado en dos de los principales impuestos que cobran las Provincias, esto es el Impuesto Inmobiliario, Título Primero, Impuesto Inmobiliario, Artículo 4º, del Proyecto de Ley y el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, Artículo 40, Título Cuarto.

Con relación al Impuesto Inmobiliario, se respeta el calendario de vencimiento y en el caso particular del Impuesto Inmobiliario Rural, se fija su vencimiento para la primera cuota y pago contado para el mes de mayo, atendiendo así a la sugerencia del Ministerio del Campo.

Con relación a los Ingresos Brutos, que es otro de los principales impuestos que percibe la Provincia y también para corregir los efectos de la inflación, se incrementan en un 30% los valores límites para acceder a la alícuota reducida de $ 5 millones se lleva a $ 6,5 millones.

FOLIO 399

Asimismo se incrementa hasta en un 30% el mínimo general del impuesto a los mínimos especiales.

Se modifica también el procedimiento de liquidación anual del impuesto a partir del Año 2015, se establecen 11 anticipos y una Declaración Jurada Anual correspondiente al anticipo de Diciembre e informes anuales.

Por otra parte, resulta importante destacar que en el presente Proyecto de Ley se mantiene una bonificación del 50% de la Alícuota para los Vehículos Automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por motor eléctrico o por otro tipo de energías alternativas y vehículos híbridos, conforme se define en el Inciso 7°, del Artículo 40 del presente Proyecto de Ley.

Continuando las líneas de políticas tributarias, de los anteriores regimenes impositivos, será condición para acceder a los beneficios del Buen Contribuyente estar al día con los tributos al día 31 de Diciembre del 2014.

La bonificación del Buen Contribuyente va del 10% al 20% del tributo que corresponda en función de la antigüedad en el cumplimiento que registra el mismo.

Asimismo, los contribuyentes que por opción opten por pago al contado tendrán un descuento del 10% -como es tradicional- y habrá una bonificación adicional por la opción de pago electrónico, con el propósito de generalizar el uso de las nuevas tecnologías informáticas.

Por otro parte, en este Proyecto de Ley se mantiene la facultad otorgada al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que por Acordada autorice y reglamente planes de facilidades de pago hasta de 36 cuotas para cancelar las tasas judiciales devengadas con anterioridad al día 31 de Diciembre del 2013, previéndose distintos porcentajes de bonificación para el pago de contado o en cuotas, todo conforme a lo que dispone el Artículo 54 del Proyecto en consideración.

Contemplando, asimismo, la posibilidad de reducir el interés moratorio hasta un 75% de la tasa vigente y el interés por financiación hasta un 50% de la tasa vigente. Ambas medidas vienen a complementar el régimen de regularización de estas deudas, facilitándoles a quienes adeuden estas tasas las condiciones para su fiel y efectivo cumplimiento.

Cabe señalar, que el Artículo 76 del presente Proyecto de Ley, ha dispuesto prorrogar el Plan Social de Facilidades del Pago del Impuesto Inmobiliario

establecido por el Artículo 68 de la Ley Impositiva del Año 2007 hasta el día 31 de diciembre del 2015.

Por el Articulo 77 del presente Proyecto de Ley se prorroga también al día 31 de diciembre del 2015 el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido por el Artículo 5º de la Ley VIII-0725-2010. modificatoria de la Ley VIII-0254-2009.

Por lo expuesto pido a los señores senadores me acompañen con el voto aprobando el presente Proyecto de Ley conforme al despacho emitido por la comisión que presido. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias senador Garro.

Vamos a solicitar la votación del cuerpo del Proyecto de Ley en revisión caratulado: Ley de Impositiva Anual para el ejercicio Fiscal Año 2015.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden levantar la mano.

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Aprobado por unanimidad.

Ha completado este proyecto el tratamiento en la Legislatura que será enviado al Poder Ejecutivo.

10
SAN LUIS MINERA SAPEM

Sra. Leyes.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra la señora senadora Amelia Mabel Leyes.

Sra. Leyes.- Señor presidente. señores senadores: es para referirme al Despacho Nº 131-HCS-14, de la Comisión de Industria, Minería, Producción. Turismo y Deportes. con relación al Proyecto de Ley creación de San Luis Minera SAPEM. que ha ingresado en segunda revisión. en razón de que la Cámara de Diputados. al tratar este proyecto. ha introducido algunas modificaciones de su texto.

Cabe tener presente que este Senado en la sesión del día 27 de agosto pasado. trató este Proyecto de Ley y dio media sanción a la iniciativa que había enviado el Poder Ejecutivo.